

INDICE

393 - 385 DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA

384 - 276 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

275 - 273 DOCUMENTACION DE REPRESENTACION FACULTATIVA

272- 271 HABILITACION

270 - FACTORES DE EVALUACION

269 - 001 A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

**DOCUMENTACION DE PRESENTACION
OBLIGATORIA**



RUC N° 10027715601

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 20/12/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 20/12/2017

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 23/04/2016

Especialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C 30225
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría B
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D (*)
2 - Consultoría en obras viales, puentes y afines - Categoría C

OBSERVACIÓN:

Sancionado por 39 meses, inhabilitación aplicada por Res. N° 890-2017-TCE-S3 del 02.05.2017 y Res. N° 1127-2017-TCE-S3 del 23.05.2017 por haber presentado documentación falsa y/o inexacta; infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del Art. 51° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 1017, modificada por Ley N° 29873; SUSPENDIDA por la Res. N° 02 del 16.10.2019 (Exp. N° 129-2017-51-2011-JM-CI-01) notificada al OSCE el 18.10.2017, emitida por la jueza TANIA VICTORIA CASTILLO DOMINGUEZ del Primer Juzgado Mixto de Castilla quien concedió medida cautelar innovativa a favor del señor JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS; en consecuencia se ordenó suspender las Res. N° 890-2017-TCE-S3 y 1127-2017-TCE-S3; en el extremo que se dispone inhabilitarlo temporalmente por 39 meses en su derecho de participar en los procesos de selección y contratar con el Estado, hasta la culminación del proceso judicial principal.
Especialista Legal: ROSA ELIZABETH OJEDA BRUNO.

FECHA IMPRESIÓN: 15/07/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir


José Franklin Taliedo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP**

Presente.-

El que se suscribe, **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, postor, identificado con DNI N° **02771560**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS		
Domicilio Legal :	URB. BELLO HORIZONTE C1 LOTE 1 -PIURA		
RUC :	10027715601	Teléfono(s) :	968065613
Correo electrónico :	jotaco37@gmail.com		

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura 15 de Setiembre 2020



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
DNI N° 02771560



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP**Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS con RUC 10027715601, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura 15 de Setiembre 2020



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805-----
JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
DNI N° 02771560

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de **CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura 15 de Setiembre 2020



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
DNI N° 02771560



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

ANEXO N° 4

OFERTA ECONOMICA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA	OFERTA ECONÓMICA (SOLES)
Contratación del Servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA		
- Primer Mes:	S/ 28,695.15	
- Segundo Mes	S/ 28,695.15	
- Tercer Mes	S/ 28,695.15	
- Cuarto Mes	S/ 28,695.15	
- Quinto Mes	S/ 28,695.15	
- Sexto Mes	S/ 28,695.15	
- Liquidación de Obra (Cálculos)	S/ 4,999.59	
		S/ 177,170.49
TOTAL:		S/ 177,170.49 (Ciento Setenta y Siete Mil Ciento Setenta con 49/100 Soles) (Esta oferta ha sido calculada con costos vigentes a la Fecha del Valor Referencial: JULIO 2020)

NOTA: El proveedor deberá presentar la TARIFA según la estructura de costos establecido en los términos de referencia de las bases, consignando la etapa de supervisión de obra y liquidación. Para presentar el monto de la liquidación al ser SUMA ALZADA, el postor debe consignar el monto total del mismo.

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 15 de Setiembre del 2020



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

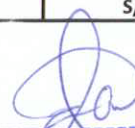
JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
DNI N° 02771560



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/.	VALOR TOTAL S/.
			DESCR	UNIDAD		
1.00 PERSONAL DE OBRA					TOTAL	S/125,375.00
INGENIERIA						
1.01	Ingeniero supervisor	mes	1.00	6.50	10,000.00	65,000.00
1.02	Ingeniero especialista en Estructuras	mes	1.00	4.00	5,000.00	20,000.00
1.03	Ingeniero asistente	mes	1.00	6.00	3,000.00	18,000.00
SUBTOTAL						S/103,000.00
ADMINISTRACIÓN						
1.04	Administrador de supervisión	mes	0.50	6.50	4,000.00	13,000.00
1.05	Secretaria	mes	0.50	6.50	1,500.00	4,875.00
1.06	Guardian-Seguridad	mes	0.50	6.00	1,500.00	4,500.00
SUBTOTAL						S/22,375.00
2.00 VEHICULOS (*)					TOTAL	S/12,000.00
2.01	Camionetas Pick up Doble Cabina 4x4 c/radio transmisor	mes	1.00	6.00	2,000.00	12,000.00
(*) Los equipos incluyen operador y combustible						
3.00 CONTROL TÉCNICO Y OTROS					TOTAL	S/6,188.18
3.01	Ensayos Especiales de Laboratorio	und	13.00	1.00	156.26	2,031.38
3.02	Ensayos especiales de Control de Calidad	und	45.00	1.00	50	2,250.00
3.03	Implementos de Seguridad Asistente y Auxiliares	und	15.00	1.00	127.12	1,906.80
4.00 GASTOS DE OFICINA OBRA Y MATERIALES VARIOS					TOTAL	S/2,562.00
4.01	Comunicaciones (Telefonía & Internet)	mes	1.00	6.00	86	516.00
4.02	Utiles de oficina	mes	1.00	6.00	120	720.00
4.03	Alquiler de Equipo de topografía	mes	0.50	6.00	442.00	1,326.00
5.00 EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES					TOTAL	S/2,310.00
5.01	Exámenes Medicos Personal Técnico Asistente y Auxiliares	und	2.00	7.00	165.00	2,310.00
6.00 GASTOS FINANCIEROS					TOTAL	S/1,709.30
6.01	Garantía de Seriedad de Propuesta	mes	1.00	1.00	0	0.00
6.02	Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato	mes	1.00	6.00	0.00	0.00
6.03	Garantía del Adelanto Efectivo	mes	1.00	1.00	0.00	0.00
6.04	Garantía de Beneficios Sociales de los Trabajadores	mes	1.00	1.00	1,701.79	1,701.79
6.05	Gastos Bancarios (ITF)	glb	1.00	0.005%	150,144.48	7.51
GASTOS VARIABLES						S/150,144.48
IGV 18%						S/27,026.01
TOTAL GASTOS DE SUPERVISIÓN						S/177,170.49

Descripción	Monto
Supervision de obra	S/172,170.90
Liquidación	S/4,999.59
Total	S/177,170.49


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP**Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con RUC **10027715601**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 15 de Setiembre 2020



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805**JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**
DNI N° 02771560

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

EXPERIENCIA DE DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Nº	OBJETO DEL CONTRATO	TIEMPO (Días)	IMPORTE	MONTO FACTURADO ACUMULADO ¹
1	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA IE. JOSE IDELFONSO COLOMA , LAS PALMERAS - DSITRITO DE MARCAVELICA - SULLANA – PIURA – SNIP N°35599"	169	239,872.72	239,872.72
2	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA IE. N° 14078 A.H LA FLORIDA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA"	380	397,349.11	637,221.83
3	CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCION INTEGRAL DE SALUD Y ATENCION INTEGRAL DE SALUD Y ATENCION A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"	678	125,937.86	763,159.69
4	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UINIVERSDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"	315	231,980.00	995,139.69
5	SERVICIO DE CONSULTORA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA – PROVINCIA DE PIURA"	150	210,751.15	1'205,890.83
6	SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACION INICIAL – CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA – REGION PIURA" CON CODIGO SNIP N°255525	378	91,310.53	1'297,201.36
7	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. SAN BENITO DE PALERMO DEL CASERIO MIRAFLORES - DISTRITO DE SALITRAL PROVINCIA DE SULLANA – PIURA"	210	90,070.86	1'387,272.22
TOTAL		2,228 Días 6.25 Años >2 Años		S/1'387,272.22 >1VR

Piura 15 de Setiembre 2020


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805
 José Franklin Talledo Coveñas
 DNI N° 02771560


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

**“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA IE. JOSE
IDELFONSO COLOMA , LAS PALMERAS - DSITRITO DE
MARCAVELICA - SULLANA – PIURA”**



José Franklin Talledo Covenas

CIP. 52167
INSULTOR C2805

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

CONTRATO N° 06 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA "IE JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA – SNIP N° 35599".

Conste por el presente documento el contrato de Servicios de Supervisión de la Obra: **MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA IE "JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA**", que celebra de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" SULLANA – PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana Tambogrande Km. 1.5 Parque Industrial de Sullana, del distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente Sub Regional **CPC JOSE LUIS BACA CRUZ**, identificado con DNI N° 03585809 designado con Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR, de fecha 27 de marzo de 2015 y de otra parte **CONSORCIO PROGRESO** con RUC N° 10036753094 integrado por **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° 0367530 con domicilio legal en Calle María Auxiliadora N° 707 AA.HH. SANCHEZ CERRO Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura, Email: jsalazar_car@yahoo.com y por **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** identificado con DNI N° 02771560, con domicilio legal en Urb. Bello Horizonte Etapa I Mz CI Lote 1 Piura.

El CONSORCIO PROGRESO designada como representante legal a **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI 03675309 quien actuara como representante legal y común del Consorcio y como domicilio legal en **CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA**, según consta en la Cláusula Tercera del Contrato del Consorcio de fecha 03 de febrero del 2016 con firmas certificadas notarialmente, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 221-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de Agosto de 2015, fue aprobado el Expediente de Contratación de Servicios de Supervisión de la Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de La "IE José Idelfonso Coloma", Las Palmeras, Distrito de Marcavelica Provincia De Sullana – Piura", y con Resolución Gerencial Sub Regional N° 237-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de Agosto de 2015 resolvió AUTORIZAR la Convocatoria y Aprobar las Bases Administrativas del Proceso de Selección para la "Contratación de Servicios De Supervisión De La Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de la "IE José Idelfonso Coloma", Las Palmeras, Distrito de Marcavelica- Provincia de Sullana – Piura".

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

(Firma)
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA "IE JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA – SNIP N° 35599", el cual se rige de acuerdo al sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, conforme a lo establecido en el expediente de contratación, a las Bases Integradas y requerimientos técnicos mínimos.



CLAUSULA TERCERA.- MONTO CONTRACTUAL

El monto total del contrato asciende a **S/. 766,457.20 (SETECIENTOS SESENTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE con 20/100 NUEVOS SOLES)**, incluido IGV, de la Licitación Pública N° 003-2015/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la obra antes descrita, con un valor referencial por S/. 9'973,511.00 (Nueve Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Quinientos Once 00/100 NUEVOS SOLES) aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 191-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 22 de julio de 2015.



CLAUSULA CUARTA.- FORMAS Y CONDICIONES DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en MONEDA NACIONAL, dichos pagos se efectuarán en armadas mensuales concordante con el plazo de supervisión y las actividades mensuales que deberá realizar el supervisor de acuerdo a los términos de referencia, y de acuerdo con el artículo 176° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS 184-2008-EF, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del Ingeniero nombrado por el Área Usuaría
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.



La ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, el Supervisor deberá presentar a la ENTIDAD la siguiente documentación como resultado de la prestación de los servicios de acuerdo al siguiente cronograma:

1.- INFORME INICIAL.- Que deberá ser entregado a los 10 días calendarios de iniciado el contrato e incluir

1.1 El informe de revisión del Expediente Técnico de Obra: Formulando las conclusiones recomendaciones, y de ser posible las complementaciones y/o Modificaciones, indicando los presupuestos adicionales y/o deductivos que podrían presentarse dentro del periodo

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten Signature]
José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

de ejecución según los requerimientos del numeral 3.1 (véase Términos de Referencia capítulo III).

1.2 Las Valorizaciones Mensuales las que correspondan según el contrato entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA para la ejecución de la Obra por avances y reintegros del contratista.

II.- INFORMES MENSUALES. - Que, debe contener las actividades Técnico – Económico – Administrativo y Ambientales de las Obras, las cuales deberán ser entregadas dentro de los cinco (05) primeros días calendarios del mes siguiente al que corresponde el Informe. Los mencionados informes mensuales debiendo contener como mínimo lo siguiente:

2.1 Información General.- Que deberá contener en:

1.- Ficha de Resumen de Información Mensual.- Con datos referidos a la obra, licitación, contrato, contratista; montos Valor Referencial, ofertado, adelanto, presupuestos adicionales, deductivos, monto actual del contrato; fechas de suscripción del contrato, entrega del adelanto si fuera el caso, entrega del terreno, inicio de obra, ampliaciones de plazo, fecha de finalización actualizada, monto valorizados del contrato original y presupuestos adicionales, porcentaje de avance valorizado, programado y avance físico ejecutado, situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).

2.- También se incluirán datos referidos a la supervisión, concurso, contrato; montos de propuestas económica, presupuestos adicionales deductivos, fechas de suscripción del contrato, entrega del adelanto, inicio de servicios, ampliaciones de plazo, fin de los servicios, montos valorizados contrato principal y adicionales, porcentaje de avance valorizado. Se presenta datos del proyecto (longitud y principales características técnicas); pago mes a mes del contratista y supervisión (obra original y adicionales), porcentaje de avance valorizado; principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el contratista y personal de supervisión.

2.2 Información de Obra.- Que deberá contener:

1.- Resumen del trabajo efectuado en el mes y de las principales incidencias ocurridas: incluirá descripción ordenada de los trabajos efectuados en cada componente/rubro de obra y/o partida genérica, dificultades y soluciones, juicio crítico sobre la actuación del contratista en su conjunto y toda información que contribuya a que la entidad tenga un conocimiento cabal del estado de la obra.

2.- Estado de avance físico de la obra: Incluirá los avances económicos por partidas, gastos generales, utilidad, adelantos y amortizaciones; cuadro y diagrama de barras de avance mensual y acumulado por rubros o partidas genéricas (incluidos presupuestos adicionales y deductivos) comparación con el avance programado vigente; gráfico que muestre el avance real valorizado y el avance programado vigente (global).



Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

JTC

José Franklin Talleo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

3.- Estado Financiero de la Obra; Incluirán cuadro de resumen de pagos a cuenta al contratista, un cuadro de adelantos concedidos al contratista, relación de cartas fianzas vigentes, pronóstico de costo final de la obra.

4.- Recurso utilizados por el contratista: Incluirá un organigrama del contratista, relación del personal, del equipo y de los materiales utilizados en la obra, canteras y punto de agua.

5.- Panel Fotográfico: Debe contener fotografías a color en papel fotográfico del trabajo en ejecución y del trabajo terminado, de aquellas actividades y ocurrencias que revistan características especiales.



2.3 Anexos

a.- Anexo de Inspección y control de calidad: Incluirá Certificado de calidad de los materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnica de Obra: Ensayos y Pruebas de laboratorio, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados y resultados.

b.- Anexo de Cuaderno de Obra: Incluirá copia del cuaderno de obras, anotaciones efectuadas en el mes correspondiente al informe, resaltando las anotaciones que se consideran más importantes.

c.- Anexo de Resumen de las principales comunicaciones recibidas o emitidas por la Supervisión incluirá comunicaciones emitidas a la Entidad, al contratista y a terceros.

III INFORME FINAL:

3.1 Será presentado dentro de los 15 días calendarios siguientes a la recepción de Obra, incluirá los metrados y Planos Post Construcción, realmente ejecutados, siguiendo lo establecido para contrato.

3.2 Revisión y conformidad a la Memoria valorizada y Planos Post Construcción (Conforme a Obra), presentado por el Contratista. El informe final incluirá el registro de las medidas y obras de protección y recuperación ambiental. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse

DEL ADELANTO.- La Entidad otorgará un adelanto no mayor al 30% del monto del contrato original, conforme a la normativa señalada en Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017 y en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS 184-2008-EF

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten Signature]

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Que el cobro del servicio objeto del presente contrato se realizará al Representante Legal del **CONSORCIO PROGRESO**, conforme se señala el Contrato de Consorcio, precisando que los integrantes de Consorcio responderán solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad en dichos casos, para demandar a cualquiera de ellos por los daños y perjuicios causados; así como serán solidarios de ser el caso en la imposición de sanciones administrativas que se aplicarán a los integrantes del consorcio, aun cuando se hayan individualizado y precisado las obligaciones y participaciones de cada uno.

CLAUSULA QUINTA.- DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Doscientos Setenta (270) días calendarios** que incluye el plazo de ejecución de la obra, recepción, Informe Final, Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene. Dicha vigencia rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes de conformidad con el artículo 142° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA SÉTIMA.- OPERADOR TRIBUTARIO

JOSÉ CARLOS SALAZAR CARRILLO con DNI N° 03675309, será el **Operador Tributario** del **CONSORCIO PROGRESO** con RUC N° 10036753094, quien actuará como representante común del Consorcio, siendo una de sus facultades cobrar y retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna – LA ENTIDAD.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA

Que, el **CONTRATISTA** mediante **CARTA N° 004-2016/CONSORCIO PROGRESO** de fecha 03 de febrero del 2016 ingresada a la Entidad mediante Hoja de Registro de Control N° 00512 **AUTORIZA** a la ENTIDAD para que **RETENGA** el 10% del Monto del Contrato Original de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Contrataciones y artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el D.S. N° 184-2008 modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de Recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Que el cobro del servicio objeto del presente contrato se realizará al Representante Legal del **CONSORCIO PROGRESO**, conforme se señala el Contrato de Consorcio, precisando que los integrantes de Consorcio responderán solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad en dichos casos, para demandar a cualquiera de ellos por los daños y perjuicios causados; así como serán solidarios de ser el caso en la imposición de sanciones administrativas que se aplicarán a los integrantes del consorcio, aun cuando se hayan individualizado y precisado las obligaciones y participaciones de cada uno.

CLAUSULA QUINTA.- DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Doscientos Setenta (270) días calendarios** que incluye el plazo de ejecución de la obra, recepción, Informe Final, Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene. Dicha vigencia rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes de conformidad con el artículo 142° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA SÉTIMA.- OPERADOR TRIBUTARIO

JOSÉ CARLOS SALAZAR CARRILLO con DNI N° 03675309, será el **Operador Tributario** del **CONSORCIO PROGRESO** con RUC N° 10036753094, quien actuará como representante común del Consorcio, siendo una de sus facultades cobrar y retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna – LA ENTIDAD.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA

Que, el **CONTRATISTA** mediante **CARTA N° 004-2016/CONSORCIO PROGRESO** de fecha 03 de febrero del 2016 ingresada a la Entidad mediante Hoja de Registro de Control N° 00512 **AUTORIZA** a la ENTIDAD para que **RETENGA** el 10% del Monto del Contrato Original de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Contrataciones y artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el D.S. N° 184-2008 modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de Recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

 José Franklin Filledo Coveñas
 CIP. 52167
 INSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

UNIDAD DE OBRAS Y LIQUIDACIONES de LA ENTIDAD. EL CONTRATISTA presentara los Informes del estudio de acuerdo a las especificaciones Técnicas en los Términos de Referencia.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del Servicio, Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado. EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiéndose considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA.- DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su Derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) AÑOS.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165s del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta o del pago final.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo días}}$$

Jose
José Franklin Talledo Coreñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

Jose Carlos Salazar Carrillo
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida, de los pagos a cuenta, de los pagos parciales, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Así mismo por mora en la ejecución de la presentación se aplicará la penalidad indicada en el Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cada día de retraso en la presentación de la documentación cuyos plazos están establecidos en los documentos contractuales.

Si La Entidad observa una sobre valoración en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, en caso no se descuente el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.

Las multas por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al 10% del contrato de supervisión. Si el Supervisor supera el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el contrato, además se le comunicara al Tribunal de Contrataciones del Estado y a la Contraloría General de la República a fin que imponga la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva según sea el caso.

En caso que el Supervisor incumpliera con la presencia física en Obra del personal Técnico y Administrativa asignado, se hará acreedor de la sanción correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

Ja

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 su modificatoria Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y; en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tienen el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177° y 181° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de controversia sobre los términos del presente contrato, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, o el derecho de iniciar el arbitraje; acordando ambas partes someter la causa mediante el proceso de arbitraje, ante el Colegio de Ingenieros del Perú - Concejo Departamental Piura según lo señalado a los artículos 214° y 215 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA.- FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio común para efecto de las notificaciones y coordinaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Carretera a Sullana Tambogrande Km 1.5 Parque Industrial de Sullana, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle María Auxiliadora N° 707 Asentamiento Humano SANCHEZ CERRO Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura.

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

[Firma]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2885





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte formalmente y por escrito notarialmente, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas, económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 04 días del mes de Febrero del año 2016.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. José Luis Baca Cruz
GERENTE SUB REGIONAL
LA ENTIDAD

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

ADDENDA N° 001 AL CONTRATO N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA "IE JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA – SNIP N° 35599".

Conste por el presente documento la ADDENDA N° 01 al Contrato de Servicios de Supervisión de la Obra: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA IE "JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", que celebra de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" SULLANA – PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana Tambogrande Km. 1.5 Parque Industrial de Sullana, del distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente Sub Regional CPC JOSE LUIS BACA CRUZ, identificado con DNI N° 03585809 designado con Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR, de fecha 27 de marzo de 2015 y de otra parte CONSORCIO PROGRESO con RUC N° 10036753094 integrado por JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO identificado con DNI N° 0367530 con domicilio legal en Calle María Auxiliadora N° 707 AA.HH. SANCHEZ CERRO Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura, Email: jsalazar_car@yahoo.com y por JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS identificado con DNI N° 02771560, con domicilio legal en Urb. Bello Horizonte Etapa I Mz Cl Lote 1 Piura.

El CONSORCIO PROGRESO designada como representante legal a JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO identificado con DNI 03675309 quien actuara como representante legal y común del Consorcio y como domicilio legal en CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, según consta en la Cláusula Tercera del Contrato del Consorcio de fecha 03 de febrero del 2016 con firmas certificadas notarialmente, a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 04 de febrero del 2016 se suscribió Contrato N° 006-2016-/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y la empresa contratista CONSORCIO PROGRESO por un monto S/. 766,457.20 (SETECIENTOS SESENTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE con 20/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, con un plazo de ejecución contractual de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIOS.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 0328-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se designó al Arq. Felipe Camino Romero como Inspector de Obra, por motivos de que el Proceso de Selección fue observado y elevado al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y otros impedimentos en el aplicativo SEACE que retrasaron el otorgamiento de la Buena pro. Estos imprevistos no atribuibles a la Entidad motivaron la designación del Ingeniero Inspector, el mismo que apertura el Cuaderno de Obra, el día 27 de Octubre del 2015.

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

Jaw

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Que, mediante Informe N° 066-2016/GRP-401000-401400-401420 , el Sub Director de Obras y Liquidaciones indica que la Supervisión de Obra inicia a partir del día siguiente del contrato esto es el día 05 de febrero del 2016 hasta la Liquidación de la Obra, sin embargo precisa que la Obra inició el 27 de octubre del 2015 fecha en que el Inspector de Obra abrió el respectivo Cuaderno de Obra, por lo que ha venido ejerciendo funciones hasta el día 04 de febrero del 2016 esto es 101 días calendarios por lo que la supervisión, materia del contrato se realizaría en 169 días calendario debiendo deducirse los 101 días calendarios y su equivalente en un monto de DOSCIENTOS OCHENTISIES MIL SETESCIENTOS ONCE 77/100 NUEVOS SOLES

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente ADDENDA N° 001 al CONTRATO N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, es MODIFICAR la CLAUSULA TERCERA estableciendo que el nuevo monto contractual queda determinado en **S/ 479, 745.43 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE SETESCIENTOS CUARENTICINCO 43/100 NUEVOS SOLES)**.

Que, asimismo es OBJETO de la presente Addenda MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA del mencionado contrato, estableciendo que el nuevo plazo de ejecución contractual es de **CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) DIAS CALENDARIOS**, que incluye el plazo de ejecución de la obra, recepción, Informe Final, Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión, de conformidad con los antecedentes expuestos en la presente addenda.

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DEL CONTRATO PRIMIGENIO

Las partes acuerdan que los Términos y Condiciones del CONTRATO N° 006-2016- /GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se mantendrán inalterables en cuanto fueren aplicables.

En señal de conformidad y aceptación ambas partes suscriben la presente ADDENDA N° 001 por Quintuplicado, en la ciudad de Sullana a los ONCE DIAS (11) de febrero del 2016.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

LA GERENCIA *Baca Cruz*
GERENTE SUB REGIONAL

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL
EL CONTRATISTA

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente Contrato de Consorcio que celebran los integrantes del **CONSORCIO PROGRESO** de una parte la persona natural **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** con RUC **10036753094** y con domicilio fiscal y legal en **CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO – SULLANA-SULLANA-PIURA**, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **INTEGRANTE UNO**, y de la otra parte **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, identificado con RUC. **10027715601**, y con domicilio fiscal y legal **URB BELLO HORIZONTE ETAPA 1 MZ CI LT 1-PIURA**, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **INTEGRANTE DOS**, Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En vista que **LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** convocó al **CONCURSO PUBLICO N° 001-2015/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-GEP- Primera Convocatoria**. Objeto del proceso: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA LE JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA -PIURA"**, los integrantes del **CONSORCIO PROGRESO** por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual **EL CONSORCIO PROGRESO** obtuvo la buena pro de acuerdo a normatividad vigente el día **LUNES 01 DE FEBRERO del 2016**, cuyo monto adjudicado es de **S/766,457.20** (Setecientos Sesenta y seis Mil cuatrocientos Cincuenta y siete con 20/100 Soles).

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

El **INTEGRANTE UNO** y **EL INTEGRANTE DOS** con el fin de cumplir el **SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA** por encargo de la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**, y ceñirse a lo establecido en el vigente Reglamento de la ley de contrataciones del estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del **CONSORCIO**.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y ejecutar el **SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA**, que se ejecutará por encargo de la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** la participación de cada integrante en el presente contrato de **CONSORCIO** y en el Objeto de la Convocatoria del **SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA** es como sigue:

Porcentaje de participación:

OBLIGACIONES DE JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de infraestructura
- Responsable de la ejecución de la consultoría de la obra.
- Dirección Administrativa y Económica
- Responsable de la elaboración de la Propuesta Técnica y Económica.

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de infraestructura
- Responsable de la ejecución de la consultoría de la obra.


 José Carlos Salazar Carrillo
 INGENIERO CIVIL
 CIP. 110347


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

CONTRATO DE CONSORCIO**CLAUSULA TERCERA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO**

El INTEGRANTE UNO Y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante legal común al Señor: **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° **03675309**.

El cual actuará como su representante legal y como representante común del CONSORCIO.

El Domicilio fiscal de Consorcio Progreso es en Calle María Auxiliadora n° 707 AA.HH Sánchez Cerro, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

CLAUSULA CUARTA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.

El representante legal del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- Firmar el contrato del SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA y cualquier otro documento o tramite concerniente a ella
- Gestionar ante SUNAT, el RUC y cualquier otro documento ante entidades públicas como privadas, a nombre del CONSORCIO.
- Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA.
- Representar al CONSORCIO, con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia de GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- Cobrar en nombre del CONSORCIO cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- Llegar acuerdos con la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, respecto al presente SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, nombrar o cambiar a los Profesionales Propuestos para el presente servicio de consultoría.
- Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la material del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA PLAZO DEL CONTRATO

La duración del Contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA.

CLAUSULA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA SETIMA DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y




José Carlos Salazar Carrillo
INGENIERO CIVIL
N° 110-4



José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

CONTRATO DE CONSORCIO

Tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

CLAUSULA OCTAVA CONTABILIDAD

Las partes señalan que los integrantes del CONSORCIO PROGRESO tienen contabilidad independiente. El Operador Tributario del CONSORCIO PROGRESO será el INTEGRANTE UNO, JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC: 10036753094.

Las partes integrantes del CONSORCIO PROGRESO muestran su voluntad expresa en la prestación del SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 03 días del mes de Febrero del 2016.



José Carlos Salazar Carrillo
INGENIERO CIVIL
CIP. 110147

JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
RUC 1003675309
INTEGRANTE UNO




JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
RUC 10027715601
INTEGRANTE DOS

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A:

JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO.
Y JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS!

IDENTIFICADOS (AS) CON D.N.I. 03675309 y D.N.I. 02771560.

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

SULLANA. **03 FEB. 2016**


José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
INSULTOR C2805




EDGARDO GONZALES CAMPOS.
NOTARIO DE SULLANA





GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN

La que suscribe el presente documento Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

HACE CONSTAR:

Que, la empresa **CONSORCIO PROGRESO** - integrado por JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC N° 10036753094 y JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS con RUC N° 10027715601, habiendo resultado ganador de la Buena Pro para la ejecución del servicio de **SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA. LAS PALMERAS DISTRITO DE MARCAVELICA - PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA**, referido al procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO N° 001-2015/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G; Por la suma total ascendente a **S/. 479,745.43** (Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 43/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley.

Tal constancia se otorga en merito a la **RGSR N° 013-2017/ GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G**, de fecha 13 de Enero del 2017, que aprueba la Liquidación del Contrato de Consultoría por el Servicio de supervisión de la referida obra; siendo de esta manera procedente dar la conformidad de la recepción de la prestación, la misma que ha sido efectuada dentro de los plazos y condiciones establecidas en el **CONTRATO N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** y **ADDENDA N° 001** y sin haber incurrido en penalidades;

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF , se extiende la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Sullana, 14 de Febrero del 2017.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION

Mercedes Navarro
D^{ca}. Mg. Mercedes Navarro Bautista
JEFE

José Franklin Talledo
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805





REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

003 013

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

VISTO:

El Memorando N° 003-2017/GRP-401000-401300-401310 del 03 de enero de 2017, la Carta N° 117-2016/CONSORCIO PROGRESO, con Documento de Trámite Interno N° 06416 de fecha 28 de diciembre de 2016, relacionados con la Liquidación del contrato de la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA – PIURA" CODIGO SNIP N° 35599.

CONSIDERANDO:

Jose Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



Que, como resultado del Concurso Público N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con fecha 11 de febrero de 2016 se suscribió entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la Empresa CONSORCIO PROGRESO, el Contrato N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G para la Supervisión de la obra: " MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA – PIURA" , con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (270) días calendario, con un monto contractual ascendente a SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/ 766,457.20), incluido IGV, sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, con fecha 11 de febrero de 2016, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Representante Legal del Consultor CONSORCIO PROGRESO, suscribieron la Addenda N° 001 al Contrato N°006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con el objeto de modificar la Cláusula Tercera del acotado contrato, estableciendo que el nuevo monto contractual para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", queda determinado en CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 43/100 NUEVOS SOLES (S/. 479,745.43); asimismo se modifica la Clausula Quinta del mencionado contrato, estableciendo que el nuevo plazo de ejecución contractual es de Ciento Sesenta y Nueve (169) días calendario.

Que, mediante Carta N° 117-2016/CONSORCIO PROGRESO, con Documento de Trámite Interno N° 06416 de fecha 28 de diciembre de 2016, el Consorcio Progreso presentó a la Gerencia Sub Regional la Liquidación del Contrato de Consultoría relacionado con la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA



REPUBLICA DEL PERÚ



José Franklin Talledo Covañas
 José Franklin Talledo Covañas
 CIP. 52167
 INSCULTOR C2805

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° ⁰¹³ -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA-PROVINCIA DE SULLANA – PIURA”, con un saldo a favor ascendente a S/ 112,796.38 (CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 38/100 NUEVOS SOLES).

Que, la División de Obras, ha procedido a revisar la liquidación presentada por el consultor CONSORCIO PROGRESO, encontrándola no conforme, toda vez que en la liquidación presentada, consignan como no pagada la valorización N° 06 por el importe de S/ 62,471.12 nuevos soles ; siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente, mediante la emisión del acto resolutivo que formalice lo actuado por la Gerencia Sub Regional del Gobierno Regional Piura;

Que, de conformidad con la Cláusula Undécima del Contrato N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, la conformidad de recepción de la prestación por parte de la Entidad, no enerva su Derecho a reclamar posteriormente, por defectos a la obra o vicios ocultos, conforme lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad del consultor es de siete (07) años;

Que, es necesario continuar el procedimiento con la aprobación de la liquidación de la obra materia del contrato, mediante la resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

I. CONTRATO VIGENTE S/IGV

1.1 AUTORIZADO

- Contrato Principal	406,563.92
- Reajuste contrato principal	1,852.35

TOTAL AUTORIZADO 408,416.27

1.2 PAGADO

- Valorización N° 01	60,121.40
- Valorización N° 02	74,576.81
- Valorización N° 03	72,171.10
- Valorización N° 04	74,576.81
- Valorización N° 05	72,171.10
- Valorización N° 06	52,946.71

TOTAL PAGADO 406,563.93

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR 1,852.34

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

II. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

2.1 AUTORIZADO

- Contrato Principal	73,181.51
- Reajuste contrato principal	333.42

TOTAL AUTORIZADO

73,514.93

2.2 PAGADO

- Valorización N° 01	10,821.85
- Valorización N° 02	13,423.82
- Valorización N° 03	12,990.80
- Valorización N° 04	13,423.82
- Valorización N° 05	12,990.80
- Valorización N° 06	9,530.41

TOTAL PAGADO

73,181.50

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR

333.43

RESUMEN DE SALDOS

1.00 Contrato Vigente S/IGV	1,852.34
2.00 Impuesto General a las Ventas (IGV)	333.43
Sub Total	2,185.77

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR=>

S/ 2,185.77

Que, existe un saldo final a favor del consultor por los conceptos de liquidación contractual:

LIQUIDACION CONTRACTUAL

1.00 Contrato Vigente S/IGV	S/ 1,852.34
2.00 Impuesto General a las Ventas - IGV	S/ 333.43
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONSULTOR	S/ 2,185.77

José Franklin Palledo Covenas
 CIP. 52167
 INSULTOR C2805

REPUBLICA DEL PERÚ



[Handwritten Signature]
 José Franklin Talledo Covañas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

Que, es necesario continuar el procedimiento de aprobación de la liquidación del contrato de consultoría para la supervisión de la obra, mediante la emisión de la resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura.

Con la visación de la División de Obras, Equipo de Contabilidad, Dirección Sub. Regional de Infraestructura, Comité de Liquidación de Obras, Oficina Sub. Regional de Administración y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de abril de 2016:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", ejecutado por la modalidad de Contrata, por el consultor CONSORCIO PROGRESO, durante el ejercicio presupuestal del año 2016, con una inversión total ascendente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/ 481,931.20) y con un saldo final a favor del consultor ascendente a DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,185.77) y para efectos contables se adjunta cuadro anexo en un folio, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer el saldo final a favor del Consultor CONSORCIO PROGRESO, por la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,185.77).

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la Oficina Sub Regional de Administración, efectuar la cancelación del saldo de liquidación a favor del consultor CONSORCIO PROGRESO, ascendente a la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,185.77), por la ejecución de la Supervisión de la obra : "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA – PIURA ".

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

ARTICULO CUARTO.- Autorizar a la Oficina Sub Regional de Administración la devolución de la retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, una vez que quede consentida la presente resolución de liquidación.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO SEXTO.- Transcribese la presente resolución, a la Dirección Sub. Regional de Infraestructura, División de Obras, Comité de Liquidación, Equipo de Contabilidad y Tesorería, Oficina Sub. Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub. Regional Luciano Castillo Colonna, a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura; y al consultor CONSORCIO PROGRESO, con domicilio legal Calle María Auxiliadora N° 707 A.H. Sánchez Sullana, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento Piura.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

013

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

DATOS TÉCNICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA.

Piiego	:	Gobierno Regional Piura
Unidad Ejecutora	:	Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Supervisión de Obra	:	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA.I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA – LAS PALMERAS – DISTRITO MARCAVELICA – PROVINCIA DE SULLANA – PIURA.
Proceso de Selección	:	Concurso Público N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.
Entidad contratante	:	Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.
Contrato	:	Contrato N° 006-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC 11/02/2016
Consultor	:	CONSORCIO PROGRESO.
Representante Legal	:	José Carlos Salazar Carrillo.
Supervisión	:	CONSORCIO PROGRESO.
Supervisor	:	Ing. José Franklin Talledo Coveñas CIP 52157
Fuente de Financiamiento	:	Canon y Sobre Canon, regalías, Renta de Aduanas.
Presupuesto Contratado	:	S/ 479,745.43
Sistema de Contratación	:	Contrata a suma alzada.
Plazo de Ejecución	:	169 días calendario.
Recepción de obra	:	19 de diciembre de 2016.




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

LIQUIDACION FINANCIERA

CONSULTOR CONSORCIO PROGRESO
 SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA I.E. JOSE DIFLONSO COLOMA - LAS PALMERAS - DISTRITO MARCAVELICA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA.

PROPIETARIO GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA-PIURA

PTO. CONTRATADO S/. 479,745.43
 CONTRATO SIN IGV S/. 406,563.92

N° PAGO	FECHA APROB.	MONTO VALORIZ.	REAJUSTES	VALORIZ. BRUTA	AMORTIZACION		VALORIZ. NETA	IMPORTE A PAGAR	MONTO LIQUIDO RECIBIDO			FECHA	EFFECTIVO	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS			COMPROBANTE ES DE PAGO	RETENCION FONDO GARANTIA	FECHA	TOTAL PAGADO
					ADEL. DIRECTO.	ADEL. MATER.			COMPROBANTES DE PAGO	AUTORIZADO	PAGADO			ES DE PAGO						
001	Feb. 16	60,121.40	0.00	60,121.40			60,121.40	60,121.40	08/04/2016	10,821.85	10,821.85		178-179-190	23937.27		08/04/2016	70,943.25			
002	Mar. 16	74,576.81	0.00	74,576.81			74,576.81	74,576.81	18/04/2016	13,423.82	13,423.82		184-195-196	23937.27		10/12/2015	88,000.63			
003	Abr. 16	72,171.10	0.00	72,171.10			72,171.10	72,171.10	30/05/2016	12,990.80	12,990.80		365-306			30/05/2016	85,161.90			
004	May. 16	74,576.81	0.00	74,576.81			74,576.81	74,576.81	28/05/2016	13,423.82	13,423.82		377-378			28/06/2016	98,000.63			
005	Jun. 16	72,171.10	0.00	72,171.10			72,171.10	72,171.10	21/07/2016	12,990.80	12,990.80		449-450			21/07/2016	85,161.90			
006	Julio. 16	52,946.71	0.00	52,946.71			52,946.71	52,946.71	04/01/2016	9,530.41	9,530.41		895-891-892			04/01/2016	62,477.12			
SUB TOTAL				406,563.93	0.00	0.00	406,563.93	406,563.93		73,181.50	73,181.50			47,974.54			479,745.43			
				INGRESO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)																
				SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR																
				SALDO A FAVOR CONSULTOR-IGV																
				COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION																

CONTRATO PRINCIPAL S/. 406,563.92
 REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL 1,952.35
 COSTO PARCIAL 408,516.27
 IGV CONTRATO PRINCIPAL S/. 73,181.51
 IGV REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL 333.42
 COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION S/ 481,931.20

Jose Franklin Tallado Coronado
 José Franklin Tallado Coronado
 CIP: 52167
 INSULFOR C2895

TOTAL PAGADO S/. 406,563.93
 TOTAL IGV 73,181.51
 COSTO PARCIAL S/. 479,745.43
 SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR 1,952.34
 SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR IGV-Contradual 333.43
 COSTO TOTAL DE SUPERVISION S/ 481,931.20



**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS A NIVEL INICIAL,
PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA IE. N° 14078 A.H LA
FLORIDA - SECHURA – PIURA”**



José Franklin Talledo Cordero
CIP. 52167
INSTRUMENTO C2805



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAVF/SGL
PROCESO DE SELECCIÓN N°002-OXI-MPS-CES**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de supervisión que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Sechura en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20146721410, con domicilio legal en Av. Dos de Mayo N°680 Sechura, representada por su Gerente Municipal el Ing. **Manuel Domingo Querevalú Tume**, identificado con DNI N° 03696351, según delegación de facultades otorgadas con Resolución de Alcaldía N° 001-2016- MPS/A de fecha 06 ENERO 2016 y de otra parte **José Franklin Talledo Coveñas**, con RUC N° 10027715601, con domicilio legal en Urb. Bello Horizonte Etapa I Mz. C1 Lt. 1 - Piura, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Agosto del año 2016, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del PROCESO DE SELECCIÓN N°002-OXI-MPS-CES, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E N° 14078 DEL A.H LA FLORIDA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA", a José Franklin Talledo Coveñas, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto Supervisión, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/366,784.11 (Trecientos Sesentiseis mil Setecientos Ochenticuatro y 11/100 Soles).

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

El costo de los servicios de supervisión será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL.

El financiamiento de dicho costos, no implica una relación de subordinación de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato, siempre que **LA ENTIDAD SUPERVISORA** los solicite presentando la Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios, conforme a la sección específica de las Bases y **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgue la Conformidad respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 23° del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de la Entidad Pública de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario de haberse presentado el informe Valorizado, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, a fin que **LA EMPRESA PRIVADA** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 450 (Cuatrocientos Cincuenta) días calendario, el mismo que se computa desde el día de la entrega de terreno para expediente técnico, hasta la revisión de la liquidación.

Los servicios de supervisión materia de este Contrato serán prestados hasta el plazo previsto para su culminación, el cual debe ser, como mínimo, hasta que se concluya el acto de revisión de la liquidación del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 36.674.81, a través de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá retenerse que deberá efectuar **LA ENTIDAD PÚBLICA**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera con renovarlas.



José Franklin Talledo Coveñas
N° 20167
CONSULTOR C2805

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



Municipalidad Provincial de Sechura

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos fijados en el Capítulo III de las Bases y será otorgada por Gerencia de Desarrollo Urbano.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de cinco (5) días calendario. Si pese al plazo otorgado, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD PÚBLICA no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el Capítulo III del Título III del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada es de 1 año.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD PÚBLICA le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo supletorio que prevé la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en tanto no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF y, de ser el caso, aplicando el marco normativo supletorio que prevé la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento, en tanto no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad del presente contrato y el mecanismo de obras por impuestos, bajo el cual se celebra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley N°29230 y su Reglamento, en las directivas que emita el MEF y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y disposiciones sustitutorias, y demás normas de derecho privado.



Jose
José Franklín Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

José Franklín Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



Municipalidad Provincial de Sechura

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Contrato, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia, siendo en este caso el colegio de Ingenieros de Piura.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. Dos de Mayo N°680 Sechura.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: Av. Túpac Amaru Mz G Lote 18- Sechura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sechura a los 24 días del mes de Agosto del 2016.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
 INE MANIFIESTO ORGANIZATIVO DE LA ENTIDAD PÚBLICA



[Signature]
 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

[Signature]
 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805
 "LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA"



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ADDENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAyF/SGL

ADDENDA N° 0001



Conste por el presente documento, el **ADICIONAL DE OBRA N°01** al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAyF/SGL, para la contratación del servicio de supervisión que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Sechura en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20146721410, con domicilio legal en Av. Dos de Mayo N°680 Sechura, representada por su Gerente Municipal el Ing. Manuel Domingo Querevaíú Tume, identificado con DNI N° 03696351, según delegación de facultades otorgadas con Resolución de Alcaldía N° 001-2016- MPS/A de fecha 06 ENERO 2016 y de otra parte José Franklin Talledo Coveñas, con RUC N° 10027715601, con domicilio legal en Urb. Bello Horizonte Etapa I Mz. C1 Lt. 1 - Piura, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1. Que, con CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAyF/SGL, de fecha 24 de Agosto del 2016, se firma el Contrato para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E N° 14078 DEL A.H LA FLORIDA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA", entre la Entidad y el Sr. José Franklin Talledo Coveñas, producto de la PROCESO DE SELECCIÓN N°002-OXI-MPS-CES, por un plazo de Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario, por la suma de S/3,366,784.11 (Trecientos Sesentiseis mil Setecientos Ochenticuatro y 11/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley.
2. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 489-2017-MPS/A de fecha 16 de mayo de 2017, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO por los servicios SUPERVISION DE LA OBRA al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAyF/SGL - PROCESO DE SELECCIÓN N°002-OXI-MPS-CES, de fecha 24 de agosto de 2016, por cincuenta (50) días calendario por los SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E N° 14078 DEL A.H LA FLORIDA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA"; bajo el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión pública en el marco de la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264; reconociéndosele el pago de S/ 30,565.00 (Treinta mil quinientos sesenta y cinco con 00/100 soles), que corresponde al pago adicional por la ampliación de plazo contractual de sus servicios de supervisión.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

1. La Addenda N° 001 tiene por objeto modificar el Monto Contractual señalado en la Cláusula Tercera del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAyF/SGL, por la Aprobación del ADICIONAL, según Resolución de Alcaldía N° 489-2017-MPS/A de fecha 16 de mayo de 2017, ascendente a S/ / 30,565.00 (Treinta mil quinientos sesenta y cinco con 00/100 soles), siendo que el Nuevo Monto Contractual de S/ 397,349.11 (Trecientos Noventa y Siete mil Trecientos Cuarenta y Nueve con 11/100 soles).
El presente ADICIONAL N° 01 se sustenta bajo el marco de la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264.
2. Modificar la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAyF/SGL, por la aprobación de la ampliación del contrato, con un plazo de ejecución de Cincuenta (50) días calendarios, el cual rige a partir del término del plazo contractual hasta la culminación de la obra.

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C°2805


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C°2805



Municipalidad Provincial de Sechura

(2) Continúa... ADDENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAYF/SGL

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

La presente Addenda garantiza plena vinculación entre las partes quedando vigente e inalterable en todos sus extremos el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAYF/SGL, materia de la PROCESO DE SELECCIÓN N°002-OXI-MPS-CES (Primera Convocatoria), con la modificación a que se contrae la presente.

En señal de conformidad y común acuerdo, las partes suscriben la presente Addenda N° 001, en la ciudad de Sechura a los 17 días del mes de mayo del 2017.




Municipalidad Provincial Sechura
ING. MANUEL GONZALEZ VALU TUNE
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

EL CONTRATISTA




José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

- c.c.
- GAJ
- SGI
- GAYF
- SGI
- SGL
- CONTRATISTA

CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN TOTAL DEL PROYECTO

En el Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Sechura, siendo las 14:30 pm con fecha 20 de Abril del 2018, se reunieron en Calle Marcavelica S/N lugar de ubicación del Proyecto AA.HH La Florida de Código de Proyecto N° 343400, el funcionario de la Entidad Pública, Arq. Henry Antón Cornejo, la representante de la Empresa Privada Consorcio BCP AFP PRIMA, Dra. Carla Camero Jordan actuando en su representación el Ing. Andy Paico Olaya, y el Sr, Enrique Baffi Arroyo representante de la Empresa Ejecutora del Proyecto, para llevar a cabo la recepción del 100% del Proyecto correspondiente y verificar de forma conjunta la culminación del Proyecto, teniendo en cuenta el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y demás documentos del Estudio Definitivo; así como para efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.



DE LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO

El representante de la Municipalidad Provincial de Sechura encargado de la Recepción del Proyecto al 100%, y los representantes de la Empresa Privada y Empresa Ejecutora, procedieron a realizar las pruebas necesarias del Proyecto, con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Estudio Definitivo, los planos, especificaciones técnicas y demás documentos para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.



DADA LA CULMINACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AL 100%, SE COMPROBÓ QUE LA EMPRESA PRIVADA HA CUMPLIDO CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES QUE SE DETALLARON EN LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL PROYECTO CON OBSERVACIONES DEL 26 DE MARZO DEL 2018.



Resolución de Aprobación de Expediente Técnico: Resolución de Alcaldía N° 116-2017-MPS/A y su modificatoria Resolución de Alcaldía N° 337-2018-PMS/A.

Monto de Expediente Técnico : S/. 385,378.56

Monto de Ejecución de Obra : S/. 13'244,658.33

Monto de Capacitación : S/. 36,934.00

Monto de Supervisión de Obra : S/. 397,350.00

Monto Total de Inversión : S/. 14'064,320.90

Plazo De Ejecución : 380 Días Calendario.

Fecha de Inicio : 11/02/2017

Fecha de Término : 25/02/2018

Ampliación de Plazo N° 1 : 30 Días Calendario (RESOLUCION DE ALCALDIA N° 473-2017-MPS/A)

Nueva Fecha de Término : 27/03/2018




 José Franklin Talledo Covenas
 CIP. 52167
 REGISTRO C2805

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por la cláusula Décimo Primera del Convenio de Inversión suscrito en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, en mi calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Sechura se procede a otorgar Conformidad de Recepción del Proyecto al 100% por el Monto de S/. 14'064,320.90

Siendo las 17:37 horas, firmo en señal de conformidad de ejecución del Proyecto de Inversión respectivo salvo vicios ocultos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

Arq. HENRY ANTON CORNEJO
CAP N° 9099

GERENTE DE DESARROLLO URBANO

Arq. Henry Antón Cornejo
Funcionario Responsable de la Recepción del Proyecto
Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sechura

Dra. Carla Camero Jordan
Representante del Consorcio BCP AFP PRIMA

CONSORCIO LA FLORIDA

Andy Palco Olaya
INGENIERO RESIDENTE

Ing. Andy Marcol Palco Olaya
Representante del Consorcio BCP AFP PRIMA
Residente de Obra

CONSORCIO LA FLORIDA

Enrique Baffi Arroyo
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Sr. Enrique Baffi Arroyo
Representante de la Empresa Ejecutora
Consorcio la Florida

José Franklin Talledo Covañas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Sechura, 01 de Agosto del 2018.

OFICIO N° 0378-2018-MPS/A

Señora.

CARLA CAMERO JORDAN

Gerente de Relaciones del Banco de Crédito del Perú

Calle Centenario N° 156 Urb. Las Laderas de Melgarejo - Lima - Lima - La Molina

Presente.-

ASUNTO : CONFORMIDAD DE SUPERVISION DE OBRA
REF. : CARTA N° 054-2018 - JFTC

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en representación de la Municipalidad Provincial de Sechura, para expresarle nuestro saludo Institucional y al mismo tiempo comunicarle lo siguiente:

Que, a través del Contrato de Servicio de Consultoría N° 0118-2016 MPS-GAyF/SGL suscrito el día 24 Agosto 2016 con el Ing. José Franklin Talledo Coveñas, se contrata los servicios profesionales para la Supervisión en la Ejecución de Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios a Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. N° 14078 del A.H. La Florida, Distrito de Sechura - Provincia de Sechura - Piura", por un importe de S/. 366,784.11 (Trescientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro con 11/100 soles), derivado del proceso de Selección N° 002-OXI-MPS-CES.

Así mismo, mediante Addenda N° 0001 se modifica el monto contractual señalado Contrato de Servicio de Consultoría N° 0118-2016-MPS-GAyF/SGL, siendo el nuevo monto contractual de S/. 397,349.11.

Mediante documento de la referencia, el mencionado Profesional remite a la Municipalidad Provincial de Sechura la documentación correspondiente para su trámite de cancelación, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del referido contrato (El costo de los Servicios de Supervisión serán financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la Ejecución del Proyecto materia de Supervisión), la misma que correspondería a la cancelación del pago por revisión de la Liquidación Técnica - Financiera presentada a esta Gerencia con la CARTA N° 052-2018-JFTC, la misma que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 673-2018-MPS/A de fecha 18/07/18 resuelve en su ARTICULO 01: APROBAR la Liquidación Técnica de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios a Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. N° 14078 del A.H. La Florida, Distrito de Sechura - Provincia de Sechura - Piura", estableciendo como monto total de inversión de S/. 14'237,370.22 soles.

Es por ello, esta Gerencia de Desarrollo Urbano emitió la CONFORMIDAD para la cancelación del pago por Revisión de Liquidación de Ejecución de Obra, al Ing. José Franklin Talledo Coveñas, mediante CARTA N° 052-2018-JFTC, la misma que adjunta su Factura Electrónica E001-8, por el importe de S/. 16,046.44 (Dieciséis mil cuarenta y seis con 44/100 soles).

Es todo cuanto informo a Usted, para los fines de que su despacho continúe el trámite de cancelación de los Servicios prestados por la Entidad Privada Supervisora.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi estima personal y consideración.

Atentamente,


Municipalidad Provincial de Sechura
ARMANDÓ PREVALDO ZETA
ALCALDE

C.c.
Archivo.
AAZ/A


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
CALLE DOS DE MAYO N° 610 SECHURA

ANEXO F

CONFORMIDAD POR EL SERVICIO DE SUPERVISION DEL TOTAL DEL PROYECTO

En mi calidad de responsable de otorgar la conformidad por el Servicio de Supervisión del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 14078 DEL A.H LA FLORIDA, DISTRITO DE SECHURA-PIURA" de Código de Proyecto N° 343400, en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula **Decimo Segunda** del Convenio de Inversión suscrito en el marco de la Ley N°29230 y la Ley N°30264, procede a otorgar la Conformidad por el Servicio de Supervisión del citado Proyecto ejecutado por el **CONSORCIO LA FLORIDA** integrado por **PRONTE INGENIEROS S.A.C** y **CONSTRUCTORA SANTA VERONICA S.R.L** y financiado por **CONSORCIO BCP PRIMA**.

La citada conformidad se emite en concordancia con el numeral 90.2 del artículo 90 y el literal d) del numeral 921.1 del artículo 92 del Reglamento de la ley N° 29230 y la Ley N° 30264, aprobado con Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en el que indica que el reconocimiento del costo de la supervisión en el CIPRL o CIPGN, es necesario solo la conformidad del servicio de supervisión emitida por la Entidad pública y conforme a lo dispuesto en el Convenio y/o Adenda suscrita.

Por lo tanto, en mi calidad de Sub Gerente de Infraestructura de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA**, se procede a otorgar Conformidad al servicio de supervisión del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 14078 DEL A.H LA FLORIDA, DISTRITO DE SECHURA-PIURA" correspondiente al 100% por el monto de S/397,349.11 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 11/100 SOLES)


Municipalidad Provincial de Sechura
ING. JUAN CARLOS IPANAQUE PANTA
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

Ing°. JUAN CARLOS IPANAQUE PANTA
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA


José Franklin Talledo Covañas
CIP. 52157
CONSULTOR C2805

**“AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD
SANTA JULIA – PIURA”**



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 070 - 2015

CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351

ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 005-2015-GOB.REG.PIURA-GGR-GRI
(PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, EL CONTRATO para el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura el ING. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN, identificado con DNI N° 02806788, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 212 - 2015/GRP.REG.PIURA-GR de fecha 08 de abril de 2015, en adelante "LA ENTIDAD"; y de la otra parte CONSORCIO SANTA JULIA, integrado por:

- 1) SALAZAR CARRILLO JOSE CARLOS, con RUC. N° 10036753094 inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obra, con un porcentaje de participación del 50 %.
- 2) TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN, con RUC N°10027715601, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obra, con un porcentaje de participación del 50 %.

Debidamente representada por su Representante Legal Común, el Sr. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO, con DNI N°03675309, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio suscrito el 04 de Noviembre del 2015, con domicilio legal en Prolongación Av. Grau con Mariano Galán - Condominio Los Parques de Piura Bloque D, Departamento 202, Distrito 26 de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de Octubre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 005-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; En el presente Contrato se denominará LA LEY.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; En el presente Contrato se denominará: EL REGLAMENTO.
- Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
- Código Civil.

Página 1 | 7 **CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351**

CONSORCIO STA. JULIA
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

- Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto para el Sector Público al Año Fiscal.2015
- RC N° 320-2006-CG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.
- Inciso 2) y 3) del artículo N° 1774° y 1777° del Código Civil – Contrato de Obra.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga a la SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351, quien tiene pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la prestación de este servicio.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente Contrato de Servicio de Consultoría de Obra asciende a **S/216,691.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, con precios calculados al mes de Mayo del 2015, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.
- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios de Consultoría será otorgado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.**
- 4.2 El monto contratado comprende el personal profesional y técnico calificado, materiales, equipos y todo cuanto de hecho y de derecho es necesario para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo leyes y beneficios laborales del personal a cargo del CONSULTOR, imprevistos de cualquier naturaleza, impuestos, transportes, seguros directos y contra terceros, utilidad.
- 4.3 La Forma de Pago, se efectuará en estricta observancia al inicio real del servicio de Consultoría y a los Términos de Referencia y Bases del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:
- El 90% del monto del contrato será pagado en SEIS (06) partes mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta.
 - El 10% del saldo será pagado cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.
- 4.4 La Facturación estará a cargo de uno de los integrantes de **EL CONSULTOR: SALAZAR CARRILLO JOSE CARLOS**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Consorcio.
- 4.5 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:
- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
 - Certificado de Habilidad de los profesionales del Equipo Supervisor.
 - Constancia del RNP.
 - Informe del funcionario responsable del Área Usuaría emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.

Página 2 | 7 **CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351**

CONSORCIO STA. JULIA
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL



Jose
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA

- Comprobante de Pago (Factura).

- 4.6 EL GOBIERNO REGIONAL PIURA debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 4.7 En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato de Servicio rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión y se efectúe el pago correspondiente a EL CONSULTOR, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio será de **Doscientos Diez (210) DIAS CALENDARIOS**, que incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (180 días calendario); trámite de recepción de obra, Informe Final y levantamiento de observaciones si las hubiera (30 días), el mismo que se inicia al día siguiente de la firma del contrato.

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, EL CONSULTOR presentó a la suscripción del contrato la Declaración Jurada de Retención del 10% por Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El monto total de la retención equivale al 10% de los pagos a realizar por un monto ascendente a **S/21,669.10 (Veintinueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 10/100 Nuevos soles)**. La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONSULTOR. Dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

- 9.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por la DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD.
- 9.2 La recepción no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Página 3 | 7 CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351

CONSORCIO S.T.A.
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL



[Signature]
 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

CLAÚSULA DECIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es de un (1) año.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

13.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

13.2 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

13.3 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

13.4 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

13.5 Asimismo, el Consultor será pasible de aplicación de otras penalidades, establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, en estricta concordancia con los Términos de Referencia y Bases del Proceso de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Página 4 | 7 CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351

CONSORCIO STA. JULIA
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

Ítem	Infracción	Unidad	% S/.MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada Frente de Trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	0.4%
4	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del	Por día de demora	0.4%

Contenido de Ejecución de Obra.			
5	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez	2%
6	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	4%
7	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%
8	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
9	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.		6%
10	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobravalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *		6%
11	Por valorizar sin cañerse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *		6%
12	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.		6%
13	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL.		6%
14	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.		6%

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Penalidad Máxima

CONSORCIO STA. JULIA
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL



Jaw
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CLAÚSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe – Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Prolongación Av. Grau con Mariano Galán – Condominio Los Parques de Piura Bloque D, Departamento 202, Distrito 26 de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito vía comunicación notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, para lo cual el Consultor deberá consignar nuevo domicilio en la Ciudad de Piura adjuntando copia de recibo de luz o agua donde figure el nuevo domicilio declarado.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los doce días del mes de noviembre del año Dos Mil Quince.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura
[Signature]
Ing. Richard José Escobar Albán
GERENTE REGIONAL
LA ENTIDAD

CONSORCIO STA. JULIA
[Signature]
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL
EL CONSULTOR

[Signature]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONSORCIO SANTA JULIA

**DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA**

CONTRATO DE CONSORCIO

CLAUSULA TERCERA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

El INTEGRANTE UNO Y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante legal común al Señor: **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° **03675309**.

El cual actuará como su representante legal y como representante común del CONSORCIO.

CLAUSULA CUARTA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.

El representante legal del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- Firmar el contrato del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA y cualquier otro documento o tramite concerniente a ella
- Gestionar ante SUNAT, el RUC y cualquier otro documento ante entidades públicas como privadas, a nombre del CONSORCIO.
- Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.
- Representar al CONSORCIO, con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- Cobrar en nombre del CONSORCIO cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- Llegar acuerdos con la EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, respecto al presente SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, nombrar o cambiar a los Profesionales Propuestos para el presente servicio de consultoría.
- Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la material del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA PLAZO DEL CONTRATO

La duración del Contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA con EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

CLAUSULA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA SETIMA DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

[Firma]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

[Firma]
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

[Firma]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONSORCIO SANTA JULIA

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIACONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente Contrato de Consorcio que celebran los integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA de una parte la persona natural JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC 10036753094 y con domicilio fiscal y legal en CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO - SULLANA-SULLANA-PIURA, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el INTEGRANTE UNO, y de la otra parte JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, identificado con RUC. 10027715601, y con domicilio fiscal y legal URB BELLO HORIZONTE ETAPA 1 MZ CI LT 1-PIURA, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el INTEGRANTE DOS, Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En vista que EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA convocó la ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 05-2015/GOB.REG.PIURA-GGR - GRI. Objeto del proceso: "CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351., los integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual EL CONSORCIO SANTA JULIA obtuvo la buena pro de acuerdo a normatividad vigente el día viernes 30 de Octubre del 2015, cuyo monto adjudicado es de S/216,691.00 (Doscientos Dieciséis Mil, seiscientos noventa y uno con 00/100 nuevos Soles).

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

El INTEGRANTE UNO y EL INTEGRANTE DOS con el fin de cumplir el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA por encargo de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, y ceñirse a lo establecido en el vigente Reglamento de la ley de contrataciones del estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del CONSORCIO.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y ejecutar el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, que se ejecutará por encargo de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA la participación de cada integrante en el presente contrato de CONSORCIO y en el Objeto de la Convocatoria del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA es como sigue:

Porcentaje de participación:

OBLIGACIONES DE JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones
- Responsable de la ejecución de la supervisión de la obra indicada en la cláusula primera
- Aporta su solidez económica - financiera
- Emitir facturas a nombre de JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO en representación del Consorcio.
- Llevar la contabilidad

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1002


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805


 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

CONSORCIO SANTA JULIA

DOCUMENTO NO REBACTADO
EN ESTA NOTARIA

CONTRATO DE CONSORCIO

CLAUSULA OCTAVA CONTABILIDAD

Las partes señalan que los integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA tienen contabilidad independiente.

El Operador Tributario del CONSORCIO SANTA JULIA será el INTEGRANTE UNO, JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC: 10036753094.

Las partes integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA BENITO muestran su voluntad expresa en la prestación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 04 días del mes de Noviembre del 2015.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1040



Jose Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
RUC 1003675309
INTEGRANTE UNO




JOSE FRANKLIN TALLEDO COVENAS
RUC 10027715601
INTEGRANTE DOS

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
CORRESPONDE A: JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
IDENTIFICADO (A) CON A.N.I. 03675309
SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.
SULLANA, **03 NOV. 2015**

CERTIFICACION A LA VUELTA →



EDGARDO GONZALES CAMPOS
NOTARIO DE SULLANA




José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA, NOTARIA DE PIURA

CERTIFICA:

QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA DE
DON: Jose Franklin Talledo Coveñas
QUIEN PRESENTO EL DNI Nº: 02771560

PIURA, 03 NOV. 2011



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

COPIA DE LA FIRMA DEL NOTARIO
COPIA DE LA FIRMA DEL NOTARIO
COPIA DE LA FIRMA DEL NOTARIO
COPIA DE LA FIRMA DEL NOTARIO
COPIA DE LA FIRMA DEL NOTARIO



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **272**
 -2018/GOB. REG. PIURA-ORA
 Piura;
13 JUL 2018

VISTOS, La Carta N° 010-2018/CONSORCIO SANTA JULIA de fecha 07 de Junio del 2018, Carta N° 020-2018/GRP-440310-VBO de fecha 19 de Junio del 2018, Informe N° 1474-2018/GRP-440310 de fecha 19 de Junio del 2018, Informe N° 581-2018/GRP-440300 de fecha 20 de Junio del 2018, así como el Informe N° 029-2018/GRP-480100-OVF de fecha 05 de Julio del 2018, relacionados con la Liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra **"AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CÓDIGO SNIP N° 245351 y;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2015-GOB. REG. PIURA-GGR-GRI (Primera Convocatoria), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, con fecha 12 de Noviembre del 2015 se suscribe el Contrato N° 070-2015 del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra **"AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CÓDIGO SNIP N° 245351 con el Consultor CONSORCIO SANTA JULIA, correspondiente a los Programas de Inversiones de los Ejercicios Presupuestales 2015-2016-2017, sus Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Canon y Sobre Canon;

Que, con fecha 28 de Junio del 2017, se suscribe el Acta de Recepción Parcial de Ejecución de la Obra **"AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CÓDIGO SNIP N° 245351 y por ende la recepción y conformidad del Servicio de Supervisión para la presente Obra;

Que, la Dirección de Obras a través de su Informe N° 1474-2018/GRP-440310 de fecha 19 de Junio del 2018, ha dado su conformidad a la liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra **"AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CÓDIGO SNIP N° 245351, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión de la Resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

272

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA

Piura;

13 JUL 2018

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- CONTRATO VIGENTE

1.1 AUTORIZADO

Contrato Original.	SI.	183,636.44
G.G. N° 01 Ampliación de Plazo	SI.	22,666.95
G.G. N° 02 Ampliación de Plazo	SI.	4,800.05
Reintegro Contrato Original	SI.	2,350.55
Reintegro de Adicional de Obra	SI.	0.00

TOTAL ==> SI. 213,453.99 ✓

1.2 PAGADO

Contrato Original +G.G. N° 01 A.P.	SI.	187,939.75
------------------------------------	-----	------------

TOTAL ==> SI. 187,939.75 ✓

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR SI. 25,514.24 ✓

2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

2.1 AUTORIZADO	SI.	38,421.72
2.2 PAGADO	SI.	(33,829.15)

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR SI. 4,592.57 ✓

3 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

3.1 AUTORIZADA	SI.	24,344.12
C/P 6892.12.2015 VAL N° 01		7,223.04
C/P 021.01.2016 VAL N° 02		7,223.04
C/P 1411.03.2016 VAL N° 03		7,223.04
C/P K6155.10.2017 G.G. N° 01		2,675.00
3.2 DEVUELTA	SI.	0.00

SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR SI. 24,344.12 ✓



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

272

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA

Piura;

13 JUL 2018

RESUMEN

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	25,514.24
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	4,592.57
3.-	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	24,344.12

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	54,450.93
------------------------------------	------------------

Que, existe saldo a favor del Consultor CONSORCIO SANTA JULIA por los conceptos de liquidación contractual:

LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL:

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	25,514.24
3.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	4,592.57

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	30,106.81
------------------------------------	------------------

Que, existe saldo a devolver al Consultor por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento (10%) retenido en valorizaciones ascendente a:

4.-	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	24,344.12
-----	--------------------------------------	------------------

Con visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura y Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GRP-GR del 30 de Diciembre del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2015/GRP-GR del 17 de Julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351, ejecutado por el Consultor CONSORCIO SANTA JULIA, cuyo valor asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 71/100 SOLES (S/ 251,875.71), para efectos contables se alcanza Anexos adjuntos de dos folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA 272

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

13 JUL 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Liquidación Contractual a favor del Consultor CONSORCIO SANTA JULIA es de TREINTA MIL CIENTO SEIS CON 81/100 SOLES (S/ 30,106.81).

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Tesorería procederá a devolver al Consultor CONSORCIO SANTA JULIA la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida en Valorizaciones por el monto de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 12/100 SOLES (S/ 24,344.12).

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad (02 copias) y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Control Institucional y al Consultor ejecutor de la Supervisión en Prolongación AV. Grau con Mariano Galán – Condominio Los Parques de Piura Bloque D, Departamento 202, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. LILIAN R. MIO HOLGUIN
JEFA

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

272

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

13 JUL 2018

DATOS TÉCNICOS PARA LIQUIDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA	:	N° 005-2015/GRP-GGR-GRI
SISTEMA	:	Suma Alzada
FUNCIÓN	:	15 Transportes.
PROGRAMA	:	9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en producto.
DIV. FUNCIONAL	:	044 Salud Individual.
GRUPO FUNCIONAL	:	0096 Atención Médica Básica.
PROYECTO	:	2233815 Ampliación y Remodelación del Centro de Salud Santa Julia, Componente Atención Integral de Salud y Atención Integral a las personas afectadas por violencia basada en Genero, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.
OBRA	:	Ampliación y Remodelación del Centro de Salud Santa Julia, Componente Atención Integral de Salud y Atención Integral a las personas afectadas por violencia basada en Genero, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.
CONSULTOR	:	CONSORCIO SANTA JULIA
FTE. FTO.	:	Recursos Ordinarios y Canon y Sobre Canon (631062776)
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	:	
DISTRITO	:	Veintiséis de Octubre.
PROVINCIA	:	Piura.
DPTO.	:	Piura.
VALOR REFERENCIAL	:	S/ 216,691.00 (Mayo 2015)
PRESUPUESTO OFERTADO	:	S/ 216,691.00
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	:	12 / 11 / 2015
PLAZO DE EJEC.	:	210 días calendario.
Entrega de Terreno	:	06/11/2015
Inicio de Plazo	:	13/11/2015
Termino Contractual	:	08/06/2016
Ampliación de Plazo N° 01	:	31 días calendario (R.G.R. N° 444, 28.09.2016)
Ampliación de Plazo N° 02	:	54 días calendario (R.G.R. N° 448, 29.09.2016)
Ampliación de Plazo N° 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	:	373 días calendario (R.G.R. N° 234, 19.10.2017)
Termino real de plazo	:	22/07/2017
Fecha de Recepción Parcial de Obra	:	28/06/2017

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



N° 015-2018/GRI



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
«AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL»
«AÑO DE LA RECONSTRUCCION E INVERSION SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA»

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE
CONSULTORIA POR SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA**

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE.

HACE CONSTAR:

Que, el **CONSORCIO SANTA JULIA**, (integrado por **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, con RUC N° 10036753094 y Ing. **JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con RUC N° 10027715601), debidamente representado por el Sr. **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** con DNI N° 03675309 en calidad de Representante Legal Común, ha tenido a cargo la Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Ejecución de las Obras Civiles, Equipamiento y Mobiliario del Proyecto: **"AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCION INTEGRAL DE SALUD, Y ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con Código SNIP, N° 245351, como resultado del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 005-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, (Primera Convocatoria) Sistema de Contratación A Suma Alzada, bajo la modalidad de Contrata, mediante el Contrato N° 070-2015, suscrito en la Ciudad de Piura el 12 de Noviembre del 2015, por un monto ascendente a S/. 216,691.00 (Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Uno con 00/100 Soles), con un Plazo de ejecución de Doscientos Diez (210) días calendario, establecido en su **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO**, el cual se incrementa por la aprobación de Quince (15) Ampliaciones de Plazo, otorgadas por la entidad teniendo como Plazo Real de la prestación: Seiscientos Setenta y Ocho (678) días calendario, siendo su fecha de inicio Contractual el 13 de Noviembre del 2015 y su fecha de Término Contractual Real el 22 de Julio del 2017.

Que, mediante **RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 272-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA** de fecha 13 de Julio del 2018, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría en mención, por un monto que asciende a la suma de S/. 251,875.71 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 71/100 Soles), la cual se encuentra **CONCLUIDA, LIQUIDADADA Y SIN APLICACIÓN DE PENALIDAD**.

La presente Constancia no exime al **CONSORCIO SANTA JULIA**, de la responsabilidad que le compete por un plazo máximo de Un (01) año indicado en la **CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia a solicitud de la parte interesada de conformidad con el Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines que estime conveniente, **INVALIDANDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCION Y/O ENMENDADURA.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing° **MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE**
Gerente Regional

Piura; Agosto 2018

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

Av. Chirichigno S/N
Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura
Teléfono: 284600 - 4325

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO
Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS DE LA FACULTAD DE
INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNP - CASTILLA – PIURA”**



José Franklin Talledo Coveñas

CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 032-2016-UNP

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", que celebra de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en el Campus Universitario S/N, Urbanización Miraflores, Distrito de Castilla - Piura, representada por su Rector **Dr. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA**, identificado con DNI N° 02653616 y de otra parte el señor **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con RUC N° 10027715601 con domicilio legal en Calle Moquegua N° 862 - 401 - Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

[Handwritten signature]
 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de Noviembre del 2016, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 032-2016-UNP**: para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA** al señor **TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Ejecución de la Obra **Mejoramiento y Ampliación del Pabellón Antiguo y Ambientes Complementarios de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura**..

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 231,980.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, de supervisión de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES** en pagos referidos a los trabajos realizados por la supervisión y recepción de la obra, debiendo realizar los pagos mensualmente de acuerdo al avance de la ejecución de la obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

[Handwritten signature]
 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Setenta (270) días calendario, los mismos que se computan desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución de la obra...

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De Fiel Cumplimiento del Contrato a través de la Declaración Jurada de retención del 10% del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por **LA ENTIDAD**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de la LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **DOSCIENTOS SETENTA DIAS (270) DIAS.**

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia del retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32° inciso c) y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecunarias a que dicho correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativas especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP 52167
 CONSULTOR C2805




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del estado, el arbitraje será de tipo institucional

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Campus Universitario S/N Urbanización Miraflores – Distrito de Castilla – Piura.
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Calle Moquegua N° 862 - 401- Provincia de Piura - Departamento de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de **QUINCE (15)** días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 18 días del mes de NOVIEMBRE del año 2016.




 DR. CESAR AUGUSTO REYES LUNA
 R E C T O R

LA ENTIDAD.


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2804

EL CONTRATISTA


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

LICITACIÓN PÚBLICA : N° 007-2016-UNP

OBRA : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA"

REFERENCIAS GENERALES :

Ubicación : Miraflores S/N Castilla - UNP

Distrito : Castilla

Provincia : Piura

Departamento : Piura

Propietario : Universidad Nacional de Piura

Modalidad de Ejecución : A Suma Alzada.

Presupuesto Referencial : S/. 7'203,525.65 Nuevos soles

Monto de Obra Contratado : S/. 7'189,188.60 Nuevos soles

Monto de Ejecución de Obra : S/. 6'972,711.53 Nuevos soles

Equipamiento : S/. 216,477.07 Nuevos soles

Resolución Aprobación Exp. : Resolución Rectoral N° 1207-R-2016 (F: 13/09/2016)

Plazo de Ejec. de Obra + Equip. : 270 días calendarios.

Entrega de Terreno : 19 de diciembre del 2016

F. Entrega de Adelanto Directo : 16 de diciembre del 2016

Fecha de inicio de obra : 22 de diciembre del 2016

Fecha de Término de obra : 01 de noviembre del 2017

Deductivo de obra : S/. 20,130.00 soles

Empresa Contratista : CONSORCIO PIURA.

Representante de la Empresa : Ing. Carlos Alan Alva Vargas

Residente de Obra : Ing. Carlos Alan Alva Vargas

Jefe de Supervisión : Ing. Talledo Coveñas José Franklin


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 INSULTOR C2805

En la Ciudad de Piura, Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, siendo las 11:30 a.m., del día Viernes 19 de enero del 2018, se reunieron en el lugar de la obra los miembros de la Comisión de Recepción de Obra designada mediante Resolución Rectoral N° 1715-R-2017, de fecha 19 de diciembre del 2017, con el objeto de cumplir con el Acto de Recepción de la Obra arriba señalada.

Se deja Constancia que:

1. El Dr. Edwin Omar Vences Martínez, Lic. Donitila Margot Rodríguez Viñas e Ing. Teobaldo García León han sido designado miembros del Comité de Recepción en su calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, jefa de la Oficina de Bienes patrimoniales y Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial.
2. En esta oportunidad, su función será de verificar que los trabajos ejecutados y que pueden ser observados en forma ocular en la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA**", se encuentren concordantes con los planos, valor contratado y especificaciones técnicas del Expediente Técnico.

3. Los trabajos ejecutados y que se encuentran debajo de los pisos, tales como: capacidad portante del terreno, zapatas, vigas de cimentación, cimientos, columnas, cantidad y diámetro de refuerzo y calidad del concreto, relleno con material propio o de préstamo, instalaciones eléctricas – mecánicas y sanitarias otros, etc.; y los trabajos de superestructura, tales como: Tabiques, columnas vigas, losas macizas, pisos, ventanas, servicios higiénicos, equipamiento, etc.; son de exclusiva responsabilidad del Ing. Residente e Ing. Supervisor de Obra, los mismos que han debido verificar durante el proceso constructivo.

Los asistentes fueron las siguientes personas:

a) Por la Comisión de Recepción de Obras.

- | | |
|--|---|
| • Dr. Edwin Omar Vences Martínez | Decano de la Facultad de Ingeniería Civil |
| • Lic. Domitila Margot Rodríguez Viñas | Jefa Oficina de Bienes Patrimoniales-UNP |
| • Ing. Teobaldo García León | Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial. |
| • Ing. Talledo Coveñas José Franklin | Jefe de Supervisión |

b) Por la Empresa Contratista

- | | |
|--------------------------------|--------------------|
| • Ing. Carlos Alan Alva Vargas | Residente de Obra. |
|--------------------------------|--------------------|


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2895

METAS FÍSICAS

META GENERAL

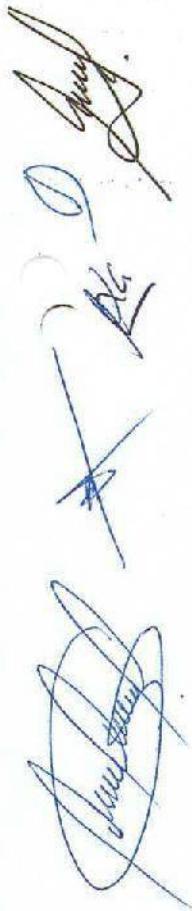
El objeto final del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA"; el mismo que comprende lo siguiente:

METAS FISICAS DEL PROYECTO (LOGRADAS)

La construcción de un nuevo pabellón de 04 Pisos; donde se está considerando 04 aulas, SS.HH para Discapacitados y SS.HH para Hombres y Mujeres por cada piso, la construcción de 02 módulos de escalera. La construcción e instalación de un ascensor panorámico. La construcción de un puente de concreto armado para conectar el pabellón nuevo con el existente. La ampliación de ambientes de pabellón antiguo donde se está proyectando una edificación de 03 pisos, en el primer (01) piso se está considerando los siguientes ambientes: el Decanato, Sala de reunión de Profesores, Secretaria de Decanato, SS.HH de Decanato y SS.HH de hombres y Mujeres. En el segundo (02) piso se está considerando los ambientes: Sala de Lectura, Biblioteca Especializada, SS.HH de Hombres y Mujeres y en el tercer (03) piso se está considerando las oficinas para las Escuelas Profesionales y SS.HH de Hombres y Mujeres, así como el Mobiliario para los diferentes ambientes de la facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura.

NUEVO PABELLÓN

- El Modulo N° 1 está conformado por 04 pisos y azotea, en el primer piso se está proyectando la batería de baños de Hombres y Mujeres, así como la batería de baño para discapacitados, estos se repetirán para los demás pisos.
- El Modulo N° 2 está conformado por 04 pisos y azotea, en el primer piso se está proyectando la construcción de 02 aulas y un corredor (circulación), esto se repetirán para los demás pisos.
- El Modulo N° 3 está conformado por 04 pisos y azotea, en el primer piso se está proyectando la construcción de 02 aulas y un corredor (circulación), esto se repetirán para los demás pisos.
- Los Módulos de Escaleras, se están proyectando dos módulos de escaleras para el acceso a los pisos superiores, así también se ha proyectado un ascensor para el acceso de los pisos superiores.
- Puentes entre pabellones, se está proyectando un puente de concreto armado para conectar el pabellón nuevo con el pabellón antiguo, consta de tres niveles donde se conecta con el pabellón antiguo, en el cuarto nivel solo se está considerando hasta la escalera de acceso al cuarto piso.
- Todos los ambientes tendrán mobiliario de acuerdo a las necesidades funcionales.




José Franklin Talledo Covenas
 CIP. 52167
 CONSULTOR 02803

AMPLIACIÓN DE NUEVO PABELLÓN

- En primer piso encontramos los ambientes de Decanato, sala de reuniones, Secretaría de decanato, batería de baños de Hombres y Mujeres, así como la batería de Baño para discapacitados.
- En el segundo piso encontramos los ambientes sala de Lectura, Biblioteca especializada, hall de baños y la batería de baños de hombres y mujeres.
- En el tercer piso encontramos las áreas de escuelas profesionales, hall de baños y una batería de baños de hombres y mujeres.
- Todos los ambientes tendrán mobiliario de acuerdo a las necesidades funcionales.

Descripción	Und.	Metrado		METRADO TOTAL
		PABELLON NUEVO	REMODELACION Y AMPLIACION AMBIENTES	
MOBILIARIO EDUCATIVO				
SILLA TIPO S-1	und	4.00	162.00	166.00
SILLA TIPO S-2	und	672.00	116.00	788.00
SILLA TIPO S-3	und		200.00	200.00
ESCRITORIO TIPO E-1	und	16.00	17.00	33.00
ESCRITORIO TIPO E-2	und		63.00	63.00
MESA TIPO M-1	und		1.00	1.00
MESA TIPO M-2	und		9.00	9.00
MESA TIPO M-3	und		12.00	12.00
ESTANTE TIPO EST-01	und		4.00	4.00
ESTANTE TIPO EST-02	und		2.00	2.00
ESTANTE TIPO EST-03	und		2.00	2.00
MESA DE ATENCION TIPO MA-1	und		1.00	1.00
MESA DE ATENCION TIPO MA-2	und		1.00	1.00
MESA DE LECTURA TIPO MA-3	und		2.00	2.00
PIZARRA ACRILICA 1.20 m x 3.60 m.	und	16.00		16.00


La Comisión de Recepción de Obra, deja constancia que luego de efectuar el recorrido de la obra correspondiente, verificar documentos, planos, recibir las explicaciones del caso; se procedió al acto formal de recepción de obra, sin observaciones alguna.

En señal de conformidad se firma el acta en original y cuatro copias a los 19 (Diecinueve) días del mes de enero del 2018, siendo las 13:30 p.m., dándose por finalizado el Acto y para mayor constancia se firma la presente acta:

Dr. Edwin Omar Vences Martínez

FIRMA.

DNI.

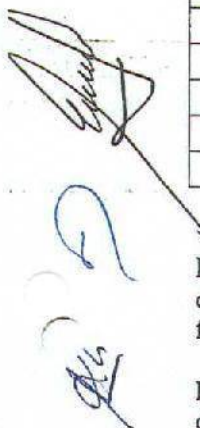


02608802

Lic. Margot Rodríguez Vías



02647828





Ing. Teobaldo García León



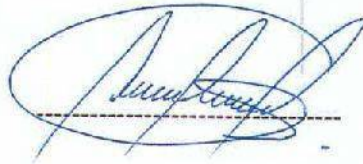
02688266

Ing. Talledo Coveñas José Franklin



02721560

Ing. Carlos Alan Alva Vargas



18146500



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2809



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
OFICINA CENTRAL DE INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES

Campus Universitario - Urb. Miraflores
 Teléf.: (073) 284700 Anexo: 1007 / RPM: #920136373

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

El que suscribe Ingeniero: **WILFREDO MANTILLA TUCTO**, Jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura

CERTIFICA:

Que el ingeniero **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con CIP 52167 y registro de consultor **C2805**, ha participado en calidad de **CONSULTOR DE OBRA** y **JEFE DE SUPERVISION** en la supervisión de la **OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTIILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"** Derivado del proceso, Adjudicación Simplificada N° 032-UNP, para seleccionar la empresa encargada de supervisar la obra antes mencionada.

PROCESO DE ADJUDICACION: Adjudicación Simplificada N° 032-UNP

MONTO CONTRATADO: S/ 231,980.00

PLAZO DE EJECUCIÓN: 315 DIAS CALENDARIO

PENALIDADES: NINGUNA

CONSULTOR DE OBRA: ING° JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS

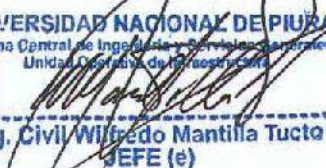
JEFE DE SUPERVISION: ING° JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

Se extiende la presente a Solicitud del interesado, de conformidad con Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Atentamente.




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
 Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales
 Unidad Operativa de Infraestructura
 Ing. Civil Wilfredo Mantilla Tucto
 JEFE (e)

**“INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
SALUD I-1 – AYABACA”**



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA"

CONTRATO N° 005 - 2018/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G; PRIMERA CONVOCATORIA.

SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" (ITEM PAQUETE).

Conste por el presente documento el contrato para brindar el **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "INSTALACION MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA"**, que suscriben de una parte la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en adelante denominada LA GERENCIA, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana - Tambogrande Km. 1.5 - Parque Industrial de Sullana, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional ING. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA, identificado con DNI N° 02794297, quien ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR; de fecha 14 de Abril del 2016, que en adelante se le denominara LA ENTIDAD y de la otra parte la empresa **CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA**, integrado por el Ing. JOSE FLANKLIN TALLEDO COVEÑAS, con DNI N° 02771560 con domicilio Legal en I Etapa Urbanización Bello Horizonte (Altura de Senati Los Algarrobos) - Piura y la Ing. SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA, identificada con D.N.I N° 10322528, y con domicilio en el APV MORONI Mz. " A" Lote "16" del Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

Así mismo conforme el **CONTRATO DE CONSORCIO**, en su Clausula Decima, señala que para efectos de la representación Legal común del **CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA**, que se constituye por el presente contrato queda designado para representar el consorcio, respecto de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, PRIMERA CONVOCATORIA, **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "INSTALACION MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" (ITEM PAQUETE)**, a la Ingeniera SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA, identificada con D.N.I N° 10322528, el cual se encuentra facultada para que realice todos los actos y contratos que se deriven de la adjudicación antes indicada pudiendo suscribir cualquier documento ya sean públicos o privados.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto la contratación brindar el **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "INSTALACION MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" (ITEM PAQUETE)**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto contractual asciende en la suma **S/. 341,964.00 (Trescientos Cuarenta Un Mil, Novecientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles)**, Incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP: 52167
 NSULTOR C2805

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA"

Este monto incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que incidir sobre el presupuesto.

CLÁUSULA CUARTA: FORMAS DE PAGO

XVII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La conformidad de los servicios del Supervisor será otorgada por la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

- ↓ El 90% del monto del contrato será pagado en armadas mensuales concordantes con el plazo de Supervisión y las actividades mensuales que deberá realizar el Supervisor de acuerdo a los términos de Referencia, con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura propuesta

- ↓ El 10% del Saldo será pagado cuando se cumpla lo siguiente:

- Entrega del Informe Final,
- Revisión de la Liquidación de Obra.
- Conformidad de la liquidación del contrato del servicio de consultoría de la Supervisión.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

IX. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION

La vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la firma de contrato hasta el consentimiento de la liquidación, de conformidad a las condiciones establecidos en el artículo N° 120 y 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo de prestación del servicio de Supervisión de Obra será de 150 días calendarios ejecución, incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (120 días), tramite recepción de obra, Informe final y levantamiento de observaciones si las hubiera, y la revisión de Liquidación de Obra (30 días).

El plazo de ejecución de la Supervisión rige a partir del inicio de plazo contractual de


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, mediante CARTA N° 002-2018--ING.SCES/CS de fecha 26 de Marzo del 2018, presento a la firma del contrato Declaración Jurada, de retención del 10% como fondo de garantía siendo REMYPE, se acoge a la establecido en el literal 126.3 del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establecen lo siguiente: "En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA"

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las Garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento conforme a lo dispuesto en el Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el **SUBDIRECTOR DE LA DIVISION DE OBRAS.**

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento respectivamente.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 02 años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

P= 360 días calendarios.


 José Franklin Talledo Covañas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA"

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, debe ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se pueden establecer penalidades distintas por mora en la ejecución de la prestación por lo que, estando establecido en las bases de establecen las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo
1	No responder las solicitudes escritas de La Entidad en plazo establecido.	0.25 UIT Por cada día de retraso
2	Ausencia injustificada del Supervisor y/ o Asistente en Obra	0.25 UIT Cada vez que suceda
3	Incumplimiento en la presentación del informe mensual u otro requerido, en el plazo establecido	0.25 UIT Por cada día de retraso
4	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados, pagos en exceso u otros pagos indebidos.	0.25 UIT Cada vez que suceda
5	Por no presentar oportunamente los informes de ampliación de plazo incurriendo en mayores gastos generales.	0.25 UIT Por cada día de retraso
6	No tener al día el cuaderno de Obra	0.25 UIT Cada vez que suceda

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá **RESOLVER** el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA"

[Handwritten signature]
CONSORCIO
SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA
REPRESENTANTE COMÚN

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS.

Los consorciados se sujetaran a lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del estado y el Artículo 118° del RLCE Precisa: El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común

De acuerdo a la Clausula Séptima del Contrato de Consorcio Temporal las participaciones de cada empresa en el Consorcio se fijan de común acuerdo con los siguientes porcentajes.

N°	CONSORCIADOS	PARTICIPACION
1	ING. ELERA SAAVEDRA SEMIRAMES CAROLINA <ul style="list-style-type: none"> • Supervisión • Elaboración de la Propuesta Técnica y Económica 	50%
2	ING. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVENAS. <ul style="list-style-type: none"> • Supervisión 	50%
	TOTAL	100%



[Handwritten signature]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA"

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGESIMO: OPERADOR TRIBUTARIO.

En el CONTRATO DE CONSORCIO, en la Clausula Decima Tercera, señalan que para efectos de los adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros por acuerdo de las partes se deberá emitir los cheques, depósitos bancarios y/o giros a nombre de la Ingeniera SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA, con RUC N° 10103225286, la misma que asume la responsabilidad de facturar ante la GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y actuara como OPERADOR TRIBUTARIO, para los fines que demande la ejecución de la consultoría a contratar.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Arbitro Único, LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDO: PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

José Franklin Talledo Coveñas
CIP 101167
NSU 1114 0280



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA"

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CARRETERA SULLANA – TAMBOGRANDE KM. 1.5- PARQUE INDUSTRIAL DE SULLANA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA Y;

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: DOMICILIO LEGAL APV MORONI MZ "A" Lote 16 PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana al 28 de Marzo de 2018.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONTRATISTA


SEÑORA CAROLINA VERA SARVEDRA
EMPRESA COMUN

"EL CONTRATISTA"




José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INBULTOR C2805



NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

CONTRATO DE CONSORCIO

Por el presente instrumento formalizan Contrato Asociativo de Consorcio de acuerdo al Artículo 445 y siguientes de la Ley N° 26887 que celebran de parte **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** con DNI N° 02771560 con domicilio Legal en I etapa Urbanización Bello Horizonte (Altura de Senati Los Algarrobos) / Piura – Piura – Piura, en adelante se le denominará la **CONSORCIANTE**, y **ING. SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA** con DNI N° 10322528 con domicilio Legal en APV Moroni Manz. "A" Lote 16 – Piura – Piura - Piura, en adelante se le denominará la **CONSORCIADA**; en los términos siguientes.

Por el presente Contrato deciden asociarse única y exclusivamente para el Servicio de Consultoría de Obra, para la supervisión de la obra: "**SERVICIO CONSULTORÍA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA**", por un monto de **S/. 341,964.00 TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES** incluido IGV, el cual se identificará como **CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA**, contrato que se sustenta en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CONSORCIANTE Y LA CONSORCIADA, son personas naturales dedicadas a realizar consultorías de obras civiles, debidamente autorizadas y registradas en el registro Nacional de proveedores Capítulo de Consultoría de Obras, actuando ambas a nivel Local, Regional y Nacional.

SEGUNDA: EL CONSORCIANTE Y LA CONSORCIADA generalmente celebran todo tipo de contratos relacionados a la construcción civil con personas jurídicas y naturales de derecho público o privado cuyas actividades se realizan a nivel nacional estando su sede principal APV Moroni Manz. "A" Lote 16 – Piura – Piura - Piura.


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

TERCERA: EL CONSORCIANTE Y LA CONSORCIADA han sido favorecidos mediante proceso de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 23-2017/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera Convocatoria** y por el presente contrato convienen asociarse para participar conjuntamente en la realización de los trabajos antes indicados.

CUARTA: El plazo de ejecución del Servicio de Consultoría para la supervisión de la obra: **"SERVICIO CONSULTORÍA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA"**, por un monto de **S/. 341,964.00 TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES incluido IGV**, es de **150 DÍAS CALENDARIOS** contabilizados a partir de la firma del contrato con la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONA.**

QUINTA: LA CONSORCIANTE Y LOS CONSORCIADOS se obligan a cumplir con todas sus obligaciones de carácter laboral que derivan del vínculo labora con su personal, se obligan además a mantener la póliza de seguro, así como el mantenimiento necesario de las maquinarias y de más implementos y bienes indispensables al servicio, manteniendo actualizada asimismo su autorización para actuar como prestadora de servicios de Construcción Civil, así como su registro Nacional de Proveedores actualizado, así como mantener actualizado las otras pólizas de seguro.

SEXTA: EL CONSORCIANTE está facultada para ejercer supervisión sobre las prestaciones del servicio realizado por la **CONSORCIADA**, pudiendo dictar las medidas correctivas requeridas, las que serán aplicadas inmediatamente por los **CONSORCIADOS** en aras del mejor servicio al usuario.

SEPTIMA: En cada ocasión de la prestación de los servicios descritos en la Cláusula tercera del presente Contrato **LA CONSORCIADA Y EL CONSORCIANTE** convienen establecer las Obligaciones Sobre el Servicio será de la siguiente manera.


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSU. TOR G2805

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

OBLIGACIONES DE **ELERA SAAVEDRA, SEMIRAMES CAROLINA** 50% de Obligaciones

- SUPERVISIÓN
- ELABORACION DE LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA.

OBLIGACIONES DE **TALLENDO COVEÑAS, JOSE FRANKLIN** 50 % de Obligaciones

- SUPERVISIÓN

TOTAL: 100%

OCTAVA: De conformidad con el Artículo 444 de la ley general de sociedades los **CONSORCIADOS** participarán también de las pérdidas y ganancias que se generen de la prestación del presente servicio.

NOVENA: EL CONSORCIANTE Y LA CONSORCIADA mantienen su propia autonomía correspondiendo a cada una de las actividades que se le encarguen y se comprometen a cumplir, efectuando ambos las coordinaciones según lo previsto en este contrato y sus adicionales.

DECIMA: Para efectos de la representación Legal Común del **CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA** que se constituye por el presente contrato queda designado para representar al Consorcio, respecto de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 23-2017/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (Primera Convocatoria)**, a La Ingeniera Civil **SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA**, facultado para que realice todos los actos y contratos que se deriven de la Adjudicación antes indicada pudiendo suscribir cualquier documento ya sean públicos o privados.

DECIMA PRIMERA: De conformidad con la Ley general de Sociedades habrá responsabilidad solidaria entre **EL CONSORCIANTE Y LA CONSORCIADA**, frente a la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONA**.


NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA


DECIMA SEGUNDA: Cualquier discrepancia respecto a la interpretación o aplicación del presente contrato y de sus adicionales sería sometida exclusivamente en forma alternativa y excluyente a Arbitraje designado, al efecto cada contratante designará un arbitro y los árbitros designados nominarán a un tercero que los presidirá, este Tribunal emitirá laudo arbitral inapelable ante otro tribunal arbitral o ante el Poder Judicial, proceso arbitral que se regulará con arreglo a ley General de Arbitraje, en vigencia en todo lo no previsto en esta cláusula o conciliación en el procedimiento que establece la ley de conciliación.

DECIMO TERCERA: Para los efectos de los Adelantos, Valorizaciones, Liquidaciones y otros por acuerdo de las partes se deberá emitir los cheques y/o bauchers a nombre de Ing. **SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA**, con **RUC N° 10103225286**, quien actuará como **OPERADOR TRIBUTARIO**, para los fines que demande la ejecución de la consultoría a contratar.

DECIMO CUARTA: Este Contrato se rige por la Ley general de Sociedades, el Código Civil, ley General de Arbitrajes y la Ley de Conciliación, precisando que en cuanto a la Ley General de Arbitraje con las limitaciones señaladas en las cláusulas precedentes.

En señal de conformidad firman las partes el presente contrato, entregándose un ejemplar a cada una, en la ciudad de Piura a los 26 días del mes de Marzo del Dos mil Dieciocho.


SEMIRAMES CAROLINA, ELERA SAAVEDRA
DNI N° 10322528


José Franklin Talledo Coveñas
CIP 02167
NSC 02805
JOSE FRANKLIN, TALLEDO COVEÑAS
DNI N° 02771560

CERTIFICACION A LA VUELTA →

CERTIFICO:=====
 QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DOÑA: SEMIRAMES
 CAROLINA ELERA SAAVEDRA, IDENTIFICADA CON DNI N° 10322528 Y DON:
 JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560.
 LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL
 ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. 'EL NOTARIO NO
 ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO', DEL
 CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO
 REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.=====
 PIURA, 26 DE MARZO DEL 2018=====
 rmeo=====



[Handwritten signature of Vicente Acosta Iparraguirre]



VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA



[Handwritten signature of José Franklin Talledo Coveñas]

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C2805

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA



2

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CONSTANCIA DE PRESTACION

CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" (ITEM PAQUETE).

Mediante el presente documento, se deja expresa constancia que, la Empresa Contratista "CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA" (Integrado por el Ing. JOSE FLANKLIN TALLEDO COVEÑAS, con DNI N° 02771560 y la Ing. SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA, identificada con D.N.I N° 10322528), como representante legal común a doña SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA, identificada con D.N.I N° 10322528.

NOMENCLATURA: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G; PRIMERA CONVOCATORIA.

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" (ITEM PAQUETE).

MONTO CONTRATADO: S/. 341,964.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUANTR CON 00/100 SOLES).

MODALIDAD: SUMA ALZADA.

UBICACION:

DEPARTAMENTO : PIURA
PROVINCIA : AYABACA
DISTRITO : AYABACA

CONTRATO N° : 005-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (28.03.2018).

PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION : Ciento Cincuenta (150) días calendarios.

APROBACION LIQUIDACION DE CONTRATO : RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 285-2019/GRP-GSRLCC (15.07.2019).

COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION : S/. 421,502.29 (CUATROSCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS DOS CON 29/100 SOLES).

SALDO A FAVOR : S/. 34,196.40 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 40/100 SOLES).

PENALIDADES DESCONTADAS: La Empresa Contratista "CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA" culminó el servicio dentro del plazo contractual, sin incurrir en penalidades por atraso u otros.

Se extiende la presente constancia, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Sullana, 07 de Agosto del 2019.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. Palmerinda Emilia Acevedo Chorres
Jefe Oficina Sub Regional de Administración


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL
CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN
EDUCACION INICIAL - CRAEI- PIURA”**



José Franklin Talledo Covañas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONTRATO N° 040 -2015

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGIÓN PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 255525

ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 020-2015-GOB.REG.PIURA-GGR-GRI
(PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, EL CONTRATO para el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 255525, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N°20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura el ING. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN, identificado con DNI N° 02806788, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 212 - 2015/GRP.REG.PIURA-GR de fecha 08 de abril de 2015, en adelante "LA ENTIDAD"; y de la otra parte CONSORCIO CRAEI integrado por:

- 1) YOLI SIMBAÑA CRUZ, con RUC. N° 10028100251, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obras, con un porcentaje de participación del 50%.
- 2) JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, con RUC N°10027715601, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obras, con un porcentaje de participación del 50%.

Debidamente representada por su Representante Legal Común, la Sra. YOLI SIMBAÑA CRUZ, con DNI N°02810025, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Consorcio suscrito con fecha 23 de Setiembre del 2015, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR", con domicilio legal en Mz. E Lt. 02 Urb. El Trebol - Piura, en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Setiembre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 020-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 255525, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; En el presente Contrato se denominará LA LEY.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; En el presente Contrato se denominará: EL REGLAMENTO.
- Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
- Código Civil.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto para el Sector Público al Año Fiscal.2015
- RC N° 320-2006-CG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.
- Inciso 2) y 3) del artículo N° 1774° y 1777° del Código Civil - Contrato de Obra.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga a la SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 255525, quien tiene pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la prestación de este servicio.

CONSORCIO CRAEI
Ing. Yoli Simbaña Cruz
REPRESENTANTE COMÚN



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente Contrato de Servicio de Consultoría de Obra asciende a **S/157,185.70 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 70/100 NUEVOS SOLES)**, con precios calculados al mes de Agosto del 2015, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.
- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios de Consultoría será otorgado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.**
- 4.2 El monto contratado comprende el personal profesional y técnico calificado, materiales, equipos y todo cuanto de hecho y de derecho es necesario para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo leyes y beneficios laborales del personal a cargo del CONSULTOR, imprevistos de cualquier naturaleza, impuestos, transportes, seguros directos y contra terceros, utilidad.
- 4.3 La Forma de Pago, se efectuará en estricta observancia con los Términos de Referencia y Bases del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:

La conformidad de los servicios del Supervisor será otorgada por la Dirección de Obras.

El plazo de ejecución del Servicio de Supervisión de Obra es de 240 días calendario.

El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

- El 90% del monto del contrato será pagado en SIETE (07) partes mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta.
- El 10% del saldo será pagado cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.
- La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.
- Se considera como última prestación a la Liquidación del Contrato de Obra, en aplicación del Artículo 179 del R.L.C.E.
- En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 de reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 4.4 La Facturación estará a cargo de uno de los integrantes de **EL CONSULTOR: YOLI SIMBAÑA CRUZ**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Consorcio.

- 4.5 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:
- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
 - Certificado de Habilidad de los profesionales del Equipo Supervisor.
 - Constancia del RNP.
 - Informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
 - Comprobante de Pago (Factura).

- 4.6 **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

- 4.7 En caso de retraso en el pago, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato de Servicio rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión y se efectúe el pago correspondiente a **EL CONSULTOR**, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO CRAEI
Ing. Yoli Simbaña Cruz
REPRESENTANTE COMÚN



José Franklin Talledo Coveñas
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio será de **Doscientos Cuarenta (240) DIAS CALENDARIOS**, que incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (210 días calendario); trámite de recepción de obra, Informe Final y levantamiento de observaciones si las hubiera (30 días), el mismo que se inicia al día siguiente de la Entrega del Terreno de la obra

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, **EL CONSULTOR** presentó a la suscripción del contrato la Declaración Jurada de Retención del 10% por Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El monto total de la retención equivale al 10% de los pagos a realizar por un monto ascendente a **S/15,718.57 (Quince Mil Setecientos Dieciocho con 57/100 Nuevos soles)**. La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONSULTOR**. Dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, **EL CONSULTOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

9.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por **LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD**.

9.2 La recepción no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAÚSULA DECIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSULTOR** es de un (1) año.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

13.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al **CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONSORCIO CRAEI
Ing. Yoil Simbaña Cruz
REPRESENTANTE COMÚN



13.2 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

13.3 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

13.4 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

13.5 Asimismo, el Consultor será pasible de aplicación de otras penalidades, establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, en estricta concordancia con los Términos de Referencia y Bases del Proceso de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Ítem	Infracción	Unidad	% S/ MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada Vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada Frente de Trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	0.4%
4	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	Por día de demora	0.4%
5	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez	2%
6	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	4%
7	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%
8	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
9	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.		6%

Ing. Yail Simbana Cruz
REPRESENTANTE COMÚN




José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C2805

10	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *		6%
11	Por valorizar sin cañirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *		6%
12	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.		6%
13	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL		6%
14	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt		6%
15	Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuenta el 100% del monto sobre valorado, EL Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.		

Estas penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularan en forma independiente a la penalidad por mora.

Penalidad Máxima

Ítem	Infracción	Unidad	% S./MC (Monto CONTRACTUAL)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 04 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.		10%

Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La Dirección de Obras comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarte que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.


La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

COMANDO EN JEFE
ING. YOLÍ SIMBANA CRUZ
REPRESENTANTE COMÚN





José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2895

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar.

EL CONSULTOR planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.

17.2 El arbitraje será resuelto por Arbitro Único de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura. A falta de acuerdo en la designación del mismo o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura entre los integrantes del Registro de Árbitros del Centro, conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura

17.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El procedimiento de arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214° al 234° del REGLAMENTO.



Ing. Yoli Simbaña Cruz
REPRESENTANTE COMÚN

CLAÚSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA DECIMO NOVENA : DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.
DOMICILIO DEL CONSULTOR: Mz. E Lt. 02 Urb. El Trebol - Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito vía comunicación notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, para lo cual el Consultor deberá consignar nuevo domicilio en la Ciudad de Piura adjuntando copia de recibo de luz o agua donde figure el nuevo domicilio declarado.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura al sexto día del mes de octubre del año Dos Mil Quince.

LA ENTIDAD
GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura



Ing. Richard Rafael Escobedo Albán
GERENTE REGIONAL

EL CONSULTOR

CONSORCIO CRAEI


Ing. Yoli Simbaña Cruz
REPRESENTANTE COMÚN



COMUNICARLO POR ESCRITO AL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA CON CINCO (05) DIAS DE ANTICIPACION.

QUINTO: LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO

OBLIGACIONES DE YOLI SIMBAÑA CRUZ:

- RESPONSABLE DE SUPERVISION DE OBRA
- APOYO LOGISTICO

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS:

- ASESORIA SUPERVISION DE OBRA
- APOYO LOGISTICO


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



SEXTO: EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA FIRMA ES EL SIGUIENTE:

YOLI SIMBAÑA CRUZ _____ 50% _____
 JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS _____ 50% _____

SÉPTIMO.- REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO

SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO CRAEI A LA SEÑORA YOLI SIMBAÑA CRUZ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02810025, EJERCIENDO LAS FACULTADES DE REPRESENTACION PARA EJERCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSORCIO FRENTE AL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y SERA LA UNICA PERSONA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL CONSORCIO EL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 255525, CUALQUIER ADENDA QUE SE ORIGINE RESPECTO DE DICHO CONTRATO, COMUNICACIONES, ACTAS, DOCUMENTOS CONTABLES Y CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON LA EJECUCION DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 20-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI. EL REPRESENTANTE COMUN POR NINGÚN MOTIVO PUEDE SER DESTITUIDO O CAMBIADO DEL CARGO DE REPRESENTANTE COMUN, DESDE EL INICIO CONTRACTUAL HASTA EL FINAL CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD COMO HASTA LA APROBACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL SERVICIO POR LA ENTIDAD.

OCTAVO: EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. ES EL UNICO AUTORIZADO PARA REALIZAR EL RETIRO Y COBRO DE TODOS LOS CHEQUES QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA GIRE AL CONSORCIO CRAEI POR EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 255525.
2. LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, FISCALES, POLÍTICAS Y POLICIALES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE CON LAS FACULTADES GENERALES DE MANDATO, INCLUYENDO LA FACULTAD DE INTERPONER DEMANDAS, CONTESTARLAS, PRESTAR CONFESIÓN, ETC. Y EN GENERAL HACER USO DE TODOS LOS RECURSOS QUE LA LEY PROVEA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL CONSORCIO.
3. LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, CON LAS FACULTADES MÁS AMPLIAS PARA LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS DEL COMPARENDO Y TODA CLASE DE ACCIONES QUE DICHS PROCEDIMIENTOS DEMANDEN, CONTRA EL CONSORCIO, PRESTAR

DOCUMENTO INDICADO
 EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
 EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.

YANA M
 NOTARIA

José Franklin Talledo Covenas
 CIP. 52167
 INSULTOR C2805



CONFESIÓN, RECONOCER DOCUMENTOS Y REALIZAR EN GENERAL TODA CLASE DE GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS EN EL COMPARENDO Y CON POSTERIORIDAD AL MISMO, INTERPONIENDO APELACIONES, NULIDADES O CUALESQUIERA OTRA ACCIÓN O EXCEPCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDER AL CONSORCIO.-----

4. REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE ACTUACIÓN PARA PRESENTAR OFERTAS FIJANDO PRECIOS, CONDICIONES DE PAGO, PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA O ENTREGAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES EN GENERAL. ESTÁ AUTORIZADO PARA INTERPONER RECLAMOS, RECURSOS IMPUGNATIVOS, SUSCRIBIR ACTAS Y DEMÁS EN LOS QUE PARTICIPE Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN O CONTRATO QUE FUERE NECESARIO, HASTA LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA.-----
5. ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD DEL CONSORCIO, CEDIÉNDOLAS EN USO, EN ARRENDAMIENTO, EN VENTA, EN USUFRUCTO O EN CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTRATACIÓN QUE, PARA TAL EFECTO SEÑALAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESTANDO AUTORIZADO PARA COBRAR LAS SUMAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS NECESARIOS PARA TAL FIN.-----
6. CONTRATAR EN NOMBRE DEL CONSORCIO CON LAS DIFERENTES FIRMAS PROVEEDORAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y CON TERCERAS PERSONAS EN AQUELLOS CASOS QUE POR SITUACIONES RESULTEN NECESARIAS PARA LA MEJOR EJECUCIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA, HASTA SU LIQUIDACIÓN FINAL.-----
7. ES EL UNICO AUTORIZADO A REALIZAR EL RETIRO DE LA ENTIDAD LAS CARTAS FIANZAS DEL CONSORCIO DE SER EL CASO.-----
8. ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DEL CONSORCIO.-----
9. EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.-----
10. ORDENAR PAGOS Y COBROS.-----
11. SOMETER A LA TOTALIDAD DE SOCIOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑO Y SOMETER A APROBACIÓN LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.-----
12. CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA.-----
13. OTORGAR Y/O SOLICITAR AVALES, Y/O FIANZAS SOLIDARIAS A FAVOR DEL CONSORCIO RESPALDÁNDOLAS O NO CON BIENES MUEBLES, INMUEBLES O VALORES QUE SEAN REQUERIDOS, CON EXPRESA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN SUSCRIBIENDO LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES PRIVADOS Y PÚBLICOS PARA SU VALIDEZ.-----
14. CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS, ASÍ COMO TAMBIÉN ABRIR, CERRAR, ARRENDAR CAJAS DE SEGURIDAD EN CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DISPONER DE LOS BIENES QUE EN ELLAS SE DEPOSITEN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES DESIGNADOS ESPECÍFICAMENTE POR CARTA O RESOLVER Y RESCINDIR CONTRATOS.-----
15. COMPRAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGANDO LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADO PARA SU PERFECCIONAMIENTO.-----
16. OTORGAR RECIBOS, CANCELACIONES O FINIQUITOS.-----
17. DEPOSITAR, RETIRAR O NEGOCIAR VALORES.-----
18. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ SU FACULTAD EN CUALQUIER ACTO NO PREVISTO EN LOS INCISOS ANTERIORES POR CUANTO SE TRATA DE FUNCIONES ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, PUDIENDO DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE LA MISMA SIN SER OBJETADO DE INSUFICIENTE.-----

DOCUMENTO NO RECALIFICADO EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1040

JNEZ P. DE PII.

José Franklin Talledo Covenas



- 19. RENDIR CUENTAS A LOS SOCIOS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO SOBRE LA MARCHA DEL CONTRATO, APELACIONES, RECURSOS, COBRANZAS E INVERSIONES Y FONDOS DISPONIBLES DE LAS MISMAS.-----
- 20. LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DEL CONSORCIO Y USAR SUS SELLOS.-----
- 21. REEMPLAZAR Y SEPARAR AL PERSONAL SUBALTERNO Y CONTRATAR A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO.-----
- 22. FACTURAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR EL ÁREA TÉCNICA EN EL PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-----
- 23. NOMBRAR APODERADOS EN CUALQUIER MOMENTO.-----

NOVENO: REPRESENTANTE ANTE LA SUNAT: -----
 EL REPRESENTANTE COMÚN SRA. YOLI SIMBAÑA CRUZ CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 02810025 CON RUC 10028100251 CON DOMICILIO LEGAL MZ E LOTE 02 URB. EL TEBOL - PIURA.-----

DECIMO: SIENDO EL OPERADOR TRIBUTARIO LA PERSONA NATURAL YOLI SIMBAÑA CRUZ CON RUC 10028100251 QUIÉN GOZARÁ DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO ANTE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL TRIBUTARIA (SUNAT) A FAVOR DEL CONSORCIO CRAEI.-----

DECIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

LOS CONSORCIADOS, ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE ANTE CUALQUIER DIVERGENCIA, DISCREPANCIA Y/O CONTROVERSIA RESULTANTE DE LA INTERPOSICION Y/O EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO, ADOPTARAN SECUENCIALMENTE LOS SIGUIENTES CAMINOS A SEGUIR.-----



12.1.- CONCILIACION.- SOLUCIONAR EN FORMA DIRECTA, PACIFICA Y AMICAL, DENTRO DEL PLAZO DE 10 DIAS, LAS DIVERGENCIAS Y/O DESACUERDOS EXISTENTES, CON LA UNICA FINALIDAD DE MANTENER EL CONTRATO HASTA LA CULMINACION DE LA OBRA. AL RESPECTO, DE SER NECESARIO, PODRA RECURRIRSE A CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACION.-----

12.2.- ARBITRAJE.- EN CASO DE NO LOGRAR SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS VIA CONCILIACION CONFORME AL PUNTO 12.1, LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA VIA JUDICIAL Y A LOS JUECES DE LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE PIURA.-----


DECIMA SEGUNDA.- RATIFICACION Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO

LAS PARTES, DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.-----

PIURA, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015-----


 YOLI SIMBAÑA CRUZ
 DNI 02810025 


 JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
 DNI Nº 02771560 


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805

CERTIFICACION A LA VUELTA →



DOCUMENTO NO RATIFICADO
 EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
 EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
 ART. 109 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1072

A LA DE

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS E IMPRESIONES HUELLAS DACTILARES.- CERTIFICO QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO SON AUTÉNTICAS Y CORRESPONDEN A DOÑA YOLI SIMBAÑA CRUZ, IDENTIFICADA CON DNI N° 02810025 Y DE DON JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560, QUIENES HAN FIRMADO EN MI PRESENCIA ESTE DOCUMENTO; EXPRESAMENTE ELLOS DECLARAN QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVAMENTE DE SU RESPONSABILIDAD, DECLARACIÓN QUE EN ESTE ACTO LA RATIFICA Y CONFIRMA.- LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS AL CANCES DEL ARTÍCULO NÚMERO 108 DEL DECRETO LEGISLATVO NÚMERO 1049, "EL NOTARIO NO ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMA".- DE LO QUE DOY FE.- =====
PIURA, 23 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2015.=====

√VM








Carolina
Nuñez
Ricalde



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

NOTARIA
CAROLINA M. NUÑEZ RICALDE
NOTARIA - ABOGADA
JIRÓN HUANCAYELICA 437
PIURA

N° 005-2018/GRI



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
«AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL»
«AÑO DE LA RECONSTRUCCION E INVERSION SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA»

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA
POR SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA**

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE.

HACE CONSTAR:

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

Que, el **CONSORCIO CRAEI**, integrado por (**YOLI SIMBAÑA CRUZ**, con RUC N° 10028100251 y **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con RUC N° 10027715601), debidamente representado por su Representante legal Común Sra. Ing. Yoli Simbaña Cruz, con DNI N° 02810025, quien ha tenido a cargo la Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACION INICIAL CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA**" con Código SNIP N 255525, como resultado del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, Sistema de Contratación A Suma Alzada, bajo la modalidad de Contrata, mediante el **Contrato N° 040-2015**, suscrito en la Ciudad de Piura el 06 de Octubre del 2015, por un monto ascendente a **S/. 157,185.70** (Ciento Cincuenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cinco con 70/100 Soles), con un Plazo de ejecución de **Doscientos Cuarenta (240) días calendario**, establecido en su **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO**, el cual se incrementa por la aprobación de Cuatro (04) Ampliaciones de Plazo, otorgadas por la entidad teniendo como Plazo Real de la prestación de Trescientos Setenta y Ocho (**378**) **días calendario**, siendo su fecha de inicio contractual el **06 de Noviembre del 2015** y su fecha de **Término Contractual Real el 17 Noviembre del 2016**.

Que, mediante **RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 013-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA** de fecha 15 de Enero del 2018, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra en mención por un monto que asciende a la suma de **S/. 182,621.05** (Ciento Ochenta y Dos Mil Seiscientos Veintiún con 05/100 Soles), la cual se encuentra **CONCLUIDA, LIQUIDADADA Y SIN APLICACIÓN DE PENALIDAD**.

La presente Constancia no exime al **CONSORCIO CRAEI**, de la responsabilidad que le compete por un plazo máximo de Un (01) año indicado en la **CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia a solicitud de la parte interesada de conformidad con el Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines que estime conveniente, **INVALIDANDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCION Y/O ENMENDADURA**.

Piura; Enero 2018

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE
Gerente Regional

Av. Chirichigno S/N
Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura
Teléfono: 284600 - 4325
www.regionpiura.gob.pe



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° **013** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura;

15 ENE 2018

VISTOS, La Carta N° 006-2017/CCRAEI/YSC-JS de fecha 13 de diciembre de 2017, Hoja de Registro y Control N° 57397 de fecha 13 de diciembre de 2017, Informe N° 186-2017/GRP-440310-VBO de fecha 19 de diciembre de 2017, Informe N° 1925-2017/GRP-440310 de fecha 20 de diciembre de 2017, Informe N° 819-2017/GRP-440300 de fecha 20 de diciembre de 2017; así como el Informe N° 001-2018/GRP-480100-RAV de fecha 03 de enero de 2018, relacionados con la Liquidación del contrato del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL – CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA, SNIP N° 255525** .

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2015/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Primera Convocatoria), se otorgó la buena pro del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL – CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA", por el monto de S/ 157,185.70; ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el consultor CONSORCIO CRAEI, correspondiente al Programa de Inversión de los Ejercicios Presupuestales 2015 – 2016 y 2017;

Que, con Carta N° 004-2017/CCRAEI/YSC-JS del 12 de setiembre de 2017, el CONSORCIO CRAEI alcanza la liquidación de cuentas de la obra " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL – CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA", SNIP N° 255525";

Que, la Dirección de Obras a través del Informe N° 1925-2017/GRP-440310 de fecha 20 de diciembre de 2017, da conformidad a la liquidación de la Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra aludida debidamente aceptada y consentida por el Consultor, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión del acto Resolutivo que formalice lo actuado por Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- **CONTRATO VIGENTE S/IGV**

1.1	<u>AUTORIZADO</u>		
	Contrato Principal	S/.	133,208.22
	Reajuste Contrato Principal		1,691.47
	MGG Ampliación de plazo		19,619.34
	Reajuste MGG		244.57
	TOTAL ==>	S/	154,763.60

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° **013**-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura;

15 ENE 2018

1.2	<u>PAGADO</u>		
	Contrato Principal	SI/	(119,887.38)
	MGG Ampliación de plazo		(10,190.21)
	TOTAL ==>	SI/	(130,077.59) ✓
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI/	24,686.01 ✓

2. **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)**

2.1	AUTORIZADO	SI/	27,857.45
2.2	PAGADO	SI/	(23,413.98)
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI/	4,443.47 ✓

3. **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

3.1	Retenida	SI/	16,920.56
	V-01; V-02, V-03, V-04, V-MGG	16,920.56	
3.2	Devuelto	SI/	0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI/	16,920.56 ✓

RESUMEN

1.-	Contrato vigente S/IGV		24,686.01
2.-	Impuesto General a las Ventas (IGV)		4,443.47
	Sub Total		29,129.48 ✓
3.-	Garantía de Fiel cumplimiento		16,920.56
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI/	46,050.04 ✓

Que, existe saldo a favor del consultor por los conceptos de Liquidación Contractual:

LIQUIDACION CONTRACTUAL:

1.-	Contrato vigente S/IGV		24,686.01
2.-	Impuesto General a las Ventas (IGV)		4,443.47
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR		29,129.48 ✓

Jay
 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR 02805



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 013 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura;

15 ENE 2018

Que, al Consultor se le retuvo en valorizaciones la Garantía de Fiel cumplimiento (10%) ascendente a:

3.-	Garantía de Fiel Cumplimiento		16,920.56
	SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR	S/.	16,920.56

Con, visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR del 30 de diciembre de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2015/Gobierno Regional Piura -GR del 17 de julio de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL – CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA, SNIP N° 255525"**, ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el consultor CONSORCIO CRAEI, cuyo valor asciende a CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 05/100 SOLES (S/ 182,621.05) y para efectos contables se alcanza Anexos adjunto de un folio, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Liquidación Contractual a favor del consultor CONSORCIO CRAEI es de VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 48/100 SOLES (S/ 29,129.48).

ARTICULO TERCERO.- La Oficina de Tesorería procederá a devolver al Consultor CONSORCIO CRAEI la **Garantía de Fiel Cumplimiento** ascendente a DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 56/100 SOLES (S/ 16,920.56).

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura y al Consultor ejecutor de la supervisión aludida en Mz. E, lote 02, Urbanización El Trebol – Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. LILIAN R. MIO HOLGUIN
JEFA

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° **013** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura; **15 ENE 2018**

DATOS TECNICOS PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA

Adjudicación Directa Selectiva	:	N° 020-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI
Sistema de contratación	:	A Suma Alzada
PLIEGO	:	457 Gobierno Regional del Dpto. de Piura
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Sede Piura
CORRELATIVO CADENA	:	0452-2015; 0475-2016 y 0238-2016
PROGRAMA	:	0090 Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular.
PROD/PROY	:	2234541 Mejoramiento de los servicios educativos del centro de recursos para el aprendizaje en educación inicial – CRAEI de la provincia de Piura.
ACT/AL/OB	:	6000002 Supervisión y liquidación de obra.
FUNCION	:	22 Educación.
División FUNC.	:	047 Educación básica.
Grupo FUNC.	:	0010 Infraestructura y equipamiento.
CODIGO SNIP	:	255525
CONSULTOR	:	Consortio CRAEI
		- Yoli Simbaña Cruz
		- José Franklin Talledo Coveñas
RUC N° Pagos	:	10028100251 Simbaña Cruz Yoli
FTE. FTO. 001-631062776	:	1.00 Recursos Ordinarios
LOCALIZACION DEL PROYECTO		
DISTRITO	:	Piura.
PROVINCIA	:	Piura.
DPTO.	:	Piura.
GOB. REG.	:	Piura.
PROPUESTA ECONOMICA	:	S/. 157,185.70 IGV 18%
CONTRATO	:	N° 040-2015
FECHA DEL CONTRATO	:	06 / 10 / 2015
Fecha entrega de terreno (supervisión)	:	23 / 10 / 2015
Plazo obra, recepción y liquidación	:	240 días calendario
Ampliación de plazo N° 01	:	30 días calendario
Ampliación de plazo N° 02	:	15 días calendario
Ampliación de plazo N° 03	:	30 días calendario
Ampliación de plazo N° 04	:	63 días calendario
Nueva fecha contractual	:	17 / 11 / 2016
Fecha Acta Constatación Notarial	:	09 / 03 / 2017



José Franklin Talledo Coveñas
José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C280E

ANEXO N° 01

PROGRAMA PROPIPROY
 0090 LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR
 2234541 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACION INICIAL
 CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA
 6000002 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA
 22 EDUCACION
 007 EDUCACION BASICA
 0010 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
 0452-2015, 0475-2016 Y 0238-2017 SUPERVISION DE OBRAS
 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACION INICIAL
 CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA
 CONSORCIO CRAEI
 CONSULTOR
 ADIUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 020-2015-GOB.REG.PIURA-CGR-GRI (Primera convocatoria)
 AÑO PRESUPUESTAL 2015 - 2016 - 2017
 M. EJECUTADO: 182,621.05

MES	AÑO	C/P N°	N° VALORIZ	VALORIZACIONES		REALISTE NETO	MGG AMP PLAZO	IGV	MONTO BRUTO VALORIZADO	DESCUENTOS			TOTAL DESCUENTOS	LIQUIDO PAGADO
				CONTRATO ORIGINAL	CONTRATO VIGENTE SIGV					ADELANTOS DIRECTO	MATERIALES	DETRACCION SUNAT		
08-01-16		38	V-01	13,875.79		-	-	2,497.64	16,373.43	-	-	1,637.00	3,929.64	10,806.79
22-04-16		1981	V-05	15,233.51		-	-	2,742.03	17,975.54	-	-	1,798.00	-	16,177.54
29-04-16		2224	V-03	14,868.95		-	-	2,676.41	17,545.36	-	-	1,755.00	3,929.64	11,860.72
29-04-16		2221	V-02	15,369.71		-	-	2,766.55	18,136.26	-	-	1,814.00	3,929.64	12,392.62
29-04-16		2218	V-04	15,369.71		-	-	2,766.55	18,136.26	-	-	1,814.00	3,929.64	12,392.62
23-06-16		3155	V-05	14,368.20		-	-	2,888.28	16,954.48	-	-	1,695.00	-	15,259.48
29-08-16		4435	V-07	14,368.20		-	-	2,888.28	16,954.48	-	-	1,695.00	-	15,259.48
21-10-16		5376	V-08	16,433.31		-	-	2,959.00	19,391.31	-	-	1,939.00	-	17,452.31
12-06-17		3045	MGG AMP PLAZO	-		-	10,190.21	1,834.24	12,024.45	-	-	1,202.00	1,202.00	9,620.45
TOTAL PARCIAL =====>									153,491.57	-	-	15,348.00	16,920.56	121,222.01
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SIGV) =>									24,686.01					
SALDO A FAVOR IMP.GEN.VENTAS (18 %) =>									4,443.47					
COSTO SUPERVISION DE OBRA =====>									182,621.05					

RESUMEN

CONTRATO PRINCIPAL	SI	119,887.38	LIQUIDO PAGADO	SI	97,808.03
REALISTE NETO	SI	10,190.21	TOTAL DESCUENTOS	SI	32,269.56
ADICIONAL	SI	23,413.98	PAGADO (IGV 18 %)	SI	23,413.98
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	SI	153,491.57	MONTO PARCIAL	SI	153,491.57
MONTO PARCIAL =====>	SI	24,686.01	SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SIGV) =>	SI	24,686.01
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SIGV) =>	SI	4,443.47	SALDO A FAVOR IMP.GEN.VENTAS (18 %) =>	SI	4,443.47
SALDO A FAVOR IMP.GEN.VENTAS (18 %) =>	SI	182,621.05	COSTO SUPERVISION DE OBRA	SI	182,621.05

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 INSULTOR C2805



**"MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL
SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. SAN BENITO DE PALERMO
- SULLANA"**



José Franklin Talledo Covañas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
SULLANA**

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CONTRATO N°012-2015/MDS-A

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa San Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura", que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Salitral, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20165925794, con domicilio legal en Av. 27 de Octubre N° 202-Salitral-Sullana, representada por el alcalde Prof. Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez, identificado con DNI 03639992 y de otra parte CONSORCIO SAN BENITO, integrado por José Carlos Salazar Carrillo con una participación de 50% y José Franklin Talledo Coveñas con una participación de 50% cuyo representante legal es José Carlos Salazar Carrillo según contrato de consorcio identificado con DNI N°03675309 con ficha RUC 10027715601 a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Según Resolución de Alcaldía N°257-2015 de fecha 10 de Setiembre del 2015 se aprobó el Expediente de Contrataciones para la contratación del servicio de Consultoría para Supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa San Benito de Palermo del caserío Miraflores - Distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura, por el monto de S/180 141.17 bajo el Sistema a Suma Alzada por un periodo de 210 días calendario.

Con fecha 10 de Setiembre se convocó el proceso de selección **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 4-2015-MDS/CEP** para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa san Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura.

Con fecha 23 de Octubre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 4-2015-MDS/CEP** para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa san Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura" a CONSORCIO SAN BENITO, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto Contratación del servicio de: consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa san Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura", conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a s/180 141.71 (Ciento Ochenta Mil Ciento Cuarenta y Uno y 71/100 Nuevos Soles) incluye IGV.¹

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO²

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en



CONSORCIO SAN BENITO
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

¹ Consignar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 6) en su propuesta técnica.

² En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulto pertinente a efectos de generar el pago.


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR G2805



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

Valorizaciones Mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Según Contrato de Consorcio entre las obligaciones de los consorciados será el Ing JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO quien tendrá a cargo la facturación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora³ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicita a la ENTIDAD mediante Carta de Compromiso se le retenga el DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, como garantía de Fiel Cumplimiento acogiéndose a la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa aprobada mediante D.L N°1030, para estos efectos la retención de dicho monto se efectuara durante la primera mitad de número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo según lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada Área Técnica de Obras de la Municipalidad.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CONSORCIO SAN BENITO
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

³ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

[Handwritten Signature]
 José Franklin Tallado Comañas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es 01 año.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c) y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA : RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CONSORCIO SAN BENITO
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
NSULTOR C2805



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
SULLANA**

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁴

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV 27 DE OCTUBRE 202 SALITRAL – SULLANA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle María Auxiliadora 707 A H Sanchez Cerro Sullana.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Salitral a los 03 Días del Mes de Noviembre del 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA
LA ENTIDAD: *[Firma]*
ALCALDE

CONSORCIO SAN BENITO

[Firma]
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"

⁴ De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

[Firma]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente Contrato de Consorcio que celebran los integrantes del **CONSORCIO SAN BENITO** de una parte la persona natural **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** con RUC 10036753094 y con domicilio fiscal y legal en **CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO – SULLANA-SULLANA-PIURA**, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **INTEGRANTE UNO**, y de la otra parte **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, identificado con RUC. 10027715601, y con domicilio fiscal y legal **URB BELLO HORIZONTE ETAPA 1 MZ CI LT 1-PIURA**, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **INTEGRANTE DOS**, Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En vista que **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL** convocó la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°04-2015-MDS/CEP- Primera Convocatoria**. Objeto del proceso: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE : CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN BENITO DE PALERMO DEL CASERIO MIRAFLORES - DISTRITO DE SALITRAL - PROVINCIA DE SULLANA –PIURA”**., los integrantes del **CONSORCIO SAN BENITO** por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual **EL CONSORCIO SAN BENITO** obtuvo la buena pro de acuerdo a normatividad vigente el día miércoles 28 de Octubre del 2015, cuyo monto adjudicado es de S/180,141.71 (Ciento Ochenta Mil, ciento cuarenta y uno con 71/100 nuevos Soles).

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

EL INTEGRANTE UNO y **EL INTEGRANTE DOS** con el fin de cumplir el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA** por encargo de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL**, y ceñirse a lo establecido en el vigente Reglamento de la ley de contrataciones del estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del **CONSORCIO**.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y ejecutar el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**, que se ejecutará por encargo de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL** la participación de cada integrante en el presente contrato de **CONSORCIO** y en el Objeto de la Convocatoria del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA** es como sigue:

Porcentaje de participación:

OBLIGACIONES DE JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones.
- Responsable de la ejecución de la presente consultoría de obra para la supervisión de la obra indicada en la cláusula primera.
- Aporta su solidez económica – financiera
- Emitir facturas a nombre de **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** en representación del Consorcio.
- Llevar la contabilidad

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



José Carlos Salazar Carrillo
ING. CIVIL
CIP. 110347


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONTRATO DE CONSORCIO**CLAUSULA TERCERA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO**

El INTEGRANTE UNO Y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante legal común al Señor: **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° **03675309**.

El cual actuará como su representante legal y como representante común del CONSORCIO.

CLAUSULA CUARTA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.

El representante legal del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- Firmar el contrato del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA y cualquier otro documento o tramite concerniente a ella
- Gestionar ante SUNAT, el RUC y cualquier otro documento ante entidades públicas como privadas, a nombre del CONSORCIO.
- Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL.
- Representar al CONSORCIO, con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia de MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- Cobrar en nombre del CONSORCIO cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- Llegar acuerdos con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL, respecto al presente SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, nombrar o cambiar a los Profesionales Propuestos para el presente servicio de consultoría.
- Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la material del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA PLAZO DEL CONTRATO

La duración del Contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL.

CLAUSULA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA SETIMA DISPOSICIONES FINALES


Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

CLAUSULA OCTAVA CONTABILIDAD



 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



 José Carlos Salazar Carrillo
 ING. CIVIL
 CIP. 110247


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

CONSORCIO SAN BENITO

hoja N° 3/3

CONTRATO DE CONSORCIO

Las partes señalan que los integrantes del CONSORCIO SAN BENITO tienen contabilidad independiente.

El Operador Tributario del CONSORCIO SAN BENITO será el INTEGRANTE UNO, JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC: 10036753094.

Las partes integrantes del CONSORCIO SAN BENITO muestran su voluntad expresa en la prestación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 30 días del mes de octubre del 2015.


 José Carlos Salazar Carrillo
 ING. CIVIL
 CIP 410247

JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
 RUC 1003675309
 INTEGRANTE UNO


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
 RUC 10027715601
 INTEGRANTE DOS

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DE DON JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 03675309 Y DON JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560. SON AUTENTICAS. DOY FE. SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO. PIURA, 30 DE OCTUBRE DEL 2015.




 Dr. ROMULO JORGE CEVASCO CAYCHO
 NOTARIO - ABOGADO
 Reg. N° 26 - PIURA




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

La Jefatura de División de Estudios, Infraestructura y Catastro de la Municipalidad Distrital de Salitral,

CERTIFICA:



Que, el **ING. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, con RUC N° 10036753094, presto los servicios de Consultoría junto con el **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con RUC N° 10027715601; formando el **CONSORCIO SAN BENITO** con un porcentaje de participación del 50% para cada integrante, para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BENITO DE PALERMO DE CASERÍO MIRAFLORES - DISTRITO DE SALITRAL - PROVINCIA DEL SULLANA-PIURA" CODIGO SNIP 196034, sin haber incurrido en penalidades; conforme al siguiente detalle:

Contrato	:	Contrato N° 012-2015/MDS-A
Proyecto	:	"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BENITO DE PALERMO DE CASERÍO MIRAFLORES - DISTRITO DE SALITRAL - PROVINCIA DEL SULLANA-PIURA" CODIGO SNIP 196034
Consultor	:	CONSORCIO SAN BENITO
Monto Contratado	:	S/. 180.141.71 Soles
Plazo	:	210 días calendario
Fecha de Inicio	:	03.11.15
Fecha de Entrega	:	23.05.16
Penalidades	:	Ninguna


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

Se extiende la presente Constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Salitral, 22 de Noviembre del 2016

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

 Ricardo Quiñones Rivera
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 181536
 DIV. DE ESTUDIOS
 INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO

**DOCUMENTACION DE REPRESENTACION
FACULTATIVA (REGISTRO DE EMPRESAS
PROMOCINALES PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y REGISTRO NACIONAL DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA – REMYPE)**



**REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

INSCRIPCION

REGISTRO N° 036-2019-GRP-DRTPE-DPECL-ZTPES

Denominación o Razón Social:

TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN

N° de RUC:

10027715601

Domicilio:

**Calle María Auxiliadora N° 707 Asentamiento Humano
Sánchez Cerro, Distrito Sullana, Provincia Sullana,
Departamento Piura.**

Actividades:

Actividades de Arquitectura e Ingeniería y

Vigencia:

Del 05 de Diciembre del 2019 al 04 de Diciembre del 2020

Sullana, 05 de Diciembre del 2019

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo SULLANA - DRTPE

Econ. Abog. Juan Carlos Lama López
JEFE ZONAL

Calle El Carmen N° 418 Urb. Santa Rosa - Sullana
Teléf.: (073) 502190
arivasm@regionpiura.gob.pe


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoVice Ministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación LaboralDirección General de
Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE ACREDITACIÓN

RUC N° : 10027715601

RAZÓN SOCIAL : TALLEDO COVENAS JOSE FRANKLIN

Actividad Económica : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

CIU : 74218

Domicilio : I ETAPA MZ. C1 LT. 01 - BELLO HORIZONTE

Distrito : PIURA

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : -- --

Representante Legal : JOSE FRANKLIN TALLEDO COVE?AS

Queda acreditada como: MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0000686334-2011

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 13/08/2011

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32º de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 01/04/2014

Código N° 212415

Impreso el 1/4/2014 a las 12:57:33

www.mित्रa.gob.pe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María
T: (511) 630-6000


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

HABILITACION



RUC N° 10027715601

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 20/12/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 20/12/2017

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 23/04/2016
participante, postor
y contratista

Especialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C
30225 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría B
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D (*)
2 - Consultoría en obras viales, puentes y afines - Categoría C

OBSERVACIÓN:

Sancionado por 39 meses, inhabilitación aplicada por Res. N° 890-2017-TCE-S3 del 02.05.2017 y Res. N° 1127-2017-TCE-S3 del 23.05.2017 por haber presentado documentación falsa y/o inexacta; infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del Art. 51° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 1017, modificada por Ley N° 29873; SUSPENDIDA por la Res. N° 02 del 16.10.2019 (Exp. N° 129-2017-51-2011-JM-CI-01) notificada al OSCE el 18.10.2017, emitida por la jueza TANIA VICTORIA CASTILLO DOMINGUEZ del Primer Juzgado Mixto de Castilla quien concedió medida cautelar innovativa a favor del señor JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS; en consecuencia se ordenó suspender las Res. N° 890-2017-TCE-S3 y 1127-2017-TCE-S3; en el extremo que se dispone inhabilitarlo temporalmente por 39 meses en su derecho de participar en los procesos de selección y contratar con el Estado, hasta la culminación del proceso judicial principal.
Especialista Legal: ROSA ELIZABETH OJEDA BRUNO.

FECHA IMPRESIÓN: 15/07/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir


José Franklin Taliedo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

FACTORES DE EVALUACION

**A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA
ESPECIALIDAD**

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE ⁶	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁷	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁸
1	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA IE. JOSE IDELFONSO COLOMA , LAS PALMERAS - DSITRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA	06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	04.02.2016	SOLES	239,872.72		239,872.72
2	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA - PIURA	070-2015	12.11.2015	SOLES	125,937.86		365,810.58
3	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA	INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 - AYABACA	005-20187GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	28.03.2018	SOLES	210,751.15		576,561.73
4	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACION INICIAL - CRAEI-PIURA	040-2015	06.10.2015	SOLES	91,310.53		667,872.26
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SULLANA	MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. SAN BENITO DE PALERMO - SULLANA	012-2015/MDS-A	03.11.2015	SOLES	90,070.86		757,943.12
6	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA IE. AUGUSTO SALAZAR BONDY DISTRITO DE LOS ORGANOS - TALARA	034-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	20.08.2013	SOLES	141,736.39		899,679.51
7	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	INSTALACION DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL - COER - PIURA	041-2013	16.08.2013	SOLES	123,885.66		1,023,565.17

⁶ Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

⁷ El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

⁸ Consignar en la moneda establecida en las bases.


 José Franklin Talledo Covañas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE ⁶	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁷	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁸
8	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. INICIAL N° 092 - CENTRO POBLADO SIMBILA - CATACAOS	0084-2012	14.12.2012	SOLES	106,042.96		1,129,608.13
9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE. N° 15109 EN EL CASERIO SANCOR-CHULUCANAS - MORROPON	013-2014-MPM-CH	19.11.2014	SOLES	88,938.00		1,218,546.13
10	MUNICIPALIDAD DE CHOTA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA - CAJAMARCA	007-2016-MPCH	22.12.2016	SOLES	82,500.00		1,301,046.13
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. MIGUEL CORTEZ A.H. CAMPO POLO - CASTILLA	35-2014-MDC-GAYF-SGL	11.07.2014	SOLES	78,094.00		1,379,140.13
12	GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO - SANTO DOMINGO - MORROPON	012-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G	12.10.2018	SOLES	30,931.14		1,410,071.27
13	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION EN SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - SALITRAL - MICRORED QUERECOTILLO - SULLANA	008-2014/MDS-A	25.09.2014	SOLES	71,773.00		1,481,844.27
14	UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	CREACION Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA SULLANA	154-2015-UNFS	10.09.2015	SOLES	62,676.72		1,544,520.99
15	UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	CREACION DEL PARQUE TECNOLOGICO DE DE LA UNFS	020-2014-UNFS	26.05.2014	SOLES	61,890.00		1,606,410.99
16	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	MEJORAMIENTO DEL COLISEO Y LOSAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	020-2012-UNP	23.11.2012	SOLES	60,056.06		1,666,467.05
17	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA IE. N° 14078 A.H LA FLORIDA - SECHURA - PIURA	118-2016-MPS-GM-GAYF/SGL	24.08.2016	SOLES	397,349.11		2,063,816.16
18	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNP - CASTILLA - PIURA	SN	18.11.2016	SOLES	231,980.00		2,295,796.16
19	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	CREACION DEL PABELLON DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNP - CASTILLA - PIURA	SN	03.03.2017	SOLES	154,000.00		2,449,796.16


 José Franklin Falledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE ⁶	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁷	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁸
20	GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO SUCCHIRCA , DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA"	002-2015 /GOB.REG.PIURA- GSRMH-G	15.05.2015	SOLES	129,967.50		2,579,763.66
TOTAL								2,579,763.66

Piura 15 de Setiembre 2020



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

.....
JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
DNI N° 02771560



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

**“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA IE. JOSE
IDELFONSO COLOMA , LAS PALMERAS - DSITRITO DE
MARCAVELICA - SULLANA – PIURA”**



José Franklin Talledo Covenas

CIP. 52167

INSULTOR C2805

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

CONTRATO N° 06 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA "IE JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA – SNIP N° 35599".

Conste por el presente documento el contrato de Servicios de Supervisión de la Obra: **MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA IE "JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA**", que celebra de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" SULLANA – PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana Tambogrande Km. 1.5 Parque Industrial de Sullana, del distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente Sub Regional **CPC JOSE LUIS BACA CRUZ**, identificado con DNI N° 03585809 designado con Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR, de fecha 27 de marzo de 2015 y de otra parte **CONSORCIO PROGRESO** con RUC N° 10036753094 integrado por **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° 0367530 con domicilio legal en Calle María Auxiliadora N° 707 AA.HH. SANCHEZ CERRO Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura, Email: jsalazar_car@yahoo.com y por **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** identificado con DNI N° 02771560, con domicilio legal en Urb. Bello Horizonte Etapa I Mz CI Lote 1 Piura.

El CONSORCIO PROGRESO designada como representante legal a **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI 03675309 quien actuara como representante legal y común del Consorcio y como domicilio legal en **CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA**, según consta en la Cláusula Tercera del Contrato del Consorcio de fecha 03 de febrero del 2016 con firmas certificadas notarialmente, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 221-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de Agosto de 2015, fue aprobado el Expediente de Contratación de Servicios de Supervisión de la Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de La "IE José Idelfonso Coloma", Las Palmeras, Distrito de Marcavelica Provincia De Sullana – Piura", y con Resolución Gerencial Sub Regional N° 237-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de Agosto de 2015 resolvió AUTORIZAR la Convocatoria y Aprobar las Bases Administrativas del Proceso de Selección para la "Contratación de Servicios De Supervisión De La Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de la "IE José Idelfonso Coloma", Las Palmeras, Distrito de Marcavelica- Provincia de Sullana – Piura".

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

(Firma)
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA "IE JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA – SNIP N° 35599", el cual se rige de acuerdo al sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, conforme a lo establecido en el expediente de contratación, a las Bases Integradas y requerimientos técnicos mínimos.



CLAUSULA TERCERA.- MONTO CONTRACTUAL

El monto total del contrato asciende a **S/. 766,457.20 (SETECIENTOS SESENTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE con 20/100 NUEVOS SOLES)**, incluido IGV, de la Licitación Pública N° 003-2015/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la obra antes descrita, con un valor referencial por S/. 9'973,511.00 (Nueve Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Quinientos Once 00/100 NUEVOS SOLES) aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 191-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 22 de julio de 2015.



CLAUSULA CUARTA.- FORMAS Y CONDICIONES DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en MONEDA NACIONAL, dichos pagos se efectuarán en armadas mensuales concordante con el plazo de supervisión y las actividades mensuales que deberá realizar el supervisor de acuerdo a los términos de referencia, y de acuerdo con el artículo 176° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS 184-2008-EF, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:



- Recepción y conformidad del Ingeniero nombrado por el Área Usuaría
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.



La ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, el Supervisor deberá presentar a la ENTIDAD la siguiente documentación como resultado de la prestación de los servicios de acuerdo al siguiente cronograma:

1.- **INFORME INICIAL**.- Que deberá ser entregado a los 10 días calendarios de iniciado el contrato e incluir

1.1 El informe de revisión del Expediente Técnico de Obra: Formulando las conclusiones recomendaciones, y de ser posible las complementaciones y/o Modificaciones, indicando los presupuestos adicionales y/o deductivos que podrían presentarse dentro del periodo



Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

de ejecución según los requerimientos del numeral 3.1 (véase Términos de Referencia capítulo III).

1.2 Las Valorizaciones Mensuales las que correspondan según el contrato entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA para la ejecución de la Obra por avances y reintegros del contratista.

II.- INFORMES MENSUALES. - Que, debe contener las actividades Técnico – Económico – Administrativo y Ambientales de las Obras, las cuales deberán ser entregadas dentro de los cinco (05) primeros días calendarios del mes siguiente al que corresponde el Informe. Los mencionados informes mensuales debiendo contener como mínimo lo siguiente:

2.1 Información General.- Que deberá contener en:

1.- Ficha de Resumen de Información Mensual.- Con datos referidos a la obra, licitación, contrato, contratista; montos Valor Referencial, ofertado, adelanto, presupuestos adicionales, deductivos, monto actual del contrato; fechas de suscripción del contrato, entrega del adelanto si fuera el caso, entrega del terreno, inicio de obra, ampliaciones de plazo, fecha de finalización actualizada, monto valorizados del contrato original y presupuestos adicionales, porcentaje de avance valorizado, programado y avance físico ejecutado, situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).

2.- También se incluirán datos referidos a la supervisión, concurso, contrato; montos de propuestas económica, presupuestos adicionales deductivos, fechas de suscripción del contrato, entrega del adelanto, inicio de servicios, ampliaciones de plazo, fin de los servicios, montos valorizados contrato principal y adicionales, porcentaje de avance valorizado. Se presenta datos del proyecto (longitud y principales características técnicas); pago mes a mes del contratista y supervisión (obra original y adicionales), porcentaje de avance valorizado; principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el contratista y personal de supervisión.

2.2 Información de Obra- Que deberá contener:

1.- Resumen del trabajo efectuado en el mes y de las principales incidencias ocurridas: incluirá descripción ordenada de los trabajos efectuados en cada componente/rubro de obra y/o partida genérica, dificultades y soluciones, juicio crítico sobre la actuación del contratista en su conjunto y toda información que contribuya a que la entidad tenga un conocimiento cabal del estado de la obra.

2.- Estado de avance físico de la obra: Incluirá los avances económicos por partidas, gastos generales, utilidad, adelantos y amortizaciones; cuadro y diagrama de barras de avance mensual y acumulado por rubros o partidas genéricas (incluidos presupuestos adicionales y deductivos) comparación con el avance programado vigente; gráfico que muestre el avance real valorizado y el avance programado vigente (global).

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

 José Franklin Talleo Coveñas
 CIP. 52167
 INSULTOR C2805

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

3.- Estado Financiero de la Obra; Incluirán cuadro de resumen de pagos a cuenta al contratista, un cuadro de adelantos concedidos al contratista, relación de cartas fianzas vigentes, pronóstico de costo final de la obra.

4.- Recurso utilizados por el contratista: Incluirá un organigrama del contratista, relación del personal, del equipo y de los materiales utilizados en la obra, canteras y punto de agua.

5.- Panel Fotográfico: Debe contener fotografías a color en papel fotográfico del trabajo en ejecución y del trabajo terminado, de aquellas actividades y ocurrencias que revistan características especiales.



2.3 Anexos

a.- Anexo de Inspección y control de calidad: Incluirá Certificado de calidad de los materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnica de Obra: Ensayos y Pruebas de laboratorio, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados y resultados.

b.- Anexo de Cuaderno de Obra: Incluirá copia del cuaderno de obras, anotaciones efectuadas en el mes correspondiente al informe, resaltando las anotaciones que se consideran más importantes.

c.- Anexo de Resumen de las principales comunicaciones recibidas o emitidas por la Supervisión incluirá comunicaciones emitidas a la Entidad, al contratista y a terceros.

III INFORME FINAL:

3.1 Será presentado dentro de los 15 días calendarios siguientes a la recepción de Obra, incluirá los metrados y Planos Post Construcción, realmente ejecutados, siguiendo lo establecido para contrato.

3.2 Revisión y conformidad a la Memoria valorizada y Planos Post Construcción (Conforme a Obra), presentado por el Contratista. El informe final incluirá el registro de las medidas y obras de protección y recuperación ambiental. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse

DEL ADELANTO.- La Entidad otorgará un adelanto no mayor al 30% del monto del contrato original, conforme a la normativa señalada en Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017 y en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS 184-2008-EF

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

Jaw

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Que el cobro del servicio objeto del presente contrato se realizará al Representante Legal del CONSORCIO PROGRESO, conforme se señala el Contrato de Consorcio, precisando que los integrantes de Consorcio responderán solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad en dichos casos, para demandar a cualquiera de ellos por los daños y perjuicios causados; así como serán solidarios de ser el caso en la imposición de sanciones administrativas que se aplicarán a los integrantes del consorcio, aun cuando se hayan individualizado y precisado las obligaciones y participaciones de cada uno.

CLAUSULA QUINTA.- DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Doscientos Setenta (270) días calendarios** que incluye el plazo de ejecución de la obra, recepción, Informe Final, Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene. Dicha vigencia rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes de conformidad con el artículo 142° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA SÉTIMA.- OPERADOR TRIBUTARIO

JOSÉ CARLOS SALAZAR CARRILLO con DNI N° 03675309, será el **Operador Tributario** del CONSORCIO PROGRESO con RUC N° 10036753094, quien actuará como representante común del Consorcio, siendo una de sus facultades cobrar y retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna – LA ENTIDAD.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA

Que, el CONTRATISTA mediante CARTA N° 004-2016/CONSORCIO PROGRESO de fecha 03 de febrero del 2016 ingresada a la Entidad mediante Hoja de Registro de Control N° 00512 AUTORIZA a la ENTIDAD para que **RETENGA** el 10% del Monto del Contrato Original de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Contrataciones y artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el D.S. N° 184-2008 modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de Recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Que el cobro del servicio objeto del presente contrato se realizará al Representante Legal del **CONSORCIO PROGRESO**, conforme se señala el Contrato de Consorcio, precisando que los integrantes de Consorcio responderán solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad en dichos casos, para demandar a cualquiera de ellos por los daños y perjuicios causados; así como serán solidarios de ser el caso en la imposición de sanciones administrativas que se aplicarán a los integrantes del consorcio, aun cuando se hayan individualizado y precisado las obligaciones y participaciones de cada uno.

CLAUSULA QUINTA.- DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Doscientos Setenta (270) días calendarios** que incluye el plazo de ejecución de la obra, recepción, Informe Final, Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene. Dicha vigencia rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes de conformidad con el artículo 142° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA SÉTIMA.- OPERADOR TRIBUTARIO

JOSÉ CARLOS SALAZAR CARRILLO con DNI N° 03675309, será el **Operador Tributario** del **CONSORCIO PROGRESO** con RUC N° 10036753094, quien actuará como representante común del Consorcio, siendo una de sus facultades cobrar y retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna – LA ENTIDAD.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA

Que, el **CONTRATISTA** mediante **CARTA N° 004-2016/CONSORCIO PROGRESO** de fecha 03 de febrero del 2016 ingresada a la Entidad mediante Hoja de Registro de Control N° 00512 **AUTORIZA** a la ENTIDAD para que **RETENGA** el 10% del Monto del Contrato Original de conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Contrataciones y artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el D.S. N° 184-2008 modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de Recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

[Firma]
José Franklin Filledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

UNIDAD DE OBRAS Y LIQUIDACIONES de LA ENTIDAD. EL CONTRATISTA presentara los Informes del estudio de acuerdo a las especificaciones Técnicas en los Términos de Referencia.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del Servicio, Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado. EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiéndose considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA.- DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su Derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) AÑOS.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165s del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta o del pago final.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo días}}$$

José Franklin Talledo Coreñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida, de los pagos a cuenta, de los pagos parciales, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Así mismo por mora en la ejecución de la presentación se aplicará la penalidad indicada en el Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cada día de retraso en la presentación de la documentación cuyos plazos están establecidos en los documentos contractuales.

Si La Entidad observa una sobre valoración en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, en caso no se descuente el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.

Las multas por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al 10% del contrato de supervisión. Si el Supervisor supera el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el contrato, además se le comunicara al Tribunal de Contrataciones del Estado y a la Contraloría General de la República a fin que imponga la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva según sea el caso.

En caso que el Supervisor incumpliera con la presencia física en Obra del personal Técnico y Administrativa asignado, se hará acreedor de la sanción correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 su modificatoria Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y; en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tienen el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177° y 181° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de controversia sobre los términos del presente contrato, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, o el derecho de iniciar el arbitraje; acordando ambas partes someter la causa mediante el proceso de arbitraje, ante el Colegio de Ingenieros del Perú - Concejo Departamental Piura según lo señalado a los artículos 214° y 215 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA.- FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio común para efecto de las notificaciones y coordinaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Carretera a Sullana Tambogrande Km 1.5 Parque Industrial de Sullana, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle María Auxiliadora N° 707 Asentamiento Humano SANCHEZ CERRO Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura.



Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL



[Signature]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2885



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte formalmente y por escrito notarialmente, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas, económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 04 días del mes de Febrero del año 2016.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. José Luis Baca Cruz
GERENTE SUB REGIONAL
LA ENTIDAD

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

ADDENDA N° 001 AL CONTRATO N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA "IE JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA – SNIP N° 35599".

Conste por el presente documento la ADDENDA N° 01 al Contrato de Servicios de Supervisión de la Obra: **MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA IE "JOSE IDELFONSO COLOMA", LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA**, que celebra de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" SULLANA – PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana Tambogrande Km. 1.5 Parque Industrial de Sullana, del distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente Sub Regional **CPC JOSE LUIS BACA CRUZ**, identificado con DNI N° 03585809 designado con Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR, de fecha 27 de marzo de 2015 y de otra parte **CONSORCIO PROGRESO** con RUC N° 10036753094 integrado por **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° 0367530 con domicilio legal en Calle María Auxiliadora N° 707 AA.HH. SANCHEZ CERRO Distrito y Provincia de Sullana - Departamento de Piura, Email: jsalazar_car@yahoo.com y por **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** identificado con DNI N° 02771560, con domicilio legal en Urb. Bello Horizonte Etapa I Mz Cl Lote 1 Piura.

El **CONSORCIO PROGRESO** designada como representante legal a **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI 03675309 quien actuara como representante legal y común del Consorcio y como domicilio legal en CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, según consta en la Cláusula Tercera del Contrato del Consorcio de fecha 03 de febrero del 2016 con firmas certificadas notarialmente, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 04 de febrero del 2016 se suscribió Contrato N° 006-2016-/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y la empresa contratista **CONSORCIO PROGRESO** por un monto **S/. 766,457.20 (SETECIENTOS SESENTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTISIETE con 20/100 NUEVOS SOLES)**, incluido IGV, con un plazo de ejecución contractual de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIOS**.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 0328-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se designó al Arq. Felipe Camino Romero como Inspector de Obra, por motivos de que el Proceso de Selección fue observado y elevado al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y otros impedimentos en el aplicativo SEACE que retrasaron el otorgamiento de la Buena pro. Estos imprevistos no atribuibles a la Entidad motivaron la designación del Ingeniero Inspector, el mismo que apertura el Cuaderno de Obra, el día 27 de Octubre del 2015.

Carretera a Tambogrande Km. 1.5 Sullana- Teléfono 504123

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

Jaw

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**

"Año de la Consolidación y del Mar de Grau"

Que, mediante Informe N° 066-2016/GRP-401000-401400-401420 , el Sub Director de Obras y Liquidaciones indica que la Supervisión de Obra inicia a partir del día siguiente del contrato esto es el día 05 de febrero del 2016 hasta la Liquidación de la Obra, sin embargo precisa que la Obra inició el 27 de octubre del 2015 fecha en que el Inspector de Obra abrió el respectivo Cuaderno de Obra, por lo que ha venido ejerciendo funciones hasta el día 04 de febrero del 2016 esto es 101 días calendarios por lo que la supervisión, materia del contrato se realizaría en 169 días calendario debiendo deducirse los 101 días calendarios y su equivalente en un monto de DOSCIENTOS OCHENTISIES MIL SETESCIENTOS ONCE 77/100 NUEVOS SOLES

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente ADDENDA N° 001 al CONTRATO N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, es MODIFICAR la CLAUSULA TERCERA estableciendo que el nuevo monto contractual queda determinado en **S/ 479, 745.43 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE SETESCIENTOS CUARENTICINCO 43/100 NUEVOS SOLES)**.

Que, asimismo es OBJETO de la presente Addenda MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA del mencionado contrato, estableciendo que el nuevo plazo de ejecución contractual es de **CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) DIAS CALENDARIOS**, que incluye el plazo de ejecución de la obra, recepción, Informe Final, Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión, de conformidad con los antecedentes expuestos en la presente addenda.

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DEL CONTRATO PRIMIGENIO

Las partes acuerdan que los Términos y Condiciones del CONTRATO N° 006-2016- /GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se mantendrán inalterables en cuanto fueren aplicables.

En señal de conformidad y aceptación ambas partes suscriben la presente ADDENDA N° 001 por Quintuplicado, en la ciudad de Sullana a los ONCE DIAS (11) de febrero del 2016.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

LA GERENCIA *Baca Cruz*
GERENTE SUB REGIONAL

CONSORCIO PROGRESO

José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA

José Franklin Talledo Coveñas

CIP. 52167
INSULTOR C2805



CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente Contrato de Consorcio que celebran los integrantes del **CONSORCIO PROGRESO** de una parte la persona natural **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** con RUC **10036753094** y con domicilio fiscal y legal en **CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO – SULLANA-SULLANA-PIURA**, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **INTEGRANTE UNO**, y de la otra parte **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, identificado con RUC. **10027715601**, y con domicilio fiscal y legal **URB BELLO HORIZONTE ETAPA 1 MZ CI LT 1-PIURA**, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **INTEGRANTE DOS**, Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En vista que **LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** convocó al **CONCURSO PUBLICO N° 001-2015/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-GEP- Primera Convocatoria**. Objeto del proceso: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA LE JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA -PIURA"**, los integrantes del **CONSORCIO PROGRESO** por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual **EL CONSORCIO PROGRESO** obtuvo la buena pro de acuerdo a normatividad vigente el día **LUNES 01 DE FEBRERO del 2016**, cuyo monto adjudicado es de **S/766,457.20** (Setecientos Sesenta y seis Mil cuatrocientos Cincuenta y siete con 20/100 Soles).

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

El **INTEGRANTE UNO** y **EL INTEGRANTE DOS** con el fin de cumplir el **SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA** por encargo de la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**, y ceñirse a lo establecido en el vigente Reglamento de la ley de contrataciones del estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del **CONSORCIO**.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y ejecutar el **SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA**, que se ejecutará por encargo de la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** la participación de cada integrante en el presente contrato de **CONSORCIO** y en el Objeto de la Convocatoria del **SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA** es como sigue:

Porcentaje de participación:

OBLIGACIONES DE JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de infraestructura
- Responsable de la ejecución de la consultoría de la obra.
- Dirección Administrativa y Económica
- Responsable de la elaboración de la Propuesta Técnica y Económica.

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de infraestructura
- Responsable de la ejecución de la consultoría de la obra.


 José Carlos Salazar Carrillo
 INGENIERO CIVIL
 CIP. 110347


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

CONTRATO DE CONSORCIO**CLAUSULA TERCERA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO**

El INTEGRANTE UNO Y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante legal común al Señor: **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° **03675309**.

El cual actuará como su representante legal y como representante común del CONSORCIO.

El Domicilio fiscal de Consorcio Progreso es en Calle María Auxiliadora n° 707 AA.HH Sánchez Cerro, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

CLAUSULA CUARTA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.

El representante legal del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- Firmar el contrato del SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA y cualquier otro documento o tramite concerniente a ella
- Gestionar ante SUNAT, el RUC y cualquier otro documento ante entidades públicas como privadas, a nombre del CONSORCIO.
- Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA.
- Representar al CONSORCIO, con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia de GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- Cobrar en nombre del CONSORCIO cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- Llegar acuerdos con la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, respecto al presente SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, nombrar o cambiar a los Profesionales Propuestos para el presente servicio de consultoría.
- Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la material del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA PLAZO DEL CONTRATO

La duración del Contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA.

CLAUSULA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA SETIMA DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y




José Carlos Salazar Carrillo
INGENIERO CIVIL
N° 110-4



José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

CONTRATO DE CONSORCIO

Tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

CLAUSULA OCTAVA CONTABILIDAD

Las partes señalan que los integrantes del CONSORCIO PROGRESO tienen contabilidad independiente. El Operador Tributario del CONSORCIO PROGRESO será el INTEGRANTE UNO, JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC: 10036753094.

Las partes integrantes del CONSORCIO PROGRESO muestran su voluntad expresa en la prestación del SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 03 días del mes de Febrero del 2016.


José Carlos Salazar Carrillo
INGENIERO CIVIL
CIP. 110147

JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
RUC 1003675309
INTEGRANTE UNO



JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
RUC 10027715601
INTEGRANTE DOS

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A:

JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO.
Y JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS!

IDENTIFICADOS (AS) CON A.N.I. 03675309. y A.N.I. 02771560.

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

SULLANA. **03 FEB. 2016**


José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805




EDGARDO GONZALES CAMPOS.
NOTARIO DE SULLANA





GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN

La que suscribe el presente documento Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

HACE CONSTAR:

Que, la empresa **CONSORCIO PROGRESO** - integrado por JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC N° 10036753094 y JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS con RUC N° 10027715601, habiendo resultado ganador de la Buena Pro para la ejecución del servicio de **SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA. LAS PALMERAS DISTRITO DE MARCAVELICA - PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA**, referido al procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO N° 001-2015/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G; Por la suma total ascendente a **S/. 479,745.43** (Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 43/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley.

Tal constancia se otorga en merito a la **RGSR N° 013-2017/ GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G**, de fecha 13 de Enero del 2017, que aprueba la Liquidación del Contrato de Consultoría por el Servicio de supervisión de la referida obra; siendo de esta manera procedente dar la conformidad de la recepción de la prestación, la misma que ha sido efectuada dentro de los plazos y condiciones establecidas en el **CONTRATO N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** y **ADDENDA N° 001** y sin haber incurrido en penalidades;

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF , se extiende la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Sullana, 14 de Febrero del 2017.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION

Mercedes Navarro
D^{ca}. Mg. Mercedes Navarro Bautista
JEFE

José Franklin Talledo
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805





REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

003 013

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

VISTO:

El Memorando N° 003-2017/GRP-401000-401300-401310 del 03 de enero de 2017, la Carta N° 117-2016/CONSORCIO PROGRESO, con Documento de Trámite Interno N° 06416 de fecha 28 de diciembre de 2016, relacionados con la Liquidación del contrato de la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA – PIURA" CODIGO SNIP N° 35599.

CONSIDERANDO:

Handwritten signature and blue stamp of José Franklin Talledo Coveñas, CIP. 52167, CONSULTOR C2805.



Que, como resultado del Concurso Público N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con fecha 11 de febrero de 2016 se suscribió entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la Empresa CONSORCIO PROGRESO, el Contrato N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G para la Supervisión de la obra: " MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA – PIURA" , con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (270) días calendario, con un monto contractual ascendente a SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/ 766,457.20), incluido IGV, sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, con fecha 11 de febrero de 2016, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Representante Legal del Consultor CONSORCIO PROGRESO, suscribieron la Addenda N° 001 al Contrato N°006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con el objeto de modificar la Cláusula Tercera del acotado contrato, estableciendo que el nuevo monto contractual para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", queda determinado en CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 43/100 NUEVOS SOLES (S/. 479,745.43); asimismo se modifica la Clausula Quinta del mencionado contrato, estableciendo que el nuevo plazo de ejecución contractual es de Ciento Sesenta y Nueve (169) días calendario.

Que, mediante Carta N° 117-2016/CONSORCIO PROGRESO, con Documento de Trámite Interno N° 06416 de fecha 28 de diciembre de 2016, el Consorcio Progreso presentó a la Gerencia Sub Regional la Liquidación del Contrato de Consultoría relacionado con la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA



REPUBLICA DEL PERÚ



José Franklin Talledo Covañas
 José Franklin Talledo Covañas
 CIP. 52167
 INSCULTOR C2805

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° ⁰¹³ -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA-PROVINCIA DE SULLANA – PIURA”, con un saldo a favor ascendente a S/ 112,796.38 (CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 38/100 NUEVOS SOLES).

Que, la División de Obras, ha procedido a revisar la liquidación presentada por el consultor CONSORCIO PROGRESO, encontrándola no conforme, toda vez que en la liquidación presentada, consignan como no pagada la valorización N° 06 por el importe de S/ 62,471.12 nuevos soles ; siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente, mediante la emisión del acto resolutivo que formalice lo actuado por la Gerencia Sub Regional del Gobierno Regional Piura;

Que, de conformidad con la Cláusula Undécima del Contrato N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, la conformidad de recepción de la prestación por parte de la Entidad, no enerva su Derecho a reclamar posteriormente, por defectos a la obra o vicios ocultos, conforme lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad del consultor es de siete (07) años;

Que, es necesario continuar el procedimiento con la aprobación de la liquidación de la obra materia del contrato, mediante la resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

I. CONTRATO VIGENTE S/IGV

1.1 AUTORIZADO

- Contrato Principal	406,563.92
- Reajuste contrato principal	1,852.35

TOTAL AUTORIZADO 408,416.27

1.2 PAGADO

- Valorización N° 01	60,121.40
- Valorización N° 02	74,576.81
- Valorización N° 03	72,171.10
- Valorización N° 04	74,576.81
- Valorización N° 05	72,171.10
- Valorización N° 06	52,946.71

TOTAL PAGADO 406,563.93

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR 1,852.34

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

II. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

2.1 AUTORIZADO

- Contrato Principal	73,181.51
- Reajuste contrato principal	333.42

TOTAL AUTORIZADO

73,514.93

2.2 PAGADO

- Valorización N° 01	10,821.85
- Valorización N° 02	13,423.82
- Valorización N° 03	12,990.80
- Valorización N° 04	13,423.82
- Valorización N° 05	12,990.80
- Valorización N° 06	9,530.41

TOTAL PAGADO

73,181.50

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR

333.43

RESUMEN DE SALDOS

1.00 Contrato Vigente S/IGV	1,852.34
2.00 Impuesto General a las Ventas (IGV)	333.43
Sub Total	2,185.77

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR=>

S/ 2,185.77

Que, existe un saldo final a favor del consultor por los conceptos de liquidación contractual:

LIQUIDACION CONTRACTUAL

1.00 Contrato Vigente S/IGV	S/ 1,852.34
2.00 Impuesto General a las Ventas - IGV	S/ 333.43

SALDO FINAL A FAVOR DEL CONSULTOR

S/ 2,185.77


 José Franklin Palledo Covenias
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

REPUBLICA DEL PERÚ



[Handwritten Signature]
 José Franklin Talledo Covañas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

Que, es necesario continuar el procedimiento de aprobación de la liquidación del contrato de consultoría para la supervisión de la obra, mediante la emisión de la resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura.

Con la visación de la División de Obras, Equipo de Contabilidad, Dirección Sub. Regional de Infraestructura, Comité de Liquidación de Obras, Oficina Sub. Regional de Administración y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de abril de 2016:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", ejecutado por la modalidad de Contrata, por el consultor CONSORCIO PROGRESO, durante el ejercicio presupuestal del año 2016, con una inversión total ascendente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/ 481,931.20) y con un saldo final a favor del consultor ascendente a DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,185.77) y para efectos contables se adjunta cuadro anexo en un folio, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer el saldo final a favor del Consultor CONSORCIO PROGRESO, por la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,185.77).

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la Oficina Sub Regional de Administración, efectuar la cancelación del saldo de liquidación a favor del consultor CONSORCIO PROGRESO, ascendente a la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,185.77), por la ejecución de la Supervisión de la obra : "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DELA I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA – PIURA".

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 013 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

ARTICULO CUARTO.- Autorizar a la Oficina Sub Regional de Administración la devolución de la retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, una vez que quede consentida la presente resolución de liquidación.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO SEXTO.- Transcribese la presente resolución, a la Dirección Sub. Regional de Infraestructura, División de Obras, Comité de Liquidación, Equipo de Contabilidad y Tesorería, Oficina Sub. Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub. Regional Luciano Castillo Colonna, a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura; y al consultor CONSORCIO PROGRESO, con domicilio legal Calle María Auxiliadora N° 707 A.H. Sánchez Cerro, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento Piura.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

013

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

DATOS TÉCNICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA.

Piiego	:	Gobierno Regional Piura
Unidad Ejecutora	:	Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Supervisión de Obra	:	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA.I.E. JOSE IDELFONSO COLOMA – LAS PALMERAS – DISTRITO MARCAVELICA – PROVINCIA DE SULLANA – PIURA.
Proceso de Selección	:	Concurso Público N° 001-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.
Entidad contratante	:	Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.
Contrato	:	Contrato N° 006-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC 11/02/2016
Consultor	:	CONSORCIO PROGRESO.
Representante Legal	:	José Carlos Salazar Carrillo.
Supervisión	:	CONSORCIO PROGRESO.
Supervisor	:	Ing. José Franklin Talledo Coveñas CIP 52157
Fuente de Financiamiento	:	Canon y Sobre Canon, regalías, Renta de Aduanas.
Presupuesto Contratado	:	S/ 479,745.43
Sistema de Contratación	:	Contrata a suma alzada.
Plazo de Ejecución	:	169 días calendario.
Recepción de obra	:	19 de diciembre de 2016.




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

LIQUIDACION FINANCIERA

CONSULTOR CONSORCIO PROGRESO
 SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA I.E. JOSE DIFELONSO COLOMA - LAS PALMERAS - DISTRITO MARCAVELICA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA.

PROPIETARIO GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA-PIURA
 PTO. CONTRATADO S/ 479,745.43
 CONTRATO SIN IGV S/ 406,563.92

N° PAGO	FECHA APROB.	MONTO LIQUIDO RECIBIDO										TOTAL PAGADO								
		MONTOS VALORIZ.	REAJUSTES	VALORIZ. BRUTA	AMORTIZACION		VALORIZ. NETA	IMPORTE A PAGAR	EFFECTIVO	COMPROBANTES DE PAGO			FECHA	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		COMPROBANTE ES DE PAGO	RETENCION FONDO GARANTIA	FECHA		
					ADEL. DIRECTO.	ADEL. MATER.				AUTORIZADO.	PAGADO			AUTORIZADO.	PAGADO					
001	Feb. 16	60,121.40	0.00	60,121.40		60,121.40		60,121.40		60,121.40		08/04/2016	10,821.85	178-179-190						
002	Mar. 16	74,576.81	0.00	74,576.81		74,576.81		74,576.81		74,576.81		18/04/2016	13,423.82	184-195-196		23937.27		08/14/2016	70,943.25	
003	Abr. 16	72,171.10	0.00	72,171.10		72,171.10		72,171.10		72,171.10		30/05/2016	12,990.80	365-306		23987.27		10/12/2015	88,000.63	
004	May. 16	74,576.81	0.00	74,576.81		74,576.81		74,576.81		74,576.81		28/05/2016	13,423.82	377-378				30/05/2016	85,161.90	
005	Jun. 16	72,171.10	0.00	72,171.10		72,171.10		72,171.10		72,171.10		21/07/2016	12,990.80	449-450				28/06/2016	88,000.63	
006	Julio. 16	52,946.71	0.00	52,946.71		52,946.71		52,946.71		52,946.71		04/01/2016	9,530.41	895-891-892				21/07/2016	85,161.90	
SUB TOTAL				406,563.93	0.00	406,563.93		406,563.93		406,563.93			73,181.50				47,974.54		04/01/2016	62,477.12
INGRESO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)																				
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR				73,181.50		73,181.50														
SALDO A FAVOR CONSULTOR-IGV				1,852.34		1,852.34														
COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION				333.43		333.43														
				S/ 481,931.20																

CONTRATO PRINCIPAL S/ 406,563.92
 REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL 1,852.35
 COSTO PARCIAL 408,416.27
 IGV CONTRATO PRINCIPAL S/ 73,181.51
 IGV REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL 333.42
 COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION 481,931.20

Jose Franklin Tallado Coronado
Jose Franklin Tallado Coronado
 CIP: 52167
 INSULTOR C2895

TOTAL PAGADO S/ 406,563.93
 TOTAL IGV S/ 73,181.50
 COSTO PARCIAL S/ 479,745.43
 SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR 1,852.34
 SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR IGV-Contradual 333.43
 COSTO TOTAL DE SUPERVISION S/ 481,931.20



**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS A NIVEL INICIAL,
PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA IE. N° 14078 A.H LA
FLORIDA - SECHURA – PIURA”**

José Franklin Talledo Cordero
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAVF/SGL
PROCESO DE SELECCIÓN N°002-OXI-MPS-CES**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de supervisión que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Sechura en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20146721410, con domicilio legal en Av. Dos de Mayo N°680 Sechura, representada por su Gerente Municipal el Ing. **Manuel Domingo Querevalú Tume**, identificado con DNI N° 03696351, según delegación de facultades otorgadas con Resolución de Alcaldía N° 001-2016- MPS/A de fecha 06 ENERO 2016 y de otra parte **José Franklin Talledo Coveñas**, con RUC N° 10027715601, con domicilio legal en Urb. Bello Horizonte Etapa I Mz. C1 Lt. 1 - Piura, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Agosto del año 2016, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del PROCESO DE SELECCIÓN N°002-OXI-MPS-CES, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E N° 14078 DEL A.H LA FLORIDA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA", a José Franklin Talledo Coveñas, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto Supervisión, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/366,784.11 (Trecientos Sesentiseis mil Setecientos Ochenticuatro y 11/100 Soles).

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

El costo de los servicios de supervisión será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL.

El financiamiento de dicho costos, no implica una relación de subordinación de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato, siempre que **LA ENTIDAD SUPERVISORA** los solicite presentando la Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios, conforme a la sección específica de las Bases y **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgue la Conformidad respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 23° del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de la Entidad Pública de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario de haberse presentado el informe Valorizado, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, a fin que **LA EMPRESA PRIVADA** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 450 (Cuatrocientos Cincuenta) días calendario, el mismo que se computa desde el día de la entrega de terreno para expediente técnico, hasta la revisión de la liquidación.

Los servicios de supervisión materia de este Contrato serán prestados hasta el plazo previsto para su culminación, el cual debe ser, como mínimo, hasta que se concluya el acto de revisión de la liquidación del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 36.674.81, a través de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá retenerse que deberá efectuar **LA ENTIDAD PÚBLICA**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera con renovarlas.



José Franklin Talledo Coveñas
N° 20167
CONSULTOR C2805

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



Municipalidad Provincial de Sechura

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos fijados en el Capítulo III de las Bases y será otorgada por Gerencia de Desarrollo Urbano.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de cinco (5) días calendario. Si pese al plazo otorgado, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD PÚBLICA no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el Capítulo III del Título III del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada es de 1 año.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD PÚBLICA le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo supletorio que prevé la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en tanto no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF y, de ser el caso, aplicando el marco normativo supletorio que prevé la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento, en tanto no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad del presente contrato y el mecanismo de obras por impuestos, bajo el cual se celebra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley N°29230 y su Reglamento, en las directivas que emita el MEF y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y disposiciones sustitutorias, y demás normas de derecho privado.



Jose
José Franklín Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

José Franklín Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



Municipalidad Provincial de Sechura

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Contrato, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia, siendo en este caso el colegio de Ingenieros de Piura.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. Dos de Mayo N°680 Sechura.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: Av. Túpac Amaru Mz G Lote 18- Sechura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sechura a los 24 días del mes de Agosto del 2016.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
 INE MANIFIESTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
 LA ENTIDAD PÚBLICA



José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805
 "LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA"



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ADDENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAyF/SGL

ADDENDA N° 0001



Conste por el presente documento, el **ADICIONAL DE OBRA N°01** al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAyF/SGL, para la contratación del servicio de supervisión que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Sechura en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20146721410, con domicilio legal en Av. Dos de Mayo N°680 Sechura, representada por su Gerente Municipal el Ing. Manuel Domingo Querevaíú Tume, identificado con DNI N° 03696351, según delegación de facultades otorgadas con Resolución de Alcaldía N° 001-2016- MPS/A de fecha 06 ENERO 2016 y de otra parte José Franklin Talledo Coveñas, con RUC N° 10027715601, con domicilio legal en Urb. Bello Horizonte Etapa I Mz. C1 Lt. 1 - Piura, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1. Que, con CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAyF/SGL, de fecha 24 de Agosto del 2016, se firma el Contrato para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E N° 14078 DEL A.H LA FLORIDA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA", entre la Entidad y el Sr. José Franklin Talledo Coveñas, producto de la PROCESO DE SELECCIÓN N°002-OXI-MPS-CES, por un plazo de Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario, por la suma de S/3,366,784.11 (Trecientos Sesentiseis mil Setecientos Ochenticuatro y 11/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley.
2. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 489-2017-MPS/A de fecha 16 de mayo de 2017, se aprobó la AMPLIACION DE PLAZO por los servicios SUPERVISION DE LA OBRA al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAyF/SGL - PROCESO DE SELECCIÓN N°002-OXI-MPS-CES, de fecha 24 de agosto de 2016, por cincuenta (50) días calendario por los SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E N° 14078 DEL A.H LA FLORIDA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA"; bajo el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión pública en el marco de la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264; reconociéndosele el pago de S/ 30,565.00 (Treinta mil quinientos sesenta y cinco con 00/100 soles), que corresponde al pago adicional por la ampliación de plazo contractual de sus servicios de supervisión.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

1. La Addenda N° 001 tiene por objeto modificar el Monto Contractual señalado en la Cláusula Tercera del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAyF/SGL, por la Aprobación del ADICIONAL, según Resolución de Alcaldía N° 489-2017-MPS/A de fecha 16 de mayo de 2017, ascendente a S/ / 30,565.00 (Treinta mil quinientos sesenta y cinco con 00/100 soles), siendo que el Nuevo Monto Contractual de S/ 397,349.11 (Trecientos Noventa y Siete mil Trecientos Cuarenta y Nueve con 11/100 soles).
El presente ADICIONAL N° 01 se sustenta bajo el marco de la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264.
2. Modificar la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAyF/SGL, por la aprobación de la ampliación del contrato, con un plazo de ejecución de Cincuenta (50) días calendarios, el cual rige a partir del término del plazo contractual hasta la culminación de la obra.

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C°2805


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C°2805



Municipalidad Provincial de Sechura

(2) Continúa... ADDENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAYF/SGL

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

La presente Addenda garantiza plena vinculación entre las partes quedando vigente e inalterable en todos sus extremos el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 118-2016-MPS-GM-GAYF/SGL, materia de la PROCESO DE SELECCIÓN N°002-OXI-MPS-CES (Primera Convocatoria), con la modificación a que se contrae la presente.

En señal de conformidad y común acuerdo, las partes suscriben la presente Addenda N° 001, en la ciudad de Sechura a los 17 días del mes de mayo del 2017.




Municipalidad Provincial Sechura
ING. MANUEL GONZALEZ VALU TUNE
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

EL CONTRATISTA




José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

- C.C.
- GAJ
- SGI
- GAYF
- SGI
- SGL
- CONTRATISTA

CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN TOTAL DEL PROYECTO

En el Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Sechura, siendo las 14:30 pm con fecha 20 de Abril del 2018, se reunieron en Calle Marcavelica S/N lugar de ubicación del Proyecto AA.HH La Florida de Código de Proyecto N° 343400, el funcionario de la Entidad Pública, Arq. Henry Antón Cornejo, la representante de la Empresa Privada Consorcio BCP AFP PRIMA, Dra. Carla Camero Jordan actuando en su representación el Ing. Andy Paico Olaya, y el Sr, Enrique Baffi Arroyo representante de la Empresa Ejecutora del Proyecto, para llevar a cabo la recepción del 100% del Proyecto correspondiente y verificar de forma conjunta la culminación del Proyecto, teniendo en cuenta el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y demás documentos del Estudio Definitivo; así como para efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.



DE LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO

El representante de la Municipalidad Provincial de Sechura encargado de la Recepción del Proyecto al 100%, y los representantes de la Empresa Privada y Empresa Ejecutora, procedieron a realizar las pruebas necesarias del Proyecto, con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Estudio Definitivo, los planos, especificaciones técnicas y demás documentos para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.



DADA LA CULMINACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AL 100%, SE COMPROBÓ QUE LA EMPRESA PRIVADA HA CUMPLIDO CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES QUE SE DETALLARON EN LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL PROYECTO CON OBSERVACIONES DEL 26 DE MARZO DEL 2018.

Resolución de Aprobación de Expediente Técnico:	Resolución de Alcaldía N° 116-2017-MPS/A y su modificatoria Resolución de Alcaldía N° 337-2018-PMS/A.
Monto de Expediente Técnico	: S/. 385,378.56
Monto de Ejecución de Obra	: S/. 13'244,658.33
Monto de Capacitación	: S/. 36,934.00
Monto de Supervisión de Obra	: S/. 397,350.00
Monto Total de Inversión	: S/. 14'064,320.90
Plazo De Ejecución	: 380 Días Calendario.
Fecha de Inicio	: 11/02/2017
Fecha de Término	: 25/02/2018
Ampliación de Plazo N° 1	: 30 Días Calendario (RESOLUCION DE ALCALDIA N° 473-2017-MPS/A)
Nueva Fecha de Término	: 27/03/2018


José Franklin Talledo Covenas
 CIP. 52167
 REGULTOR C2805

En tal sentido, conforme a lo dispuesto por la cláusula Décimo Primera del Convenio de Inversión suscrito en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, en mi calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Sechura se procede a otorgar Conformidad de Recepción del Proyecto al 100% por el Monto de S/. 14'064,320.90

Siendo las 17:37 horas, firmo en señal de conformidad de ejecución del Proyecto de Inversión respectivo salvo vicios ocultos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

Arq. HENRY ANTON CORNEJO
CAP N° 9099
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

Arq. Henry Antón Cornejo
Funcionario Responsable de la Recepción del Proyecto
Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sechura

Dra. Carla Camero Jordan
Representante del Consorcio BCP AFP PRIMA

CONSORCIO LA FLORIDA

Andy Palco Olaya
INGENIERO RESIDENTE

Ing. Andy Marcol Palco Olaya
Representante del Consorcio BCP AFP PRIMA
Residente de Obra

CONSORCIO LA FLORIDA

Enrique Baffi Arroyo
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Sr. Enrique Baffi Arroyo
Representante de la Empresa Ejecutora
Consorcio la Florida

José Franklin Talledo Covañas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Sechura, 01 de Agosto del 2018.

OFICIO N° 0378-2018-MPS/A

Señora.

CARLA CAMERO JORDAN

Gerente de Relaciones del Banco de Crédito del Perú

Calle Centenario N° 156 Urb. Las Laderas de Melgarejo - Lima - Lima - La Molina

Presente.-

ASUNTO : CONFORMIDAD DE SUPERVISION DE OBRA
REF. : CARTA N° 054-2018 - JFTC

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en representación de la Municipalidad Provincial de Sechura, para expresarle nuestro saludo Institucional y al mismo tiempo comunicarle lo siguiente:

Que, a través del Contrato de Servicio de Consultoría N° 0118-2016 MPS-GAyF/SGL suscrito el día 24 Agosto 2016 con el Ing. José Franklin Talledo Coveñas, se contrata los servicios profesionales para la Supervisión en la Ejecución de Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios a Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. N° 14078 del A.H. La Florida, Distrito de Sechura - Provincia de Sechura - Piura", por un importe de S/. 366,784.11 (Trescientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro con 11/100 soles), derivado del proceso de Selección N° 002-OXI-MPS-CES.

Así mismo, mediante Addenda N° 0001 se modifica el monto contractual señalado Contrato de Servicio de Consultoría N° 0118-2016-MPS-GAyF/SGL, siendo el nuevo monto contractual de S/. 397,349.11.

Mediante documento de la referencia, el mencionado Profesional remite a la Municipalidad Provincial de Sechura la documentación correspondiente para su trámite de cancelación, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del referido contrato (El costo de los Servicios de Supervisión serán financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la Ejecución del Proyecto materia de Supervisión), la misma que correspondería a la cancelación del pago por revisión de la Liquidación Técnica - Financiera presentada a esta Gerencia con la CARTA N° 052-2018-JFTC, la misma que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 673-2018-MPS/A de fecha 18/07/18 resuelve en su ARTICULO 01: APROBAR la Liquidación Técnica de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios a Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. N° 14078 del A.H. La Florida, Distrito de Sechura - Provincia de Sechura - Piura", estableciendo como monto total de inversión de S/. 14'237,370.22 soles.

Es por ello, esta Gerencia de Desarrollo Urbano emitió la CONFORMIDAD para la cancelación del pago por Revisión de Liquidación de Ejecución de Obra, al Ing. José Franklin Talledo Coveñas, mediante CARTA N° 052-2018-JFTC, la misma que adjunta su Factura Electrónica E001-8, por el importe de S/. 16,046.44 (Dieciséis mil cuarenta y seis con 44/100 soles).

Es todo cuanto informo a Usted, para los fines de que su despacho continúe el trámite de cancelación de los Servicios prestados por la Entidad Privada Supervisora.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi estima personal y consideración.

Atentamente,


Municipalidad Provincial de Sechura
ARMANDÓ PREVALDO ZETA
ALCALDE

C.c.
Archivo.
AAZ/A


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
 CALLE DOS DE MAYO N° 610 SECHURA

ANEXO F

CONFORMIDAD POR EL SERVICIO DE SUPERVISION DEL TOTAL DEL PROYECTO

En mi calidad de responsable de otorgar la conformidad por el Servicio de Supervisión del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 14078 DEL A.H LA FLORIDA, DISTRITO DE SECHURA-PIURA" de Código de Proyecto N° 343400, en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula **Decimo Segunda** del Convenio de Inversión suscrito en el marco de la Ley N°29230 y la Ley N°30264, procede a otorgar la Conformidad por el Servicio de Supervisión del citado Proyecto ejecutado por el **CONSORCIO LA FLORIDA** integrado por **PRONTE INGENIEROS S.A.C** y **CONSTRUCTORA SANTA VERONICA S.R.L** y financiado por **CONSORCIO BCP PRIMA**.

La citada conformidad se emite en concordancia con el numeral 90.2 del artículo 90 y el literal d) del numeral 921.1 del artículo 92 del Reglamento de la ley N° 29230 y la Ley N° 30264, aprobado con Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en el que indica que el reconocimiento del costo de la supervisión en el CIPRL o CIPGN, es necesario solo la conformidad del servicio de supervisión emitida por la Entidad pública y conforme a lo dispuesto en el Convenio y/o Adenda suscrita.

Por lo tanto, en mi calidad de Sub Gerente de Infraestructura de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA**, se procede a otorgar Conformidad al servicio de supervisión del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 14078 DEL A.H LA FLORIDA, DISTRITO DE SECHURA-PIURA" correspondiente al 100% por el monto de S/397,349.11 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 11/100 SOLES)

Municipalidad Provincial de Sechura
 ING. JUAN CARLOS IPANAQUE PANTA
 SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

Ing°. JUAN CARLOS IPANAQUE PANTA
 SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

José Franklin Talledo Covañas
 CIP. 52157
 INSULTOR C2805

**“AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD
SANTA JULIA – PIURA”**



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 070 - 2015

CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351

ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 005-2015-GOB.REG.PIURA-GGR-GRI
(PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, EL CONTRATO para el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura el ING. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN, identificado con DNI N° 02806788, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 212 - 2015/GRP.REG.PIURA-GR de fecha 08 de abril de 2015, en adelante "LA ENTIDAD"; y de la otra parte CONSORCIO SANTA JULIA, integrado por:

- 1) SALAZAR CARRILLO JOSE CARLOS, con RUC. N° 10036753094 inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obra, con un porcentaje de participación del 50 %.
- 2) TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN, con RUC N°10027715601, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obra, con un porcentaje de participación del 50 %.

Debidamente representada por su Representante Legal Común, el Sr. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO, con DNI N°03675309, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio suscrito el 04 de Noviembre del 2015, con domicilio legal en Prolongación Av. Grau con Mariano Galán - Condominio Los Parques de Piura Bloque D, Departamento 202, Distrito 26 de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de Octubre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 005-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; En el presente Contrato se denominará LA LEY.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; En el presente Contrato se denominará: EL REGLAMENTO.
- Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
- Código Civil.

Página 1 | 7 **CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351**

CONSORCIO STA. JULIA
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

- Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto para el Sector Público al Año Fiscal.2015
- RC N° 320-2006-CG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.
- Inciso 2) y 3) del artículo N° 1774° y 1777° del Código Civil – Contrato de Obra.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga a la SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351, quien tiene pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la prestación de este servicio.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente Contrato de Servicio de Consultoría de Obra asciende a **S/216,691.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, con precios calculados al mes de Mayo del 2015, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.
- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios de Consultoría será otorgado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.**
- 4.2 El monto contratado comprende el personal profesional y técnico calificado, materiales, equipos y todo cuanto de hecho y de derecho es necesario para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo leyes y beneficios laborales del personal a cargo del CONSULTOR, imprevistos de cualquier naturaleza, impuestos, transportes, seguros directos y contra terceros, utilidad.
- 4.3 La Forma de Pago, se efectuará en estricta observancia al inicio real del servicio de Consultoría y a los Términos de Referencia y Bases del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:
- El 90% del monto del contrato será pagado en SEIS (06) partes mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta.
 - El 10% del saldo será pagado cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.
- 4.4 La Facturación estará a cargo de uno de los integrantes de **EL CONSULTOR: SALAZAR CARRILLO JOSE CARLOS**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Consorcio.
- 4.5 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:
- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
 - Certificado de Habilidad de los profesionales del Equipo Supervisor.
 - Constancia del RNP.
 - Informe del funcionario responsable del Área Usuaría emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.

Página 2 | 7 **CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351**

CONSORCIO STA. JULIA
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL



[Signature]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA

- Comprobante de Pago (Factura).

- 4.6 EL GOBIERNO REGIONAL PIURA debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 4.7 En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato de Servicio rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión y se efectúe el pago correspondiente a EL CONSULTOR, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio será de **Doscientos Diez (210) DIAS CALENDARIOS**, que incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (180 días calendario); trámite de recepción de obra, Informe Final y levantamiento de observaciones si las hubiera (30 días), el mismo que se inicia al día siguiente de la firma del contrato.

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, EL CONSULTOR presentó a la suscripción del contrato la Declaración Jurada de Retención del 10% por Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El monto total de la retención equivale al 10% de los pagos a realizar por un monto ascendente a **S/21,669.10 (Veintinueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 10/100 Nuevos soles)**. La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONSULTOR. Dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

- 9.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por la DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD.
- 9.2 La recepción no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Página 3 | 7 CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

CONSORCIO S.T.A.
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL





GOBIERNO REGIONAL PIURA

CLAÚSULA DECIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es de un (1) año.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

13.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

13.2 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

13.3 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

13.4 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

13.5 Asimismo, el Consultor será pasible de aplicación de otras penalidades, establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, en estricta concordancia con los Términos de Referencia y Bases del Proceso de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Página 4 | 7 CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351

CONSORCIO STA. JULIA
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL



José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

Ítem	Infracción	Unidad	% S/.MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada Frente de Trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	0.4%
4	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del	Por día de demora	0.4%

Contenido de Ejecución de Obra.			
5	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez	2%
6	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	4%
7	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%
8	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
9	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.		6%
10	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobravalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *		6%
11	Por valorizar sin cañerse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *		6%
12	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.		6%
13	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL.		6%
14	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.		6%

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Penalidad Máxima

CONSORCIO STA. JULIA
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL



Jaw
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Item	Infracción	Unidad	% S/.MC (Monto CONTRACTUAL)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 04 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.		10%

Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La Dirección de Obra comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.

CONSORCIO STA. JULIA
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y el artículo 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar.

EL CONSULTOR planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.
- 17.2 El arbitraje será resuelto por Arbitro Único de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura. A falta de acuerdo en la designación del mismo o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura entre los integrantes del Registro de Árbitros del Centro, conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura
- 17.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El procedimiento de arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214º al 233º del REGLAMENTO.

Página 6 | 7 CONTRATO N° 070 -2015 - CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805





GOBIERNO REGIONAL PIURA

CLAÚSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Prolongación Av. Grau con Mariano Galán - Condominio Los Parques de Piura Bloque D, Departamento 202, Distrito 26 de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito vía comunicación notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, para lo cual el Consultor deberá consignar nuevo domicilio en la Ciudad de Piura adjuntando copia de recibo de luz o agua donde figure el nuevo domicilio declarado.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los doce días del mes de noviembre del año Dos Mil Quince.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura
[Signature]
Ing. Richard José Escobar Albán
GERENTE REGIONAL
LA ENTIDAD

CONSORCIO STA. JULIA
[Signature]
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL
EL CONSULTOR

[Signature]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONSORCIO SANTA JULIA

**DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA**

CONTRATO DE CONSORCIO

CLAUSULA TERCERA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

El INTEGRANTE UNO Y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante legal común al Señor: **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° **03675309**.

El cual actuará como su representante legal y como representante común del CONSORCIO.

CLAUSULA CUARTA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.

El representante legal del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- Firmar el contrato del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA y cualquier otro documento o tramite concerniente a ella
- Gestionar ante SUNAT, el RUC y cualquier otro documento ante entidades públicas como privadas, a nombre del CONSORCIO.
- Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.
- Representar al CONSORCIO, con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- Cobrar en nombre del CONSORCIO cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- Llegar acuerdos con la EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, respecto al presente SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, nombrar o cambiar a los Profesionales Propuestos para el presente servicio de consultoría.
- Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la material del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA PLAZO DEL CONTRATO

La duración del Contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA con EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

CLAUSULA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA SETIMA DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

[Firma]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

[Firma]
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

[Firma]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONSORCIO SANTA JULIA

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIACONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente Contrato de Consorcio que celebran los integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA de una parte la persona natural JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC 10036753094 y con domicilio fiscal y legal en CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO - SULLANA-SULLANA-PIURA, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el INTEGRANTE UNO, y de la otra parte JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, identificado con RUC. 10027715601, y con domicilio fiscal y legal URB BELLO HORIZONTE ETAPA 1 MZ CI LT 1-PIURA, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el INTEGRANTE DOS, Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En vista que EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA convocó la ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 05-2015/GOB.REG.PIURA-GGR - GRI. Objeto del proceso: "CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO SNIP. N° 245351., los integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual EL CONSORCIO SANTA JULIA obtuvo la buena pro de acuerdo a normatividad vigente el día viernes 30 de Octubre del 2015, cuyo monto adjudicado es de S/216,691.00 (Doscientos Dieciséis Mil, seiscientos noventa y uno con 00/100 nuevos Soles).

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

El INTEGRANTE UNO y EL INTEGRANTE DOS con el fin de cumplir el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA por encargo de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, y ceñirse a lo establecido en el vigente Reglamento de la ley de contrataciones del estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del CONSORCIO.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y ejecutar el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, que se ejecutará por encargo de EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA la participación de cada integrante en el presente contrato de CONSORCIO y en el Objeto de la Convocatoria del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA es como sigue:

Porcentaje de participación:

OBLIGACIONES DE JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones
- Responsable de la ejecución de la supervisión de la obra indicada en la cláusula primera
- Aporta su solidez económica - financiera
- Emitir facturas a nombre de JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO en representación del Consorcio.
- Llevar la contabilidad

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1002


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805


 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

CONSORCIO SANTA JULIA

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

CONTRATO DE CONSORCIO

CLAUSULA OCTAVA CONTABILIDAD

Las partes señalan que los integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA tienen contabilidad independiente.

El Operador Tributario del CONSORCIO SANTA JULIA será el INTEGRANTE UNO, JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC: 10036753094.

Las partes integrantes del CONSORCIO SANTA JULIA BENITO muestran su voluntad expresa en la prestación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 04 días del mes de Noviembre del 2015.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1040



Jose Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
RUC 1003675309
INTEGRANTE UNO




JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
RUC 10027715601
INTEGRANTE DOS

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
CORRESPONDE A: JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO.
IDENTIFICADO (A) CON A.N.I. 03675309.
SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.
SULLANA, 03 NOV. 2015

CERTIFICACION A LA VUELTA →



EDGARDO GONZALES CAMPOS
NOTARIO DE SULLANA




José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA, NOTARIA DE PIURA

CERTIFICA:

QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA DE
DON: Jose Franklin Talledo Coveñas
QUIEN PRESENTO EL DNI Nº: 02771560

PIURA, 03 NOV. 2011



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

COPIA DE LA FIRMA DEL NOTARIO
COPIA DE LA FIRMA DEL NOTARIO
COPIA DE LA FIRMA DEL NOTARIO
COPIA DE LA FIRMA DEL NOTARIO
COPIA DE LA FIRMA DEL NOTARIO



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **272**
 -2018/GOB. REG. PIURA-ORA
 Piura;
13 JUL 2018

VISTOS, La Carta N° 010-2018/CONSORCIO SANTA JULIA de fecha 07 de Junio del 2018, Carta N° 020-2018/GRP-440310-VBO de fecha 19 de Junio del 2018, Informe N° 1474-2018/GRP-440310 de fecha 19 de Junio del 2018, Informe N° 581-2018/GRP-440300 de fecha 20 de Junio del 2018, así como el Informe N° 029-2018/GRP-480100-OVF de fecha 05 de Julio del 2018, relacionados con la Liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351 y;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2015-GOB. REG. PIURA-GGR-GRI (Primera Convocatoria), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, con fecha 12 de Noviembre del 2015 se suscribe el Contrato N° 070-2015 del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351 con el Consultor CONSORCIO SANTA JULIA, correspondiente a los Programas de Inversiones de los Ejercicios Presupuestales 2015-2016-2017, sus Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Canon y Sobre Canon;

Que, con fecha 28 de Junio del 2017, se suscribe el Acta de Recepción Parcial de Ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351 y por ende la recepción y conformidad del Servicio de Supervisión para la presente Obra;

Que, la Dirección de Obras a través de su Informe N° 1474-2018/GRP-440310 de fecha 19 de Junio del 2018, ha dado su conformidad a la liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión de la Resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

272

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA

Piura;

13 JUL 2018

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- CONTRATO VIGENTE

1.1 AUTORIZADO

Contrato Original.	SI.	183,636.44
G.G. N° 01 Ampliación de Plazo	SI.	22,666.95
G.G. N° 02 Ampliación de Plazo	SI.	4,800.05
Reintegro Contrato Original	SI.	2,350.55
Reintegro de Adicional de Obra	SI.	0.00

TOTAL ==> SI. 213,453.99 ✓

1.2 PAGADO

Contrato Original +G.G. N° 01 A.P.	SI.	187,939.75
------------------------------------	-----	------------

TOTAL ==> SI. 187,939.75 ✓

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR SI. 25,514.24 ✓

2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

2.1 AUTORIZADO	SI.	38,421.72
2.2 PAGADO	SI.	(33,829.15)

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR SI. 4,592.57 ✓

3 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

3.1 AUTORIZADA	SI.	24,344.12
C/P 6892.12.2015 VAL N° 01		7,223.04
C/P 021.01.2016 VAL N° 02		7,223.04
C/P 1411.03.2016 VAL N° 03		7,223.04
C/P K6155.10.2017 G.G. N° 01		2,675.00
3.2 DEVUELTA	SI.	0.00

SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR SI. 24,344.12 ✓



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

272

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA

Piura;

13 JUL 2018

RESUMEN

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	25,514.24
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	4,592.57
3.-	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	24,344.12

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	54,450.93
------------------------------------	------------------

Que, existe saldo a favor del Consultor CONSORCIO SANTA JULIA por los conceptos de liquidación contractual:

LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL:

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	25,514.24
3.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	4,592.57

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	30,106.81
------------------------------------	------------------

Que, existe saldo a devolver al Consultor por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento (10%) retenido en valorizaciones ascendente a:

4.-	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	24,344.12
-----	--------------------------------------	------------------

Con visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura y Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GRP-GR del 30 de Diciembre del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2015/GRP-GR del 17 de Julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión de ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO SNIP N° 245351, ejecutado por el Consultor CONSORCIO SANTA JULIA, cuyo valor asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 71/100 SOLES (S/ 251,875.71), para efectos contables se alcanza Anexos adjuntos de dos folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA 272

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

13 JUL 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Liquidación Contractual a favor del Consultor CONSORCIO SANTA JULIA es de TREINTA MIL CIENTO SEIS CON 81/100 SOLES (S/ 30,106.81).

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Tesorería procederá a devolver al Consultor CONSORCIO SANTA JULIA la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida en Valorizaciones por el monto de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 12/100 SOLES (S/ 24,344.12).

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad (02 copias) y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Control Institucional y al Consultor ejecutor de la Supervisión en Prolongación AV. Grau con Mariano Galán – Condominio Los Parques de Piura Bloque D, Departamento 202, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LILIAN R. MIO HOLGUIN
JEFA

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

272

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2018/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura;

13 JUL 2018

DATOS TÉCNICOS PARA LIQUIDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA	:	N° 005-2015/GRP-GGR-GRI
SISTEMA	:	Suma Alzada
FUNCIÓN	:	15 Transportes.
PROGRAMA	:	9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en producto.
DIV. FUNCIONAL	:	044 Salud Individual.
GRUPO FUNCIONAL	:	0096 Atención Médica Básica.
PROYECTO	:	2233815 Ampliación y Remodelación del Centro de Salud Santa Julia, Componente Atención Integral de Salud y Atención Integral a las personas afectadas por violencia basada en Genero, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.
OBRA	:	Ampliación y Remodelación del Centro de Salud Santa Julia, Componente Atención Integral de Salud y Atención Integral a las personas afectadas por violencia basada en Genero, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.
CONSULTOR	:	CONSORCIO SANTA JULIA
FTE. FTO.	:	Recursos Ordinarios y Canon y Sobre Canon (631062776)
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	:	Veintiséis de Octubre.
DISTRITO	:	Piura.
PROVINCIA	:	Piura.
DPTO.	:	Piura.
VALOR REFERENCIAL	:	S/ 216,691.00 (Mayo 2015)
PRESUPUESTO OFERTADO	:	S/ 216,691.00
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	:	12 / 11 / 2015
PLAZO DE EJEC.	:	210 días calendario.
Entrega de Terreno	:	06/11/2015
Inicio de Plazo	:	13/11/2015
Termino Contractual	:	08/06/2016
Ampliación de Plazo N° 01	:	31 días calendario (R.G.R. N° 444, 28.09.2016)
Ampliación de Plazo N° 02	:	54 días calendario (R.G.R. N° 448, 29.09.2016)
Ampliación de Plazo N° 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	:	373 días calendario (R.G.R. N° 234, 19.10.2017)
Termino real de plazo	:	22/07/2017
Fecha de Recepción Parcial de Obra	:	28/06/2017

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



N° 015-2018/GRI



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
«AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL»
«AÑO DE LA RECONSTRUCCION E INVERSION SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA»

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE
CONSULTORIA POR SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA**

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE.

HACE CONSTAR:

Que, el **CONSORCIO SANTA JULIA**, (integrado por **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, con RUC N° 10036753094 y Ing. **JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con RUC N° 10027715601), debidamente representado por el Sr. **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** con DNI N° 03675309 en calidad de Representante Legal Común, ha tenido a cargo la Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Ejecución de las Obras Civiles, Equipamiento y Mobiliario del Proyecto: **"AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO DE SALUD SANTA JULIA, COMPONENTE ATENCION INTEGRAL DE SALUD, Y ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA BASADA EN GENERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con Código SNIP, N° 245351, como resultado del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 005-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, (Primera Convocatoria) Sistema de Contratación A Suma Alzada, bajo la modalidad de Contrata, mediante el Contrato N° 070-2015, suscrito en la Ciudad de Piura el 12 de Noviembre del 2015, por un monto ascendente a S/. 216,691.00 (Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Uno con 00/100 Soles), con un Plazo de ejecución de Doscientos Diez (210) días calendario, establecido en su **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO**, el cual se incrementa por la aprobación de Quince (15) Ampliaciones de Plazo, otorgadas por la entidad teniendo como Plazo Real de la prestación: Seiscientos Setenta y Ocho (678) días calendario, siendo su fecha de inicio Contractual el 13 de Noviembre del 2015 y su fecha de Término Contractual Real el 22 de Julio del 2017.

Que, mediante **RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 272-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA** de fecha 13 de Julio del 2018, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría en mención, por un monto que asciende a la suma de S/. 251,875.71 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 71/100 Soles), la cual se encuentra **CONCLUIDA, LIQUIDADADA Y SIN APLICACIÓN DE PENALIDAD**.

La presente Constancia no exime al **CONSORCIO SANTA JULIA**, de la responsabilidad que le compete por un plazo máximo de Un (01) año indicado en la **CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia a solicitud de la parte interesada de conformidad con el Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines que estime conveniente, **INVALIDANDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCION Y/O ENMENDADURA.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing° **MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE**
Gerente Regional

Piura; Agosto 2018

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

Av. Chirichigno S/N
Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura
Teléfono: 284600 - 4325

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO
Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS DE LA FACULTAD DE
INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNP - CASTILLA – PIURA”**



José Franklin Talledo Coveñas

CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 032-2016-UNP

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", que celebra de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en el Campus Universitario S/N, Urbanización Miraflores, Distrito de Castilla - Piura, representada por su Rector Dr. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA, identificado con DNI N° 02653616 y de otra parte el señor JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, con RUC N° 10027715601 con domicilio legal en Calle Moquegua N° 862 - 401 - Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

J
 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de Noviembre del 2016, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 032-2016-UNP: para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" al señor TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Ejecución de la Obra Mejoramiento y Ampliación del Pabellón Antiguo y Ambientes Complementarios de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" ..

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 231,980.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, de supervisión de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en pagos referidos a los trabajos realizados por la supervisión y recepción de la obra, debiendo realizar los pagos mensualmente de acuerdo al avance de la ejecución de la obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

J
 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Setenta (270) días calendario, los mismos que se computan desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución de la obra...

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De Fiel Cumplimiento del Contrato a través de la Declaración Jurada de retención del 10% del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por **LA ENTIDAD**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de la **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **DOSCIENTOS SETENTA DIAS (270) DIAS**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia del retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32° inciso c) y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecunarias a que dicho correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativas especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP 52167
 CONSULTOR C2805




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del estado, el arbitraje será de tipo institucional

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL


Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Campus Universitario S/N Urbanización Miraflores – Distrito de Castilla – Piura.
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Calle Moquegua N° 862 - 401- Provincia de Piura - Departamento de Piura.


La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de **QUINCE (15)** días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 18 días del mes de NOVIEMBRE del año 2016.




 DR. CESAR AUGUSTO REYES LUNA
 RECTOR

LA ENTIDAD.


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2804

EL CONTRATISTA


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

LICITACIÓN PÚBLICA : N° 007-2016-UNP

OBRA : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA"

REFERENCIAS GENERALES :

Ubicación : Miraflores S/N Castilla - UNP

Distrito : Castilla

Provincia : Piura

Departamento : Piura

Propietario : Universidad Nacional de Piura

Modalidad de Ejecución : A Suma Alzada.

Presupuesto Referencial : S/. 7'203,525.65 Nuevos soles

Monto de Obra Contratado : S/. 7'189,188.60 Nuevos soles

Monto de Ejecución de Obra : S/. 6'972,711.53 Nuevos soles

Equipamiento : S/. 216,477.07 Nuevos soles

Resolución Aprobación Exp. : Resolución Rectoral N° 1207-R-2016 (F: 13/09/2016)

Plazo de Ejec. de Obra + Equip. : 270 días calendarios.

Entrega de Terreno : 19 de diciembre del 2016

F. Entrega de Adelanto Directo : 16 de diciembre del 2016

Fecha de inicio de obra : 22 de diciembre del 2016

Fecha de Término de obra : 01 de noviembre del 2017

Deductivo de obra : S/. 20,130.00 soles

Empresa Contratista : CONSORCIO PIURA.

Representante de la Empresa : Ing. Carlos Alan Alva Vargas

Residente de Obra : Ing. Carlos Alan Alva Vargas

Jefe de Supervisión : Ing. Talledo Coveñas José Franklin


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 INSULTOR C2805

En la Ciudad de Piura, Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, siendo las 11:30 a.m., del día Viernes 19 de enero del 2018, se reunieron en el lugar de la obra los miembros de la Comisión de Recepción de Obra designada mediante Resolución Rectoral N° 1715-R-2017, de fecha 19 de diciembre del 2017, con el objeto de cumplir con el Acto de Recepción de la Obra arriba señalada.

Se deja Constancia que:

1. El Dr. Edwin Omar Vences Martínez, Lic. Donitila Margot Rodríguez Viñas e Ing. Teobaldo García León han sido designado miembros del Comité de Recepción en su calidad de Decano de la Faculta de Ingeniería Civil, jefa de la Oficina de Bienes patrimoniales y Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial.
2. En esta oportunidad, su función será de verificar que los trabajos ejecutados y que pueden ser observados en forma ocular en la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA**", se encuentren concordantes con los planos, valor contratado y especificaciones técnicas del Expediente Técnico.



3. Los trabajos ejecutados y que se encuentran debajo de los pisos, tales como: capacidad portante del terreno, zapatas, vigas de cimentación, cimientos, columnas, cantidad y diámetro de refuerzo y calidad del concreto, relleno con material propio o de préstamo, instalaciones eléctricas – mecánicas y sanitarias otros, etc.; y los trabajos de superestructura, tales como: Tabiques, columnas vigas, losas macizas, pisos, ventanas, servicios higiénicos, equipamiento, etc.; son de exclusiva responsabilidad del Ing. Residente e Ing. Supervisor de Obra, los mismos que han debido verificar durante el proceso constructivo.

Los asistentes fueron las siguientes personas:

a) Por la Comisión de Recepción de Obras.

- | | |
|--|---|
| • Dr. Edwin Omar Vences Martínez | Decano de la Facultad de Ingeniería Civil |
| • Lic. Domitila Margot Rodríguez Viñas | Jefa Oficina de Bienes Patrimoniales-UNP |
| • Ing. Teobaldo García León | Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial. |
| • Ing. Talledo Coveñas José Franklin | Jefe de Supervisión |

b) Por la Empresa Contratista

- | | |
|--------------------------------|--------------------|
| • Ing. Carlos Alan Alva Vargas | Residente de Obra. |
|--------------------------------|--------------------|


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2895

METAS FÍSICAS

META GENERAL

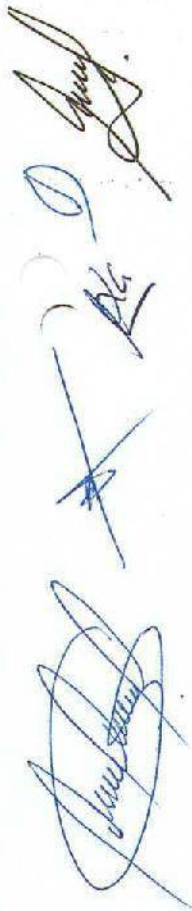
El objeto final del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA"; el mismo que comprende lo siguiente:

METAS FISICAS DEL PROYECTO (LOGRADAS)

La construcción de un nuevo pabellón de 04 Pisos; donde se está considerando 04 aulas, SS.HH para Discapacitados y SS.HH para Hombres y Mujeres por cada piso, la construcción de 02 módulos de escalera. La construcción e instalación de un ascensor panorámico. La construcción de un puente de concreto armado para conectar el pabellón nuevo con el existente. La ampliación de ambientes de pabellón antiguo donde se está proyectando una edificación de 03 pisos, en el primer (01) piso se está considerando los siguientes ambientes: el Decanato, Sala de reunión de Profesores, Secretaria de Decanato, SS.HH de Decanato y SS.HH de hombres y Mujeres. En el segundo (02) piso se está considerando los ambientes: Sala de Lectura, Biblioteca Especializada, SS.HH de Hombres y Mujeres y en el tercer (03) piso se está considerando las oficinas para las Escuelas Profesionales y SS.HH de Hombres y Mujeres, así como el Mobiliario para los diferentes ambientes de la faculta de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura.

NUEVO PABELLÓN

- El Modulo N° 1 está conformado por 04 pisos y azotea, en el primer piso se está proyectando la batería de baños de Hombres y Mujeres, así como la batería de baño para discapacitados, estos se repetirán para los demás pisos.
- El Modulo N° 2 está conformado por 04 pisos y azotea, en el primer piso se está proyectando la construcción de 02 aulas y un corredor (circulación), esto se repetirán para los demás pisos.
- El Modulo N° 3 está conformado por 04 pisos y azotea, en el primer piso se está proyectando la construcción de 02 aulas y un corredor (circulación), esto se repetirán para los demás pisos.
- Los Módulos de Escaleras, se están proyectando dos módulos de escaleras para el acceso a los pisos superiores, así también se ha proyectado un ascensor para el acceso de los pisos superiores.
- Puentes entre pabellones, se está proyectando un puente de concreto armado para conectar el pabellón nuevo con el pabellón antiguo, consta de tres niveles donde se conecta con el pabellón antiguo, en el cuarto nivel solo se está considerando hasta la escalera de acceso al cuarto-piso.
- Todos los ambientes tendrán mobiliario de acuerdo a las necesidades funcionales.




José Franklin Talledo Covenas
 CIP. 52167
 CONSULTOR 02803

AMPLIACIÓN DE NUEVO PABELLÓN

- En primer piso encontramos los ambientes de Decanato, sala de reuniones, Secretaría de decanato, batería de baños de Hombres y Mujeres, así como la batería de Baño para discapacitados.
- En el segundo piso encontramos los ambientes sala de Lectura, Biblioteca especializada, hall de baños y la batería de baños de hombres y mujeres.
- En el tercer piso encontramos las áreas de escuelas profesionales, hall de baños y una batería de baños de hombres y mujeres.
- Todos los ambientes tendrán mobiliario de acuerdo a las necesidades funcionales.

Descripción	Und.	Metrado		METRADO TOTAL
		PABELLON NUEVO	REMODELACION Y AMPLIACION AMBIENTES	
MOBILIARIO EDUCATIVO				
SILLA TIPO S-1	und	4.00	162.00	166.00
SILLA TIPO S-2	und	672.00	116.00	788.00
SILLA TIPO S-3	und		200.00	200.00
ESCRITORIO TIPO E-1	und	16.00	17.00	33.00
ESCRITORIO TIPO E-2	und		63.00	63.00
MESA TIPO M-1	und		1.00	1.00
MESA TIPO M-2	und		9.00	9.00
MESA TIPO M-3	und		12.00	12.00
ESTANTE TIPO EST-01	und		4.00	4.00
ESTANTE TIPO EST-02	und		2.00	2.00
ESTANTE TIPO EST-03	und		2.00	2.00
MESA DE ATENCION TIPO MA-1	und		1.00	1.00
MESA DE ATENCION TIPO MA-2	und		1.00	1.00
MESA DE LECTURA TIPO MA-3	und		2.00	2.00
PIZARRA ACRILICA 1.20 m x 3.60 m.	und	16.00		16.00

La Comisión de Recepción de Obra, deja constancia que luego de efectuar el recorrido de la obra correspondiente, verificar documentos, planos, recibir las explicaciones del caso; se procedió al acto formal de recepción de obra, sin observaciones alguna.

En señal de conformidad se firma el acta en original y cuatro copias a los 19 (Diecinueve) días del mes de enero del 2018, siendo las 13:30 p.m., dándose por finalizado el Acto y para mayor constancia se firma la presente acta:

Dr. Edwin Omar Vences Martínez

FIRMA.

DNI.

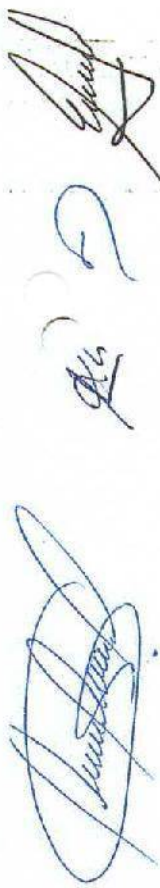


02608802

Lic. Margot Rodríguez Vías



02647828



Ing. Teobaldo García León



02688266

Ing. Talledo Coveñas José Franklin



02721560

Ing. Carlos Alan Alva Vargas



18146500



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2809



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
OFICINA CENTRAL DE INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES

Campus Universitario - Urb. Miraflores
 Teléf.: (073) 284700 Anexo: 1007 / RPM: #920136373

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

El que suscribe Ingeniero: **WILFREDO MANTILLA TUCTO**, Jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura

CERTIFICA:

Que el ingeniero **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con CIP 52167 y registro de consultor **C2805**, ha participado en calidad de **CONSULTOR DE OBRA** y **JEFE DE SUPERVISION** en la supervisión de la **OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PABELLON ANTIGUO Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTIILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"** Derivado del proceso, Adjudicación Simplificada N° 032-UNP, para seleccionar la empresa encargada de supervisar la obra antes mencionada.

PROCESO DE ADJUDICACION: Adjudicación Simplificada N° 032-UNP

MONTO CONTRATADO: S/ 231,980.00

PLAZO DE EJECUCIÓN: 315 DIAS CALENDARIO

PENALIDADES: NINGUNA

CONSULTOR DE OBRA: ING° JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS

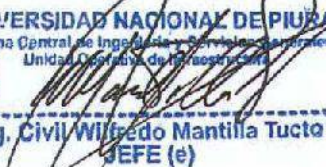
JEFE DE SUPERVISION: ING° JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

Se extiende la presente a Solicitud del interesado, de conformidad con Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Atentamente.




 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
 Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales
 Unidad Operativa de Infraestructura
 Ing. Civil Wilfredo Mantilla Tucto
 JEFE (e)

**“INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
SALUD I-1 – AYABACA”**



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA"

CONTRATO N° 005 - 2018/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G; PRIMERA CONVOCATORIA.

SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" (ITEM PAQUETE).

Conste por el presente documento el contrato para brindar el **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "INSTALACION MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA"**, que suscriben de una parte la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en adelante denominada LA GERENCIA, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Carretera Sullana - Tambogrande Km. 1.5 - Parque Industrial de Sullana, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional ING. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA, identificado con DNI N° 02794297, quien ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR; de fecha 14 de Abril del 2016, que en adelante se le denominara LA ENTIDAD y de la otra parte la empresa **CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA**, integrado por el Ing. JOSE FLANKLIN TALLEDO COVEÑAS, con DNI N° 02771560 con domicilio Legal en I Etapa Urbanización Bello Horizonte (Altura de Senati Los Algarrosos) - Piura y la Ing. SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA, identificada con D.N.I N° 10322528, y con domicilio en el APV MORONI Mz. " A" Lote "16" del Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

Así mismo conforme el **CONTRATO DE CONSORCIO**, en su Clausula Decima, señala que para efectos de la representación Legal común del **CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA**, que se constituye por el presente contrato queda designado para representar el consorcio, respecto de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, PRIMERA CONVOCATORIA, **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "INSTALACION MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" (ITEM PAQUETE)**, a la Ingeniera SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA, identificada con D.N.I N° 10322528, el cual se encuentra facultada para que realice todos los actos y contratos que se deriven de la adjudicación antes indicada pudiendo suscribir cualquier documento ya sean públicos o privados.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto la contratación brindar el **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "INSTALACION MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" (ITEM PAQUETE)**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto contractual asciende en la suma **S/. 341,964.00 (Trescientos Cuarenta Un Mil, Novecientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles)**, Incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA"

Este monto incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que incidir sobre el presupuesto.

CLÁUSULA CUARTA: FORMAS DE PAGO

XVII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La conformidad de los servicios del Supervisor será otorgada por la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

- ↓ El 90% del monto del contrato será pagado en armadas mensuales concordantes con el plazo de Supervisión y las actividades mensuales que deberá realizar el Supervisor de acuerdo a los términos de Referencia, con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura propuesta

- ↓ El 10% del Saldo será pagado cuando se cumpla lo siguiente:

- Entrega del Informe Final,
- Revisión de la Liquidación de Obra.
- Conformidad de la liquidación del contrato del servicio de consultoría de la Supervisión.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

IX. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION

La vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la firma de contrato hasta el consentimiento de la liquidación, de conformidad a las condiciones establecidos en el artículo N° 120 y 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo de prestación del servicio de Supervisión de Obra será de 150 días calendarios ejecución, incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (120 días), tramite recepción de obra, Informe final y levantamiento de observaciones si las hubiera, y la revisión de Liquidación de Obra (30 días).

El plazo de ejecución de la Supervisión rige a partir del inicio de plazo contractual de

[Firma]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, mediante CARTA N° 002-2018--ING.SCES/CS de fecha 26 de Marzo del 2018, presento a la firma del contrato Declaración Jurada, de retención del 10% como fondo de garantía siendo REMYPE, se acoge a la establecido en el literal 126.3 del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establecen lo siguiente: "En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA"

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las Garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento conforme a lo dispuesto en el Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el **SUBDIRECTOR DE LA DIVISION DE OBRAS.**

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento respectivamente.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 02 años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

P= 360 días calendarios.


 José Franklin Talledo Covañas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA"

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, debe ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se pueden establecer penalidades distintas por mora en la ejecución de la prestación por lo que, estando establecido en las bases de establecen las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo
1	No responder las solicitudes escritas de La Entidad en plazo establecido.	0.25 UIT Por cada día de retraso
2	Ausencia injustificada del Supervisor y/ o Asistente en Obra	0.25 UIT Cada vez que suceda
3	Incumplimiento en la presentación del informe mensual u otro requerido, en el plazo establecido	0.25 UIT Por cada día de retraso
4	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados, pagos en exceso u otros pagos indebidos.	0.25 UIT Cada vez que suceda
5	Por no presentar oportunamente los informes de ampliación de plazo incurriendo en mayores gastos generales.	0.25 UIT Por cada día de retraso
6	No tener al día el cuaderno de Obra	0.25 UIT Cada vez que suceda

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá **RESOLVER** el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA"

CONSORCIO
SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA
REPRESENTANTE COMÚN

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS.

Los consorciados se sujetaran a lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del estado y el Artículo 118° del RLCE Precisa: El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común

De acuerdo a la Clausula Séptima del Contrato de Consorcio Temporal las participaciones de cada empresa en el Consorcio se fijan de común acuerdo con los siguientes porcentajes.

N°	CONSORCIADOS	PARTICIPACION
1	ING. ELERA SAAVEDRA SEMIRAMES CAROLINA <ul style="list-style-type: none"> • Supervisión • Elaboración de la Propuesta Técnica y Económica 	50%
2	ING. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVENAS. <ul style="list-style-type: none"> • Supervisión 	50%
	TOTAL	100%



José Franklin Talledo Covenas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA"

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGESIMO: OPERADOR TRIBUTARIO.

En el CONTRATO DE CONSORCIO, en la Clausula Decima Tercera, señalan que para efectos de los adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros por acuerdo de las partes se deberá emitir los cheques, depósitos bancarios y/o giros a nombre de la Ingeniera SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA, con RUC N° 10103225286, la misma que asume la responsabilidad de facturar ante la GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y actuara como OPERADOR TRIBUTARIO, para los fines que demande la ejecución de la consultoría a contratar.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Arbitro Único, LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDO: PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP 14117
 NSU 1114 0280



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACION NACIONAL"

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN E INVERSIONES SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA"

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CARRETERA SULLANA – TAMBOGRANDE KM. 1.5- PARQUE INDUSTRIAL DE SULLANA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA Y;

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: DOMICILIO LEGAL APV MORONI MZ "A" Lote 16 PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana al 28 de Marzo de 2018.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONTRATISTA


SEÑORA CAROLINA VERA SARVEDRA
GERENTE COMUN

"EL CONTRATISTA"




José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INBULTOR C2805



NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

CONTRATO DE CONSORCIO

Por el presente instrumento formalizan Contrato Asociativo de Consorcio de acuerdo al Artículo 445 y siguientes de la Ley N° 26887 que celebran de parte **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** con DNI N° 02771560 con domicilio Legal en I etapa Urbanización Bello Horizonte (Altura de Senati Los Algarrobos) / Piura – Piura – Piura, en adelante se le denominará la **CONSORCIANTE**, y **ING. SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA** con DNI N° 10322528 con domicilio Legal en APV Moroni Manz. "A" Lote 16 – Piura – Piura - Piura, en adelante se le denominará la **CONSORCIADA**; en los términos siguientes.

Por el presente Contrato deciden asociarse única y exclusivamente para el Servicio de Consultoría de Obra, para la supervisión de la obra: "**SERVICIO CONSULTORÍA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA**", por un monto de **S/. 341,964.00 TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES** incluido IGV, el cual se identificará como **CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA**, contrato que se sustenta en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CONSORCIANTE Y LA CONSORCIADA, son personas naturales dedicadas a realizar consultorías de obras civiles, debidamente autorizadas y registradas en el registro Nacional de proveedores Capítulo de Consultoría de Obras, actuando ambas a nivel Local, Regional y Nacional.

SEGUNDA: EL CONSORCIANTE Y LA CONSORCIADA generalmente celebran todo tipo de contratos relacionados a la construcción civil con personas jurídicas y naturales de derecho público o privado cuyas actividades se realizan a nivel nacional estando su sede principal APV Moroni Manz. "A" Lote 16 – Piura – Piura - Piura.


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

TERCERA: EL CONSORCIANTE Y LA CONSORCIADA han sido favorecidos mediante proceso de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 23-2017/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera Convocatoria** y por el presente contrato convienen asociarse para participar conjuntamente en la realización de los trabajos antes indicados.

CUARTA: El plazo de ejecución del Servicio de Consultoría para la supervisión de la obra: **"SERVICIO CONSULTORÍA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA"**, por un monto de **S/. 341,964.00 TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES incluido IGV**, es de **150 DÍAS CALENDARIOS** contabilizados a partir de la firma del contrato con la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONA.**

QUINTA: LA CONSORCIANTE Y LOS CONSORCIADOS se obligan a cumplir con todas sus obligaciones de carácter laboral que derivan del vínculo labora con su personal, se obligan además a mantener la póliza de seguro, así como el mantenimiento necesario de las maquinarias y de más implementos y bienes indispensables al servicio, manteniendo actualizada asimismo su autorización para actuar como prestadora de servicios de Construcción Civil, así como su registro Nacional de Proveedores actualizado, así como mantener actualizado las otras pólizas de seguro.

SEXTA: EL CONSORCIANTE está facultada para ejercer supervisión sobre las prestaciones del servicio realizado por la **CONSORCIADA**, pudiendo dictar las medidas correctivas requeridas, las que serán aplicadas inmediatamente por los **CONSORCIADOS** en aras del mejor servicio al usuario.

SEPTIMA: En cada ocasión de la prestación de los servicios descritos en la Cláusula tercera del presente Contrato **LA CONSORCIADA Y EL CONSORCIANTE** convienen establecer las Obligaciones Sobre el Servicio será de la siguiente manera.


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 INSU. POR G2805

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

OBLIGACIONES DE **ELERA SAAVEDRA, SEMIRAMES CAROLINA** 50% de Obligaciones

- SUPERVISIÓN
- ELABORACION DE LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA.

OBLIGACIONES DE **TALLENDO COVEÑAS, JOSE FRANKLIN** 50 % de Obligaciones

- SUPERVISIÓN

TOTAL: 100%

OCTAVA: De conformidad con el Artículo 444 de la ley general de sociedades los **CONSORCIADOS** participarán también de las pérdidas y ganancias que se generen de la prestación del presente servicio.

NOVENA: EL CONSORCIANTE Y LA CONSORCIADA mantienen su propia autonomía correspondiendo a cada una de las actividades que se le encarguen y se comprometen a cumplir, efectuando ambos las coordinaciones según lo previsto en este contrato y sus adicionales.

DECIMA: Para efectos de la representación Legal Común del **CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA** que se constituye por el presente contrato queda designado para representar al Consorcio, respecto de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 23-2017/ GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (Primera Convocatoria)**, a La Ingeniera Civil **SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA**, facultado para que realice todos los actos y contratos que se deriven de la Adjudicación antes indicada pudiendo suscribir cualquier documento ya sean públicos o privados.

DECIMA PRIMERA: De conformidad con la Ley general de Sociedades habrá responsabilidad solidaria entre **EL CONSORCIANTE Y LA CONSORCIADA**, frente a la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONA**.

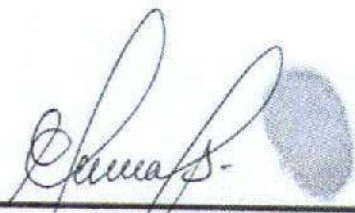
NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA



DECIMA SEGUNDA: Cualquier discrepancia respecto a la interpretación o aplicación del presente contrato y de sus adicionales sería sometida exclusivamente en forma alternativa y excluyente a Arbitraje designado, al efecto cada contratante designará un arbitro y los árbitros designados nominarán a un tercero que los presidirá, este Tribunal emitirá laudo arbitral inapelable ante otro tribunal arbitral o ante el Poder Judicial, proceso arbitral que se regulará con arreglo a ley General de Arbitraje, en vigencia en todo lo no previsto en esta cláusula o conciliación en el procedimiento que establece la ley de conciliación.

DECIMO TERCERA: Para los efectos de los Adelantos, Valorizaciones, Liquidaciones y otros por acuerdo de las partes se deberá emitir los cheques y/o bauchers a nombre de Ing. **SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA**, con **RUC N° 10103225286**, quien actuará como **OPERADOR TRIBUTARIO**, para los fines que demande la ejecución de la consultoría a contratar.

DECIMO CUARTA: Este Contrato se rige por la Ley general de Sociedades, el Código Civil, ley General de Arbitrajes y la Ley de Conciliación, precisando que en cuanto a la Ley General de Arbitraje con las limitaciones señaladas en las cláusulas precedentes.

En señal de conformidad firman las partes el presente contrato, entregándose un ejemplar a cada una, en la ciudad de Piura a los 26 días del mes de Marzo del Dos mil Dieciocho.


SEMIRAMES CAROLINA, ELERA SAAVEDRA
DNI N° 10322528


José Franklin Talledo Coveñas
CIP 02167
NSC 02805

JOSE FRANKLIN, TALLEDO COVEÑAS
DNI N° 02771560

CERTIFICACION A LA VUELTA →

CERTIFICO:=====

QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DOÑA: **SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA**, IDENTIFICADA CON DNI N° 10322528 Y DON: **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.=====

PIURA, 26 DE MARZO DEL 2018=====

rmeo=====



[Handwritten signature of Vicente Acosta Iparraguirre]



VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA



[Handwritten signature of José Franklin Talledo Coveñas]

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C2805

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CONSTANCIA DE PRESTACION

CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" (ITEM PAQUETE).

Mediante el presente documento, se deja expresa constancia que, la Empresa Contratista "CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA" (Integrado por el Ing. JOSE FLANKLIN TALLEDO COVEÑAS, con DNI N° 02771560 y la Ing. SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA, identificada con D.N.I N° 10322528), como representante legal común a doña SEMIRAMES CAROLINA ELERA SAAVEDRA, identificada con D.N.I N° 10322528.

NOMENCLATURA: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023-2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G; PRIMERA CONVOCATORIA.

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" (ITEM PAQUETE).

MONTO CONTRATADO: S/. 341,964.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUANTR CON 00/100 SOLES).

MODALIDAD: SUMA ALZADA.

UBICACION:

DEPARTAMENTO : PIURA
PROVINCIA : AYABACA
DISTRITO : AYABACA

CONTRATO N° : 005-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (28.03.2018).

PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION : Ciento Cincuenta (150) días calendarios.

APROBACION LIQUIDACION DE CONTRATO : RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 285-2019/GRP-GSRLCC (15.07.2019).

COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION : S/. 421,502.29 (CUATROSCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS DOS CON 29/100 SOLES).

SALDO A FAVOR : S/. 34,196.40 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 40/100 SOLES).


PENALIDADES DESCONTADAS: La Empresa Contratista "CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA" culminó el servicio dentro del plazo contractual, sin incurrir en penalidades por atraso u otros.

Se extiende la presente constancia, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Sullana, 07 de Agosto del 2019.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. Palmerinda Emilia Acevedo Chorres
Jefe Oficina Sub Regional de Administración


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL
CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN
EDUCACION INICIAL - CRAEI- PIURA”**



José Franklin Talledo Covañas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONTRATO N° 040 -2015

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 255525

ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 020-2015-GOB.REG.PIURA-GGR-GRI
(PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, EL CONTRATO para el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 255525, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N°20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura el ING. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN, identificado con DNI N° 02806788, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 212 - 2015/GRP.REG.PIURA-GR de fecha 08 de abril de 2015, en adelante "LA ENTIDAD"; y de la otra parte CONSORCIO CRAEI integrado por:

- 1) YOLI SIMBAÑA CRUZ, con RUC. N° 10028100251, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obras, con un porcentaje de participación del 50%.
- 2) JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, con RUC N°10027715601, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obras, con un porcentaje de participación del 50%.

Debidamente representada por su Representante Legal Común, la Sra. YOLI SIMBAÑA CRUZ, con DNI N°02810025, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Consorcio suscrito con fecha 23 de Setiembre del 2015, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR", con domicilio legal en Mz. E Lt. 02 Urb. El Trebol - Piura, en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Setiembre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 020-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 255525, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; En el presente Contrato se denominará LA LEY.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; En el presente Contrato se denominará: EL REGLAMENTO.
- Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
- Código Civil.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto para el Sector Público al Año Fiscal.2015
- RC N° 320-2006-CG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.
- Inciso 2) y 3) del artículo N° 1774° y 1777° del Código Civil - Contrato de Obra.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga a la SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 255525, quien tiene pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la prestación de este servicio.

CONSORCIO CRAEI
Ing. Yoli Simbaña Cruz
REPRESENTANTE COMÚN



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente Contrato de Servicio de Consultoría de Obra asciende a **SI.157,185.70 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 70/100 NUEVOS SOLES)**, con precios calculados al mes de Agosto del 2015, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.
- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios de Consultoría será otorgado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.**
- 4.2 El monto contratado comprende el personal profesional y técnico calificado, materiales, equipos y todo cuanto de hecho y de derecho es necesario para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo leyes y beneficios laborales del personal a cargo del CONSULTOR, imprevistos de cualquier naturaleza, impuestos, transportes, seguros directos y contra terceros, utilidad.
- 4.3 La Forma de Pago, se efectuará en estricta observancia con los Términos de Referencia y Bases del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:

La conformidad de los servicios del Supervisor será otorgada por la Dirección de Obras.

El plazo de ejecución del Servicio de Supervisión de Obra es de 240 días calendario.

El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

- El 90% del monto del contrato será pagado en SIETE (07) partes mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta.
- El 10% del saldo será pagado cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.
- La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.
- Se considera como última prestación a la Liquidación del Contrato de Obra, en aplicación del Artículo 179 del R.L.C.E.
- En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 de reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 4.4 La Facturación estará a cargo de uno de los integrantes de **EL CONSULTOR: YOLI SIMBAÑA CRUZ**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Consorcio.

- 4.5 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:
- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
 - Certificado de Habilidad de los profesionales del Equipo Supervisor.
 - Constancia del RNP.
 - Informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
 - Comprobante de Pago (Factura).

- 4.6 **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

- 4.7 En caso de retraso en el pago, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato de Servicio rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión y se efectúe el pago correspondiente a **EL CONSULTOR**, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO CRAEI
Ing. Yoli Simbaña Cruz
REPRESENTANTE COMÚN



José Franklin Talledo Coveñas
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio será de **Doscientos Cuarenta (240) DIAS CALENDARIOS**, que incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (210 días calendario); trámite de recepción de obra, Informe Final y levantamiento de observaciones si las hubiera (30 días), el mismo que se inicia al día siguiente de la Entrega del Terreno de la obra

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, **EL CONSULTOR** presentó a la suscripción del contrato la Declaración Jurada de Retención del 10% por Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El monto total de la retención equivale al 10% de los pagos a realizar por un monto ascendente a **S/15,718.57 (Quince Mil Setecientos Dieciocho con 57/100 Nuevos soles)**. La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONSULTOR**. Dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, **EL CONSULTOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

9.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por **LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD**.

9.2 La recepción no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAÚSULA DECIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSULTOR** es de un (1) año.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

13.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al **CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONSORCIO CRAEI
Ing. Yoil Simbaña Cruz
REPRESENTANTE COMÚN



13.2 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

13.3 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

13.4 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

13.5 Asimismo, el Consultor será pasible de aplicación de otras penalidades, establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, en estricta concordancia con los Términos de Referencia y Bases del Proceso de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Ítem	Infraacción	Unidad	% S/ MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada Vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada Frente de Trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	0.4%
4	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	Por día de demora	0.4%
5	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez	2%
6	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	4%
7	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%
8	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
9	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.		6%

Ing. Yail Simbana Cruz
 REPRESENTANTE COMÚN
 CONSORCIO CRAEI




José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C2805

10	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	6%
11	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	6%
12	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	6%
13	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL	6%
14	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt	6%
15	Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuenta el 100% del monto sobre valorado, EL Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.	

Estas penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularan en forma independiente a la penalidad por mora.

Penalidad Máxima

Ítem	Infracción	Unidad	% S./MC (Monto CONTRACTUAL)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 04 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.		10%

Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La Dirección de Obras comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.


La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MANDATARIO CRAEI
Ing. Yoif Simbana Cruz
REPRESENTANTE COMÚN




José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 INSULTOR C2895

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONSULTOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar.

EL CONSULTOR planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.

17.2 El arbitraje será resuelto por Arbitro Único de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura. A falta de acuerdo en la designación del mismo o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura entre los integrantes del Registro de Árbitros del Centro, conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura

17.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El procedimiento de arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214° al 234° del REGLAMENTO.


CONSORCIO CRAEI
Ing. Yoli Simbaña Cruz
 REPRESENTANTE COMÚN

CLAÚSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA DECIMO NOVENA : DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.
DOMICILIO DEL CONSULTOR: Mz. E Lt. 02 Urb. El Trebol - Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito vía comunicación notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, para lo cual el Consultor deberá consignar nuevo domicilio en la Ciudad de Piura adjuntando copia de recibo de luz o agua donde figure el nuevo domicilio declarado.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura al sexto día del mes de octubre del año Dos Mil Quince.

LA ENTIDAD
GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. Richard Rafael Escobedo Albán
 GERENTE REGIONAL

EL CONSULTOR


CONSORCIO CRAEI

Ing. Yoli Simbaña Cruz
 REPRESENTANTE COMÚN





CONTRATO DE CONSORCIO


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52187
 CONSULTOR GGR




 CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACION EN CONSORCIO QUE CELEBRAN EL CONSULTOR, PERSONA NATURAL, ING. YOLI SIMBAÑA CRUZ, IDENTIFICADO CON DNI Nº 02810025, R.U.C. Nº 10028100251, DOMICILIADO EN URB. EL TREBOL, MZ E LOTE 02, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA Y CONSULTOR, PERSONA NATURAL ING. ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, IDENTIFICADO CON DNI Nº 02771560, R.U.C. Nº 10027715601 DOMICILIADO URBANIZACION BELLO HORIZONTE MZ C1 LOTE 01 AV. LOS RUBIES, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:-----

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO



 POR EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO, ING. YOLI SIMBAÑA CRUZ Y ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, ACUERDAN CONFORMAR UN CONSORCIO CUYA DENOMINACIÓN SERÁ "CONSORCIO CRAEI" CUYO OBJETIVO ES REALIZAR LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA" CON CÓDIGO SNIP Nº 255525, CONFORME A LAS CONDICIONES, EXIGENCIAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTABLECIDAS EN ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA Nº 20-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI, HASTA SU LIQUIDACIÓN FINAL.-----

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD ANTE GOBIERNO REGIONAL DE PIURA


 AL HABER ACORDADO CONSTITUIR UN ENTE CORPORATIVO (CONSORCIO) MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO LAS PARTES QUE LO SUSCRIBEN ASUMEN OBLIGACIONES SOLIDARIAS FRENTE AL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, QUE ES LA ENTIDAD CONTRATANTE, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA", CON CÓDIGO SNIP Nº 255525, CONFORME A LAS CONDICIONES, EXIGENCIAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTABLECIDAS EN ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA Nº 20-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI, SIN PERJUICIO DE LA RELACION INTERNA QUE LOS CONSORCIADOS SE LLEGUE A ESTABLECER.-----

EL CONCORDIO NO SE REDACTA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 106 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049

TERCERO.- DURACION DEL CONSORCIO

EL PLAZO DE DURACION DEL PRESENTE ACTO JURIDICO ES DE DURACION DETERMINADA, DEBIENDO EXTENDERSE HASTA EL PLAZO NECESARIO PARA DESARROLLAR TODAS LAS LABORES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO, HASTA LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA", CON CÓDIGO SNIP Nº 255525.-

CUARTO.- DENOMINACION, DOMICILIO Y COMUNICACIONES VALIDAS FRENTE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y DEMAS ENTIDADES VINCULADAS AL CONSORCIO.

EL CONSORCIO TIENE COMO DENOMINACION "CONSORCIO CRAEI" TENIENDO COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN LA MZA. E LOTE 02 URB EL TREBOL PIURA. CUALQUIER COMUNICACION DEBERA EFECTUARSE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA PRESENTE CLAUSULA PARA QUE SURTA EFECTO CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO, EL CONSORCIO CRAEI DEBERA

CAROL

COMUNICARLO POR ESCRITO AL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA CON CINCO (05) DIAS DE ANTICIPACION.

QUINTO: LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO

OBLIGACIONES DE YOLI SIMBAÑA CRUZ:

- RESPONSABLE DE SUPERVISION DE OBRA
- APOYO LOGISTICO

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS:

- ASESORIA SUPERVISION DE OBRA
- APOYO LOGISTICO


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



SEXTO: EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA FIRMA ES EL SIGUIENTE:

YOLI SIMBAÑA CRUZ _____ 50% _____
 JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS _____ 50% _____

SÉPTIMO.- REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO

SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO CRAEI A LA SEÑORA YOLI SIMBAÑA CRUZ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02810025, EJERCIENDO LAS FACULTADES DE REPRESENTACION PARA EJERCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSORCIO FRENTE AL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y SERA LA UNICA PERSONA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL CONSORCIO EL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 255525, CUALQUIER ADENDA QUE SE ORIGINE RESPECTO DE DICHO CONTRATO, COMUNICACIONES, ACTAS, DOCUMENTOS CONTABLES Y CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON LA EJECUCION DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 20-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI. EL REPRESENTANTE COMUN POR NINGÚN MOTIVO PUEDE SER DESTITUIDO O CAMBIADO DEL CARGO DE REPRESENTANTE COMUN, DESDE EL INICIO CONTRACTUAL HASTA EL FINAL CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD COMO HASTA LA APROBACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL SERVICIO POR LA ENTIDAD.

OCTAVO: EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. ES EL UNICO AUTORIZADO PARA REALIZAR EL RETIRO Y COBRO DE TODOS LOS CHEQUES QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA GIRE AL CONSORCIO CRAEI POR EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA - REGION PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 255525.
2. LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, FISCALES, POLÍTICAS Y POLICIALES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE CON LAS FACULTADES GENERALES DE MANDATO, INCLUYENDO LA FACULTAD DE INTERPONER DEMANDAS, CONTESTARLAS, PRESTAR CONFESIÓN, ETC. Y EN GENERAL HACER USO DE TODOS LOS RECURSOS QUE LA LEY PROVEA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL CONSORCIO.
3. LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, CON LAS FACULTADES MÁS AMPLIAS PARA LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS DEL COMPARENDO Y TODA CLASE DE ACCIONES QUE DICHS PROCEDIMIENTOS DEMANDEN, CONTRA EL CONSORCIO, PRESTAR

DOCUMENTO INDICADO
 EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
 EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.

YANA M
 NOTARIA

José Franklin Talledo Covenas
 CIP. 52167
 INSULTOR C2805

CONFESIÓN, RECONOCER DOCUMENTOS Y REALIZAR EN GENERAL TODA CLASE DE GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS EN EL COMPARENDO Y CON POSTERIORIDAD AL MISMO, INTERPONIENDO APELACIONES, NULIDADES O CUALESQUIERA OTRA ACCIÓN O EXCEPCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDER AL CONSORCIO.-----

4. REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE ACTUACIÓN PARA PRESENTAR OFERTAS FIJANDO PRECIOS, CONDICIONES DE PAGO, PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA O ENTREGAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES EN GENERAL. ESTÁ AUTORIZADO PARA INTERPONER RECLAMOS, RECURSOS IMPUGNATIVOS, SUSCRIBIR ACTAS Y DEMÁS EN LOS QUE PARTICIPE Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN O CONTRATO QUE FUERE NECESARIO, HASTA LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA.-----
5. ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD DEL CONSORCIO, CEDIÉNDOLAS EN USO, EN ARRENDAMIENTO, EN VENTA, EN USUFRUCTO O EN CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTRATACIÓN QUE, PARA TAL EFECTO SEÑALAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESTANDO AUTORIZADO PARA COBRAR LAS SUMAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS NECESARIOS PARA TAL FIN.-----
6. CONTRATAR EN NOMBRE DEL CONSORCIO CON LAS DIFERENTES FIRMAS PROVEEDORAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y CON TERCERAS PERSONAS EN AQUELLOS CASOS QUE POR SITUACIONES RESULTEN NECESARIAS PARA LA MEJOR EJECUCIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA, HASTA SU LIQUIDACIÓN FINAL.-----
7. ES EL UNICO AUTORIZADO A REALIZAR EL RETIRO DE LA ENTIDAD LAS CARTAS FIANZAS DEL CONSORCIO DE SER EL CASO.-----
8. ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DEL CONSORCIO.-----
9. EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.-----
10. ORDENAR PAGOS Y COBROS.-----
11. SOMETER A LA TOTALIDAD DE SOCIOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑO Y SOMETER A APROBACIÓN LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.-----
12. CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA.-----
13. OTORGAR Y/O SOLICITAR AVALES, Y/O FIANZAS SOLIDARIAS A FAVOR DEL CONSORCIO RESPALDÁNDOLAS O NO CON BIENES MUEBLES, INMUEBLES O VALORES QUE SEAN REQUERIDOS, CON EXPRESA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN SUSCRIBIENDO LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES PRIVADOS Y PÚBLICOS PARA SU VALIDEZ.-----
14. CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS, ASÍ COMO TAMBIÉN ABRIR, CERRAR, ARRENDAR CAJAS DE SEGURIDAD EN CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DISPONER DE LOS BIENES QUE EN ELLAS SE DEPOSITEN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES DESIGNADOS ESPECÍFICAMENTE POR CARTA O RESOLVER Y RESCINDIR CONTRATOS.-----
15. COMPRAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGANDO LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADO PARA SU PERFECCIONAMIENTO.-----
16. OTORGAR RECIBOS, CANCELACIONES O FINIQUITOS.-----
17. DEPOSITAR, RETIRAR O NEGOCIAR VALORES.-----
18. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ SU FACULTAD EN CUALQUIER ACTO NO PREVISTO EN LOS INCISOS ANTERIORES POR CUANTO SE TRATA DE FUNCIONES ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, PUDIENDO DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE LA MISMA SIN SER OBJETADO DE INSUFICIENTE.-----



DOCUMENTO NO RECALIFICADO EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1040

JNEZ P. DE PII.

José Franklin Talledo Covenas



- 19. RENDIR CUENTAS A LOS SOCIOS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO SOBRE LA MARCHA DEL CONTRATO, APELACIONES, RECURSOS, COBRANZAS E INVERSIONES Y FONDOS DISPONIBLES DE LAS MISMAS.-----
- 20. LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DEL CONSORCIO Y USAR SUS SELLOS.-----
- 21. REEMPLAZAR Y SEPARAR AL PERSONAL SUBALTERNO Y CONTRATAR A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO.-----
- 22. FACTURAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR EL ÁREA TÉCNICA EN EL PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-----
- 23. NOMBRAR APODERADOS EN CUALQUIER MOMENTO.-----

NOVENO: REPRESENTANTE ANTE LA SUNAT: -----
 EL REPRESENTANTE COMÚN SRA. YOLI SIMBAÑA CRUZ CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 02810025 CON RUC 10028100251 CON DOMICILIO LEGAL MZ E LOTE 02 URB. EL TREBOL - PIURA.-----

DECIMO: SIENDO EL OPERADOR TRIBUTARIO LA PERSONA NATURAL YOLI SIMBAÑA CRUZ CON RUC 10028100251 QUIÉN GOZARÁ DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO ANTE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL TRIBUTARIA (SUNAT) A FAVOR DEL CONSORCIO CRAEI.-----

DECIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

LOS CONSORCIADOS, ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE ANTE CUALQUIER DIVERGENCIA, DISCREPANCIA Y/O CONTROVERSIA RESULTANTE DE LA INTERPOSICION Y/O EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO, ADOPTARAN SECUENCIALMENTE LOS SIGUIENTES CAMINOS A SEGUIR.-----



12.1.- CONCILIACION.- SOLUCIONAR EN FORMA DIRECTA, PACIFICA Y AMICAL, DENTRO DEL PLAZO DE 10 DIAS, LAS DIVERGENCIAS Y/O DESACUERDOS EXISTENTES, CON LA UNICA FINALIDAD DE MANTENER EL CONTRATO HASTA LA CULMINACION DE LA OBRA. AL RESPECTO, DE SER NECESARIO, PODRA RECURRIRSE A CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACION.-----

12.2.- ARBITRAJE.- EN CASO DE NO LOGRAR SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS VIA CONCILIACION CONFORME AL PUNTO 12.1, LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA VIA JUDICIAL Y A LOS JUECES DE LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE PIURA.-----


DECIMA SEGUNDA.- RATIFICACION Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO

LAS PARTES, DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.-----

PIURA, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015-----


 YOLI SIMBAÑA CRUZ
 DNI 02810025 


 JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
 DNI Nº 02771560 


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805

CERTIFICACION A LA VUELTA →



DOCUMENTO NO RATIFICADO
 EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
 EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
 ART. 109 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1072

A LA DE

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS E IMPRESIONES HUELLAS DACTILARES.- CERTIFICO QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO SON AUTÉNTICAS Y CORRESPONDEN A DOÑA YOLI SIMBAÑA CRUZ, IDENTIFICADA CON DNI N° 02810025 Y DE DON JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560, QUIENES HAN FIRMADO EN MI PRESENCIA ESTE DOCUMENTO; EXPRESAMENTE ELLOS DECLARAN QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVAMENTE DE SU RESPONSABILIDAD, DECLARACIÓN QUE EN ESTE ACTO LA RATIFICA Y CONFIRMA.- LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS AL CANCES DEL ARTÍCULO NÚMERO 108 DEL DECRETO LEGISLATVO NÚMERO 1049, "EL NOTARIO NO ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMA".- DE LO QUE DOY FE.- =====
PIURA, 23 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2015.=====

√VM








Carolina
Nuñez
Ricalde



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

NOTARIA
CAROLINA M. NUÑEZ RICALDE
NOTARIA - ABOGADA
JIRÓN HUANCAYELICA 437
PIURA

N° 005-2018/GRI



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
«AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL»
«AÑO DE LA RECONSTRUCCION E INVERSION SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA»

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA
POR SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA**

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE.

HACE CONSTAR:

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

Que, el **CONSORCIO CRAEI**, integrado por (**YOLI SIMBAÑA CRUZ**, con RUC N° 10028100251 y **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con RUC N° 10027715601), debidamente representado por su Representante legal Común Sra. Ing. Yoli Simbaña Cruz, con DNI N° 02810025, quien ha tenido a cargo la Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACION INICIAL CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA**" con Código SNIP N 255525, como resultado del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, Sistema de Contratación A Suma Alzada, bajo la modalidad de Contrata, mediante el **Contrato N° 040-2015**, suscrito en la Ciudad de Piura el 06 de Octubre del 2015, por un monto ascendente a **S/. 157,185.70** (Ciento Cincuenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cinco con 70/100 Soles), con un Plazo de ejecución de **Doscientos Cuarenta (240) días calendario**, establecido en su **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO**, el cual se incrementa por la aprobación de Cuatro (04) Ampliaciones de Plazo, otorgadas por la entidad teniendo como Plazo Real de la prestación de Trescientos Setenta y Ocho (**378**) **días calendario**, siendo su fecha de inicio contractual el **06 de Noviembre del 2015** y su fecha de **Término Contractual Real el 17 Noviembre del 2016**.

Que, mediante **RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 013-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA** de fecha 15 de Enero del 2018, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra en mención por un monto que asciende a la suma de **S/. 182,621.05** (Ciento Ochenta y Dos Mil Seiscientos Veintiún con 05/100 Soles), la cual se encuentra **CONCLUIDA, LIQUIDADADA Y SIN APLICACIÓN DE PENALIDAD**.

La presente Constancia no exime al **CONSORCIO CRAEI**, de la responsabilidad que le compete por un plazo máximo de Un (01) año indicado en la **CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia a solicitud de la parte interesada de conformidad con el Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines que estime conveniente, **INVALIDANDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCION Y/O ENMENDADURA**.

Piura; Enero 2018

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE
Gerente Regional

Av. Chirichigno S/N
Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura
Teléfono: 284600 - 4325
www.regionpiura.gob.pe



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 013 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura;

15 ENE 2018

VISTOS, La Carta N° 006-2017/CCRAEI/YSC-JS de fecha 13 de diciembre de 2017, Hoja de Registro y Control N° 57397 de fecha 13 de diciembre de 2017, Informe N° 186-2017/GRP-440310-VBO de fecha 19 de diciembre de 2017, Informe N° 1925-2017/GRP-440310 de fecha 20 de diciembre de 2017, Informe N° 819-2017/GRP-440300 de fecha 20 de diciembre de 2017; así como el Informe N° 001-2018/GRP-480100-RAV de fecha 03 de enero de 2018, relacionados con la Liquidación del contrato del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL – CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA, SNIP N° 255525** .

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2015/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Primera Convocatoria), se otorgó la buena pro del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL – CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA", por el monto de S/ 157,185.70; ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el consultor CONSORCIO CRAEI, correspondiente al Programa de Inversión de los Ejercicios Presupuestales 2015 – 2016 y 2017;

Que, con Carta N° 004-2017/CCRAEI/YSC-JS del 12 de setiembre de 2017, el CONSORCIO CRAEI alcanza la liquidación de cuentas de la obra " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL – CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA", SNIP N° 255525";

Que, la Dirección de Obras a través del Informe N° 1925-2017/GRP-440310 de fecha 20 de diciembre de 2017, da conformidad a la liquidación de la Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra aludida debidamente aceptada y consentida por el Consultor, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión del acto Resolutivo que formalice lo actuado por Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- CONTRATO VIGENTE S/IGV

1.1	<u>AUTORIZADO</u>		
	Contrato Principal	S/.	133,208.22
	Reajuste Contrato Principal		1,691.47
	MGG Ampliación de plazo		19,619.34
	Reajuste MGG		244.57
	TOTAL ==>	S/	154,763.60

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° **013**-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura;

15 ENE 2018

1.2	<u>PAGADO</u>		
	Contrato Principal	SI/	(119,887.38)
	MGG Ampliación de plazo		(10,190.21)
	TOTAL ==>	SI/	(130,077.59) ✓

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR SI. 24,686.01 ✓

2. **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)**

2.1	AUTORIZADO	SI/	27,857.45
2.2	PAGADO	SI/	(23,413.98)

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR SI. 4,443.47 ✓

3. **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

3.1	Retenida	SI/	16,920.56
	V-01; V-02, V-03, V-04, V-MGG		16,920.56
3.2	Devuelto	SI/	0.00

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR SI. 16,920.56 ✓

RESUMEN

1.-	Contrato vigente S/IGV		24,686.01
2.-	Impuesto General a las Ventas (IGV)		4,443.47
	Sub Total		29,129.48 ✓
3.-	Garantía de Fiel cumplimiento		16,920.56
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI/	46,050.04 ✓

Que, existe saldo a favor del consultor por los conceptos de Liquidación Contractual:

LIQUIDACION CONTRACTUAL:

1.-	Contrato vigente S/IGV		24,686.01
2.-	Impuesto General a las Ventas (IGV)		4,443.47
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR		29,129.48 ✓

Jay
 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR 02805



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 013 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura;

15 ENE 2018

Que, al Consultor se le retuvo en valorizaciones la Garantía de Fiel cumplimiento (10%) ascendente a:

3.-	Garantía de Fiel Cumplimiento	16,920.56
	SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR	S/. 16,920.56

Con, visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR del 30 de diciembre de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2015/Gobierno Regional Piura -GR del 17 de julio de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL – CRAEI DE LA PROVINCIA DE PIURA – REGIÓN PIURA, SNIP N° 255525"**, ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el consultor CONSORCIO CRAEI, cuyo valor asciende a CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 05/100 SOLES (S/ 182,621.05) y para efectos contables se alcanza Anexos adjunto de un folio, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Liquidación Contractual a favor del consultor CONSORCIO CRAEI es de VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 48/100 SOLES (S/ 29,129.48).

ARTICULO TERCERO.- La Oficina de Tesorería procederá a devolver al Consultor CONSORCIO CRAEI la **Garantía de Fiel Cumplimiento** ascendente a DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 56/100 SOLES (S/. 16,920.56).

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura y al Consultor ejecutor de la supervisión aludida en Mz. E, lote 02, Urbanización El Trebol – Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. LILIAN R. MIO HOLGUIN
JEFA

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° **013** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
 Piura; **15 ENE 2018**

DATOS TECNICOS PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA

Adjudicación Directa Selectiva	:	N° 020-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI
Sistema de contratación	:	A Suma Alzada
PLIEGO	:	457 Gobierno Regional del Dpto. de Piura
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Sede Piura
CORRELATIVO CADENA	:	0452-2015; 0475-2016 y 0238-2016
PROGRAMA	:	0090 Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular.
PROD/PROY	:	2234541 Mejoramiento de los servicios educativos del centro de recursos para el aprendizaje en educación inicial – CRAEI de la provincia de Piura.
ACT/AL/OB	:	6000002 Supervisión y liquidación de obra.
FUNCION	:	22 Educación.
División FUNC.	:	047 Educación básica.
Grupo FUNC.	:	0010 Infraestructura y equipamiento.
CODIGO SNIP	:	255525
CONSULTOR	:	Consortio CRAEI
		- Yoli Simbaña Cruz
		- José Franklin Talledo Coveñas
RUC N° Pagos	:	10028100251 Simbaña Cruz Yoli
FTE. FTO. 001-631062776	:	1.00 Recursos Ordinarios
LOCALIZACION DEL PROYECTO		
DISTRITO	:	Piura.
PROVINCIA	:	Piura.
DPTO.	:	Piura.
GOB. REG.	:	Piura.
PROPUESTA ECONOMICA	:	S/. 157,185.70 IGV 18%
CONTRATO	:	N° 040-2015
FECHA DEL CONTRATO	:	06 / 10 / 2015
Fecha entrega de terreno (supervisión)	:	23 / 10 / 2015
Plazo obra, recepción y liquidación	:	240 días calendario
Ampliación de plazo N° 01	:	30 días calendario
Ampliación de plazo N° 02	:	15 días calendario
Ampliación de plazo N° 03	:	30 días calendario
Ampliación de plazo N° 04	:	63 días calendario
Nueva fecha contractual	:	17 / 11 / 2016
Fecha Acta Constatación Notarial	:	09 / 03 / 2017



José Franklin Talledo Coveñas
 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

**"MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL
SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE. SAN BENITO DE PALERMO
- SULLANA"**



José Franklin Talledo Covañas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
SULLANA**

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CONTRATO N°012-2015/MDS-A

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa San Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura", que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Salitral, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20165925794, con domicilio legal en Av. 27 de Octubre N° 202-Salitral-Sullana, representada por el alcalde Prof. Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez, identificado con DNI 03639992 y de otra parte CONSORCIO SAN BENITO, integrado por José Carlos Salazar Carrillo con una participación de 50% y José Franklin Talledo Coveñas con una participación de 50% cuyo representante legal es José Carlos Salazar Carrillo según contrato de consorcio identificado con DNI N°03675309 con ficha RUC 10027715601 a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Según Resolución de Alcaldía N°257-2015 de fecha 10 de Setiembre del 2015 se aprobó el Expediente de Contrataciones para la contratación del servicio de Consultoría para Supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa San Benito de Palermo del caserío Miraflores - Distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura, por el monto de S/180 141.17 bajo el Sistema a Suma Alzada por un periodo de 210 días calendario.

Con fecha 10 de Setiembre se convocó el proceso de selección **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 4-2015-MDS/CEP** para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa san Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura.

Con fecha 23 de Octubre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 4-2015-MDS/CEP** para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa san Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura" a CONSORCIO SAN BENITO, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto Contratación del servicio de consultoría para supervisión de la obra: "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del servicio educativo en la institución educativa san Benito de Palermo del caserío Miraflores - distrito de Salitral - provincia de Sullana - Piura", conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a s/180 141.71 (Ciento Ochenta Mil Ciento Cuarenta y Uno y 71/100 Nuevos Soles) incluye IGV.¹

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO²


LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en



CONSORCIO SAN BENITO
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

¹ Consignar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 6) en su propuesta técnica.

² En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulto pertinente a efectos de generar el pago.


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR G2805



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

Valorizaciones Mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Según Contrato de Consorcio entre las obligaciones de los consorciados será el Ing JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO quien tendrá a cargo la facturación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora³ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicita a la ENTIDAD mediante Carta de Compromiso se le retenga el DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, como garantía de Fiel Cumplimiento acogiéndose a la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa aprobada mediante D.L N°1030, para estos efectos la retención de dicho monto se efectuara durante la primera mitad de número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo según lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada Área Técnica de Obras de la Municipalidad.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CONSORCIO SAN BENITO
 José Carlos Salazar Carrillo
 REPRESENTANTE LEGAL

³ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

[Handwritten Signature]
 José Franklin Tallado Cernañas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es 01 año.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c) y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA : RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CONSORCIO SAN BENITO
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C2805



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
SULLANA**

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁴

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV 27 DE OCTUBRE 202 SALITRAL – SULLANA.
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle María Auxiliadora 707 A H Sanchez Cerro Sullana.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Salitral a los 03 Días del Mes de Noviembre del 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA
LA ENTIDAD: *[Firma]*
ALCALDE

CONSORCIO SAN BENITO
[Firma]
José Carlos Salazar Carrillo
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"

⁴ De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

[Firma]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente Contrato de Consorcio que celebran los integrantes del **CONSORCIO SAN BENITO** de una parte la persona natural **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** con RUC 10036753094 y con domicilio fiscal y legal en **CALLE MARIA AUXILIADORA N° 707 AAHH SANCHEZ CERRO – SULLANA-SULLANA-PIURA**, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **INTEGRANTE UNO**, y de la otra parte **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, identificado con RUC. 10027715601, y con domicilio fiscal y legal **URB BELLO HORIZONTE ETAPA 1 MZ CI LT 1-PIURA**, al que para los efectos del contrato se le ha denominado el **INTEGRANTE DOS**, Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En vista que **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL** convocó la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°04-2015-MDS/CEP– Primera Convocatoria**. Objeto del proceso: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE : CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN BENITO DE PALERMO DEL CASERIO MIRAFLORES - DISTRITO DE SALITRAL - PROVINCIA DE SULLANA –PIURA”.**, los integrantes del **CONSORCIO SAN BENITO** por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual **EL CONSORCIO SAN BENITO** obtuvo la buena pro de acuerdo a normatividad vigente el día miércoles 28 de Octubre del 2015, cuyo monto adjudicado es de S/180,141.71 (Ciento Ochenta Mil, ciento cuarenta y uno con 71/100 nuevos Soles).

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

EL INTEGRANTE UNO y **EL INTEGRANTE DOS** con el fin de cumplir el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA** por encargo de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL**, y ceñirse a lo establecido en el vigente Reglamento de la ley de contrataciones del estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y asimismo de acuerdo a la normatividad vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del **CONSORCIO**.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y ejecutar el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**, que se ejecutará por encargo de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL** la participación de cada integrante en el presente contrato de **CONSORCIO** y en el Objeto de la Convocatoria del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA** es como sigue:

Porcentaje de participación:

OBLIGACIONES DE JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones.
- Responsable de la ejecución de la presente consultoría de obra para la supervisión de la obra indicada en la cláusula primera.
- Aporta su solidez económica – financiera
- Emitir facturas a nombre de **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** en representación del Consorcio.
- Llevar la contabilidad

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS: 50 % Participación

- Aporte técnico con su experiencia en contratos de consultoría para obras de edificaciones



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



José Carlos Salazar Carrillo
ING. CIVIL
CIP. 110347


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONTRATO DE CONSORCIO**CLAUSULA TERCERA****DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO**

El INTEGRANTE UNO Y EL INTEGRANTE DOS designan como su representante legal común al Señor: **JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO** identificado con DNI N° **03675309**.

El cual actuará como su representante legal y como representante común del CONSORCIO.

CLAUSULA CUARTA**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.**

El representante legal del CONSORCIO tendrá amplias facultades para actuar en representación del CONSORCIO. Facultades dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- Firmar el contrato del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA y cualquier otro documento o tramite concerniente a ella
- Gestionar ante SUNAT, el RUC y cualquier otro documento ante entidades públicas como privadas, a nombre del CONSORCIO.
- Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL.
- Representar al CONSORCIO, con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia de MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL, instituciones del sistema financiero, SUNAT, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- Cobrar en nombre del CONSORCIO cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- Llegar acuerdos con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL, respecto al presente SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, nombrar o cambiar a los Profesionales Propuestos para el presente servicio de consultoría.
- Y cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización, que conlleve a la consecución de los logros propios de la material del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA**PLAZO DEL CONTRATO**

La duración del Contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva del presente contrato se determina con la liquidación completa del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL.

CLAUSULA SEXTA**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato vinculado será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA SETIMA**DISPOSICIONES FINALES**



Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

CLAUSULA OCTAVA**CONTABILIDAD**



 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



 José Carlos Salazar Carrillo
 ING. CIVIL
 CIP. 110247


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

CONSORCIO SAN BENITO

hoja N° 3/3

CONTRATO DE CONSORCIO

Las partes señalan que los integrantes del CONSORCIO SAN BENITO tienen contabilidad independiente.

El Operador Tributario del CONSORCIO SAN BENITO será el INTEGRANTE UNO, JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO con RUC: 10036753094.

Las partes integrantes del CONSORCIO SAN BENITO muestran su voluntad expresa en la prestación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en triplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 30 días del mes de octubre del 2015.


 José Carlos Salazar Carrillo
 ING. CIVIL
 CIP 410247

JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO
 RUC 1003675309
 INTEGRANTE UNO


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
 RUC 10027715601
 INTEGRANTE DOS

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DE DON JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 03675309 Y DON JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560. SON AUTENTICAS. DOY FE. SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO. PIURA, 30 DE OCTUBRE DEL 2015.




 Dr. ROMULO JORGE CEVASCO CAYCHO
 NOTARIO - ABOGADO
 Reg. N° 26 - PIURA




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

La Jefatura de División de Estudios, Infraestructura y Catastro de la Municipalidad Distrital de Salitral,

CERTIFICA:


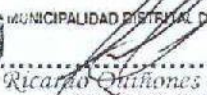
Que, el **ING. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, con RUC N° 10036753094, presto los servicios de Consultoría junto con el **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con RUC N° 10027715601; formando el **CONSORCIO SAN BENITO** con un porcentaje de participación del 50% para cada integrante, para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BENITO DE PALERMO DE CASERÍO MIRAFLORES - DISTRITO DE SALITRAL - PROVINCIA DEL SULLANA-PIURA" CODIGO SNIP 196034, sin haber incurrido en penalidades; conforme al siguiente detalle:

Contrato	:	Contrato N° 012-2015/MDS-A
Proyecto	:	"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BENITO DE PALERMO DE CASERÍO MIRAFLORES - DISTRITO DE SALITRAL - PROVINCIA DEL SULLANA-PIURA" CODIGO SNIP 196034
Consultor	:	CONSORCIO SAN BENITO
Monto Contratado	:	S/. 180.141.71 Soles
Plazo	:	210 días calendario
Fecha de Inicio	:	03.11.15
Fecha de Entrega	:	23.05.16
Penalidades	:	Ninguna


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

Se extiende la presente Constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Salitral, 22 de Noviembre del 2016

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

 Ricardo Quiñones Rivera
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 181536
 DIV. DE ESTUDIOS
 INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO

**“CREACION DEL PABELLON DE AULAS Y AMBIENTES
COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO
ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERA DE MINAS DE
LA UNP - CASTILLA – PIURA”**



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL PABELLON DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 043-2016-UNP

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de Obras Civiles del Proyecto **CREACION DEL PABELLON DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, que celebra de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en el Campus Universitario S/N, Urbanización Miraflores, Distrito de Castilla – Piura, representada por su Rector **Dr. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA**, identificado con DNI N° 02653616 y de otra parte el señor **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con RUC N° 10027715601 con domicilio legal en Calle Moquegua N° 862 - 401 – Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con 05 de Enero del 2017, el Comité de Selección, otorgó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 043-2016-UNP**: para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obras Civiles del Proyecto: **CREACION DEL PABELLON DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** al señor **TALLEDO COVEÑAS JOSE FRANKLIN**, la misma que por razones de actualización de previsión presupuestal se adjudico la buena pro, el día 17 de Febrero del 2017 y cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obras Civiles del Proyecto Creación del Pabellón de Aulas y Ambientes Complementarios para Mejorar el Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura”..

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 154,400.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, de supervisión de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES** en pagos referidos a los trabajos realizados por la supervisión y recepción de la obra, debiendo realizar los pagos mensualmente de acuerdo al avance de la ejecución de la obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Diez (210) días calendario, los mismos que se computan desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución de la obra...

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De Fiel Cumplimiento del Contrato a través de la Declaración Jurada de retención del 10% del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por **LA ENTIDAD**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura.


De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumplierse a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de la **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **DOSCIENTOS SETENTA DIAS (270) DIAS.**

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia del retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32° inciso c) y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecunarias a que dicho correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativas especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del estado, el arbitraje será de tipo institucional

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL


Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Campus Universitario S/N Urbanización Miraflores – Distrito de Castilla – Piura.
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Calle Moquegua N° 862 - 401- Provincia de Piura - Departamento de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de **QUINCE (15)** días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 03 días del mes de MAZO del año 2017.




DR. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR
LA ENTIDAD.



José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

EL CONTRATISTA



José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

LICITACIÓN PÚBLICA : N° 004-2017-UNP- A Suma Alzada

OBRA : "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA".

REFERENCIAS GENERALES:

Ubicación : Miraflores S/N Castilla - UNP
 Distrito : Castilla
 Provincia : Piura
 Departamento : Piura
 Propietario : Universidad Nacional de Piura
 Modalidad de Ejecución : A Suma Alzada.
 Presupuesto Referencial : S/. 7' 125, 536.56 soles
 Monto de Obra Contratado : S/. 7' 118,412.46 soles
 Monto de Ejecución de Obra : S/. 7' 118,412.46 soles
 Resolución Aprobación Exp. : Resolución Rectoral N° 0995-R-2017 (F: 10/07/2017)
 Plazo de Ejecución de Obra. : 210 días calendarios.
 Entrega de Terreno : 31 de enero del 2018.
 F. Entrega de Adelanto Directo : 09 de febrero del 2018.
 Fecha de Inicio de obra : 10 de febrero del 2018.
 Fecha de Término de obra : 07 de setiembre del 2018
 Contratista : Consorcio San Miguel.
 Representante Común : Ing. Erick J. Vizconde Osorio.
 Residente de Obra : Ing. Ernesto A. Rojas Castillo.
 Consultor de Obra : Ing. José Franklin Talledo Coveñas
 Jefe de Supervisión : Ing. Marco Antonio Trelles Silva.


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805

En la Ciudad de Piura, Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, siendo las 11 a.m., del día miércoles 26 de setiembre del 2018, se reunieron en el lugar de la obra los miembros de la Comisión de Recepción de Obra designada mediante Resolución Rectoral N° 1557-R-2018, de fecha 19 de setiembre del 2018, con el objeto de cumplir con el Acto de Recepción de la Obra arriba señalada.

Se deja Constancia que:

1. El Mg. Ing. Orlando Zapata Coloma, Dr. Omar Vences Martínez y la Lic. Margot Rodríguez Viñas han sido designado miembros del comité de recepción de obra en su calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y jefa de la oficina de Bienes Patrimoniales
2. En esta oportunidad, su función será de verificar que los trabajos ejecutados y que puedan ser observados en forma ocular en la obra: "CREACIÓN DEL PABELLÓN DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA,

PROVINCIA DE PIURA, se encuentren concordantes con los planos, valor referencial y especificaciones técnicas del Expediente Técnico. Asimismo, no se ha participado en la elaboración del Expediente técnico, ni en la ejecución de la obra.

3. Con relación a los trabajos ejecutados, tales como: capacidad portante del terreno, zapatas, columnas y placas, losa maciza, vigas, cimientos, sobre cimiento, parte de las columnas, cantidad y diámetro de refuerzo y calidad del concreto, relleno con material de préstamo y/o afirmado, instalaciones eléctricas – mecánicas y sanitarias otros, etc.; y los trabajos de superestructura, tales como: Tabiques, columnas vigas, losas macizas, pisos, ventanas, servicios higiénicos, equipamiento, etc; son de exclusiva responsabilidad del Ing. Residente e Ing. Supervisor de Obra, los mismos que han debido verificar durante el proceso constructivo.

Los asistentes fueron las siguientes personas:

a) Por la Comisión de Recepción de Obras.

- | | |
|--|---|
| • Mg. Ing. Orlando Zapata Coloma | Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas. |
| • Dr. Omar Vences Martínez | Decano de la Facultad de Ingeniería Civil. |
| • Lic. Domitila Margot Rodríguez Viñas | Jefa Oficina de Bienes Patrimoniales. |
| • Ing. Franklin Talledo Coveñas | Consultor de Obra. |
| • Ing. Marco Antonio Trelles Silva | Jefe de Supervisión |

b) Por la Empresa Contratista

- | | |
|----------------------------------|----------------------|
| • Ing. Erick J. Vizconde Osorio | Representante Común. |
| • Ing. Ernesto A. Rojas Castillo | Residente de Obra. |

METAS FÍSICAS

META GENERAL

El objeto final del proyecto: *"Creación del Pabellón de Aulas y Ambientes Complementarios para Mejorar el Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura"*; el mismo que comprende lo siguiente:

METAS FISICAS DEL PROYECTO (LOGRADAS)

DESCRIPCION DEL PROYECTO

OBRAS CIVILES

PRIMER PISO

- Oficina del Decanato de la Facultad de Minas.
- Sala de Reuniones del Decanato.
- Oficina de Secretarios del Decanato.
- Servicios Higiénicos para Damas.
- Servicios Higiénicos para Caballeros.
- Servicios Higiénicos para Discapacitados Damas.
- Servicios Higiénicos para Discapacitados Caballeros.
- Oficina Académica del Decanato.
- Salón de Sustentación de tesis.
- Escalera de concreto N° 01.
- Escalera de concreto N° 02.
- Veredas exteriores.
- Piso de bloquetas 20x10x4cm.
- Jardines exteriores.
- Estacionamiento para vehículos de bloquetas 20x10x6cm y acceso vehicular de concreto f'c=210 kg/cm2.


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

- Muro de contención
- Pérgolas
- Cisterna

SEGUNDO PISO

- Aula N° 01.
- Aula N° 02.
- Aula N° 03.
- Escalera de concreto N° 01.
- Servicios Higiénicos para Damas.
- Servicios Higiénicos para Caballeros.
- Escalera de concreto N° 02.
- Aula N° 04.
- Aula N° 05.
- Aula N° 06.
- Pasadizo frontal.

TERCER PISO

- Aula N° 01.
- Aula N° 02.
- Aula N° 03.
- Escalera de concreto N° 01.
- Servicios Higiénicos para Damas.
- Servicios Higiénicos para Caballeros.
- Escalera de concreto N° 02.
- Aula N° 04.
- Aula N° 05.
- Aula N° 06.
- Pasadizo frontal.

CUARTO PISO

- Aula N° 01.
- Aula N° 02.
- Aula N° 03.
- Escalera de concreto N° 01.
- Servicios Higiénicos para Damas.
- Servicios Higiénicos para Caballeros.
- Escalera de concreto N° 02.
- Aula N° 04.
- Aula N° 05.
- Aula N° 06.
- Pasadizo frontal.


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805

EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO

PRIMER PISO

DECANATO

- ✓ 04 Sillones metálicos giratorios con portabrazos.
- ✓ 01 Sillón Gerencial metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa ornamental de madera tipo "L" para decano.
- ✓ 01 Archivador de Melamine 18 mm de 2.65 x 0.55 x 2.10 con puertas corredizas.
- ✓ 01 Estante de Melamine 18 mm de 1.50 x 0.80 x 2.10 para libros.
- ✓ 01 Estante de Melamine 18 mm de piso a techo con puertas corredizas y batientes.
- ✓ 01 Juego de muebles modulares de 5 piezas.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.
- ✓ 01 Computadora de última generación.
- ✓ 01 Impresora a Toner marca Epson, HP o similar.
- ✓ 04 Cortinas de tela para ventanas.

SALA DE REUNIONES DEL DECANATO

- ✓ 12 Sillones ejecutivos metálicos giratorios sin portabrazos.
- ✓ 01 Mesa de madera de 3.60x1.00 m para sala de reuniones.

- ✓ 01 Juego de muebles modulares de 5 piezas.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.
- ✓ 01 Pantalla Interactiva Táctil de 70".
- ✓ 05 Cortinas de tela para ventanas.

OFICINA DE SECRETARIA DEL DECANATO

- ✓ 09 Sillones metálicos giratorios con portabrazos.
- ✓ 03 Sillas metálicas giratorias con portabrazos para computadoras.
- ✓ 05 Sillas metálicas fijas para visitas.
- ✓ 03 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 03 Mesas de madera de 1.00x0.70 m para equipos de cómputo.
- ✓ 01 Mesa de centro de 2.10x0.50 m de madera y vidrio para sala de espera.
- ✓ 01 Esquinero de 0.90x0.60m de madera y vidrio tipo mesa de noche para sala de espera.
- ✓ 01 Estante de Melamine 18 mm de piso a techo con puertas corredizas y batientes.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.
- ✓ 03 Computadora de última generación.
- ✓ 03 Impresora a Toner marca Epson, HP o similar.
- ✓ 04 Cortinas de tela para ventanas.

OFICINA ACADEMICA DEL DECANATO

- ✓ 09 Sillones metálicos giratorios con portabrazos.
- ✓ 03 Sillas metálicas giratorias con portabrazos para computadoras.
- ✓ 05 Sillas metálicas fijas para visitas.
- ✓ 03 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 03 Mesas de madera de 1.00x0.70 m para equipos de cómputo.
- ✓ 01 Mesa de centro de 2.10x0.50 m de madera y vidrio para sala de espera.
- ✓ 01 Esquinero de 0.90x0.60m de madera y vidrio tipo mesa de noche para sala de espera.
- ✓ 01 Estante de Melamine 18 mm de piso a techo con puertas corredizas y batientes.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.
- ✓ 03 Computadora de última generación.
- ✓ 03 Impresora a Toner marca Epson, HP o similar.
- ✓ 04 Cortinas de tela para ventanas.

SALON DE SUSTENTACION DE TESIS

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 04 Sillones ejecutivos metálicos giratorios con portabrazos.
- ✓ 45 Butacas metálicas fijas.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Mesa de madera de 2.50x0.90 m para jurado.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.
- ✓ 01 Computadora de última generación.
- ✓ 01 Pantalla Interactiva Táctil de 70".
- ✓ 10 Cortinas de tela para ventanas.

SEGUNDO PISO

AULA N° 01

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

AULA N° 02

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '3' at the bottom.]

AULA N° 03

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

AULA N° 04

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

AULA N° 05

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

AULA N° 06

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

TERCER PISO

AULA N° 01

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

AULA N° 02

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

AULA N° 03

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

AULA N° 04

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

AULA N° 05

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.


 José Franklin Talledo Covañas
 CIP. 52167
 INULTOR C2805

- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

AULA N° 06

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

CUARTO PISO

AULA N° 01

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

AULA N° 02

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

AULA N° 03

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

AULA N° 04

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

AULA N° 05

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

AULA N° 06

- ✓ 01 Pódium de madera para profesor.
- ✓ 40 Carpetas unipersonales metálicas con tablero de melamine de 18 mm.
- ✓ 01 Sillón metálico giratorio con portabrazos.
- ✓ 01 Mesa escritorio de madera de 1.50x0.70 m para secretarias y profesores.
- ✓ 01 Tacho de basura plástico y/o similar.

METAS FISICAS DEL PROYECTO

El presente proyecto, comprende las siguientes metas:

PRIMER PISO (Con un área techada de 697.43m2)

Decanato: Con un área interior de 66.13 m2; está construido a base de obras de concreto simple (solados, falsos piso, veredas, etc.); concreto armado (platea de cimentación, sobre-cimientos, muros, columnas, placas, vigas, losas aligeradas, losas macizas); con muros de ladrillo, con acabados de primera; salidas


 José Franklin Talledo Covenias
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805


 José Franklin Talledo Coveñas

CIP. 52167

INSURATOR: 02805

para instalaciones eléctricas; aire acondicionado; instalaciones para teléfono, data y televisión; ventanas de vidrio de 6mm simple con lamina de seguridad de 4micras mas protector de seguridad de aluminio; puertas de madera.

Sala de Reuniones del Decanato: Con un área interior de 66.13 m²; está construido a base de obras de concreto simple (solados, falsos piso, veredas, etc.); concreto armado (platea de cimentación, sobrecimientos, muros, columnas, placas, vigas, losas aligeradas, losas macizas); con muros de ladrillo, con acabados de primera; salidas para instalaciones eléctricas; aire acondicionado; instalaciones para teléfono, data y televisión cable; con ventanas de vidrio de 6mm simple con lamina de seguridad de 4micras mas protector de seguridad de aluminio; puertas de madera.; una división con muro del sistema Drywall con vidrios laminados sistema directo.

Oficina para Secretaría del Decanato: Con un área interior de 66.13 m²; está construido a base de obras de concreto simple (solados, falsos piso, veredas, etc.); concreto armado (platea de cimentación, sobrecimientos, muros, columnas, placas, vigas, losas aligeradas, losas macizas); con muros de ladrillo, con acabados de primera; salidas para instalaciones eléctricas; aire acondicionado; instalaciones para teléfono, data y televisión cable; con ventanas de vidrio de 6mm simple con lamina de seguridad de 4micras mas protector de seguridad de aluminio; puertas de madera.; una división con muro del sistema Drywall con vidrios laminados sistema directo para la sala de espera.

Circulación por pasillo: Con un área interior de 60.97 m²; está construido a base de obras de concreto simple; obras de concreto armado; acabados de primera; salidas para instalaciones eléctricas y luces de emergencia.

Servicios Higiénicos para Damas: Con un área interior de 22.84 m²; está construido a base de obras de concreto simple; concreto armado; muros y acabados de primera; instalaciones eléctricas; instalaciones sanitarias; equipada con: cinco (5) inodoros de losa blanca separados con paneles de melamine de 18mm, cinco (5) lavatorios ovalines con espejo corrido, cinco (5) papeleras de losa blanca y cinco (5) jaboneras con dispensador de jabón líquido.

Servicios Higiénicos para Caballeros: Con un área interior de 26.92 m²; está construido a base de obras de concreto simple; concreto armado; muros y acabados de primera; instalaciones eléctricas; instalaciones sanitarias; equipada con: cinco (5) inodoros de losa blanca separados con paneles de melamine de 18mm, cuatro (4) urinarios de losa blanca con temporizador, cinco (5) lavatorios ovalines con espejo corrido, cinco (5) papeleras de losa blanca y cinco (5) jaboneras con dispensador de jabón líquido.

Servicios Higiénicos para Discapacitados Damas: Con un área interior de 4.29 m²; está construido a base de obras de concreto simple; concreto armado; muros y acabados de primera; instalaciones eléctricas; instalaciones sanitarias; equipada con: Un (1) inodoro de losa blanca, un (1) lavatorio con espejo corrido, una (1) papeleras de losa blanca, una (1) jaboneras con dispensador de jabón líquido y barandas de tubo de aluminio de 1".

Servicios Higiénicos para Discapacitados Caballeros: Con un área interior de 4.29 m²; está construido a base de obras de concreto simple; concreto armado; muros y acabados de primera; instalaciones eléctricas; instalaciones sanitarias; equipada con: Un (1) inodoro de losa blanca, un (1) lavatorio con espejo corrido, una (1) papeleras de losa blanca, una (1) jaboneras con dispensador de jabón líquido y barandas de tubo de aluminio de 1".

Circulación por Servicios Higiénicos de Discapacitados: Con un área interior de 43.12 m²; está construido a base de obras de concreto simple; concreto armado; acabados de primera; pisos de vereda de concreto pulido bruñado y salidas para instalaciones eléctricas.

Circulación por Pasillo: Con un área interior de 30.50 m²; está construido a base de obras de concreto simple; concreto armado; acabados de primera; pisos de vereda de concreto pulido bruñado y salidas para instalaciones eléctricas y luces de emergencia.

Oficina Académica del Decanato: Con un área interior de 66.13 m²; está construido a base de obras de concreto simple (solados, falsos piso, veredas, etc.); concreto armado (platea de cimentación, sobrecimientos, muros, columnas, placas, vigas, losas aligeradas, losas macizas); con muros de ladrillo, con acabados de primera; salidas para instalaciones eléctricas; aire acondicionado; instalaciones para teléfono, data y televisión cable; con ventanas de vidrio de 6mm simple con lamina de seguridad de 4micras mas protector de seguridad de aluminio; puertas de madera; una división con muro del sistema Drywall con vidrios laminados sistema directo para la sala de espera.

Salón de Sustentación de Tesis: Con un área interior de 134.52 m²; está construido a base de obras de concreto simple (solados, falsos piso, veredas, etc.); concreto armado (platea de cimentación, sobrecimientos, muros, columnas, placas, vigas, losas aligeradas, losas macizas); con muros de ladrillo, con

acabados de primera; salidas para instalaciones eléctricas; aire acondicionado; instalaciones para teléfono, data y televisión cable; con ventanas de vidrio de 6mm simple con lamina de seguridad de 4micras mas protector de seguridad de aluminio; puertas de madera.

Circulación por pasillo: Con un área interior de 60.97 m²; está construido a base de obras de concreto simple; concreto armado; acabados de primera; salidas para instalaciones eléctricas y luces de emergencia.

Escalera N° 1: Con un área de planta de 25.38 m²; está construido a base de obras de concreto armado; muros y acabados de primera; instalaciones eléctricas; barandas metálicas de tubo Ø2" y 1" y cantoneras de fierro estriado en el encuentro entre pasos y contrapasos.

Escalera N° 2: Con un área de planta de 25.38 m²; está construido a base de obras de concreto armado; muros y acabados de primera; instalaciones eléctricas; barandas metálicas de tubo Ø2" y 1" y cantoneras de fierro estriado en el encuentro entre pasos y contrapasos.

Veredas exteriores: Con un área de planta de 196.09 m²; ubicadas en la parte exterior del pabellón de aulas; está construido a base de obras de concreto simple, pulido y bruñado.

Piso de bloquetas 20x10x4cm: Con un área de planta de 293.13 m²; ubicado en la parte exterior del pabellón de aulas; está construido a base de obras de concreto simple (sardineles), base de afirmado y hormigón, cama de arena gruesa y bloquetas de concreto de 20x10x4cm de color rojo, con bancas revestidas de terrazo, barandas de tubería de fierro de 2", cobertura de policarbonato e instalaciones eléctricas subterráneas para alumbrado con postes metálicos de Ø 3" y sus respectivas farolas.

Jardín: Con un área de planta de 571.38 m²; ubicado en la parte exterior del pabellón de aulas entre las escaleras de acceso; los trabajos consisten en la preparación del terreno con abono y riego para colocar el grass (cualquiera de sus variedades de preferencia el americano) en forma muy tupida.

Estacionamiento: Con un área de planta de 556.94 m²; ubicado en la parte exterior del pabellón de aulas; está construido a base de obras de concreto simple (sardineles), base de afirmado y hormigón, cama de arena gruesa y bloquetas de concreto de 20x10x6cm de color gris.

SEGUNDO PISO (Con un área techada de 697.43m²)

1.- Zona de Aulas.

Aula 1: Con un área interior de 66.13 m²; está construido a base de obras de concreto armado; muros y acabados de primera; salidas para instalaciones eléctricas; ventiladores; instalaciones para teléfono y data.

Aula 2: Con un área interior de 66.13 m²; está construido a base de obras de concreto armado; muros y acabados de primera; salidas para instalaciones eléctricas; ventiladores; instalaciones para teléfono y data.

Aula 3: Con un área interior de 66.13 m²; está construido a base de obras de concreto armado; muros y acabados de primera; salidas para instalaciones eléctricas; ventiladores; instalaciones para teléfono y data.

Circulación por pasillo: Con un área interior de 60.97 m²; está construido a base de obras de concreto armado; pisos de porcelanato; acabados de primera; barandas metálicas; salidas para instalaciones eléctricas y luces de emergencia.

Servicios Higiénicos para Damas: Con un área interior de 22.84 m²; está construido a base de obras de concreto armado; muros y acabados de primera; instalaciones eléctricas; instalaciones sanitarias; equipada con: cinco (5) inodoros de losa blanca separados con paneles de melamine de 18mm, cinco (5) lavatorios ovalines con espejo corrido, cinco (5) papeleras de losa blanca y cinco (5) jaboneras con dispensador de jabón líquido.

Servicios Higiénicos para Caballeros: Con un área interior de 26.92 m²; está construido a base de obras de concreto armado; muros y acabados de primera; instalaciones eléctricas; instalaciones sanitarias; equipada con: cinco (5) inodoros de losa blanca separados con paneles de melamine de 18mm, cuatro (4) urinarios de losa blanca con temporizador, cinco (5) lavatorios ovalines con espejo corrido, cinco (5) papeleras de losa blanca y cinco (5) jaboneras con dispensador de jabón líquido.

Circulación por Servicios Higiénicos: Con un área interior de 51.94 m²; está construido a base de obras de concreto armado; pisos de cerámico; acabados de primera; salidas para instalaciones eléctricas y luces de emergencia.

Circulación por Pasillo: Con un área interior de 30.50 m²; está construido a base de obras de concreto armado; pisos de porcelanato; acabados de primera; barandas metálicas y salidas para instalaciones eléctricas.


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 INSBULTOR C2805

Aula 4: Con un área interior de 66.13 m²; está construido a base de obras de concreto armado; muros y acabados de primera; salidas para instalaciones eléctricas; ventiladores; instalaciones para teléfono y data.

Aula 5: Con un área interior de 66.13 m²; está construido a base de obras de concreto armado; muros y acabados de primera; salidas para instalaciones eléctricas; ventiladores; instalaciones para teléfono y data.

Aula 6: Con un área interior de 66.13 m²; está construido a base de obras de concreto armado; muros y acabados de primera; salidas para instalaciones eléctricas; ventiladores; instalaciones para teléfono y data.

Circulación por pasillo: Con un área interior de 60.97 m²; está construido a base de obras de concreto armado; pisos de porcelanato; acabados de primera; barandas metálicas; salidas para instalaciones eléctricas y luces de emergencia.

Escalera N° 1: Con un área de planta de 25.38 m²; está construido a base de obras de concreto armado; muros y acabados de primera; instalaciones eléctricas; barandas metálicas de tubo Ø2" y 1" y cantoneras de fierro estriado en el encuentro entre pasos y contrapasos.

Escalera N° 2: Con un área de planta de 25.38 m²; está construido a base de obras de concreto armado; muros y acabados de primera; instalaciones eléctricas; barandas metálicas de tubo Ø2" y 1" y cantoneras de fierro estriado en el encuentro entre pasos y contrapasos.






TERCER PISO (Con un área techada de 697.43m²): Ídem al Segundo Piso.

CUARTO PISO (Con un área techada de 697.43m²): Ídem al Segundo Piso.

La Comisión de Recepción de Obra, deja constancia que luego de efectuar el recorrido de la obra correspondiente, verificar documentos, planos, recibir las explicaciones del caso; se procedió al acto formal de recepción de obra, sin observaciones alguna.

En señal de conformidad se firma el acta en original y cuatro copias a los 26 días del mes de setiembre del 2018, siendo las 13:30 p.m., dándose por finalizado el Acto y para mayor constancia se firma la presente acta:

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

	<u>FIRMA.</u>	<u>DNI.</u>
Mg. Ing. Orlando Zapata Coloma	 -----	02618115
Dr. Omar Vences Martínez	 -----	02603802
Lic. Domitila Margot Rodríguez Viñas	 -----	02647823
Ing. Franklin Talledo Coveñas	 ----- José Franklin Talledo Coveñas CIP. 52167 CONSULTOR C2305	02771560  ----- José Franklin Talledo Coveñas CIP. 52167 CONSULTOR C2305

Ing. Marco Antonio Trelles Silva


Marco Antonio Trelles Silva
ARQUITECTO
CAP N° 14260

02793594

Ing. Erick J. Vizconde Osorio



18140302

Ing. Ernesto A. Rojas Castillo


Ernesto Alejandro Rojas Castillo
ING° CIVIL
CIP. N° 34467

164483120




José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

OFICINA CENTRAL DE INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES

Campus Universitario - Urb. Miraflores

Teléf.: (073) 284700 Anexo: 1007 / RPM: #920135373

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El que suscribe Ingeniero: **WILFREDO MANTILLA TUCTO**, Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Universidad Nacional de Piura

CERTIFICA:

Que el ingeniero **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con **CIP 52167** y registro de consultor **C2805**, ha participado en calidad de **CONSULTOR** en la obra "**CREACION DE AULAS Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA MEJORAR EL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA**".

PROCESO DE ADJUDICACION: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 043-2016-UNP

MONTO DE CONTRATACION: S/. 154,000.00

PLAZO DE EJECUCIÓN: 210 DIAS CALENDARIO

PENALIDADES: NINGUNA

JEFE DE SUPERVISION: ING° MARCO ANTONIO TRELLES SILVA



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

Se extiende la presente a Solicitud del interesado, de conformidad con Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Atentamente.





Ing. Civil Wilfredo Mantilla Tucto
JEFE

**“CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA IE. AUGUSTO
SALAZAR BONDY DISTRITO DE LOS ORGANOS – TALARA”**



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

CONTRATO N° 034 - 2013/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G

ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 014-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G; DERIVADA DE ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 002-2013/GOB .REG.PIURA-GSRLCC-G

SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E AUGUSTO SALAZAR BONDY DISTRITO DE LOS ORGANOS PROVINCIA DE TALARA - PIURA"

Conste por el presente documento el contrato para la contratación del servicio de CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E AUGUSTO SALAZAR BONDY DISTRITO DE LOS ORGANOS PROVINCIA DE TALARA _ PIURA" que suscriben de una parte la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna, en adelante denominada LA GERENCIA, con RUC N° 20315880089, con domicilio legal en Carretera Sullana - Tambo grande Km. 1.5 - Parque Industrial de Sullana, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional ING MIGUEL ANGEL ALEGRIA CARDENAS, identificado con DNI. N° 01120319, quien ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR., y de la otra parte CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY; (integrado por Cesar Pingo Carhuatocto, con RUC N° 10026903608, con domicilio legal en calle Cuzco N° 633- Piura y José Franklin Talledo Coveñas; con RUC N° 10027715601 con domicilio legal Urbanización Bello Horizonte Mz C 1 Lote 01 | Etapa Piura.

El CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY; con RUC N° 20530003982, designa como Representante Legal, al Señor GORKI IVAN MELENDEZ TALLEDO, identificado con DNI. N° 02849952 y señala como domicilio legal calle Junín 1241 -Provincia de Piura y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes.

La participación de cada integrante del consorcio es de la siguiente manera:

- 33% para CESAR PINGO CARHUATOCTO
- 67% para JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS.

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C2605

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto por Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y Ley N° 29873 que Modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado.

Con fecha 06 de Agosto del año 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 014-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Derivada de Adjudicación Directa Publica N° 002-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G para la contratación del Servicio de CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E AUGUSTO SALAZAR BONDY DISTRITO DE LOS ORGANOS PROVINCIA DE TALARA PIURA" A SUMA ALZADA, por haber obtenido el mejor puntaje el CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY ; cuyos detalles importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente contrato LA GERENCIA contrata en mérito al Proceso de Selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 014-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Derivada de Adjudicación Directa Publica N° 002-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G a el CONTRATISTA para que se encargue del Servicio de CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E AUGUSTO SALAZAR BONDY DISTRITO DE LOS ORGANOS PROVINCIA DE TALARA -PIURA:", conforme a los términos de referencia.



GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El CONTRATISTA recibirá el monto considerado en su propuesta económica de **S/. 211,546.85 (DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 85/100 NUEVOS SOLES)**, Incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista de la siguiente forma de acuerdo al Numeral 13.0 de los Términos de referencia aprobados.

Del Expediente Técnico a la culminación de la Supervisión, en cuanto a la Supervisión de la Ejecución de la Obra de acuerdo a las valorizaciones presentadas por el Contratista con el respectivo informe de aprobación del Supervisor de Obra.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El Plazo de ejecución del presente Contrato es de **CIENTO OCHENTA (180) Días Calendarios** el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se acoge a lo estipulado en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones y Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28015, "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y pequeña Empresa, modificatorias y su Reglamento", con lo cual LA ENTIDAD le retendrá **el 10% del monto original del contrato**, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, para éste efecto, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, en cada pago, con cargo de ser devuelto a la finalización del mismo

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgado por la Unidad de Estudios y Proyectos y Unidad de Obras (áreas usuarias)

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 014-2013 GRP- GSRLCC- G Derivada de Adjudicación Directa Pública N° 002-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

[Firma]
José Franklin Talledo Covañas
 CIP. 52167
 INSULTOR C2805

CONSORCIO SUPERVISIÓN SALAZAR BORDO
 Ing. Gorki Ivan Mejéndez Talledo
 REPRESENTANTE LEGAL



CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley

CLAUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso). Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLAUSULA DUODECIMA : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la ley de contrataciones del estado y su reglamento, en las directivas que emite es OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del código civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetara a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 176°, 177°, 179 y 181° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir alguna discrepancia contractual, cualquiera de las partes podrá recurrir al centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura

[Firma]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C2805

CONSEJO SUPERVISOR SALAZAR BONDY
Gorka Iván Meléndez Talledo
REPRESENTANTE LEGAL





GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



CLÁUSULA DECIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato. La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana 20 de Agosto del 2013



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Ing. Miguel Ángel Alvarado Cardenas
GERENTE SUB REGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISIÓN SALAZAR SONDY

Ing. Gorki Iván Meléndez Talledo
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"



José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"
"DECINIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY
Ing. William Martín Ortiz Sandoval
CIP. 80337
Jefe de Supervisión

CONSORCIO J&L
Ing. Manuel Sarmiento Ignacio
REPRESENTANTE LEGAL

Proceso de Selección : L.P.N° 007-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.
Nombre de la Obra : Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E Augusto Salazar Bondy Distrito de Los Órganos Provincia de Talara.

Unidad Ejecutora 002 : Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Proyecto : Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E Augusto Salazar Bondy Distrito de Los Órganos Provincia de Talara

Cadena Funcional : Educación
Obra : Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E Augusto Salazar Bondy Distrito de Los Órganos Provincia de Talara

Nombre del Contratista : Consorcio J&L
Sistema de Contratación : A Suma Alzada
Modalidad de Ejecución : Concurso Oferta
Fuente de Financiamiento : Canon y Sobre Canon y Recursos Ordinarios

Monto de Ejecución : S/ 4,961,333.67 Nuevos Soles
Plazo de Ejecución : 180 Días Calendarios

Ubicación : Piura
Provincia : Talara
Distrito : Los Órganos
Localidad : Órganos

Presupuesto Programado : S/ 4,961,333.67 Nuevos Soles
Presupuesto Ejecutado : S/ 4,864,052.67 Nuevos Soles
Fecha de Entrega de Terreno : 27 Marzo 2014
Inicio de Obra : 03 de Abril del 2014
Fecha de Termino : 29 de Setiembre del 2014
Ing. Residente de Obra : Manuel A. Sarmiento Ignacio
Ing. Supervisor de Obra : William M Ortiz Sandoval

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
OFICINA SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Martín Eduardo Saavedra
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura

Ing.° José Gonzales Atoche
INSPECTOR DE OBRAS

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIRECCIÓN DE OBRAS

Ing. César Augusto Montalvo Maza
SUB DIRECTOR



(Signature)
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"
"DECINIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY
Ing. William Martin Ortiz Sandoval
CIP. 80337
Jefe de Supervision

En la localidad de Órganos, Distrito Órganos, Provincia de Talara , Departamento de Piura, siendo las 10.00 horas del 28 de Octubre del 2014, se hicieron presentes en el lugar de la obra: **Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E Augusto Salazar Bondy Distrito de Los Órganos Provincia de Talara**, los miembros del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°.379-2014/GRP-GSRLCC-G, de fecha 16 de Octubre del 2014 los siguientes profesionales:

POR PARTE DE LA GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

CONSORCIO J&I
Ing. Miguel Garmier Lozano
REPRESENTANTE LEGAL

ING° MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE : PRESIDENTE
ING. CESAR AUGUSTO MONTALVÁN MOZO : MIEMBRO
ING. JOSE GONZALES ATOCHE : MIEMBRO
ING. WILLIAM MARTIN ORTIZ SANDOVAL : MIEMBRO

El Comité de Recepción procede a actuar en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se ha procedido a la verificación del Fiel cumplimiento de lo establecido de acuerdo a los planos de replanteo, especificaciones técnicas y metas planteadas en el expediente técnico aprobado, buen funcionamiento de las instalaciones,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Martín Eduardo Saavedra More
DIRECTOR

➤ Modulo de aulas : 06 Aulas ,01 Aula Común, 01 Aula de Formación Laboral, 01 Almacén, 01 Laboratorio de Ciencia ,01 Aula de Música.
➤ 02 Baterías de SS.HH: 02 SS.HH para Mujeres ,02 SS.HH para Varones, 02 SS.HH Profesores 01 SS.HH Discapacitados y 03 Almacenes.
➤ Escaleras.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. José Gonzales Atoche
SUB DIRECTOR DE OBRAS

➤ Modulo de Administración y Mediateca: 01 Sala de Reuniones, 01 Dirección, 01 Sub Dirección ,01 Secretaria, 01 Espera, 01 Psicología. 01 Tópico ,01 Archivo ,01 Atención, 01 Sala de Lectura ,01 Mediateca, 01 Aula para Computo.

Ing. Cesar Augusto Montalvan Mozo
SUB DIRECTOR

➤ Modulo Comedor: 01 Cocina, 01 Atención, 01 Comedor.
➤ 01 Modulo de Guardianía y Aéreas de Reciclaje
➤ 01 Patio de formación. con un área de 1265.57m2, de concreto
➤ Techado de un Patio de Formación de 600m2.
➤ Cerco perimétrico
➤ Veredas y Pisos de Adoquin.
➤ Cisterna y Tanque Elevado.
➤ Equipamiento de los diferentes Módulos, Mobiliario de aulas, Mobiliario de Biblioteca, Mobiliario para Aula de Música, Ciencia y Ambiente, Mobiliario para Dirección, Mobiliario de Secretaria, Mobiliario de Sub Dirección, Mobiliario Para Sala de Profesores, Mobiliario Para Formación Laboral



(Handwritten signature)

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"
"DECINIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

Se deja constancia que el Comité de Recepción no se responsabiliza por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco deficiencias que se presenten con posterioridad al presente acto, debiendo el Contratista repararlas a su costo y de acuerdo a la garantía de obra de siete (7) años.

El Comité de Recepción encontró procedente la Recepción de la obra: **"Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E Augusto Salazar Bondy Distrito de Los Órganos Provincia de Talara,** estando ambas partes conforme con el contenido de la presente Acta de Recepción en todos los puntos expuestos, procediendo a su suscripción dando por terminado el acto, a horas 1.00 pm del mismo día.

POR LA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
OFICINA SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

.....
ING. MARTÍN EL SAAVEDRA MORE
RESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura
SUB DIRECCION DE OBRAS

.....
ING. CESAR MONTALVAN MOZO
MIEMBRO DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura

.....
ING. JOSE GONZALES ATOCHE
MIEMBRO

CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY

.....
ING. WILLIAM M. ORTIZ SANDOVAL
MIEMBRO

POR EL CONTRATISTA

CONSORCIO J&L

.....
ING. MANUEL A. SARMIENTO IGNACIO
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO J&L

.....
ING. MANUEL A. SARMIENTO IGNACIO
RESIDENTE DE OBRA



.....
Prof. Roberto Rosada Chiriga
DIRECTOR

.....
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
479

Sullana, 30 DIC 2014

VISTO: La Carta N° 032-2014/CSSB con Documento de Trámite Interno N° 04762 de fecha 23 de diciembre de 2014, el informe N° 070-2014/GRP-401000-401300-401310-ORM de fecha 29 de diciembre de 2014, relacionados con la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. AUGUSTO SALAZAR BONDY, DISTRITO DE LOS ORGANOS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre del 2012, se suscribió entre la Gerencia Sub Regional y la Empresa CONSORCIO J&L, el Contrato N° 033-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. AUGUSTO SALAZAR BONDY, DISTRITO DE LOS ORGANOS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA", en mérito a la Licitación Pública N° 007-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. Primera Convocatoria – Concurso Oferta, por un monto contractual ascendente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 67/100 NUEVOS SOLES (S/ 4'961,333.67), con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con fecha 20 de agosto de 2013, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, suscribió con el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALAZAR BONDY, integrado por César Pingo Carhuatocto y José Franklin Talledo Coveñas, el Contrato N° 034-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. AUGUSTO SALAZAR BONDY, DISTRITO DE LOS ORGANOS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA", en mérito a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. , derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, por un monto contractual ascendente a DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 85/100 NUEVOS SOLES (S/ 211,546.85), con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con fecha 06 de octubre de 2014, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, suscribió con el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALAZAR BONDY, la Addenda N° 001 al Contrato N° 034-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con el objeto de Modificar la Cláusula Quinta del referido Contrato, estableciendo que el plazo contractual para

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C2805



REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

479

Sullana,

la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. AUGUSTO SALAZAR BONDY, DISTRITO DE LOS ORGANOS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA", queda determinado en Doscientos Cuarenta (240) días calendario y que la Entidad no realizará pago alguno al Consultor por concepto de modificación del plazo contractual.

Que, Resolución Gerencial Sub Regional N° 452 2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de diciembre de 2014, se Aprobó la Liquidación del contrato de la Obra: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. AUGUSTO SALAZAR BONDY, DISTRITO DE LOS ORGANOS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA", determinando un Saldo Final a favor del Contratista CONSORCIO J&L, ascendente a S/113,209.40

Que, mediante Carta N° 032-2014/CSSB, con Documento de Trámite Interno N° 04762 de fecha 23 de diciembre de 2014, el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALAZAR BONDY, presentó a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la liquidación del Contrato de la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. AUGUSTO SALAZAR BONDY, DISTRITO DE LOS ORGANOS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA, con un saldo a favor de Catorce Mil Ochocientos Ocho con 28/100 nuevos soles (S/14,808.28);

Que, el Sistema de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, Certifica la Liquidación del Contrato de Consultoría, de acuerdo al siguiente detalle:

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.1 AUTORIZADO

- Contrato Principal	
- (Supervisión Elaboración Expediente Técnico y Ejecución Obra).	179,276.99
TOTAL AUTORIZADO	179,276.99

1.2 PAGADO

- Valorización 01	18,635.84
- Valorización 02	16,004.24
- Valorización 03	19,991.18
- Valorización 04	18,827.85
- Valorización 05	15,450.81

2

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
479

Sullana, 30 DIC 2014

- Valorización 06	24,034.59
- Valorización Elaboración Expediente Técnico.	53,783.10
TOTAL PAGADO	166,727.61
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	12,549.38

II. ADELANTOS

2.1 DIRECTO

- Otorgado	0.00
- Amortizado.	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	0.00

2.2 MATERIALES

- Otorgado	0.00
- Amortizado.	0.00
- SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	0.00

III. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

3.1 AUTORIZADO

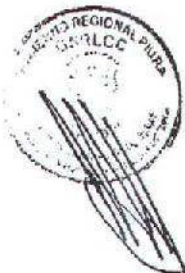
- Contrato Principal	32,269.86
TOTAL AUTORIZADO	32,269.86

3.2 PAGADO

- Valorización 01	3,354.45
- Valorización 02	2,880.76
- Valorización 03	3,598.41
- Valorización 04	3,389.01
- Valorización 05	2,781.14
- Valorización 06	4,326.23
- Valorización Elaboración. Expediente Técnico	9,680.96

TOTAL PAGADO 30,010.96

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA 2,258.90



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

479 Sullana, 30 DIC 2014

RESUMEN DE SALDOS

		A FAVOR	EN CONTRA
1.00	AUTORIZADO Y PAGADO	12,549.38	0.00
2.00	ADELANTOS	0.00	0.00
3.00	I.G.V.	<u>2,258.90</u>	<u>0.00</u>
	TOTAL	14,808.28	0.00
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/ 14,808.28	

Que, existiendo un saldo final a favor del contratista por los conceptos de liquidación contractual ascendente a CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 28/100 NUEVOS SOLES (S/ 0.00), por el siguiente concepto:

LIQUIDACION CONTRACTUAL

1.00	AUTORIZADO Y PAGADO	12,549.38
2.00	ADELANTOS	0.00
3.00	I.G.V.	<u>2,258.90</u>
	TOTAL	14,808.28
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA		14,808.28

Que, es necesario continuar el procedimiento de aprobación de la liquidación del contrato de Consultoría, mediante la emisión de la resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura.,

Con la visación de la Unidad de Obras, Sistema Administrativo de Contabilidad, Dirección Sub. Regional de Infraestructura, Comité de Liquidación de Obras, Oficina Sub. Regional de Administración y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 ASULTOR C2805



REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

479

Sullana,

30 DIC 2014

Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de agosto del año 2013;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. AUGUSTO SALAZAR BONDY, DISTRITO DE LOS ORGANOS, PROVINCIA DE TALARA – PIURA", ejecutada por la modalidad de contrata por la empresa CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY durante el ejercicio presupuestal del año 2014, con un valor registrado en libros ascendente a S/ 211,546.85 (DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 85/100 NUEVOS SOLES) y con un saldo a favor del consultor ascendente a CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHO NUEVOS SOLES (S/ 14,808.28).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina Sub Regional de Administración la devolución de la Retención del 10% por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, efectuada en concordancia con el Artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 155º de su Reglamento, una vez que quede consentida la presente resolución de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO CUARTO.- Transcribese la presente Resolución, a la Dirección Sub. Regional de Infraestructura, Unidad de Obras, Comité de Liquidación, Sistemas Administrativos de Contabilidad y Tesorería, Oficina Sub. Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub. Regional Luciano Castillo Colonna, a la Oficina de Tecnologías de la información – OTI del Gobierno Regional Piura y al Contratista Consorcio Supervisión Salazar Bondy, Supervisor de la obra (domicilio legal; Calle Junín 1241 –Provincia y Departamento de Piura.).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Rafael Herman Velásquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



ANEXO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
 UNIDAD DE OBRAS - COMITÉ DE LIQUIDACION

Plazo Supervisión Expediente Técnico 60 D.C.
 Plazo Supervisión Ejecución de Obra 180 D.C.
 Presupuesto Contratado S/. 211,546.85
 Contrato Sin I.G.V. S/. 179,276.99

CONSULTOR CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY
 SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION
 DE LA OBRA :CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y
 EQUIPAMIENTO DE LA I.E. AUGUSTO SALAZAR BONDY- DISTRITO DE LOS

N° PAGO.	FECHA APROB.	MONTO VALORIZ.	VALORIZ. BRUTA	VALORIZ. NETA	IMPORTE A PAGAR	EFFECTIVO	C.P.	FECHA	MONTO LIQUIDO RECIBIDO				TOTAL PAGADO		
									AUT.	PAGADO	C.P.	RETENC. FONDO GARANTIA			
001	ABR.14	18.635,84	18.635,84	16.004,24	18.635,84	18.635,84	580.661	03/06/2014	3.354,45	3.354,45	121.122,123		03/06/2014	21.990,26	
002	MAY.14	16.004,24	16.004,24	16.004,24	16.004,24	16.004,24	758.759	18/06/2014	2.890,76	2.890,76	758.759		18/06/2014	18.885,00	
003	JUN.14	19.991,18	19.991,18	19.991,18	19.991,18	19.991,18	992.993.1072	30/07/2014	3.598,41	3.598,41	992.993.1072		30/07/2014	23.589,59	
004	JUL.14	18.827,85	18.827,85	18.827,85	18.827,85	18.827,85	591.592	12/06/2014	3.369,01	3.369,01	591.592		12/06/2014	22.216,86	
005	SET.14	15.450,81	15.450,81	15.450,81	15.450,81	15.450,81	700.701	18/05/2014	2.781,14	2.781,14	700.701		18/05/2014	18.231,96	
006	OCT.14	24.034,59	24.034,59	24.034,59	24.034,59	24.034,59	811.612	28/10/2014	4.326,23	4.326,23	811.612		28/10/2014	28.360,82	
SUPERVISION ELABORACION EXPEDIENTE TECNICO															
006	JUN.2014	53.783,10	53.783,10	53.783,10	53.783,10	53.783,10	395.395.397	16/05/2014	9.680,96	9.680,96	1932.1833.1834	211.54,69	16/05/2014	63.464,06	
SUB TOTAL IGV				166.727,61	166.727,61	166.727,61			30.010,96	30.010,96		21.154,69		196.739,57	
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR															
SALDO A FAVOR I.G.V															
COSTO TOTAL DE LA OBRA ==>															

CONTRATO PRINCIPAL 179.276,99
 MONTO PARCIAL S/. 179.276,99
 I.G.V. CONTRATO 32.266,86
 COSTO TOTAL DE SUPERVISION ==> 211.546,85

LIQUIDO PAGADO S/. 166.727,61
 TOTAL IGV 30.010,96
 COSTO PARCIAL S/. 196.738,57
 SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR 12.549,38
 SALDO A FAVOR I.G.V 2.266,90
 COSTO TOTAL DE SUPERVISION ==> S/. 211.546,85


 José Franklin Talledo Covenas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805

LIC. ADM. WILLIAMS ROFRIO CURAY
 C/LAD 04995

CONSTANCIA DE PRESTACION N° 009-2015

Mediante el presente documento, se deja expresa constancia que, la Empresa "CONSORCIO SALAZAR BONDY", conformado por **César Pingo Carhuatocto** y **José Franklin Talledo Coveñas**, ha ejecutado la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. AUGUSTO SALAZAR BONDY, DISTRITO DE LOS ORGANOS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA", a favor de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO: CONTRATO N° 034-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 20 de Agosto del 2013 (Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, derivada de la Adjudicación Directa Publica N° 002-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

OBJETO DEL CONTRATO :

Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. AUGUSTO SALAZAR BONDY, DISTRITO DE LOS ORGANOS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA".

MONTO CONTRATADO:

Costo Total de la Consultoría de Obra	DOS CIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 85/100 NUEVOS SOLES (S/.211,546.85).
---------------------------------------	--

PERIODO DE CONTRATACION:

Plazo ejecución real de la obra:	DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO.
----------------------------------	--

PENALIDADES DESCONTADAS:

La Empresa "CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY", culminó la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra dentro del plazo contractual, **sin incurrir en penalidad por atraso en la ejecución de la consultoría.**

Se extiende la presente, a solicitud del interesado, de conformidad con el Artículo 178° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que Aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 184-2008-EF).

Sullana, 09 de noviembre de 2015

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

OPC. José Luis Baca Cruz
GERENTE SUB REGIONAL


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL: "CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY"

OTORGAN: CESAR PINGO CARHUATOCTO- JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS-----

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES: **CESAR PINGO CARHUATOCTO**, CON RUC N° 10026903608, PERUANO, MAYOR DE EDAD, NATURAL DE LA PIURA, INGENIERO CIVIL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02690360 DOMICILIADO EN CALLE CUZCO 633-PIURA; **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS.**, CON RUC N° 10027715601, PERUANO, MAYOR DE EDAD, NATURAL DE PIURA, INGENIERO CIVIL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02771560, DOMICILIADO EN URB. BELLO HORIZONTE MZ. "C1" LTE "01" ETAPA

EL CONTRATO SE CELEBRA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

PRIMERO.- LAS PERSONAS CONTRATANTES CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO DE NATURALEZA TEMPORAL QUE TIENE COMO FINALIDAD LA EJECUCION DE EL SERVICIO: " **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LA OBRA DEL PIP CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA IE AUGUSTO SALAZAR BONDY DISTRITO DE LOS ORGANOS PROVINCIA DE TALARA-PIURA CODIGO SNIP 137025**", MATERIA DE LA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 014-2013/GRP-GSRLCC-G; DERIVADA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 002-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLC-G, POR EL MONTO DE DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 85/100 NUEVOS SOLES (S/. 211,546.85), ESTABLECIENDO UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA (180)-DÍAS CALENDARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; DENTRO DEL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 148° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF) Y DEMÁS PERTINENTES; RECONOCIENDO LAS PARTES CONTRATANTES QUE ESTÁN LIMITADAS ÚNICAMENTE A SU OBJETO Y QUE NO CONSTITUYEN PERSONA JURÍDICA ALGUNA, NI DE HECHO NI DERECHO Y QUE LAS PARTES



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

NO PIERDEN SUS DERECHOS PARA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD EN BENEFICIO PROPIO Y EN FORMA INDEPENDIENTE.-----

SEGUNDO.- LAS EMPRESAS CONTRATANTES CONVIENEN EN DENOMINAR EL CONSORCIO DE NATURALEZA TEMPORAL QUE POR ESTE ACTO CONSTITUYEN COMO **"CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY"** Y EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO RESPONDEN POR LA BUENA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN EN LA MISMA EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN:-----

- A) CESAR PINGO CARHUATOCTO ----- 33.00%-----
- B) JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS ----- 67.00%-----

TERCERO.- EL CONSORCIO TENDRA POR DOMICILIO EL UBICADO EN JIRON JUNIN 1241- PIURA

CUARTO.- EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES POR EL TIEMPO DE DURACIÓN QUE SE MENCIONA EN LA CLÁUSULA PRIMERA, HASTA LA RECEPCIÓN, LA LIQUIDACIÓN DEL LA OBRA Y LA DISTRIBUCIÓN CONTABLE DE LAS UTILIDADES. A SU VEZ QUEDA ENTENDIDO QUE LA QUIEBRA DE UNA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA NO AFECTARÁ EL CONSORCIO EN MODO ALGUNO.-----

LAS PARTES CONVIENEN EN UNIRSE DE MODO TEMPORAL SIN QUE EXISTA AFECCION SOCIETARIA, CON EL SÓLO FIN DE COMPARTIR O ASUMIR LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN CON LA EJECUCIÓN DEL NEGOCIO QUE POR ESTE CONTRATO SE ESTIPULA.-----

QUINTO.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL "CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY" EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN ESTARÁ A CARGO DEL SR. GORKI IVAN MELENDEZ TALLEDO CON DNI N° 02849952-----

SEXTO.- EL REPRESENTANTE COMUN DEL "CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY" EJERCERÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, BANCARIAS Y FINANCIERAS A SOLA FIRMA:-----

- I. FIRMAR EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, MATERIA DEL PRESENTE CONSORCIO.-----

[Handwritten signature and initials on the left margin]

[Handwritten signature]
 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805

2. REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, MUNICIPALES Y POSTALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22° Y. 23° DEL TUO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DS. N° 002-94-JUS.-----
3. SUSCRIBIR BALANCES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CARÁCTER CONTABLE.-----
4. REPRESENTAR AL CONSORCIO EN JUICIO Y FUERA DE ÉL, EN EL CASO CIVIL Y EN EL CAMPO LABORAL QUEDA ESPECÍFICAMENTE INVESTIDO PARA ACTUAR CON LAS FACULTADES PERTINENTES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 26636 -LEY PROCESAL DE TRABAJO- EN DS. N° 002-97-TR - TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, ASIMISMO PODRÁ ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS NUEVAS Y DELEGAR JUDICIALMENTE ESTE PODER CON LAS MISMAS FACULTADES Y REASUMIRLO.-----
5. USAR EL SELLO DEL CONSORCIO EN LA CORRESPONDENCIA, FACSIMILES, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.-----
6. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN GENERAL. CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, PRÉSTAMOS O MUTUOS, A NOMBRE DEL CONSORCIO PIURA.-----
 - CHEQUES: COBRAR LOS CHEQUES QUE SE EMITAN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GIRAR SOBRE SALDOS DEUDORES, ENDOSAR PARA ABONO EN CUENTA DE LA EMPRESA, GIRAR SOBRE SALDOS ACREEDORES, ENDOSAR A FAVOR DE TERCEROS, SOLICITAR LA EMISIÓN DE CHEQUERAS.-----
 - LETRAS Y PAGARES: GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR Y RENOVAR LETRAS DE CAMBIO, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR Y RENOVAR PAGARES.-----
 - CARTAS FIANZAS: SOLICITAR, RENOVAR, AMPLIAR Y CANCELAR TODO TIPO DE CARTAS FIANZAS.-----
 - COBRANZAS Y PAGOS: COBRO DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, CARGOS, ABONOS EN CUENTA, PAGO DE TRANSFERENCIAS.-----
7. ORDENAR Y EFECTUAR DEPÓSITOS A LA VISTA, A PLAZOS DE AHORROS O CUSTODIA, TANTO EN MONEDA NACIONAL COMO EXTRANJERA.-----
8. ABRIR, CERRAR, SOLICITAR AVANCES, TRANSFERENCIAS, GIRAR CON SOBREGIRO, EN CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, ASÍ COMO, OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS EN CASO DE SOBRELLEVARSE EN CUENTAS CORRIENTES.-----


José Franklin Talledo Covenias
 CIP. 52167
 INSCULTOR C2805

9. DEPOSITAR, RETIRAR, VENDER Y COMPRAR VALORES.-----
10. ABRIR, DEPOSITAR, RETIRAR Y CANCELAR CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES.-----
11. CONTRATAR EN ALQUILER, OPERAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD.---
12. CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR POLIZAS.-----
13. ORDENAR COBROS Y PAGOS.-----
14. CELEBRAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES BANCARIAS QUE SEAN PERTINENTES.-----
15. REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, SEA EN LA VÍA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE, ASÍ COMO, ANTE TODA AUTORIDAD TRIBUTARIA, LABORAL, ADUANERA Y FISCALES. RECONOCER DOCUMENTOS PRIVADOS Y PLANTEAR RECURSO DE APELACIÓN, REPOSICIÓN, CASACIÓN, QUEJA, NULIDAD Y CUALQUIER OTRO RECURSO IMPUGNATORIO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA TÉCNICA, ECONÓMICA, CONTABLE Y TRIBUTARIA DEL "CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY". ASIMISMO, PODRÁ DELEGAR ESTE PODER CON LAS MISMAS FACULTADES.-----
16. REPRESENTAR AL CONSORCIO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRODUCTO DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE PUDIERAN PRESENTAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CITADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, PODRÁ DELEGAR ESTE PODER CON LAS MISMAS FACULTADES.-----
17. AUTORIZAR COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.-----
18. EJERCER LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL DEL CONSORCIO Y EJERCITAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS QUE EXIGE EL OBJETO SOCIAL Y LA SOCIEDAD PARA SU FUNCIONAMIENTO.-----

SEPTIMO.- LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO TIENEN LA FACULTAD DE SUPERVISAR, VIGILAR, CONTROLAR, DIRIGIR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO.---


 José Franklin Talledo Covañas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2886

OCTAVO.- TODO FINANCIAMIENTO, TODA OBTENCIÓN DE GARANTÍAS, LO ASUMIRAN MANCOMUNADAMENTE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO.-----

NOVENO - LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN DE MUTUO ACUERDO QUE EL CONSORCIO CONTARA CON CONTABILIDAD INDEPENDIENTE

DÉCIMO.- EL "CONSORCIO SUPERVISION SALAZAR BONDY" SE DISOLVERÁ Y CONCLUIRÁ SU VIGENCIA DESPUÉS DE CONCLUIDA INTEGRAMENTE LA OBRA, LIQUIDADADA LA MISMA Y EFECTUADA LA DISTRIBUCIÓN CONTABLE DE LAS UTILIDADES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN TODO LO NO PREVISTO, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 438°, ARTÍCULO 445° Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DE SOCIEDADES. ASIMISMO EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SE SOMETE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65° DEL TUO DE LA LÉY DEL IMPUESTO A LA RENTA, DS. N° 054-99-EF.-----

LAS PARTES CONVIENEN EN AUTORIZAR EL PRESENTE CONTRATO, CON SUS RESPECTIVAS FIRMAS.-----

PIURA, 10 DE AGOSTO DEL 2013

CESAR PINGO CARHUATOCTO
DNI N° 02690360

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
DNI N° 02771560

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CERTIFICO: QUE LA FIRMA DEL SR. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, IDENTIFICADO CON DNI. N° 02771560 Y DE DON CESAR PINGO CARHUATOCTO, IDENTIFICADO CON DNI. N° 02690360, SON AUTÉNTICAS. EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO SU CONTENIDO. DOY FE, PIURA 13 DE AGOSTO DEL 2013.-----


EL NOTARIO PÍURA DON CESAR PINGO CARHUATOCTO
DNI N° 02690360
REG. N° 05-PIURA

**"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO SUCCHIRCA ,
DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA"**



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G –ADS N° 002-2015 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA



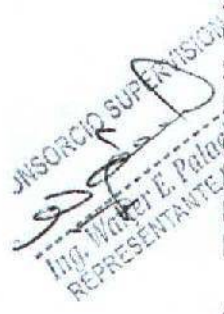
CONTRATO N° 002 -2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA

Conste por el presente documento, el contrato de **CONSULTORIA DE OBRA**, que celebra de una parte la **GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA**, en adelante LA ENTIDAD, con **RUC N° 20484002992** con domicilio legal en la Av. Enrique Checa Eguiguren N° 186 – 188 - Chulucanas, representada por su Gerente Ing. **ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI**, identificado con DNI N° 15452413 y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISION PIURA**; integrado por el Ing. **WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA**, identificado con DNI N° 03614443, con **RUC N° 10036144438**, domicilio legal en la Mz. "C" Lote 13 IV Etapa Urbanización Piura– Provincia y Departamento de Piura y el Ing. **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, identificado con DNI. 02771560, con **RUC N° 10027715601**, con domicilio legal en la Urbanización Bello Horizonte Mz. C1 Lote 1 A. Los Rubíes– Provincia y Departamento de Piura; habiéndose designado como representante legal común del Consorcio al Ing. **WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA**, identificado con DNI N° 03614443; a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28/04/2015, el Comité Especial Permanente; designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 037-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 28/01/2015; Adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G; para Ejecución del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca – Distrito de Huarmaca -Provincia de Huancabamba; al **CONSORCIO SUPERVISION PIURA**; cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente instrumento tiene como objetivo normar las obligaciones y derechos de las partes que intervienen, para la provisión de Servicios de Consultoría para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Succhirca – Distrito de Huarmaca -Provincia de Huancabamba; conforme a los Términos de referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende al importe de **S/.199,950.00** (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en forma mensual, previa presentación de un informe del funcionario del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación; según lo establecido en el Artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

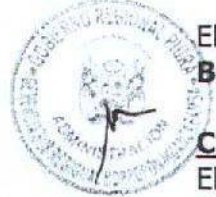
GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G –ADS N° 002-2015 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA



En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.



El pago será abonado al código de cuenta Interbancario CCI N° 0011-267-000200970325-23 **Banco Continental**, a nombre de: **WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá por Doscientos Cuarenta (240) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la ejecución de la obra, de acuerdo al Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad de Obras de la Gerencia Sub regional Morropón Huancabamba.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

ASOCIADO SUPERVISOR
Ing. Walter E. Palacios Saavedra
REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G –ADS N° 002-2015 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo ante la Cámara de Comercio- Piura a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 176º, 177º, 179º y 181º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en mención en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DECIMÓ SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. ENRIQUE CHECA EGUIGUREN N° 186 – 188 – DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE LIMA N° 933 – DISTRITO DE CHULUCANAS PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chulucanas a los Quince días del mes de Mayo del 2015.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

DR. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94719
GERENTE SUBREGIONAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISION PIURA

Ing. Walter P. Pineda Cavedra
REPRESENTANTE LEGAL - COMUN

José Franklin Talledo Covenias
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACION EN CONSORCIO QUE CELEBRAN EL **ING°WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA** IDENTIFICADO CON DNI N°03614443, RUC 10036144438 DOMICILIADO EN MZ C LOTE 13- IV ETAPA URB. PIURA-PIURA Y EL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560, R.U.C. N° 10027715601, DOMICILIADO EN URB. BELLO HORIZONTE MZ C1 LOTE 1 AV. LOS RUBIES. - PIURA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:-----

PRIMERO: LAS FIRMAS DEL **ING°WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA** Y EL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, SON ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 002-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO OBJETIVO ES LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO DE SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA”**-----

SEGUNDO: POR EL PRESENTE LAS FIRMAS DEL **ING°WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA** Y EL **ING° JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** ACUERDAN CONFORMAR UN CONSORCIO CUYA DENOMINACIÓN SERÁ **“CONSORCIO SUPERVISIÓN PIURA”** CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO DE SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA”**, CONFORME A LAS CONDICIONES, EXIGENCIAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTABLECIDAS EN ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 002-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-PRIMERA CONVOCATORIA.-----

TERCERO: LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO SON:-----

OBLIGACIONES DE WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA:

- ENCARGADO DE LA SUPERVISION
- EMITIR FACTURAS A NOMBRE DE WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA EN REPRESENTACION DEL CONSORCIO.
- TRABAJO DE GABINETE Y CAMPO.
- LLEVAR LA CONTABILIDAD

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS:

- ACREDITAR EXPERIENCIA DE LA ESPECIALIDAD
- APOYO LOGISTICO.
- PROPORCIONAR EQUIPOS

CUARTO: LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.-----

QUINTO: EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA FIRMA ES LA SIGUIENTE:-----

WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA---35%-----

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS -----65%-----

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
ABULTOR C2805

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049







SEXTO: HABIÉNDOSE COMPROMETIDO A EFECTUAR LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO DE SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", SE ASOCIAN POR EL PLAZO NECESARIO PARA DESARROLLAR TODAS LAS LABORES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO, HASTA LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL REFERIDO SERVICIO.

SÉTIMO: EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A) REPRESENTAR AL CONSORCIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CON LAS FACULTADES QUE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
- B) ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DEL CONSORCIO.
- C) EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
- D) ORDENAR PAGOS Y COBROS.
- E) SOMETER A LA TOTALIDAD DE SOCIOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑO Y SOMETER A APROBACIÓN LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.
- F) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DÍA.
- G) OTORGAR Y/O SOLICITAR AVALES, Y/O FIANZAS SOLIDARIAS A FAVOR DEL CONSORCIO RESPALDÁNDOLAS O NO CON BIENES MUEBLES, INMUEBLES O VALORES QUE SEAN REQUERIDOS, CON EXPRESA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN SUSCRIBIENDO LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES PRIVADOS Y PÚBLICOS PARA SU VALIDEZ.
- H) CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS, ASÍ COMO TAMBIÉN ABRIR, CERRAR, ARRENDAR CAJAS DE SEGURIDAD EN CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DISPONER DE LOS BIENES QUE EN ELLAS SE DEPOSITEN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES DESIGNADOS ESPECÍFICAMENTE POR CARTA O RESOLVER Y RESCINDIR CONTRATOS.
- I) COMPRAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGANDO LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADO PARA SU PERFECCIONAMIENTO.
- J) OTORGAR RECIBOS, CANCELACIONES O FINIQUITOS.
- K) DEPOSITAR, RETIRAR O NEGOCIAR VALORES.
- L) EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ SU FACULTAD EN CUALQUIER ACTO NO PREVISTO EN LOS INCISOS ANTERIORES POR CUANTO SE TRATA DE FUNCIONES ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, PUDIENDO DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE LA MISMA SIN SER OBJETADO DE INSUFICIENTE.
- M) RENDIR CUENTAS A LOS SOCIOS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO SOBRE LA MARCHA DEL CONTRATO, APELACIONES, RECURSOS, COBRANZAS E INVERSIONES Y FONDOS DISPONIBLES DE LAS MISMAS.
- N) LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DEL CONSORCIO Y USAR SUS SELLOS.

EN ESTA NOTARIA
 JUAN JOSÉ GARCÍA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
 EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
 ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2895

- O) REEMPLAZAR Y SEPARAR AL PERSONAL SUBALTERNO Y CONTRATAR A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO.--
- P) ORGANIZAR Y DIRIGIR EL ÁREA TÉCNICA EN EL PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-----
- Q) NOMBRAR APODERADOS EN CUALQUIER MOMENTO.-----

OCTAVO: REPRESENTANTE ANTE LA SUNAT:-----

EL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN Sr. **WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 03614443, R.U.C. N° 10036144438, DOMICILIADO EN **URB. PIURA MZ C LOTE 13 IV ETAPA - PIURA**, QUIÉN GOZARÁ DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO ANTE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL TRIBUTARIA (SUNAT) A FAVOR DEL CONSORCIO **PIURA**.


LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO **PIURA** SERÁ DEPENDIENTE DEL ING. **WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA**-----

NOVENO: LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NOMBRAN COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR **WALTER ERNESTO PALACIOS SAAVEDRA** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 036144443, R.U.C. N° 100361444438-----

DÉCIMO: EL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO SUPERVISIÓN **PIURA**, ES EN **URB. PIURA MZ "C" LOTE 13 IV ETAPA - PIURA** -----

PIURA, 09 DE MAYO DEL 2015-----


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805


 JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
 DNI N° 02771560


 WALTER ERNESTO ALACIOS SAAVEDRA
 DNI N° 03614443

IDENTIFICADO(S) QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) QUE ANTECEDE(N) CORRESPONDE(N) A: Walter Ernesto Palacios Saavedra y Jose Franklin Talledo Coveñas

IDENTIFICADO(S) CON DNI N° 03614443 y DNI N° 02771560 respectivamente

LA NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO **PIURA, 11 de Mayo 2015**


 CAROLINA M. NUÑEZ RICALDE
 NOTARIA DE PIURA



DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIO

El que suscribe, Director Subregional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba con RUC N° 20484002992, deja expresa CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO del servicio de consultoría de Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS IE DEL CASERÍO DE SUCCHIRCA – DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA" desarrollado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN PIURA conformado por el Ing. José Franklin Talledo Coveñas y el Ing. Walter Ernesto Palacios Saavedra, siendo el representante legal común el Ing. Walter Ernesto Palacios Saavedra.

- Proceso de Adjudicación : Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015/GOB. REG.PIURA-GSRMH-G.
- Contrato : Contrato 002-2015/GOB. REG.PIURA-GSRMH-G.
- Fecha de Contrato : 15 de mayo del 2015.
- Porcentaje de participación: José Franklin Talledo Coveñas (65%), Walter Ernesto Palacios Saavedra (35%).
- Inicio de prestación : 30 de setiembre del 2015.
- Ampliación de plazo N° 1 : 129 (Ciento veinte y nueve) días calendarios aprobada con RSGSR N° 147-2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 Jun 2012.
- Ampliación de plazo N° 2 : 30 (Treinta) días calendarios aprobada con Resolución Gerencial Sub Regional N° 265-2016 GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 24 Nov. 2016.
- Ampliación de plazo N° 3 : 39 (Treinta y nueve) días calendarios aprobada con Resolución Gerencial Sub Regional N° 280-2016/GRP-GSRMH-G de fecha 06 dic 2016.
- Ampliación de plazo N° 4 : 70 (Setenta) días calendarios aprobada con RSGSR N° 0311-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 30/Dic/2016.
- Plazo ejecución Original : 240 (Doscientos cuarenta) días calendarios.
- Monto contractual : S/. 199,950.00 (Ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles).
- Monto Ejecutado : S/. 199,950.00 (Ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles).
- Fecha de culminación : 18 de febrero del 2017.

Así mismo, se deja constancia que en la realización de la consultoría señalada, el CONSORCIO SUPERVISIÓN PIURA, No ha incurrido en penalidad alguna, indicando que el servicio de consultoría prestado fue brindado con calidad.

Chulucanas, 05 de abril del 2017.

Atentamente,



José Franklin Talledo Coveñas
 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



**“INSTALACION DEL CENTRO DE OPERACIONES DE
EMERGENCIA REGIONAL - COER – PIURA”**



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 041-2013

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL – COER – PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON SNIP N° 230163

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 015-2013/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 012-2013-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI

SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, EL CONTRATO DEL CONSULTOR QUE SE ENCARGARÁ DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL – COER – PIURA – PIURA – PIURA", CON SNIP N° 230163, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón. S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura, Ing. EDWIN DAVID TROYA ACHA, identificado con D.N.I. N° 42797146, designado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 815-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 26 de noviembre de 2012; en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA", y de otra parte el ING. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS con RUC 10027715601, con domicilio legal en Calle Moquegua N° 862 – Piura, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y REFERENCIAS

Con fecha 08 de agosto del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 015-2013/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 012-2013-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL – COER – PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON SNIP N° 230163; cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato:

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, en el presente contrato se le denominará LA LEY
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el presente contrato se denominará EL REGLAMENTO.
- Ley N° 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
- Código Civil.
- Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto para el sector público al año fiscal.
- RC N° 320-2006-CG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.
- Inciso 2) y 3) del artículo N° 1774° y 1777° del Código Civil – Contrato de Obra.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente Consultoría, es fijar las pautas que servirán a EL CONSULTOR

CONTRATO N° 041-2013 - ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 015-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI DERIVADA DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 012-2013-GOB.REG.PIURA-CGR-GRI, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "INSTALACION DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL – COER-PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 230163



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

SELECCIONADO PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL - COER - PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON SNIP N° 230163.

EL CONTRATISTA toma pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la consultoría.

2.1 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.-

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al profesional, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Reglamento Nacional de Construcciones, las Bases Integradas de proceso de selección, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, normatividad vigente, las Directivas y disposiciones internas de la Entidad.

2.2. EL SUPERVISOR DE OBRA TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.-

2.2.1 OBLIGACIONES GENERALES

- 2.2.1.1 Presentar sus Servicios de conformidad con las cláusulas de su Contrato, las Bases Integradas y Términos de Referencia y dispositivos legales vigentes sobre la materia. Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Obra.
- 2.2.1.2 Actuar con residencia permanente en la obra como representante de la Entidad ante el Ejecutor de Obra o EL CONTRATISTA.
- 2.2.1.3 Responsabilizarse que la Obra se ejecute con la calidad técnica requerida.
- 2.2.1.4 Atender en plazo razonable los informes que solicite EL GOBIERNO REGIONAL PIURA y que no se encuentran incluidos específicamente en su contrato.
- 2.2.1.5 Mantener actualizado el Archivo y Registro de la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la Obra.
- 2.2.1.6 Entregar a EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, al finalizar la Obra, el archivo documentado que se haya elaborado.
- 2.2.1.7 Revisar y efectuar, al término de la obra, las correcciones que estime pertinente a la Liquidación de Obra o Contrato de Obra que presente el Ejecutor de Obra o el Contratista. Revisar y aprobar los Planos de Post Construcción y Memoria Descriptiva Valorizada que elaborara el Ejecutor de Obra o el Contratista de acuerdo a lo indicado en los documentos contractuales, como las bases integradas y los Términos de Referencia.
- 2.2.1.8 Atender a los funcionarios de la Entidad que visiten la Obra oficialmente, para examinar la documentación e informarles en los asuntos que le sean solicitados.

2.2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- 2.2.2.1 El Supervisor de Obra presentará a EL GOBIERNO REGIONAL PIURA:
 - Informe de Supervisión de la Revisión del Expediente Técnico de Obra.
 - Valorizaciones Mensuales por Avance y Reintegro de Ejecutor de Obra o de EL CONTRATISTA según corresponda.
 - Informes Mensuales de Obra.
 - Informes especiales.
 - Informe Final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra

CONTRATO N° 041-2013 - ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 015-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 012-2013-GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO "INSTALACION DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL - COER-PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 230163



José Franklin Talledo Covenas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805




 José Franklin Talledo Covenas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

y Liquidación de Contrato de Supervisión.

□ Otros Informes solicitados por la Entidad o que el Supervisor de Obra juzgue necesarios. El contenido de los mismos y las especificaciones de cada uno de los informes será, coordinados con la Entidad.

2.2.2.2 Las Valorizaciones Mensuales por Avance y Reintegros de los trabajos del Ejecutor o el Contratista según corresponda, serán presentados a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, dentro de los Plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

2.2.2.3 Los Informes Mensuales de Obra, serán presentados de conformidad a los requerimientos de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** entre otros, se adjuntará un Informe Ejecutivo, se indicará detalladamente la descripción de las ocurrencias del trabajo, los métodos de construcción y recursos utilizados, valorizaciones, cronograma de avance físico, incidencias en la labor del Ejecutor de Obra o del Contratista, comentarios y recomendaciones del Inspector o Supervisor de Obra, las que estarán de acuerdo a lo normado por La Entidad.

2.2.2.4 La Liquidación de obra o del Contrato de Obra y la Liquidación del Contrato de Supervisión, serán presentadas según lo indicado en el Reglamento o en las Bases y Términos de Referencia. El Supervisor de Obra orientará al Ejecutor o al Contratista a fin que la Liquidación de Obra cuente con una parte literal que describa todo el procedimiento administrativo de la Obra y cuente con una parte de cálculos numéricos conteniendo los cuadros indicados por **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

2.2.2.5 El Supervisor de Obra preparará cualquier otro informe que **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** pueda requerir con la relación a la obra y/o a la marcha de la Supervisión, y su plazo de entrega será acordado por las partes.

2.2.2.6 El Supervisor irá efectuando la verificación de los metrados de Obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes de Presupuesto de Obra, así como irá elaborando las correspondientes valorizaciones de Obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de la Obra, cuando corresponda.

2.2.2.7 El Supervisor no está autorizado a aprobar la ejecución de las obras adicionales ni modificar las condiciones contractuales del ejecutor de Obra o el contratista, salvo situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, salud o seguridad de las personas, bajo causal de resolución de contrato; Sin embargo, debe informar la necesidad de ejecutar adicionales de ser el caso con los sustentos y Expediente Técnico correspondiente.

2.2.2.8 De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el Contrato, ni el presupuesto, cuya realización resulte necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal, y de lugar a presupuestos adicional, el Supervisor de Obra presentará los documentos necesarios tales como planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuestos, Sustento Técnico y Legal, etc., de acuerdo a las normas legales.

2.2.2.9 El Supervisor de Obra controlará que el Avance de las Obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos coordinará con el Residente de la Obra para reprogramación de las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.

2.2.2.10 Verificar las pruebas de control de calidad, de mecánica de suelos, de concreto y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material y/o equipo entregado a la Obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra.

2.2.2.11 De requerirse modificaciones al Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el contrato ni el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y de lugar a presupuesto adicional, el Inspector o Supervisor de Obra presentara los documentos




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

necesarios tales como Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto, Sustento Técnico y legal, etc.; de acuerdo a las normas legales.

2.2.2.12 El Supervisor de Obra controlará permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.

2.2.2.13 El Supervisor de Obra controlará que el avance de las Obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos coordinará con el Residente de Obra para reprogramar las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.

2.2.2.14 La Supervisión o Inspección, para alcanzar la calidad técnica especificada en el Expediente Técnico, realizará los ensayos de campo y laboratorio tanto para los suelos y pavimentos como para el concreto, asfalto y otros materiales que se utilicen en la obra.

2.2.2.15 Control de la Seguridad y Mantenimiento del Tráfico durante la Ejecución de la Obra.- El Supervisor de la Obra dispondrá que las normas de seguridad vigentes para trabajos de construcción sean cumplidas por el Ejecutor de Obra o El Contratista para evitar la ocurrencia de accidentes.

En este aspecto, comprobará que se empleen todos los medios de seguridad que se requieren para todas aquellas tareas que puedan implicar accidentes.

El Supervisor de Obra dispondrá que se tomen todas las medidas y precauciones necesarias tales como: Tranqueras, señales, avisos, luces y faroles donde sea necesario, para evitar accidentes en las obras, especialmente cuando se presenten obstáculos o excavaciones de lugares transitados que puedan producir accidentes imputables a la obra misma.

La Supervisión deberá cuidar que se programe adecuadamente la ejecución de desvíos del tránsito en la zona del proyecto y se pueda evitar toda clase de incomodidades y demoras a los usuarios de la vía. Esta labor se coordinará con las autoridades de tránsito y preverá que los avisos que sean necesarios, sean hechos con la debida anticipación.

2.2.2.16 La Supervisión realizará el Control de los trámites administrativos y del estado financiero de la Obra. En ese sentido, El Supervisor de la Obra efectuará el seguimiento de los trámites administrativos concernientes a la Obra, facilitando la documentación necesaria para cada caso, y elaborando los informes que sean solicitados.

La Supervisión, igualmente hará posible la determinación del estado financiero de la Obra, manteniendo la Contabilidad de ésta permanentemente actualizada por medio de comprobaciones y reajustes periódicos y efectuando proyecciones de acuerdo con las tendencias de alzas que se vayan registrando.

2.2.2.17 La Supervisión, hará posible el Mantenimiento de Archivo General del Proyecto. En ese sentido, El Supervisor de Obra mantendrá en sus oficinas de campo y oficina central, los archivos completos de la documentación Técnico - Económica de la Obra, conforme esta se vaya desarrollando. Los archivos contendrán la historia de la Obra, el ordenamiento y listado de todos aquellos cambios en Especificaciones, Metrados o características que hayan sido necesarias durante la ejecución por sugerencias del proyectista o Inspector o Supervisor de Obra.

Igualmente llevará un Archivo adecuado de la correspondencia cursada entre el Supervisor de Obra, Ejecutor de Obra o Contratista, y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, así como el control de valorizaciones, control topográfico y de todas aquellas actividades que hayan sido descritas anteriormente, incluyendo además el resultado de los análisis y pruebas efectuadas en laboratorio de suelos y materiales de construcción, entre otros aspectos.

El Supervisor de Obra preparará además un registro topográfico de la ejecución de la obra debidamente catalogada en álbumes con indicaciones sobre el problema o incidencias ocurridas en la ejecución de la obra.

2.2.2.18 El Inspector o Supervisor de Obra inspeccionará y dispondrá las acciones en relación a los inmuebles aledaños y/o comprendidos en el área de influencia de la obra, a



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805




José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

fin de que no se vean afectados

El Supervisor de Obra comprobará las necesidades de apuntalamiento, calzaduras, muros de contención o cualquier otra acción que sea necesaria para evitar accidentes o demandas de terceros relacionadas con la obra.

Asimismo, El Supervisor de Obra exigirá que el Ejecutor de Obra o Contratista adopte todas las precauciones necesarias para evitar que el tránsito de las maquinarias, el uso de explosivos o materiales inflamables entre otros aspectos produzcan inconvenientes o daños en la propiedad de terceros.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1 El monto total del presente contrato asciende a **S/. 123,400.00 (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, con precios calculados al mes de enero de 2013, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del servicio de Consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO

4.1 La conformidad de los servicios del Supervisor será otorgado por la DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

4.2 Los servicios del Supervisor comprenderán el tiempo total de la ejecución de la Obra y plazos reglamentarios correspondientes hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión por parte de la DIRECCIÓN DE OBRAS (DO).

4.3 El Costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

- a) El 5% del monto del contrato será pagado a la entrega del informe de revisión del expediente técnico.
- b) El 80% del monto del contrato se pagará durante la ejecución de la obra, es decir por los días efectivamente trabajado (180) días calendario y de acuerdo al personal propuesto, previo a la conformidad de la Dirección de Obras.
- c) El 15% del saldo será pagado cuando se emita la Resolución Gerencial de Aprobación de Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra.

4.4 La documentación que sustentará el trámite de pago será la siguiente:

- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
- Copia de Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros.
- Constancia del RNP vigente.
- Informe del funcionario responsable del Área Usaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago (Factura).

4.5 EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

CONTRATO N° 041-2013 - ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 015-2013/GOB.REG.PIURA-CGR-GRI DERIVADA DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 012-2013-GOB.REG.PIURA-CGR-GRI. CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "INSTALACION DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL - COER-PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA. CON CODIGO SNIP N° 230163

Página 5 de 11.



José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805



José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805





GOBIERNO REGIONAL PIURA

4.6 En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

La vigencia del presente Contrato de Consultoría rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta el consentimiento de la Liquidación final y hasta que se efectúe el pago correspondiente a EL CONTRATISTA, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio de Supervisión de Obra será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**. El inicio del Cómputo del Plazo de prestación del referido servicio coincidirá con el inicio del plazo de ejecución del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL – COER – PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON SNIP N° 230163. Sin perjuicio de lo antes indicado, LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO), de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la Entidad, notificará Vía Notarial a EL CONTRATISTA comunicándole el inicio del Cómputo del Plazo Contractual.

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: JEFE DE SUPERVISIÓN

8.01 Para los efectos propios del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONSULTOR designa como JEFE DE SUPERVISIÓN, al **SR. INGENIERO MARCO ANTONIO TRELLES SILVA**, con **REGISTRO EN EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ N° 91674** el cual tendrá a su cargo la Dirección Técnica de los Servicios de Supervisión y Control de la Buena Ejecución de la Obra, velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, recomendando soluciones apropiadas para resolver cualquier problema técnico, económico y contractual que pudiera presentarse y asegurando el fiel cumplimiento del contrato de obra respectivo, dejando expresa constancia que la remuneración de dicho profesional es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

8.02 En consecuencia, tendrán validez las decisiones adoptadas por el referido profesional, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o por autoridad de EL CONTRATISTA. La sustitución del JEFE DE SUPERVISIÓN, sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de EL GOBIERNO REGIONAL PIURA que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a EL GOBIERNO REGIONAL PIURA. Transcurrido dicho plazo sin que EL GOBIERNO REGIONAL PIURA emita pronunciamiento se considerará aprobada la solicitud. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

CONTRATO N° 041-2013 - ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 015-2013/GOB REG PIURA-GGR-GRI DERIVADA DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 012-2013-GOB REG PIURA-GGR-GRI, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO "INSTALACION DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL – COER- PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 230163

Página 6 de 11.




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



CLAÚSULA NOVENA: GARANTÍA Y DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA presentó a la suscripción del contrato la Declaración Jurada de Retención del 10% por Garantía del fiel cumplimiento de acuerdo al Artículo 39 de Ley de Contrataciones del Estado.

El monto total de la retención de todas las valorizaciones equivale al 10%: Doce Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 nuevos soles (S/. 12,340.00). La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

10.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD.

10.2 De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL GOBIERNO REGIONAL PIURA podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

10.3 Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL GOBIERNO REGIONAL PIURA no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAÚSULA UNDÉCIMA: COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.



José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de DOS (02) años.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

14.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** le aplicará al **CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

14.2 Si El Supervisor entregara la documentación incompleta o que no son de entera satisfacción de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, esta lo notificará para que la complemente y/o corrija; y la Supervisión será pasible de la mitad de la penalidad establecida en el numeral anterior hasta que se cumpla con subsanar esta falta.

14.3 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

14.4 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

14.5 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final o si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

14.6 Asimismo **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** conforme al Art. 166° del reglamento, establece la aplicación de las siguientes penalidades:

Ítem	Infracción	Unidad	% S/. MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada Vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada Frente de Trabajo y cada vez	4%

CONTRATO N° 041-2013 - ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 015-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI DERIVADA DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 012-2013-GOB.REG.PIURA-CGR-GRI. CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "INSTALACION DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL - COER-PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 230163" Página 8 de 11.



José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

5	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (Accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	Cada vez	6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	Cada vez	6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	Cada vez	6%
11	Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL	Cada vez	6%
12	Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL	Cada vez	6%
13	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) o por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de	Cada vez	6%



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



CONTRATO N° 041-2013 - ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 015-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI DERIVADA DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 012-2013-GOB.REG.PIURA-GGR-GRI. CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "INSTALACION DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL - GOB.PIURA. DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 230163


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

	Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión). *		
14	La penalidad máxima en relación al monto del Contrato será de	Cada vez	10%
15	Si LA ENTIDAD observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicara una penalidad del monto del Contrato reajustado	Cada vez	1%

*En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Procedimiento de Aplicación.-

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La DIRECCIÓN DE OBRA comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

En caso de ausencia injustificada en obra, por un plazo máximo de Cuatro (04) días calendarios consecutivos o la acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.

Las penalidades enunciadas se calcularán aplicando los porcentajes señalados al monto contractual, las mismas que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, EL GOBIERNO REGIONAL PIURA procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2885



CONTRATO N° 0084-2012

CONTRATACION DE LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION POR CONCURSO OFERTA DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 092-CENTRO POBLADO SIMBILA-DISTRITO DE CATACAOS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 182556.

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 025-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, la Contratación de la Consultoría para la Supervisión por Concurso Oferta del PIP: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 092-CENTRO POBLADO SIMBILA-DISTRITO DE CATACAOS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 182556; que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura, el Ing. EDWIN DAVID TROYA ACHA, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 26 de noviembre de 2012; en adelante "LA ENTIDAD"; y de otra parte el CONSORCIO PIURA, con domicilio legal en Calle Moquegua N° 862, Departamento 401 - Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Representante Legal Común, Sr. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, con DNI N° 02771560, Consorcio conformado por la persona natural, Sr. EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES con RUC N° 10403063415, y por la persona natural, Sr. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS RUC N° 10027715601, según Contrato de Consorcio de fecha 10 de diciembre del 2012; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de Diciembre del 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 025-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Primera Convocatoria) para la Contratación de la Consultoría para la Supervisión por Concurso Oferta del PIP: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 092-CENTRO POBLADO SIMBILA-DISTRITO DE CATACAOS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 182556; Cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento y sus modificatorias.
- Ley N° 28015 - Ley de promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
- Código Civil.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto para el sector público al año fiscal vigente.
- RC N° 320-2006-CG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.
- Inciso 2) y 3) del artículo N° 1774° y 1777° del Código Civil - Contrato de Obra.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Contrato de Consultoría, es fijar las pautas que servirán al Consultor seleccionado para la Supervisión por Concurso Oferta del PIP: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 092-CENTRO POBLADO SIMBILA-DISTRITO DE CATACAOS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 182556.

EL CONTRATISTA tiene pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la Consultoría.

1.0 ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

1.1 SUPERVISION DE ESTUDIOS:

1. El Supervisor del Expediente Técnico deberá velar por la elaboración de un producto de

José Franklin Talledo Coveñas
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805





 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

calidad, supervisar, evaluar y analizar que las soluciones o tratamientos que se planteen sean los más adecuados técnicamente y se ajusten a los parámetros establecidos en el Estudio de Preinversión. Deberá supervisar que los Proyectistas/Especialistas formulen los Estudios de acuerdo a los lineamientos y exigencias establecidos en los Términos de Referencia.

2. Supervisar los Estudios y Administrar el Contrato materia de la Elaboración de los mismos, vigilando el fiel cumplimiento de todos sus documentos componentes (bases, términos de referencia, contrato, etc.)
3. Supervisar y revisar el Anteproyecto y de cada uno de los documentos que comprende el Estudio Definitivo, en cada una de sus etapas y formular oportunamente sus observaciones, apreciaciones y las recomendaciones complementarias y/o modificaciones.
4. Acopiar de los documentos técnicos y normas relacionadas con los proyectos a revisar, como son (la siguiente lista no es limitativa):
 - a) Reglamento Nacional de Edificaciones
 - b) Normas ITINTEC, ASTM, ACI, AASHTO-LRFD, AISC, etc. y otras aplicables.
 - c) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - d) Normas Técnicas de control aplicables.
5. Verificar los aspectos técnico del Expediente Técnico:
 - a) Topografía del Terreno
 - b) Estudio de Suelos
 - c) Memoria descriptivas y Memorias de Cálculo de las diferentes especialidades
 - d) Especificaciones Técnicas.
 - e) Valor Referencial
 - f) Planillas de Metrados
 - g) Análisis de Costos Unitarios
 - h) Listado de insumos
 - i) Cronogramas
 - j) Fórmulas Polinómicas
 - k) Planos
6. Mantener constante coordinación con los Proyectistas.
7. Controlar el Avance del Estudio a través de un Programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras con los detalles suficientes de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión; de tal manera que el avance del Expediente Técnico se encuentre concordante con lo programado.
8. Ejecutar el control físico y económico del Estudio, verificando los pagos de las labores ejecutadas, mediante los informes correspondientes.
9. Exigir al Contratista y Proyectistas cumplir con sus obligaciones en forma oportuna y en los plazos establecidos, dando a conocer a la Entidad sobre lo actuado.
10. Luego de la revisión y/o supervisión del Proyecto, el Supervisor deberá realizar reuniones de orientación para el proceso de levantamiento de observaciones si las hubiere, con el Contratista, Proyectista y Especialistas. En estas reuniones deberá aclarar y hacer las precisiones sobre los ajustes que se deben hacer al Proyecto.
11. Atender en plazos razonables, los informes que solicite la Entidad.
12. Revisión final del Proyecto, verificando que se hayan implementado todas las recomendaciones.
13. El Consultor Supervisor del Estudio emitirá a la Entidad el Informe Final, dando a conocer la conformidad del mismo y alcanzándolo para su aprobación definitiva.
14. En caso de respuesta de Proyectista o Proyectistas, ante consulta del Contratista, la Entidad acudirán al Supervisor del Estudio para revisar la absolución de la consulta que se produjera durante el proceso de licitación o durante la ejecución de la obra. El Supervisor estará en la obligación de pronunciarse oportunamente.



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

1.2 SUPERVISIÓN DE OBRAS

01. El Supervisor de la Obra desarrollará su labor, respetando el marco legal vigente:
 - a) Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - b) Normas ITINTEC, ASTM, ACI, AASHTO-LRFD, AISC, etc.
 - c) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - d) Toda la normatividad vigente y aplicable.
02. El Consultor suministrará totalmente EL PERSONAL necesario para la Supervisión y Control de la Obra. Este personal comprenderán todo lo relacionado con la Supervisión, Inspección, Control Técnico, Control de la conservación del entorno ambiental de la obra y Control Administrativo de las actividades a ejecutarse.
03. El Supervisor debe asegurar que en cada momento el Contratista disponga de los equipos y personal suficiente para el cumplimiento del Cronograma de Obra.
04. Sin exclusión de las obligaciones que corresponde a la Empresa Consultora en la Etapa del Estudio, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la Supervisión y Control en la etapa de la obra se obliga a:
 - a) Revisar el Estudio Definitivo y Formular oportunamente las recomendaciones.

- b) Durante la etapa previa a la obra, ejecución de obra y Recaptación de Obra, el Supervisor tomará en cuenta las medidas ambientales exigidas en el Estudio.
- c) Revisión, verificación y ejecución de los trazos y niveles topográficos en general.
- d) Revisar y verificar bajo responsabilidad, los estudios de suelos, de canteras, diseño de pavimentos, de obras de arte y drenaje, de saneamiento, mecánicos eléctricos, drenaje pluvial, de señalización y diseños en general; y en caso necesario, proponer alternativas o soluciones oportunamente, al inicio de los trabajos.
- e) Revisar detalladamente el Calendario de Avance de Obra (CAO), el Calendario de Adquisición de Materiales y Utilización de Equipos Mecánicos y el Calendario de Utilización del Adelanto en Efectivo, que el Contratista presenta a la Entidad antes de la firma del Contrato. Estos calendarios revisados y de ser el caso, corregidos y/o modificados serán aprobados con la suscripción de los documentos, por el Representante del Contratista y el Jefe de la Supervisión.
- f) Controlar la utilización del Adelanto en Efectivo que se entregará al Contratista, cuyo propósito es la movilización de equipo y gastos iniciales en la ejecución del Contrato de Obra.
- g) Ejecutar el control, fiscalización e inspección de la Obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y Reglamentación vigentes, así como la calidad de los materiales que intervienen en la obra.
- h) El Consultor debe incluir un Programa de Adquisición de Supervisión de Construcción (ASC) enfatizando en la organización del Proyecto, con el fin de alcanzar los objetivos presupuestarios, el Cronograma de Obra y desembolsos; así mismo permitirá controlar adecuadamente los equipos de construcción y de laboratorio, administración de seguridad de construcción y de tránsito, planificación y monitoreo del cronograma de obra y de la ruta crítica. El programa ASC servirá para la gestión del Supervisor en las dos etapas que incluyen la Consultoría.
- i) De acuerdo al programa ASC, controlar el Avance de las Obras a través de un programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión.
- j) Ejecutar el control físico, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de las obras, el Supervisor ira efectuando la verificación de metrados de obras con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del Presupuesto de Obra, así como ir progresivamente practicando la Liquidación de Obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, casi paralelamente al avance de la Obra.
- k) Vigilar y hacer que el Contratista cumpla con las normas de seguridad tanto del tráfico como del personal involucrado en las obras. El control deberá ser diurno y nocturno.
- l) Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales, equipos y el sistema de trabajo, así como el control físico de los mismos.
- m) Mantener la estadística general de la obra y preparar Informes Mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos. Incluir así mismo los rendimientos unitarios de los equipos y partidas, los problemas presentados y las soluciones adoptadas.
- n) Recomendar y asesorar a la Entidad en lo referente a Sistemas Constructivos que se utilicen para ejecutar la Obra y emitir pronunciamientos sobre los aspectos que proponga el Contratista.
- o) Asesoramiento técnico, legal y servicios profesionales especializados, cuando las condiciones de las obras lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las obras.
- p) La Consultoría comprende aspectos técnicos, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Obra.
- q) Ser miembro del Comité de Recepción de la Obra.
- r) Elaborar el Informe Final, revisar la Liquidación de la Obra presentada por el Contratista y presentar la Liquidación de Contrato de Supervisión. En caso necesario elaborara la Liquidación de la Obra.





 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP 52167
 CONSULTOR C2805

2.0 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

A continuación se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa:

2.1 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Generales

- 01 Revisar, evaluar, verificar la compatibilidad entre las diversas especialidades y dar conformidad al expediente técnico presentado por el Contratista dentro del plazo establecido.
- 02 Absolver las consultas técnicas que se presenten en los niveles de Anteproyecto y en el desarrollo del Estudio Definitivo hasta su presentación y aprobación por el Gobierno Regional.
- 03 Emitir opinión sobre las solicitudes de ampliación de plazo que se presenten durante el desarrollo del Expediente Técnico.

Específicas

1. Verificará y será responsable que el Expediente Técnico Definitivo que elaborará el Consultor Proyectista, se ajuste a los lineamientos de los Términos de Referencia establecidos para el Estudio, concordante con el Perfil Aprobado y toda Normatividad vigente.
2. Verificará que el Expediente Técnico sea ejecutado por profesionales y con los equipos propuestos por el Consultor, quienes deberán suscribir los documentos en la especialidad que les corresponda.
3. Verificará la realización de los estudios Preliminares y de campo, tales como: topografía y Estudio de Mecánica de Suelos y Canteras; y el trabajo en gabinete como la Ingeniería de Detalle, etc. igualmente verificará los BM de control de niveles.
4. Aprobará el Anteproyecto.
5. Deberá revisar los informes parciales y final, en los plazos previstos en el contrato del Contratista a cargo del Expediente Técnico; y sostendrá reuniones de coordinación conformando un equipo de Supervisión con los especialistas del caso para lograr la integración y compatibilidad del proyecto en cada una de sus etapas.
6. Será responsable de implementar un Cuaderno de Control para el seguimiento de las actividades a realizar por el Consultor durante el desarrollo del Expediente Técnico, en el que se anotarán los principales avances, acuerdos y coordinaciones presentadas y realizadas en el transcurso de la elaboración del Expediente por parte de los supervisores y el Consultor.
7. Verificará la documentación del Anteproyecto y del expediente técnico elaborado por el Contratista.
8. Luego de revisados los informes parciales o final (Expediente Técnico), de ser necesario deberá realizar reuniones de orientación para el proceso de levantamiento de observaciones, con el o los Proyectistas, en estas reuniones deberá aclarar y hacer las precisiones detalladas de las observaciones formuladas, según la especialidad que corresponda.
9. Entregará un Informe Final sobre el Expediente Técnico elaborados por el Contratista, documento indispensable para que la Entidad apruebe el Estudio Definitivo mediante resolución.
10. Asumir conjuntamente con el Contratista, las consecuencias por cualquier error, omisión y/o deficiencia del proyecto, que se detecte durante la etapa constructiva de la obra.
11. Verificará que se haya efectuado las coordinaciones necesarias con la Contratista, para resolver las posibles interferencias con el desarrollo de los trabajos, obteniendo los servicios respectivos.
12. Sostener con los funcionarios del Gobierno Regional una permanente comunicación sobre el estado de las actividades y el desarrollo del Contrato.
13. Verificará que los pagos sean concordantes con el avance del Estudio y elaboración del Expediente Técnico según presupuesto contratado.



2.2

ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

01. La revisión y verificación del Proyecto se considera de fundamental importancia y debe entenderse como una optimización del mismo, por lo que de proponer modificaciones, éstas deberán ser para eliminar reclamos y sobrecostos durante la ejecución de la obra; y mejorar la calidad del Proyecto original.
02. Revisión y verificación, en gabinete y en el campo, de los aspectos principales y/o críticos del Proyecto, estudios de suelos y canteras, estado y disponibilidad del terreno y canteras, verificación de niveles, Pts, Bench Mark y otros aspectos que el Supervisor considere importante.
03. Oportuna verificación de la Libre Disponibilidad del Terreno para la ejecución de la obra, así mismo, verificar la vigencia y aplicación de las Fectibilidades del Suministro de Energía Eléctrica y del Sistema de Agua Potable y Desagüe.
04. Participar en la Entrega de Terreno.

2.3

ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

1. Supervisión y controles de instalaciones, equipos y personal del Contratista. Deberá controlar que, durante la ejecución de las Obras, el Contratista mantenga vigente las Pólizas de Seguros y que cumpla con las normas y reglamentos de salud ocupacional.

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805

- seguridad e higiene industrial.
2. Revisión y aprobación de diseños de ejecución y métodos de construcción propuestos por el Contratista, este método deberá ser compatible con el ritmo de ejecución propuesto (variable determinante), el número de equipos y su rendimiento, el personal y su calificación. Será responsabilidad del Supervisor lograr (utilizar todos los medios administrativos, legales y técnicos a su alcance) que el Contratista disponga en obra del número suficiente de equipos y personal que permitan que la obra avance al ritmo ofertado, y en caso de demora, se agregue los recursos necesarios para recuperar el tiempo perdido.
 3. Constatar el replanteo general de la Obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
 4. Emitir recomendaciones sobre cambios y modificaciones del Proyecto original, así como de diseños complementarios necesarios y el impacto que estas tendrán sobre el costo y plazo de ejecución y la implicancia de no realizar las modificaciones propuestas.
 5. Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Proyecto, Especificaciones Técnicas, reglamentación técnica, ambiental y legal vigentes. Identificar eventuales impactos socioambientales no previstos que puedan presentarse durante la ejecución del proyecto y plantear las medidas correctivas para solucionarlos.
 6. Verificar si el contratista ha obtenido las autorizaciones y permisos necesarios para el inicio de las actividades, en conformidad con las disposiciones legales vigentes.
 7. Efectuar pruebas de control de calidad de suelos, materiales y agua.
 8. Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuados, recomendando las acciones a tomar.
 9. Ejecutar pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridas durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas de control que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño.
 10. Efectuar la verificación de metrados de obra, paralelamente a la ejecución de la obra e ir contando con metrados finales y practicar la Liquidación progresivamente.
 11. Control de la Seguridad de la Obra exigiendo la señalización correspondiente para tal fin.
 12. Vigilar que las obras se mantengan bien iluminadas durante los posibles trabajos nocturnos de ser el caso.
 13. Controlar y coordinar la eliminación de interferencias físicas en el terreno.
 14. Cumplir y hacer cumplir las Normas Técnicas de Control, de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la ejecución de obras públicas.
 15. Control de la programación y avance de obra, emitiendo opinión.
 16. El Consultor Supervisor a través del Sistema Seguimiento de Obra que se encuentra en la página Web del Gobierno Regional, controlara y verificara adecuadamente el avance de obra, planificación y monitoreo del comportamiento de la ruta crítica y el sistema de información y reportes del proyecto.
 17. Es obligación del Supervisor el control estricto del plazo contractual de la obra, incluyendo los plazos parciales, en base a los diagramas de CPM, PERT o similares y deberá alertar a la Entidad, con la prontitud del caso, las desviaciones que se presenten sugiriendo acciones para se adopten las medidas correctivas oportunas.
 18. Valorizar mensualmente la obra, ejecutada según presupuesto contratado y los reintegros que le corresponden; así como de los presupuestos adicionales (en caso de presentarse) sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde.
 19. Notificar al Contratista y a la Entidad cualquier violación a los diseños de ejecución, métodos y especificaciones técnicas y ambientales de construcción y normas aplicables vigentes.
 20. En los Presupuestos Adicionales, el Supervisor debe revisar el metrado total de cada partida con la planilla respectiva adjuntado el sustento técnico del caso, y de ser necesario el respectivo sustento legal. La planilla de metrados deberá ir acompañada de planos y croquis o diagramas que permitan su identificación, así como las hojas de cálculo correspondientes.
 21. El supervisor deberá efectuar el seguimiento de aprobación de los expedientes presentados, informando constantemente a la Entidad el progreso del trámite, hasta su aprobación.
 22. Programar y coordinar reuniones semanales con el Contratista.
 23. Sostener con los funcionarios de la Entidad una permanente comunicación sobre el estado de la obra y el desarrollo del contrato, para cuyo efecto deberá contar con los medios de comunicación pertinentes que garanticen una fluida y permanente comunicación.
 24. Preparación de informes de Avances Mensuales.
 25. Remisión de los informes Especiales para la Entidad, cuando este los requiera o las circunstancias lo determinen.
 26. Mantenimiento del archivo general del proyecto objeto del contrato. Este archivo o copia se entregará a la Entidad con la Liquidación de Obra.
 27. Recomendar a la Entidad las sanciones que deben aplicarse al Contratista en caso de incumplimiento o violaciones a las Normas y/o documentos técnicos y ambientales contractuales.



Consultor
CIP. 52167
NSULTOR C2805

28. Los informes técnicos que emita el Supervisor deberán estar suscritos por el (los) especialista(s) responsable(s).

2.4 ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, INFORME FINAL, REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA Y PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN

1. La Entidad efectuará estos procesos de acuerdo a los Art. 210°, 211°, 212° y 213° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de igual forma el Supervisor deberá respetar los plazos para estos trámites y alertar a la Entidad sobre cualquier desfase en que incurra el Contratista.
2. El Supervisor presentará a la Entidad, antes de la recepción previa, un Informe de Situación de la Obra ejecutada en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la Obra terminada y la evaluación del cumplimiento de las medidas y especificaciones ambientales.
3. El Supervisor procederá a la medición final y elaboración de los metrados post construcción, de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados.
4. Los metrados post construcción de la Obra, deberán estar suscritos por el Jefe de Supervisión y/o representante legal del Supervisor y así mismo por el representante legal del Contratista.
5. Antes de la recepción de Obra, el Contratista deberá haber presentado al Supervisor los Planos Post Construcción (los que reflejaran fielmente el estado final de construcción) y la memoria descriptiva valorizada, para su revisión.
6. El Supervisor revisará y dará conformidad a la Memoria Descriptiva Valorizada, metrados finales y planos post construcción que el Contratista presentará. El Supervisor remitirá la documentación a la Entidad, debidamente firmada por el Jefe de Supervisión y/o el Representante Legal de la Supervisión y así mismo por el Representante Legal del Contratista; también incluirá la declaración jurada de haber supervisado y observado las disposiciones técnicas y legales durante la construcción de la obra.
7. El Comité de Recepción junto con el Contratista procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar la calidad de la Obra terminada, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días calendario.
8. Culminada la verificación se levantará un acta que será suscrita por los miembros del Comité de Recepción y el Contratista. En el Acta se incluirán las observaciones, si las hubiera.
9. De no existir observaciones, se procederá a la Recepción Final de la Obra, teniéndose por concluida en la fecha indicada por el Contratista en el Cuaderno de Obra, salvo sustento del Supervisor en contrario.
10. El Supervisor mantendrá informado a la Entidad, del levantamiento de observaciones, cuyo plazo máximo es el estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
11. Subsanadas las observaciones, el Contratista solicitará la Recepción Final de Obra. El Comité de Recepción verificará la subsanación de observaciones formuladas en el acta.
12. Todo lo relacionado al proceso y trámite de la Liquidación de la Obra deberá respetarse los trámites establecidos en el Art. 211° del Reglamento y lo establecido específicamente en las bases de Licitación y el Contrato de la Obra.
13. El Informe Final deberá ser presentado dentro de los quince (15) días de recepción de la Obra, incluirá recomendaciones para la conservación de la Obra.
14. El Supervisor presentará la Liquidación de su Contrato dentro de los 15 (quince) días calendario posteriores a la presentación de la Liquidación del Contrato de Obra, la misma que para ser aprobada por la Entidad, será revisada, corregida y/o modificada según sea el caso.
15. En caso que el Contratista no entregue la Liquidación de Contrato de Obra en el plazo previsto, es responsabilidad del Supervisor elaborar la Liquidación correspondiente y presentarla a la Entidad dentro de idéntico plazo otorgado al Contratista luego de la Recepción de la Obra.
16. Toda discrepancia respecto a la Liquidación se resolverá según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias. El Supervisor efectuara nueva Liquidación, en concordancia a lo que se resuelva, dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que la Entidad le comunique el Acta de Conciliación o Laudo Arbitral.
17. De conformidad con el Artículo 42° del Decreto Ley N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, los Contratos de Consultoría de Obras culminan con la Liquidación del Contrato y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el Consultor una vez que haya cumplido con revisar la Liquidación Final de Ejecución de la Obra, y conforme a lo establecido en el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 184-2008-EF en concordancia con la Directiva N° 007-2005/CONSUCODE/PRE "PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA".




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805


José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

18. El fondo de garantía retenido será devuelto al Supervisor al quedar consentida la liquidación final del contrato formulada por el Consultor y presentada a la Dirección de Obras.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL

- En la Supervisión del Estudio se adoptaran los procedimientos necesarios para realizar un efectivo Control Técnico de las actividades del Contratista, conformando un equipo técnico con los supervisores de cada una de las especialidades, relacionadas con la ejecución de los Estudios Preliminares, Anteproyecto y Expediente Técnico.
- La Supervisión elevará a la Entidad los informes establecidos y los que a su consideración deben ser de conocimiento ante los niveles superiores de decisión, dentro de los plazos establecidos.
- El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico, ambiental, económico, administrativo y legal de las actividades del Contratista, relacionadas con la ejecución del Proyecto.
- En su Propuesta Técnica, el Consultor, con pleno conocimiento del Proyecto, programación y calendario propondrá las pruebas y ensayos complementarios que juzgue necesarios, sin que ello impida la adopción de nuevas pruebas, según el desarrollo de la construcción.
- El Supervisor analizará y evaluará las muestras en el laboratorio de suelos y materiales de su propiedad o podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros. En cualquier caso, el Supervisor será el responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados.
- El Supervisor propondrá a la Entidad los formatos que se usarán para el Control de las Obras.
- El Control de Calidad de la Obra se efectuara de acuerdo a la Normatividad aplicable vigente.
- En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas, la Supervisión definirá los trabajos necesarios a efectuar para llegar a los resultados óptimos, siendo estos trabajos por cuenta del Contratista, no correspondiéndole pago, reintegro o compensación alguna por dichos trabajos, toda vez que el Contratista está en la obligación de terminar correctamente todos los trabajos materia de su contrato.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato por el Conjunto Licitado (Estudio, Obra, Recepción y Liquidación) asciende a S/. 131,805.00 (Ciento Treinta y Un Mil Ochocientos Cinco y 00/100 nuevos soles), de los cuales S/. 32,950.00 corresponden a la Supervisión del Estudio y S/. 98,855.00 corresponde a la Supervisión de la ejecución de la obra; con precios vigentes al mes de Agosto 2012; incluyendo IGV, gastos generales y utilidad. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en el plazo de diez (10) días siguientes, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y Conformidad de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de LA ENTIDAD.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Factura.

La forma de pago de la Consultoría por los trabajos de la Supervisión del Estudio (Expediente Técnico), se efectuará de la siguiente manera:

- Al informe N° 1: 20% del Monto por Supervisión del Estudio.
 - Al informe N° 2: 20% del Monto por Supervisión del Estudio.
 - Al informe N° 3: 30% del Monto por Supervisión del Estudio.
 - Al informe Final: 30% del Monto por Supervisión del Estudio, a la Aprobación del Estudio definitivo.
- Los pagos correspondientes a la supervisión de la ejecución de la obra se realizarán de acuerdo a las Valorizaciones Mensuales, en concordancia, al Monto Ofertado, a la participación de los Profesionales en la Supervisión y el avance físico en la Ejecución de la Obra.
- En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de la Supervisión del Conjunto Licitado: Estudio y Obra, será desde el inicio del Estudio, hasta la recepción y liquidación técnica-financiera de la obra. Se detalla a continuación según plazos previstos

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2305






 CONSULTOR C2305

para la prestación del servicio:

Supervisión de la Obra	:	90 días calendarios netos de elaboración del estudio
Supervisión de la Obra	:	150 días calendarios
Total	:	240 días calendarios

El inicio del plazo de Supervisión del Expediente Técnico se computará a partir de la fecha de inicio de la Elaboración del Proyecto.

El inicio del plazo de Supervisión de la Obra se computará una vez cumplidas las condiciones establecidas en el Art. 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La prestación se iniciará conjuntamente con el inicio del plazo de la ejecución del conjunto licitado y cubrirá el tiempo total de la elaboración del Estudio y la Ejecución de la Obra en los plazos reglamentarios correspondientes.

Los plazos utilizados desde la entrega del expediente técnico al Gobierno Regional de Piura por parte de **EL CONTRATISTA** para su revisión (la Supervisión tiene máximo 05 días calendarios para emitir su Informe Final y el Gobierno Regional de Piura tiene como máximo 05 días calendario para pronunciarse, en total 10 días calendario), en caso de existir observaciones, la Supervisión y **EL CONTRATISTA** tienen máximo 05 días calendarios para subsanar las observaciones y el Gobierno Regional de Piura, a través de la Dirección de Estudios y Proyectos, tiene como máximo 05 días calendario para emitir la conformidad, en total 10 días calendario) y **LA ENTIDAD** emitirá el acto resolutorio correspondiente en un plazo máximo de 10 días calendario, indicando que el plazo máximo desde la entrega del Expediente Técnico por **EL CONTRATISTA** hasta la aprobación por **LA ENTIDAD** es de 30 días calendarios, no generarán penalidades ni mayores prestaciones adicionales y/o mayores gastos generales a la Supervisión y a **LA ENTIDAD**.

En caso de paralizaciones de obra por causas fortuitas o de fuerza mayor, la prestación de Supervisión será solo de Gastos Generales debidamente acreditados. En caso de que por razones legales y reglamentarias la suscripción del contrato de Supervisión se hiciera con posterioridad al inicio de la obra física, dicho período será deducido del monto Contrato de Supervisión.

En general, el plazo de prestación de la Consultoría según las condiciones establecidas en el Art. 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 184-2008-EF y sus modificatorias.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye la propuesta técnica y propuesta económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** otorga la siguiente garantía:

- a) Declaración Jurada del Represente Legal Común de **EL CONTRATISTA**, mediante la cual autoriza a **LA ENTIDAD** - a que en sustitución de Carta Fianza o Póliza de Caucción por la Garantía de Fiel Cumplimiento- proceda a la retención del 10% del monto total del contrato original. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Conforme lo establece el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 155° de su Reglamento.
- b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal precedente, **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.


 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
 CONSULTOR C2806


José Franklin Talledo Covenas
 CIP: 52167
 CONSULTOR C2806

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que corresponden.

CLAÚSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no entorpece su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley. La responsabilidad de EL CONTRATISTA es de UN (01) año.

CLAÚSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará a EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

Asimismo LA ENTIDAD conforme al Art. 168° del reglamento, establece la aplicación de las siguientes penalidades: Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Ítem	Infracción	Unidad	% SI. MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada Vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada Frente de Trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido de obra y/o estudio.	Por día de demora	3%
4	No tener al día el cuaderno de obra y/o estudio	Cada vez	2%
5	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra, (accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin haber generado y tramitado ante el GOBIERNO REGIONAL, el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos. *	Cada vez	6%



Consultor: José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C2805

[Signature]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C2805

9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	Cada vez	6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	Cada vez	6%
11	Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	Cada vez	6%
12	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión). *	Cada vez	6%
14	Si LA ENTIDAD observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicara una penalidad del monto del Contrato reajustado	Cada vez	1%

* En caso de reincidencia se duplicara la sanción indicada

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLAÚSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

CONTRATO 0084 - ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 025-70-DIGOB-REG PIURA/IGR-GRI (PRIMERA CONVOCATORIA) - CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN POR CONCURSO OFERTA DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 092-CENTRO POBLADO SIMBILA-DISTRITO DE CATACAOS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 182555.

Página 94 de 11



Jose Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

Jose Franklin Talledo Coveñas
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º y 179º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

El arbitraje será resuelto por el Centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Piura, ante un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. SAN RAMÓN N° S/N - URB. SAN EDUARDO - EL CHIPE. PIURA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE MOQUEGUA N° 862. DEPARTAMENTO 401 - PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los Catorce días del mes de Diciembre del 2012.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
.....
ING. EDUARDO TROYA ACHA
CIP. 52167
CONSULTOR C2805
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

[Signature]

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805
"EL CONTRATISTA"

[Signature]

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA.

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACION EN CONSORCIO QUE CELEBRAN EL **ING EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES** IDENTIFICADO CON DNI N° 40306341, RUC 10403063415 DOMICILIADO EN URB SANTA ROSA SANTA CLARA 723-SULLANA Y EL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560, R.U.C. N° 10027715601, DOMICILIADO EN URB. BELLO HORIZONTE MZ C1 LOTE 1 AV. LOS RUBIES. - PIURA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:-----

PRIMERO: LAS FIRMAS DEL **ING EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES** Y EL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, SON ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 025-2012-GOB.REG.PIURA/ GGR-GRI, CUYO OBJETIVO ES LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION POR CONCURSO OFERTA DEL PIP "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N 092-CENTRO POBLADO SIMBILA-DISTRITO DE CATACAOS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO SNIP 182556",-----

SEGUNDO: POR EL PRESENTE LAS FIRMAS DEL **ING EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES** Y EL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** ACUERDAN CONFORMAR UN CONSORCIO CUYA DENOMINACIÓN SERÁ "PIURA" CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION POR CONCURSO OFERTA DEL PIP "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N 092-CENTRO POBLADO SIMBILA-DISTRITO DE CATACAOS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO SNIP 182556", CONFORME A LAS CONDICIONES, EXIGENCIAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTABLECIDAS EN ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 025-2012-GOB.REG.PIURA/ GGR-GRI.-----

TERCERO: LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO SON:-----

OBLIGACIONES DE EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES:

- APOYO LOGISTICO
- PROPORCIONAR EQUIPOS.

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS:

- EMITIR FACTURAS A NOMBRE DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS EN REPRESENTACION DEL CONSORCIO.
- ACREDITAR EXPERIENCIA DE LA ESPECIALIDAD
- APOYO EN TRABAJO DE GABINETE Y CAMPO.
- APOYO LOGISTICO.
- LLEVAR LA CONTABILIDAD.
- DESARROLLO DE LA REVISION Y SUPERVISION.


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR 02805

CUARTO: LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.-----

QUINTO: EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA FIRMA ES LA SIGUIENTE:-----

EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES --- 20%-----

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS ---80%-----

SEXTO: HABIÉNDOSE COMPROMETIDO A EFECTUAR LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION POR CONCURSO OFERTA DEL PIP "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N 092-CENTRO POBLADO SIMBILA-DISTRITO DE CATACAOS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO SNIP 182556", SE ASOCIAN POR EL PLAZO NECESARIO PARA DESARROLLAR TODAS LAS LABORES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO, HASTA LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL REFERIDO SERVICIO.-----

SÉTIMO: EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:-----

- A) REPRESENTAR AL CONSORCIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CON LAS FACULTADES QUE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.-----
- B) ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DEL CONSORCIO.-----
- C) EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.-----
- D) ORDENAR PAGOS Y COBROS.-----
- E) SOMETER A LA TOTALIDAD DE SOCIOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑO Y SOMETER A APROBACIÓN LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.-----
- F) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA.-----
- G) OTORGAR Y/O SOLICITAR AVALES, Y/O FIANZAS SOLIDARIAS A FAVOR DEL CONSORCIO RESPALDÁNDOLAS O NO CON BIENES MUEBLES, INMUEBLES O VALORES QUE SEAN REQUERIDOS, CON EXPRESA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN SUSCRIBIENDO LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES PRIVADOS Y PÚBLICOS PARA SU VALIDEZ.-----
- H) CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS, ASÍ COMO TAMBIÉN ABRIR, CERRAR, ARRENDAR CAJAS DE SEGURIDAD EN CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DISPONER DE LOS BIENES QUE EN ELLAS SE DEPOSITEN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES DESIGNADOS ESPECÍFICAMENTE POR CARTA O RESOLVER Y RESCINDIR CONTRATOS.-----
- I) COMPRAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGANDO LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADO PARA SU PERFECCIONAMIENTO.-----
- J) OTORGAR RECIBOS, CANCELACIONES O FINIQUITOS.-----
- K) DEPOSITAR, RETIRAR O NEGOCIAR VALORES.-----
- L) EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ SU FACULTAD EN CUALQUIER ACTO NO PREVISTO EN LOS INCISOS ANTERIORES POR CUANTO SE TRATA DE FUNCIONES ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, PUDIENDO DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE LA MISMA SIN SER OBJETADO DE INSUFICIENTE.-----



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA.

- M) RENDIR CUENTAS A LOS SOCIOS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO SOBRE LA MARCHA DEL CONTRATO, APELACIONES, RECURSOS, COBRANZAS E INVERSIONES Y FONDOS DISPONIBLES DE LAS MISMAS.-----
- N) LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DEL CONSORCIO Y USAR SUS SELLOS.-----
- O) REEMPLAZAR Y SEPARAR AL PERSONAL SUBALTERNO Y CONTRATAR A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO.--
- P) ORGANIZAR Y DIRIGIR EL ÁREA TÉCNICA EN EL PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-----
- Q) NOMBRAR APODERADOS EN CUALQUIER MOMENTO.-----

OCTAVO: REPRESENTANTE ANTE LA SUNAT:-----
 EL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN Sr. **JOSE FRANKLINTALLEDO COVEÑAS** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02771560, R.U.C. N° 10027715601, DOMICILIADO EN **URB. BELLO HORIZONTE MZ C1 LOTE 1 AV. LOS RUBIES - PIURA**, QUIÉN GOZARÁ DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO ANTE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL TRIBUTARIA (SUNAT) A FAVOR DEL CONSORCIO PIURA.

LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO PIURA SERÁ DEPENDIENTE DEL ING. **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** -----

NOVENO: LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NOMBRAN COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02771560, R.U.C. N° 10027715601.-----

DÉCIMO: EL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO PIURA, ES EN CALLE MOQUEGUA 862 - DPTO 401-PIURA -----

PIURA, 10 DE DICIEMBRE DEL 2012-----



José Franklin Talledo Coveñas
 CIP 52167
 NSUI TOR C2807

[Signature]



EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES

DNI N° 40306341

[Signature]



JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS

DNI N° 02771560

LEGALIZACION DE FIRMA E IMPRESION DE HUELLA DIGITAL: CERTIFICO QUE EL SR. EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES, CON DNI N° 40306341, Y, JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, CON DNI N° 02771560, QUIENES HA FIRMADO EN MI PRESENCIA ESTE DOCUMENTO, CON IMPRESION DE SUS HUELLAS DACTILARES; RESPONSABILIZANDOME SOLO POR SU IDENTIDAD, LA AUTENTICIDAD DE SUS FIRMAS Y LA IMPRESION DE SUS HUELLAS; EXPRESAMENTE DECLARAN QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, ES EXCLUSIVAMENTE DE SU RESPONSABILIDAD; DECLARACION QUE RATIFICAN Y CONFIRMAN; DOY FE.

PIURA, 11 DE DICIEMBRE DEL 2012.



N° 27



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE
CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION POR CONCURSO
OFERTA DEL PIP.**

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Sr. Ing. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN:

HACE CONSTAR:

Que la Empresa Consultora CONSORCIO PIURA, constituido por la Persona Natural Sr. EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES, con RUC N° 10403063415, y por la Persona Natural Sr. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS con RUC N° 10027715601; debidamente Representado por su Representante Legal Común Sr. José Franklin Talledo Coveñas, con DNI N° 02771560, quien estuvo a cargo de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución por Concurso Oferta del PIP:

- "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 092 - CENTRO POBLADO SIMBILA - DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", con código SNIP N° 182556, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2012/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, (Primera Convocatoria); Sistema de Contratación A Suma Alzada, ejecutada bajo la modalidad de Contrata y mediante Contrato N° 0084-2012, suscrito en la Ciudad de Piura a los Catorce (14) días del mes de Diciembre del Dos Mil Doce cuyo valor asciende a la suma de: S/. 132, 553.70 (Ciento Treinta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 70/100 Nuevos Soles); con un Plazo Real Total de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución por Concurso Oferta del PIP es de (228) días calendario, que incluyen la Ampliaciones de Plazo N° 02 aprobada por la Entidad siendo la fecha de Conformidad de la Prestación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución por Concurso Oferta del PIP el día 05 de Febrero 2014.

Que, visto la Resolución Oficina Regional de Administración N° 463-2014/GOB.REG.PIURA-ORA, de fecha 21 de Octubre 2014, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución por Concurso Oferta del PIP la cual se encuentra: **CONCLUIDA, LIQUIDADA Y CON PENALIDADES.**

La presente constancia no exime a la Empresa Consultora CONSORCIO PIURA de la responsabilidad que le compete por el lapso de un (01) año de acuerdo al Art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia, a solicitud de la parte interesada, de conformidad con el Art. 47 numeral 2, literal d) y Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines que estime conveniente. **INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCIÓN Y/O ENMENDADURA.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. Richard Rafael Lescano Alban
GERENTE REGIONAL

Piura, 16 de Noviembre 2015


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION
INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE. N° 15109 EN
EL CASERIO SANCOR- CHULUCANAS – MORROPON”**



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
 JIRON CUZCO N° 421 CHULUCANAS - MORROPON - PIURA
 073 378179 FAX 073 - 378609, 073 - 378404



CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N°013-2014-MPM-CH

SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON -PIURA

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON -PIURA**, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20105266988, con domicilio legal en Jr. Cuzco N° 421 - Chulucanas, representada por su Alcalde Provincial, Cdte. PNP (r) Sr. José Ramón Montenegro Castillo, identificado con DNI N° 32545986, y de otra parte el **CONSORCIO SAN MARTIN** con domicilio en Av. militar 2237 del distrito de Lince, provincia de Lima y departamento de Lima y que para efectos de notificación se efectuará en Calle Apurímac N°480 del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, el mismo que se encuentra conformado por los siguientes profesionales: a). **ENRIQUE PALACIOS JUAREZ**, con RUC N° 10028193829, identificado con DNI N° 02819382, con domicilio legal en Calle Tumbes N°959-B 2do Piso, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura; b). **JOSE FRANCKLIN TALLEDO COVENAS**, con RUC N°10027715601, identificado con DNI N° 02771560 con domicilio legal en Urbanización Bello Horizonte Mz C1 Lote 1 del distrito de Piura, provincia de Piura y departamento Piura; siendo que para los efectos del presente contrato el **Representante Legal común del CONSORCIO SAN MARTIN**, el Sr. **ENRIQUE PALACIOS JUAREZ**, identificado con DNI N° 02819382 según sus generales de ley consignadas anteladamente y el contrato de consorcio temporal alcanzado, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de noviembre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°051-2014-CEP/MPM-CH, Primera Convocatoria** para la contratación **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON -PIURA**, al **CONSORCIO SAN MARTIN**, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON -PIURA**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/1.199,995.84 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 84/100 NUEVOS SOLES)** incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se realizara el deductivo del monto adjudicado en el presente proceso de acuerdo a las partidas que han sido ejecutadas y supervisadas de manera directa por la entidad, previo a la entrada de vigencia del contrato de consultoría.



CONSORCIO "SAN MARTIN"
 Ing. Enrique Palacios Juárez
 REPRESENTANTE COMUN



Página 1 de 4

CONSORCIO "SAN MARTIN"
 Ing. Enrique Palacios Juárez
 REPRESENTANTE COMUN

José Franklin Talledo Covenas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
JIRON CUZCO Nº 421 CHULUCANAS - MORROPON - PIURA
073 378179 FAX 073 - 378609, 073 - 378404



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

Se realizara el deductivo del monto adjudicado en el presente proceso de acuerdo a las partidas que han sido ejecutadas y supervisadas de manera directa por la entidad, previo a la entrada de vigencia del contrato de consultoría.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: ADELANTOS

La Municipalidad NO otorgara ningún tipo de adelantos

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la unidad de ejecución y post ejecución de la inversión.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



CONSORCIO "SAN MARTIN"
Ing. Enrique Palacios Juárez
REPRESENTANTE COMUN



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

CONSORCIO "SAN MARTIN"
Enrique Palacios Juárez
Ing. Enrique Palacios Juárez
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
 JIRON CUZCO N° 421 CHULUCANAS - MORROPON - PIURA
 073 378179 FAX 073 - 378609, 073 - 378404



CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 02 años.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

De preverse en los Términos de Referencia penalidades distintas a la penalidad por mora, se deberá consignar el listado detallado de las situaciones, condiciones, etc., que serán objeto de penalidad, los montos o porcentajes que le corresponderían aplicar por cada tipo de incumplimiento y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de

Página 3 de 4



CONSORCIO "SAN MARTIN"
 Ing. Enrique Palacios Juárez
 REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO "SAN MARTIN"
 Ing. Enrique Palacios Juárez
 REPRESENTANTE COMÚN

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
JIRON CUZCO N° 421 CHULUCANAS - MORROPON - PIURA
073 378179 FAX: 073 - 378609, 073 - 378404



aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

Jr. Cuzco N° 421 distrito Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

Calle Apurímac N°480 del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato las partes lo firman por sextuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chulucanas a los Diecinueve (19) de Noviembre del 2014.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
M.º P.N.P. (r) Jován Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO "SAN MARTIN"
Ing. Enrique Palacios Juárez
REPRESENTANTE COMÚN
"EL CONTRATISTA"

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONSORCIO "SAN MARTIN"
Ing. Enrique Palacios Juárez
REPRESENTANTE COMÚN



CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN CONSORCIO QUE CELEBRAN EL ING. ENRIQUE PALACIOS JUAREZ IDENTIFICADO CON DNI N° 02819382, RUC 10028193829 DOMICILIADO EN CALLE TUMBES N° 959-B 2DO PISO - PIURA Y EL ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560 RUC N°10027715601, DOMICILIADO EN LA URBANIZACION BELLO HORIZONTE MZ C1 LOTE 1 AV. LOS RUBIES-PIURA, EN TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:.....

PRIMERO: LAS FIRMAS DEL ING. ENRIQUE PALACIOS JUAREZ Y EL ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, SON ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 051-2014-CEP/MPMCH, CUYO OBJETIVO ES LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA".....

SEGUNDO: POR EL PRESENTE LAS FIRMAS DEL ING. ENRIQUE PALACIOS JUAREZ Y EL ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, ACUERDAN CONFORMAR UN CONSORCIO CUYA DENOMINACIÓN SERA "SAN MARTIN" CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", CONFORME A LAS CONDICIONES. EXIGENCIAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTABLECIDAS EN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 051-2014-CEP/MPMCH.....

TERCERO: LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO SON:

OBLIGACIONES DE ENRIQUE PALACIOS JUAREZ:

- EMITIR FACTURAS Y/O RECIBOS A NOMBRE DE ENRIQUE PALACIOS JUAREZ EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO.
- ACREDITAR EXPERIENCIA DE LA ESPECIALIDAD.
- APOYO EN TRABAJO DE GABINETE Y CAMPO.
- APOYO LOGÍSTICO.
- LLEVAR LA CONTABILIDAD
- DESARROLLO DE LA REVISIÓN Y SUPERVISIÓN

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS:

- APOYO LOGÍSTICO
- PROPORCIONAR EQUIPOS.


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

CAROLINA M
NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 100 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1009.

DOCUMENTO NO ACTUADO EN ESTA NOTARIA










EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 109 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1073

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CUARTO: LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.

QUINTO: EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA FIRMA ES LA SIGUIENTE.....
ENRIQUE PALACIOS JUAREZ.....50.00%.....
JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS50.00%.....

SEXTO: HABIÉNDOSE COMPROMETIDO A EFECTUAR LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", SE ASOCIAN POR EL PLAZO NECESARIO PARA DESARROLLAR TODAS LAS LABORES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO, HASTA LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL REFERIDO SERVICIO.....

SÉTIMO: EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:.....

- A. REPRESENTAR AL CONSORCIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CON LAS FACULTADES QUE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.....
- B. ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DEL CONSORCIO.....
- C. EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO
- D. ORDENAR PAGOS Y COBROS.....
- E. SOMETER A LA TOTALIDAD DE SOCIOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑO Y SOMETER A APROBACIÓN LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.....
- F. CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA.....
- G. OTORGAR Y/O SOLICITAR AVALES, Y/O FIANZAS SOLIDARIAS A FAVOR DEL CONSORCIO RESPALDÁNDOLAS O NO CON BIENES MUEBLES, INMUEBLES O VALORES QUE SEAN REQUERIDOS, CON EXPRESA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN SUSCRIBIENDO LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES PRIVADOS Y PÚBLICOS PARA SU VALIDEZ.....
- H. CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS, ASÍ COMO TAMBIÉN ABRIR, CERRAR, ARRENDAR CAJAS DE SEGURIDAD EN CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DISPONER DE LOS BIENES QUE EN ELLAS SE DEPOSITEN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES DESIGNADOS ESPECIFICAMENTE POR CARTA O RESOLVER Y RESCINDIR CONTRATOS
- I. COMPRAR, ARREDAR, SUBARRENDAR, ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGANDO LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADO PARA SU PERFECCIONAMIENTO.....
- J. OTORGAR RECIBOS, CANCELACIONES O FINIQUITOS.....

[Handwritten signature]

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2905

NOTARÍA PÚBLICA DE PIURA



EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.

- K. DEPOSITAR, RETIRAR O NEGOCIAR VALORES.....
- L. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ SU FACULTAD EN CUALQUIER ACTO NO PREVISTO EN LOS INCISOS ANTERIORES POR CUANTO SE TRATA DE FUNCIONES ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, PUCIENDO DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE LA MISMA SIN SER OBJETADO DE INSUFICIENTE.....
- M. RENDIR CUENTAS A LOS SOCIOS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO SOBRE LA MARCHA DEL CONTRATO, APELACIONES, RECURSOS, COBRANZAS E INVERSIONES Y FONDOS DISPONIBLES DE LAS MISMAS.....
- N. LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DEL CONSORCIO Y USAR SUS SELLOS.....
- O. REEMPLAZAR Y SEPARAR AL PERSONAL SUBALTERNO Y CONTRATAR A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO.....
- P. ORGANIZAR Y DIRIGIR EL ÁREA TÉCNICA EN EL PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....
- Q. NOMBRAR APODERADOS EN CUALQUIER MOMENTO.....

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

OCTAVO: REPRESENTANTE ANTE LA SUNAT:
 EL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN ING. ENRIQUE PALACIOS JUAREZ CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02819382, RUC 10028193829 DOMICILIADO EN CALLE TUMBES N° 959-B 2DO PISO - PIURA, QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO ANTE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL TRIBUTARIAS (SUNAT) A FAVOR DEL CONSORCIO "SAN MARTIN".
 LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO "SAN MARTIN", SERÁ DEPENDIENTE DEL ING. ENRIQUE PALACIOS JUAREZ

NOVENO: LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NOMBRAN COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR ENRIQUE PALACIOS JUAREZ CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02819382, RUC 10028193829.....

DÉCIMO: EL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO "SAN MARTIN", ES EN CALLE TUMBES N° 959 -B 2DO PISO - PIURA.

PIURA, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2014.....

(Signature)
 ENRIQUE PALACIOS JUAREZ
 DNI N° 02819382

(Signature)
 JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
 DNI N° 02771560

ALCALDE

(Signature)
 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805

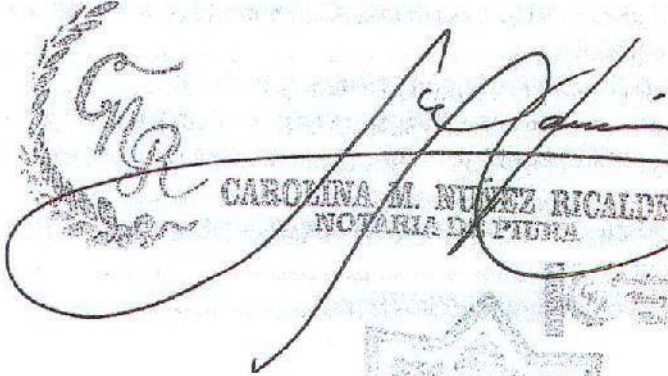

CERTIFICACION A LA VUELTA

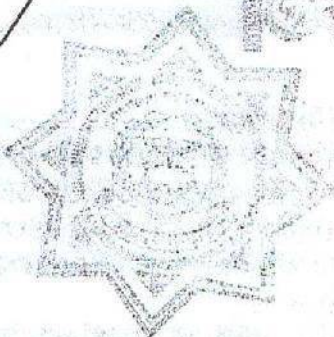
CERTIFICO: QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) QUE ANTECEDE(M)
CORRESPONDE(M) A: ENRIQUE PALACIOS SUAREZ;
Y JOSE FRANKLIN TALLEDO COVENAS.

IDENTIFICADO(S) CON DNI: 02819382; 02771560.

LA NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

PIURA, 12 de Noviembre 2014.



CAROLINA M. NÚÑEZ RICALDE
NOTARIA DE PIURA




José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805



“Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación”

SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

El que suscribe **CPC. WILMER H. VIÑAS SILUPU** Jefe la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Morropón:

Hace constar:

Que el **CONSORCIO SAN MARTIN**, representada legalmente por el SR. ENRIQUE PALACIOS JUAREZ con DNI N° 02819382 ha cumplido con prestar el siguiente servicio:

De acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, del proceso de selección:

PROCESO	ADS N° 051-2014 -MPM-CH
SÍNTESIS	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 013-2014-MPM-CH - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA"

- MONTO CONTRATO DE OBRA : S/.7,487,110.58 (INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY)
- EMPRESA CONTRATISTA : **CONSORCIO "SAN MARTIN"**
- VALOR REFERENCIAL : S/. 199,995.84 INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY.
- MONTO CONTRATADO : S/. 199,995.84 (INCLUIDO IMPUESTO DE LEY.
- MODIF. MONTO CONTRACT : S/. 177,876.30 (ADENDA N° 01 24-12-2014)
- AMPLIACIONES DE PLAZOS : 01
- AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 : 17 DIAS CALENDARIOS (ADENDA N° 02-2014 de 24-12-2014).
- ADICIONALES DE OBRAS : 01
- PLAZO DE EJECUCION DE OBRA : 180 DIAS CALENDARIOS
- CODIGO SNIP N° : 226582
- LIQUIDACIÓN DE OBRA : RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 810-2015-MPM-CH-A, de fecha 29/09/2015.

HACIENDO CONSTAR QUE HA CUMPLIDO DENTRO DEL PLAZO DE ENTREGA Y NO INCURRIO EN PENALIDADES.

Se expide la presente constancia, a solicitud de la empresa interesada, para su participación en los procesos de selección que sean convocados por entidades del Sector Publico, dejando constancia que cualquier corrección o enmendadura en el texto, invalida este documento en su totalidad.

Chulucanas, 28 de octubre del 2015

Atentamente.


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

Municipalidad Prov. Morropón Chulucanas

 CPC. Wilmer Humberto Viñas Silupu
 SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO

**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA – CAJAMARCA”**



José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
MULTOR C2805



Municipalidad Provincial de Chota.

SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y
CONTROL PATRIMONIAL.

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA".

CONTRATO N° 007-2016-MPCH.

Conste por el presente documento la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA"**, que celebran de una parte **La Municipalidad Provincial de Chota**, en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20220499767, con domicilio legal en el Jr. Anaximandro Vega N° 409 de la ciudad de Chota, debidamente representada por su **Gerente Municipal Mag. MARCO ANTONIO VARGAS VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 27424004, y de otra parte el "**CONSORCIO SUPERVISION CAMAL**" conformado por: **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, identificado con DNI N° 42145530 y RUC N° 10421455304, con domicilio legal en el Blok Av. Grau N° 102 Conjunto Habitacional los Parques de Piura (Entre Av. Grau y Dren de Enace), Distrito de Veintiséis de Octubre, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, con el 50.00 % de participaciones; y **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, identificado con DNI N° 02771560 y RUC N° 10027715601, con domicilio legal en la I Etapa Urbanización Bello Horizonte (Altura del Senati Los Algarrobos), Distrito, Provincia y Departamento de Piura, con el 50.00 % de participaciones; los mismos que en facultad de sus derechos civiles suscriben Contrato de Consorcio ante la Dra. Carolina M. Núñez Ricalde, Notaria de Piura, de fecha 15 de diciembre de 2016; al mismo tiempo cabe indicar que el **Representante Común del Consorcio** será **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**; quien estará también al cargo de la facturación; a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **13 de diciembre de 2016**, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 033-2016-MPCH/CS - I CONVOCATORIA; y consentida el **14 de diciembre de 2016** convocada para **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA"**, a **EL CONTRATISTA: "CONSORCIO SUPERVISION CAMAL"**, conformado por: **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES** y **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, cuyos detalles e importe están en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA"**, conforme a los Términos de Referencia y a lo estipulado en las Bases del Proceso de Selección.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 165,000.00 (Ciento Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **Soles**, en Pagos Mensuales; en concordancia con el avance físico de ejecución de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente y conforme a los incisos 14.1), 4.2), 14.3) y siguientes del numeral 14.- Documentación y Contenido de la Información

CONSORCIO SUPERVISION CAMAL

Arq. Samuel M. Pineda Meneses
DNI 42145530
REPRESENTANTE LEGAL

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C280r



Municipalidad Provincial de Chota.

SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y CONTROL PATRIMONIAL.

que deberá presentar el supervisor durante la prestación de los servicios, de los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, y según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de **ciento ochenta (180) Días Calendario**, serán cuantificados a partir del día siguiente de la firma del contrato y/o cuando se cumplan con las condiciones contempladas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Además parte de sus obligaciones de la Consultoría de Supervisión de Obra, es también la participación activa durante el proceso de Liquidación del Contrato de Obra, hasta su aprobación con resolución por parte de la Entidad.

Su coeficiente de permanencia de la Consultoría de Supervisión de Obra será de **1.0 (a tiempo completo)**.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe de funcionario responsable de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Municipalidad Provincial de Chota, emitiendo la conformidad efectuada.
- Comprobante de pago con cumpla con los requisitos establecidos por la SUNAT.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. El sistema de Contratación es de **A Suma Alzada**, a ser cancelada con la **Rubro 18.- Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones**.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTIAS

El "PROVEEDOR", solicita la retención del diez por ciento (10%) como Garantía de Fiel Cumplimiento por el importe de **S/ 16,500.00 (Dieciséis Mil Quinientos con 00/100 Soles)**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF, concordante con el artículo 33° de la ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la ENTIDAD, dicha retención se efectuará en dos pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF.

CONSORCIO SUPERVISION CAMAL
 Arq. Samuel M. Pineda Meneses
 DNI 42145530
 REPRESENTANTE LEGAL

Jose Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805



Municipalidad Provincial de Chota.

SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y CONTROL PATRIMONIAL.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La entidad **no** otorgará ningún tipo de **adelanto directo**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la presente se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-D.S N° 350-2015-EF, conformidad a ser otorgada por la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Provincial de Chota.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuó la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- D.S. N° 350-2015-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es por no menor a **siete (07) años**, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA

Para la Supervisión de la Obra, EL CONTRATISTA utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, EL CONTRATISTA deberá proponer A LA ENTIDAD con quince (15) días hábiles de anticipación, el cambio de personal para la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales A LA ENTIDAD.

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de EL CONTRATISTA, el Supervisor de Obra será el **Ing. Civil TEOBALDO IDEL SAAVEDRA ORDINOLA**, inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú con Registro de Matricula - CIP N° 92251; el Asistente de Supervisor de Obra será el **Arquitecto SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, inscrito en el Colegio de Arquitectos del Perú Regional Lambayeque con Colegiatura N° 13329 y el Ingeniero Mecánico Eléctrico - Asistente de Supervisión de obra será el **Ing. Mecánico - Eléctrico HENRY SEGUNDO RAMOS AREVALO**, inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú con Registro de Matricula - CIP N° 70424.

Si el cambio del profesional no cuenta con la aprobación de LA ENTIDAD, y el profesional de reemplazo tiene menores calificaciones que el profesional reemplazado, LA ENTIDAD procederá a la resolución de Contrato.



CONSORCIO SUPERVISION CAMAL

 Arq. Samuel M. Pineda Meneses
 DNI 82145530
 REPRESENTANTE LEGAL

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 ASULTOR C2805



Municipalidad Provincial de Chota.

SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y CONTROL PATRIMONIAL.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por mora por cada día de atraso, en concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o,

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	No puede ser menor a la mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión Pública de la MPCH.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobre del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y el artículo 135° de su Reglamento - D.S. N° 350-2015-EF. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y



CONSORCIO SUPERVISION CAMAL
 Arq. Samuel M. Pineda Veneses
 DNI 12145530
 REPRESENTANTE LEGAL

José Franklin Talledo Covenas
 CIP. 52167
 INSULTOR C2805



Municipalidad Provincial de Chota.

SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y CONTROL PATRIMONIAL.

pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones – D.S. N° 350-2015-EF, o en su defecto el numeral 45.2) del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones – D.S. N° 350-2015-EF, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje, de acuerdo al numeral 45.1) del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.9) del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Anaximandro Vega N° 409 de la ciudad de Chota.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Napo N° 206 Urbanización Quiñones, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la oferta ganadora y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado, en señal de conformidad en la ciudad de Chota a los 22 días del mes de diciembre de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
 Mg. Marco Antonio Vargas Vásquez
 GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

José Franklin Talledo Covenas
 CIP. 52167
 ASULTOR C2805

CONSORCIO SUPERVISION CAMAL
 Atq. Samuel M. Pineda Meneses
 DNI 42145530
 REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"



CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCION TEMPORAL DE CONSORCIO

Conste por el presente **CONTRATO PRIVADO DE CONFORMIDAD DE CONSORCIO "SUPERVISION CAMAL"**, que celebran de una parte **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, con RUC 10421455304, debidamente representado por **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES** con DNI N° 42145530, y con domicilio legal en **CA. NAPO 206 URB. QUIÑONES - CHICLAYO - LAMBAYEQUE** y de otra parte **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con RUC 10027715601, debidamente representado por **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** con DNI N° 02771560 y con domicilio legal en **URB. BELLO HORIZONTE ETAPA I MZ. C1 LT1 - PIURA - PIURA - PIURA** en los términos y condiciones siguientes:



ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA:

- 1.1 **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, es una persona natural con RUC 10421455304, debidamente representada por el Arquitecto **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, Profesional dedicado al rubro de Consultoría de Obras, bienes, servicios, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios, Supervisión de Obras, Elaboración de Proyectos definitivos y de pre inversión.
- 1.2 **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, es una persona natural con RUC 10027715601, debidamente representada por el Ingeniero **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, Profesional dedicado al rubro de Consultoría de Obras, bienes, servicios, cuyo objetivo es dedicarse a los servicios, Supervisión de Obras, Elaboración de Proyectos definitivos y de pre inversión.

OBJETO, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION DEL CONTRATO

CLAUSULA SEGUNDA:

Por el presente contrato, y bajo las estipulaciones que más adelante se establecen, las partes acuerdan formar un Consorcio cuya denominación será la siguiente **"SUPERVIION CAMAL"** y en adelante se denominará **"CONSORCIO"**, conviviendo con su domicilio legal ubicado en **CA. NAPO 206 URB. QUIÑONES - CHICLAYO - LAMBAYEQUE**, constituido para efecto de proceder a desarrollar servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA"**, al haber sido adjudicado la Buena Pro el día 13 de Diciembre del 2016, del Proceso de Selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 33-2016-MPCH/CS**, a cargo de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**.

En consecuencia los Consorciados se obligan mutuamente en forma solidaria a participar en forma activa y directa en dicha consultoría conforme a lo estipulado en el presente



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



documento con el propósito de obtener el beneficio económico y del cumplimiento del Contrato a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**.

CLAUSULA TERCERA:

En autonomía con lo establecido por el Art. 445 de la ley General de Sociedades, los Consorciados dejan constancia que en el presente contrato no genera la creación de una Persona Jurídica y tampoco tiene Razón Social ni denominación alguna, en consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que sean encargadas por posteriores acuerdos de los Contratantes.

CLAUSULA CUARTA:

Los Consorciados acuerdan que dicho Consorcio es de duración limitada, en ese sentido, el periodo de duración del presente contrato se extenderá hasta el vencimiento del contrato suscrito con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**, para contratación del servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA"**, incluyendo sus posteriores ampliaciones y/o modificaciones.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE CONTRATO

CLAUSULA QUINTA:

Por el presente los Contratantes **DECLARAN** su voluntad de celebrar el presente Consorcio bajo los términos siguientes:

- El presente Contrato de Consorcio regirá obligatoriamente las cuestiones de hecho y de derecho entre los contratantes. Las relaciones internas entre ellos y la representación de los mismos ante terceros.
- Designamos al Representante Legal común del Consorcio "**SUPERVISION CAMAL**", al Sr. **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, identificado con **DNI N° 42145530**, dándole los poderes expresos: representación de documentos y firma del presente Contrato, emisión de Cartas de respuesta para cualquier consulta ante la Entidad, recojo de Cheques, la representación ante terceros para los efectos de trámites documentarios necesarios para el desarrollo de la presente Consultoría y finalmente facultades de abrir y cerrar cuentas Bancarias, retiro de Fondos y giro de Cheques y/o trasferencias Bancarias, pagos a la SUNAT y otros tributos que se demanden de la presente Consultoría.
- El Sr. **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, será responsable del manejo administrativo, como también de la responsabilidad total tanto pasivo y activo de la Supervisión de la Obra de la Referencia.
- Llegar a acuerdos con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**, respecto del presente **SERVICIO**, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, adiciones

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1048. DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

(Fingerprints and handwritten signatures)

(Handwritten signature)
José Franklin Talledo Cereñas
 CIP. 52167
 ASULTOR C2805



- y/o reducciones, ampliaciones de plazo, modificaciones al Contrato, nombrar o cambiar a los profesionales propuestos para el presente Servicio.
- Representar al Consorcio en toda clase de procesos judiciales o en otra clase de denominación o trámite, ya sea como demandante, demandado o tercerista, cualquiera que sea el monto de las demandas
 - Planificar y programar todos los trabajos encomendados.
 - Sub contratar la ejecución de cualquier trabajo referente al presente contrato.

CLAUSULA SEXTA:

EL CONSORCIO, tendrá la siguiente distribución y responsabilidades:

- SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, con una participación del 50%, encargado de:
- EMITIR FACTURAS Y/O RECIBOS A NOMBRE DE SAMUEL MOISES PINEDA MENESES EN REPRESENTACION DEL CONSORCIO
 - ACREDITAR EXPERIENCIA DE LA ESPECIALIDAD
 - APOYO EN TRABAJO DE GABINETE Y CAMPO
 - APOYO LOGISTICO
 - LLEVAR LA CONTABILIDAD
 - DESARROLLO DE LA REVISION Y SUPERVISION

- JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, con una participación del 50%, encargado de:
- APOYO LOGISTICO
 - PROPORCIONAR EQUIPOS

Según Promesa Formal de Consorcio (Anexo Nro. 05 de las Bases del Proceso de Selección) con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**.

CLAUSULA SEPTIMA:

Ambas partes acuerdan para efecto de **COBRO DE LOS PAGOS A CUENTA, VALORIZACIONES, LIQUIDACIONES Y OTROS CONCERNIENTES** al Servicio serán asumidos por el Consorcio "SUPERVISION CAMAL", en tal sentido la Entidad **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**, emitirá los cheques correspondientes a nombre de **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, con RUC 10421455304 debidamente representada por **SAMUEL MOISES PINEDA MENESES**, identificado con DNI N° 42145530, quien actuará como representante Legal, operador Tributario, llevará la contabilidad referida a la consultoría: las planilla, beneficios sociales, leyes sociales, que de ellos se deriven de todas las obligaciones tributarias correrán por cuenta de la misma.

CLAUSULA OCTAVA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1782 del Código Civil EL CONSORCIO deberá expresamente su responsabilidad solidaria e indivisiblemente frente a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**, por todas y cada una de las obligaciones que

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 488 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C280F



contraiga el Consorcio con motivo de la Supervisión de Obra.

CLAUSULA NOVENA:

Todas las desavenencias o controversias que pudiera derivarse de este Contrato incluidas su nulidad en invalidez serán resueltas mediante fallo definitivo o inapelable de conformidad a los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional, para todo lo relativo al presente Contrato, solo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales que sean efectuadas por escritos y que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las partes indicados en el exordio del presente escrito, además de aquellas comunicaciones que por sus características deban efectuarse por conducto notarial.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contienen el presente contrato, lo suscriben las partes en cuadruplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, en Piura a los Cinco (15) días del Diciembre del 2016.


SAMUEL MOISES PINEDA MENESES
DNI 42145530
CONSORCIADO N° 01


JOSE FRANKILN TALLEDO COVEÑAS
DNI 02771560
CONSORCIADO N° 02

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 148 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049.
DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

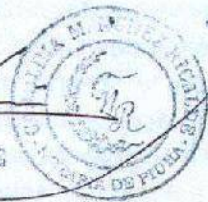
CERTIFICACION A LA VUELTA 

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS E IMPRESIONES HUELLAS DACTILAR.- CERTIFICO QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO SON AUTÉNTICAS Y CORRESPONDEN A DON JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560 Y DON SAMUEL MOISES PINEDA MENESES, IDENTIFICADO CON DNI N° 42145530, QUIENES HAN FIRMADO EN MI PRESENCIA ESTE DOCUMENTO; EXPRESAMENTE ELLOS DECLARAN QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVAMENTE DE SU RESPONSABILIDAD, DECLARACIÓN QUE EN ESTE ACTO LA RATIFICA Y CONFIRMA.- LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO NÚMERO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1049, EL NOTARIO NO ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA".- DE LO QUE DOY FE.- =====

=====



=====



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C2805



...Un Pueblo con Siglos de Historia

ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

OBRA	:	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA"
UBICACIÓN	:	DISTRITO : CHOTA PROVINCIA : CHOTA REGION : CAJAMARCA
MONTO CONTRACTUAL	:	S/. 5, 528, 455.82 (CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 82 /100 SOLES)
Nº CONTRATO DE EJECUCION	:	CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 013-2016-MPCH LICITACION PÚBLICA Nº 01-2016-MPCH/CS.
EJECUTOR	:	CONSORCIO SAN JOSE
FECHA DE FIRMA DE CONTRATO DEL CONSORCIO CON LA ENTIDAD REPRESENTANTE COMUN	:	15/12/16
MODALIDAD DE EJECUCION	:	CONTRATA
SISTEMA DE CONTRATACION	:	A SUMA ALZADA – LLAVE EN MANO.
PLAZO DE EJECUCION	:	180 DIAS CALENDARIOS.

Siendo las 11.00 am del día Viernes 30 de diciembre del 2016 en el lugar de la obra en la ciudad de Chota del distrito de Chota; nos reunimos **POR PARTE DE LA ENTIDAD:** Ing. Fernando Blas Díaz – CIP N°99639 – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Segundo Valentín Chávez Chávez – CIP N° 80136 – Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura; Ing. Marco Antonio Villegas Osorio - CIP N° 136180 Sub - Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Jesús Arcadio Barboza Fustamante – CIP N° 70663 - Sub Gerente de Supervisión, Evaluación y Liquidaciones de Inversiones y el Representante Común del "Consortio Supervisor Camal" el Sr. Samuel Moisés Pineda Meneses identificado con DNI 42145530; además **POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA: CONSORCIO SAN JOSE**, con su representante común Sr. Olmedes Cesareo Oliva Cabanillas con DNI: N° 40791361; se procedió a realizar el reconocimiento del terreno, para efectos de realizar la Entrega Oficial del Terreno y hacer la entrega oficial del Expediente Técnico para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHOTA PROVINCIA DE CHOTA – CAJAMARCA" al representante Común del Consorcio San José, quienes serán los encargados de la ejecución de la Obra.

Luego de verificar el Expediente Técnico y darle a conocer a los presentes sobre las metas que contempla el proyecto se procedió a verificar el terreno in situ no existiendo observación alguna; y siendo las 12.30 pm se procede a la firma del acta de entrega de terreno y Expediente Técnico.

Chota, 30 de Diciembre del 2016.

Por parte de la Entidad:


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Ing. Fernando Blas Díaz
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Ing. Marco Antonio Villegas Osorio
SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Ing. Segundo Valentín Chávez Chávez
SUB GERENTE DE OBRAS Y MANTENIMIENTO


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Ing. Jesús Arcadio Barboza Fustamante
SUB GERENTE DE SUPERVISION, EVALUACION Y LIQUIDACIONES


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

Por parte de la Empresa Contratista:


CONSORCIO SAN JOSÉ
Sr. Olmedes Cesareo Oliva Cabanillas
REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO SAN JOSE


CONSORCIO SUPERVISION CAMAL
Sr. Samuel Moisés Pineda Meneses
REPRESENTANTE LEGAL

**“MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN
LA I.E. MIGUEL CORTEZ A.H. CAMPO POLO – CASTILLA”**



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Jirón Ayacucho 414-Castilla

**CONTRATO 35-2014-MDC-GAYF-SGL.
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 10-2014-MDC-CEP
PRIMERA CONVOCATORIA. A SUMA ALZADA**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: *"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. MIGUEL CORTEZ A.H. CAMPO POLO, DISTRITO DE CASTILLA - PIURA - PIURA; SNIP 72581*, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20172618864, con domicilio legal en Jirón Ayacucho N° 414 - Castilla, representada por su Gerente Municipal Sr. JAVIER ENRIQUE SALAS ZAMALLOA, identificado con DNI Nº 10082855, y de otra parte el CONSORCIO MIGUEL CORTEZ, integrado por los siguientes consorciados:

- JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS..... 50% de participación.
- CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES..... 50% de participación.

Asimismo, se fija como domicilio legal del consorcio, en la calle Moquegua N° 862 primer piso -Piura, debidamente representado por su Representante Legal Común, CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES, con DNI Nº 17805593, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con fecha 25 de Junio de 2014, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 10-2014-MDC-CEP, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: *"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. MIGUEL CORTEZ A.H. CAMPO POLO, DISTRITO DE CASTILLA - PIURA - PIURA; SNIP 72581*, a el CONSORCIO MIGUEL CORTEZ, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto la supervisión de la obra: *"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. MIGUEL CORTEZ A.H. CAMPO POLO, DISTRITO DE CASTILLA - PIURA - PIURA; SNIP 72581*, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato asciende a S/. **156,188.00** (Ciento Cincuenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles) incluye IGV. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

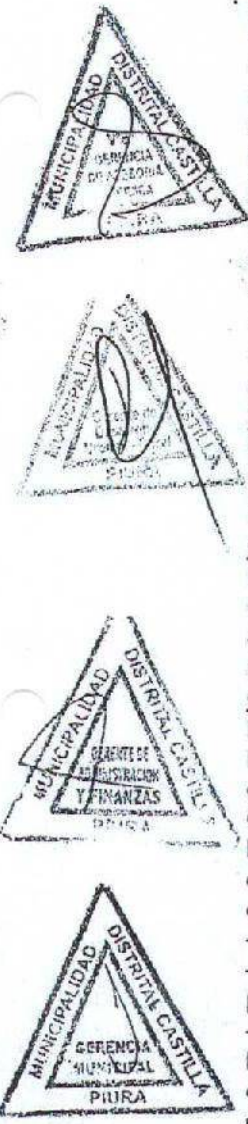
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio. En caso de



CONSORCIO MIGUEL CORTEZ
Ing. Carlos Magno Sevilla Linares
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

(Signature)
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2885



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Jirón Ayacucho 414-Castilla

retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato es de **180 (Ciento Ochenta)** días calendario, el mismo que regirá a partir del INICIO DE OBRA.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO.

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES A SER DESARROLLADAS POR EL CONSULTOR.

La Municipalidad de Castilla requiere del Servicio de Consultoría indicado en el rubro precedente, para lo cual debe seleccionar al profesional, que prestará sus servicios de Supervisión y Control de la buena ejecución de la obra, velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, recomendando soluciones apropiadas para resolver cualquier problema técnico, económico o contractual que pudiera presentarse y asegurando el fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obra respectivo.

El Consultor para efectuar las labores antes señaladas se regirá por la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificaciones respectivas, así como las normas complementarias al presente documento.

El Consultor desarrollará sus actividades en coordinación con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.

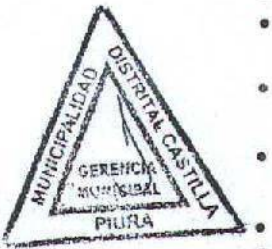
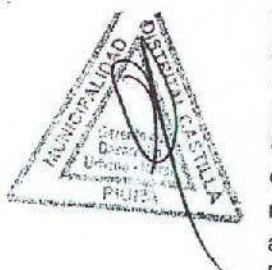
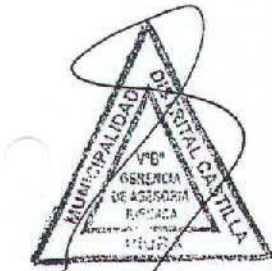
Será de responsabilidad del consultor la ejecución de las actividades siguientes:

Supervisión de la ejecución de la Obra:

- Revisar el Expediente Técnico y emitir opinión.
- Revisar y evaluar las solicitudes de adelantos requeridas por el contratista y emitir opinión.
- Dar conformidad a las metas ejecutadas, verificando las especificaciones técnicas solicitadas.
- Inspección de los equipos a su llegada al lugar de los trabajos.
- Verificar la calidad de los materiales y su correcta utilización, participando en los controles de calidad respectivos.
- Preparar y verificar el cumplimiento del Programa de Control de Calidad de las Obras Civiles.
- Analizar, proponer y recomendar soluciones a los problemas que pudieran presentarse durante el desarrollo de la obra.
- Exigir que el Contratista cumpla con los documentos y condiciones del contrato.

Supervisión de las pruebas en sitio

- Efectuar las disposiciones para el estricto cumplimiento del Expediente Técnico.
- Efectuar recomendaciones necesarias al ejecutor o a la entidad para la mejora del proyecto.



CONSORCIO MIGUEL CORTEZ
 Ing. Carlos Miguel Cortez Linares
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
 Jirón Ayacucho 414-Castilla

- Aprobación de las pruebas de aceptación de las diferentes edificaciones o estructuras, firmando los protocolos de pruebas.
- Certificado de conformidad de las obras previa a las pruebas individuales y a las pruebas de conjunto, antes de su puesta en funcionamiento.
- Supervisión de los procedimientos de las pruebas contractuales en sitio, inspección de las pruebas contractuales, revisión de resultados, verificación de cumplimiento de los rendimientos garantizados elaborando el informe respectivo.

Actividades de control.

- Hacer seguimiento al avance de obra de acuerdo al cronograma previsto.
- Exigir el cumplimiento de los programas de normas de seguridad y Salud en el Trabajo y medio ambiente del Contratista.
- Llevar el registro y control de la actualización de planos, y de las órdenes de cambio que hubieran.
- Llevar un control diario del personal, materiales, equipos y demás insumos puestos en obra por parte del Contratista a cargo de la ejecución de la misma.
- Evaluar e informar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA sobre causas no imputables al Contratista que puedan justificar una ampliación del plazo contractual o ejecución de obras adicionales o reducciones.
- Aprobar las valorizaciones y pagos al Contratista a cargo al avance de Obra.
- Informar y opinar respecto a reclamos, adicionales, ampliaciones de plazo etc., que formule el Contratista.
- Revisar y emitir opinión sobre el Expediente de Liquidación del contrato de ejecución de obra que presente el Contratista.

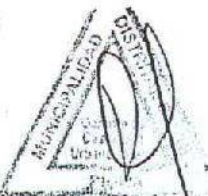
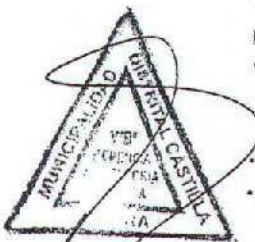
- Elaborar los informes mensuales de avance de la obra de acuerdo al cronograma de actividades del Contratista y Preparar informes especiales sobre temas específicos que solicite la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, relacionados con la obra a Supervisar.
- VALORIZACIONES MENSUALES**, presentada dentro de los 5 días calendarios del mes siguiente de la valorización y de acuerdo al siguiente detalle:

1. DATOS GENERALES.
2. VALORIZACION DE OBRA Nº...
 - 2.01 Resumen de la Valorización Principal.
 - 2.02 Control General del avance de obra.
 - 2.03 Cálculo del Valor "K" de reajuste.
 - 2.04 Cálculo de reintegros.
 - 2.05 Cronograma valorizado de ejecución de obra (fechado al inicio de obra)
 - 2.06 Amortización y deducción del Adelanto Directo
 - 2.07 Amortización y deducción del Adelantos por materiales
 - 2.08 Resumen y Planilla de metrados valorizados
 - 2.09 Sustento de metrados
 - 2.10 Índice de precios unificados
 - 2.11 Copias Fotostáticas del cuaderno de obra + copia de Original.
 - 2.12 Ensayos, certificados de calidad
 - 2.13 Copia de pago por obligaciones sociales
 - 2.14 Panel Fotográfico.

3. INFORMES MENSUALES de las actividades Técnico - Económico - Administrativo de las Obras, los cuales deberán ser entregados dentro de los 5 primeros días calendario del mes, debiendo contener lo siguiente:

AREA SUPERVISION.

- 1.- Actividades desarrolladas por el Consultor, memoria explicativa de los avances de obra y asuntos más saltantes, justificaciones de retrasos en caso que los hubiese, proponiendo soluciones para su corrección.
- 2.- Relación de todos los ensayos realizados en la obra y controles efectuados por el



CONSORCIO MIGUEL CORTEZ
 Carlos Magno Sorilla Linares
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2305



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Jirón Ayacucho 414-Castilla

Consultor, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados, resultados e interpretación estadística. Asimismo, deberán indicar las medidas correctivas y responsabilidades si las hubiere.

- 3.- Informe de las actividades de Supervisión ambiental realizadas durante el mes.
- 4.- Programa de sus actividades para el mes siguiente.
- 5.- Gráficos que se requieran para la correcta interpretación de los informes.
- 6.- Copias de los asientos del cuaderno de obra.
- 7.- Fotografías o cintas de video, sistema DVD, que mostrarán, que mostrarán el estado de avance de las Obras.
- 8.- Copias de las comunicaciones más importantes intercambiadas con el Contratista o con terceros.
- 9.- Personal empleado por el Consultor en sus tareas de Supervisión durante el período comprendido del Informe.
- 10.- Dará cuenta del trámite que con su opinión haya dado a los reclamos a planteamientos que el Contratista hubiera fomulado, pero cuya decisión excediendo a sus facultades deberá resolverse a un nivel superior.

AREA CONTRATISTA DE OBRA.

- 1.- Informe acerca de los avances físicos y valorizados del Contratista, cuadros y gráficos que muestren el programa real en comparación con el programado.
- 2.- Presentar la documentación por la cual se certifique que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas.
- 3.- Lista de personal y equipo empleado por el Contratista durante el período respectivo, indicando variaciones con lo programado, si las hubiese.
- 4.- Llevar récord de índice de seguridad y accidentes de obra.
- 5.- Comparar el avance programado, el ejecutado, y el financiero explicando las causas que hayan motivado atrasos, si las hubiera, y de las disposiciones tomadas para superarlos.
- 6.- Prever dificultades futuras y las soluciones que se propone adoptar o que ya adoptó, sugiriendo la intervención de la MPO/GDUR.
- 7.- Juicio crítico sobre la actuación del Contratista en su conjunto.

INFORMES ESPECIALES.

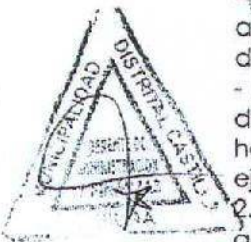
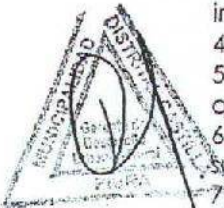
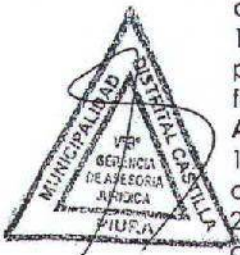
- 1.-Deberán ser presentados dentro del plazo de cinco (05) días hábiles a partir de recibida la comunicación escrita de la Entidad pudiéndose presentar:
 - Informes solicitados por la Entidad dentro del plazo antes indicado. Si el Informe Especial amerita un plazo mayor, por razones justificadas la MDC/GDUR establecerá el nuevo plazo de presentación del Informe.
 - Informe de oficio sin que lo pida la Entidad cuando se trate de asuntos que requieran decisión o Resolución de la Entidad preparando un Expediente Administrativo o se trate de hacer conocer a la Entidad importantes opciones administrativas que haya tomado en el ejercicio de sus atribuciones; y que serán usadas dentro del término de la distancia.
- 2.-En los Informes Mensuales que tienen carácter de reporte, hará un recuento de la acción tomada.
- 3.-El Consultor presentará el Informe de Situación de Obra para la Recepción de la obra.

INFORME FINAL.

- 1.-El Consultor entregará un informe final en la que consolide el control técnico-económico-administrativo de toda la ejecución de la obra presentado en sus informes mensuales.
- 2.-El Informe Final incluirá las recomendaciones para la conservación de la Obra.
- 3.-El Informe Final incluirá una cinta de video, editada profesionalmente en la cual se muestre todo el proceso constructivo desde el inicio hasta la finalización de la Obra.
- 4.- Presentará en un cuadernillo independiente copias de los documentos necesarios para la liquidación de obra de acuerdo a Anexo N° 01.

Otras Obligaciones.

- No podrá, bajo ningún motivo, alterar, modificar ni sustituir las características de su Propuesta Técnico-Económica, ejecutando fielmente las obligaciones asumidas.
- No podrá transferir a terceras personas, parcial o totalmente, las obligaciones que



CONSORCIO MIGUEL CORTEZ

Ing. Carlos Magno Sevilla Linares
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Jirón Ayacucho 414-Castilla

asume en el presente contrato, teniendo responsabilidad absoluta sobre su ejecución y cumplimiento.

- Asumirá la responsabilidad por los accidentes que pudiera sufrir el personal que emplee durante la prestación de su servicio sufragando los gastos de curación en forma exclusiva y daños a terceros.
- A la finalización del servicio, el SUPERVISOR se obliga a presentar los informes correspondientes, y luego de lo cual el SUPERVISOR podrá hacer efectivo el pago final de los servicios.
- El SUPERVISOR cumplirá con los plazos establecidos en las bases y en su plan de trabajo, y concluirá sus servicios al cumplir íntegramente todas las exigencias establecidas en el presente contrato, las bases del proceso de selección y la oferta técnica del SUPERVISOR.
- A la finalización del servicio, el SUPERVISOR se obliga a efectuar la liquidación del contrato, la misma que será aprobada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA. Luego de quedar consentida la liquidación, el SUPERVISOR podrá hacer efectivo el pago final de los servicios.

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA:

Se efectuara de acuerdo a lo establecido en artículo 179 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

INFORMACION QUE PROPORCIONARA LA ENTIDAD:

La entidad proporcionará al consultor toda la información necesaria disponible con relación al proyecto.

La Municipalidad, podrá solicitar el cambio del personal en cualquier momento y sin expresión de causa, cuando lo considere conveniente, en beneficio de la Obra.

Los profesionales deberán cumplir en todo momento con las Normas de Seguridad vigentes en la obra, bajo responsabilidad

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es 1 (un) año.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES.

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

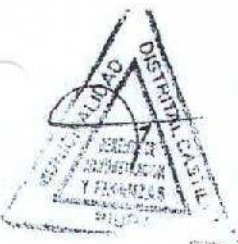
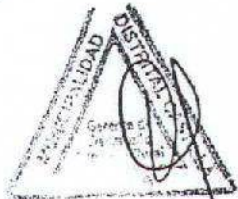
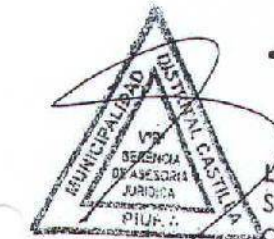
$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación



CONSEJO MIGUEL CORTEZ
Carlos Magno Sevilla Linares
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

José Franklin Talledo Cornejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Jirón Ayacucho 414-Castilla

final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA.

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CONVENIO ARBITRAL: "Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será previamente llevados a conciliación, y en caso de desacuerdos será resuelta mediante arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Acordando las mismas, someter el arbitraje a la administración y organización del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio y Producción de Piura o al Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental Piura.

El arbitraje será resuelto por un árbitro único cuando la pretensión no supere las Diez Unidades Impositivas Tributarias (10 UIT) o su contenido sea declarativo y las que superen dicha cuantía será conocida por un tribunal arbitral. El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva"

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Ayacucho N° 414 - Castilla.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: calle Moquegua N° 862 primer piso -Piura,



CONSORCIO MIGUEL CORTEZ
Ing. Carlos Hago Sotillo Linares
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
ABULTOR C2805



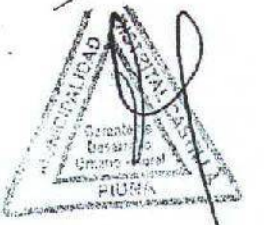
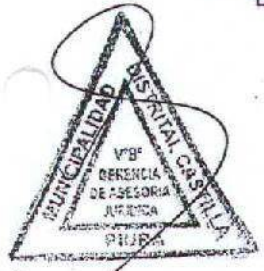
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

Jirón Ayacucho 414-Castilla

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Castilla a los Once días del mes de Julio de 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA
Javier E. Salas Zamalloa
GERENTE MUNICIPAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO MIGUEL CORTEZ
Carlos Mugno Sevilla Linarez
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
"EL CONTRATISTA"



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

ADENDA N° 01- 2015-MDC
AL CONTRATO N° 035 -2014-MDC; ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 10-2014-MDC-CEP-
PRIMERA CONVOCATORIA- A SUMA ALZADA

Conste por la presente ADENDA al contrato que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, con RUC N° 20172618864 a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD, con domicilio Legal en el Jr. Ayacucho 414 - Castilla representado por su Gerente Municipal C.P.C. LEOPOLDO OTINIANO VÁSQUEZ, identificado con D.N.I N° 17531720, y de la otra parte el CONSORCIO MIGUEL CORTEZ integrado por los siguientes consorciados: JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS con 50 % participación y CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES con el otro 50 % de participación. Asimismo, se fija como domicilio legal del consorcio, en la calle Moquegua N° 862 primer piso - Piura, debidamente representado por su Representante Común, CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES, identificado con DNI N° 17805593, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El presente Contrato se efectúa por requerimiento de la Sub Gerencia de Infraestructura formalizado mediante Informe N° 1946-2014-MDC-GDUR-SGI y de la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural el Informe N° 2200-2014-MDC-GDUR, e Informe N° 046-2015-MDC-GDUR, que en atención de lo solicitado se emite la Resolución de Alcaldía N° 086-2015-MDC.A de fecha 23 de Enero del 2015, autorizando la ampliación del plazo contractual de la supervisión de la Obra "Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la I.E. Miguel Cortez - A.H. Campo Polo", SNIP 72581 a favor del CONSORCIO MIGUEL CORTEZ, por 29 (Veintinueve) días calendario.

Que conforme se establece en la Resolución antes citada, se acuerda modificar y ampliar la Cláusula Quinta del Contrato estableciéndose un período a partir del 18 de Enero al 15 de Febrero del 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

En virtud de la presente adenda la Municipalidad Distrital de Castilla y el Consorcio Miguel Cortez acuerdan modificar la Cláusula Quinta del Contrato N° 035-2014-MDC-GAyF-SGL, para que preste sus servicios de consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la I.E. Miguel Cortez - A.H. Campo Polo", SNIP 72581, a partir del 18 de Enero al 15 de Febrero del 2015, estableciéndose por la prestación del Servicio el importe de S/. 14,822.24 (Catorce Mil Ochocientos Veintidós con 24/100 Nuevos Soles).

Y que corresponde al 9.49% del Monto Contractual, asimismo deberá efectuarse la retención económica al citado Consorcio del 50% que deba realizarse conforme lo señala la Sub Gerencia de Infraestructura por el monto equivalente a S/. 7,441.12 (Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 12/100 Nuevos Soles) por concepto de liquidación conforme de la Obra Supervisada.

CLÁUSULA TERCERA: SUBSISTENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS

Todas las demás Cláusulas del Contrato N° 035-2014-MDC-GAyF-SGL, suscrito el 11 de Julio del 2014 entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA y el CONSORCIO MIGUEL CORTEZ se mantiene para todos los efectos legales.

Ambas partes proceden a suscribir el presente documento en la Ciudad de Castilla a los 09 días del mes de Marzo del 2015.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
 GERENTE MUNICIPAL
 C.P.C. LEOPOLDO OTINIANO VÁSQUEZ

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO MIGUEL CORTEZ


 Carlos Magno Sevilla Linares
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

"EL CONTRATISTA"


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 10/2008

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACION EN CONSORCIO QUE CELEBRAN EL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560, R.U.C. N° 10027715601, DOMICILIADO EN URB. BELLO HORIZONTE MZ C1 LOTE 1 AV. LOS RUBIES. - PIURA Y EL **ING. CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES**, IDENTIFICADO CON DNI N°17805593, R.U.C. N° 10178055939, DOMICILIADO EN CALLE MOQUEGUA N°862 - PRIMER PISO PIURA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:-----

PRIMERO: LAS FIRMAS DEL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** ING Y EL **ING. CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES**, SON ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 10-2014-MDC-CEP, CUYO OBJETIVO ES LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA LE MIGUEL CORTEZ A.H CAMPO POLO, DISTRITO DE CASTILLA - PIURA-PIURA, CON CODIGO SNIP 72581",-----

SEGUNDO: POR EL PRESENTE LAS FIRMAS DEL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** Y EL **ING. CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES** ACUERDAN CONFORMAR UN CONSORCIO CUYA DENOMINACIÓN SERÁ "MIGUEL CORTEZ" CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA LE MIGUEL CORTEZ A.H CAMPO POLO, DISTRITO DE CASTILLA -PIURA-PIURA, CON CODIGO SNIP 72581",---, CONFORME A LAS CONDICIONES, EXIGENCIAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTABLECIDAS EN ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA. N° 10-2014-MDC-CEP --

TERCERO: LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO SON:-----

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS:

- APOYO LOGISTICO
- PROPORCIONAR EQUIPOS.

OBLIGACIONES DE CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES:

- EMITIR FACTURAS A NOMBRE DE CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES EN REPRESENTACION DEL CONSORCIO.
- ACREDITAR EXPERIENCIA DE LA ESPECIALIDAD
- APOYO EN TRABAJO DE GABINETE Y CAMPO.
- APOYO LOGISTICO.
- LLEVAR LA CONTABILIDAD.
- DESARROLLO DE LA REVISION Y SUPERVISION.



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2805

CUARTO: LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.-----

QUINTO: EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA FIRMA ES LA SIGUIENTE:-----

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS --- 50%-----
CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES -----50%-----

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 100 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

- O) REEMPLAZAR Y SEPARAR AL PERSONAL SUBALTERNO Y CONTRATAR A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO.--
- P) ORGANIZAR Y DIRIGIR EL ÁREA TÉCNICA EN EL PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-----
- Q) NOMBRAR APODERADOS EN CUALQUIER MOMENTO.-----

OCTAVO: REPRESENTANTE ANTE LA SUNAT:-----

EL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN Sr. **CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES**, IDENTIFICADO CON DNI N°17805593, R.U.C. N° 10178055939, DOMICILIADO EN CALLE MOQUEGUA N°862 - PRIMER PISO-PIURA, QUIÉN GOZARÁ DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO ANTE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL TRIBUTARIA (SUNAT) A FAVOR DEL **CONSORCIO MIGUEL CORTEZ**. LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO MIGUEL CORTEZ SERÁ DEPENDIENTE DEL ING. **CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES** -----

NOVENO: LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NOMBRAN COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR **CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°17805593, R.U.C. N° 10178055939.-----

DÉCIMO: EL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO MIGUEL CORTEZ, ES EN CALLE MOQUEGUA 862 - PRIMER PISO-PIURA -----

PIURA, 07 DE JULIO DEL 2014-----

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
DNI N° 02771560

CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES
DNI N°17805593

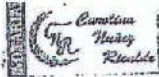
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CERTIFICACION A LA VUELTA →

CERTIFICO: QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) QUE ANTECEDE(N)
CORRESPONDE(N) A: JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
Y CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES

IDENTIFICADO(S) CON DNI N° 02971560 Y DNI N°
17805593

LA NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO



PIURA, 07 de Julio de 2014

[Handwritten signature]
CAROLINA M. NUNEZ RICALDE
NOTARIA DE PIURA



JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
CIP. 52167



CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES
CIP. 2805

[Handwritten signature]

Jose Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C2805



Municipalidad Distrital de Castilla

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

La Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Castilla, da su conformidad del servicio de consultoría: "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. MIGUEL CORTEZ A.H. CAMPO POLO, DISTRITO DE CASTILLA – PIURA – PIURA"; CODIGO SNIP 72581, al Consorcio Miguel Cortez (integrado por José Franklin Talledo Coveñas y Carlos Magno Sevilla Linares), el cual está representado por Carlos Magno Sevilla Linares, Indicándose a continuación las características correspondientes a dicho servicio:

-	ADQUISICIÓN	ADS N° 035-2014-MDC-GAYF-SGL
-	CONTRATO	CONTRATO N° 35-2014-MDC-GAYF-SGL
-	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	A SUMA ALZADA.
-	OBRA	"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. MIGUEL CORTEZ A.H. CAMPO POLO, DISTRITO DE CASTILLA – PIURA – PIURA", SNIP 72581.
-	CONTRATISTA	CONSORCIO MIGUEL CORTEZ (integrado por José Franklin Talledo Coveñas y Carlos Magno Sevilla Linares).
-	SUPERVISOR DE OBRA	ING. CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES, CIP 45925.
-	RESIDENTE DE OBRA	ING. JORGE RICARDO VELASQUEZ ALVARADO, CIP 28599.
-	VALOR REFERENCIAL	S/ 156,188.00 Ibc. IGV.
-	PLAZO DE EJECUCIÓN	180 DIAS CALENDARIOS.
-	ENTREGA DE TERRENO	21 DE JULIO DEL 2014.
-	INICIO DE OBRA	22 DE JULIO DEL 2014.
-	FECHA DE TERMINO DE PLAZO	17 DE ENERO DE 2015.
-	AMPLIACIÓN DE PLAZO	29 DIAS CALENDARIOS.
-	NUEVA FECHA DE TERMINO	15 DE FEBRERO DE 2015.

Habiéndose recepcionado la Obra mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 03 de marzo del 2015, y habiendo cumplido con sus obligaciones contractuales, sin haber incurrido en penalidad alguna, se extiende la presente **CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA** al representante Legal **CONSORCIO MIGUEL CORTEZ**, Ing. Carlos Magno Sevilla Linares, para los fines que estime conveniente.

Castilla, 15 de Junio del 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Ing. ALEJANDRO FIBERTO BASARDE SOYER
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

**CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD
SANTO DOMINGO - SANTO DOMINGO – MORROPON**



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 012-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - AS. N° 008-2018 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PIP: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO - DISTRITO DE SANTO DOMINGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"

CONTRATO N° 012-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PIP: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO - DISTRITO DE SANTO DOMINGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de Obra para **SUPERVISION Y LIQUIDACION DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PIP: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO - DISTRITO DE SANTO DOMINGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"**; que celebra de una parte la **GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° **20484002992** con domicilio legal en la Av. Enrique Checa Eguiguren N° 186 - 188 - Chulucanas, representada por su Gerente Ing. **ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI**, identificado con DNI N° 15452413 y de otra parte el **CONSORCIO SANTO DOMINGO**, integrado por: **SEVILLA LINARES CARLOS MAGNO**, con RUC N° **10178055939**, con domicilio legal en la Jirón Moquegua N° 862 -Distrito, Provincia y Departamento de Piura, identificado con DNI N° 17805593 y **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**; con RUC N° **10027715601**, con domicilio legal en la Urbanización Bello Horizonte I-Etapa Mz. "C1" Lote 1 - Distrito, Provincia y Departamento de Piura, identificado con DNI N° 02771560; habiéndose designado como representante legal común del consorcio al Ing. **CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES**, identificado con DNI N° 17805593, con domicilio legal de **CONSORCIO** Jirón Moquegua N° 862 Distrito, Provincia y Departamento de Piura; a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10/10/2018, el Comité de Selección; designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20/09/2018; Adjudicó la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 008-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH.-G; para Ejecutar el Servicio de Supervisión y Liquidación del Saldo de Obra y Partidas Necesarias para el Funcionamiento del PIP: "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud Santo Domingo - Distrito de Santo Domingo - Provincia de Morropón - Departamento de Piura"; al **CONSORCIO SANTO DOMINGO**; cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes que intervienen, para la provisión del Servicio de Supervisión y Liquidación del Saldo de Obra y Partidas Necesarias para el Funcionamiento del PIP: "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud Santo Domingo - Distrito de Santo Domingo - Provincia de Morropón - Departamento de Piura"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 245,665.86** (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 86/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de Obra, todos los tributos, seguros transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del Servicio de Consultoría de Obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en pagos mensuales, bajo el sistema de contratación por tarifas luego de la recepción formal y completa



CONSORCIO SANTO DOMINGO
Ing. Carlos Magno Sevilla Linares
REPRESENTANTE COMÚN

Jose Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 012-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 008-2018 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PIP: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO - DISTRITO DE SANTO DOMINGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"

de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de la ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago será abonado al código de cuenta Interbancario CCI N° 011-245-000200094681-80 Banco Continental, a nombre de: **CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES.**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Cuarenta (240) días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de Ejecución de Obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

En concordancia con el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento en contratos de Ejecución y Consultoría de Obras, celebrados con Micro y Pequeñas Empresas y a solicitud de **EL CONTRATISTA** mediante **DECLARACION JURADA**, la ENTIDAD retendrá el diez (10) %, del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, equivalente al importe de **S/ 24,566.59** (Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Seis con 59/100 Soles). La retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Obras de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub regional Morropón Huancabamba.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



CONSORCIO SANTO DOMINGO
Ing. Carlos Magno Sevilla Linares
REPRESENTANTE COMÚN

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA**

CONTRATO N° 012-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G –AS. N° 008-2018 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PIP: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO - DISTRITO DE SANTO DOMINGO - PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA"

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (1) Año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad al consultor de la supervisión	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el Ingeniero Supervisor no se encuentre en forma permanente en la obra.	30% de una (01) U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la GSRMH, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor
2	Por autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales, sin haber generado y tramitado previamente ante la Entidad, el respectivo expediente adicional completo, ocasionando el reclamo del contratista ante la Entidad, para el reconocimiento de lo ejecutado.	100% de una (01) U.I.T. Vigente.	Según informe de la División de Obras de la GSRMH, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor



CONSORCIO SANTO DOMINGO
Ing. Carlos Magno Sevilla Linares
REPRESENTANTE COMÚN

[Signature]
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2895



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 012-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - AS. N° 008-2018 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PIP: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO - DISTRITO DE SANTO DOMINGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad al consultor de la supervisión	Forma de cálculo	Procedimiento
3	Por no tramitar ante la Entidad dentro del plazo de ley que le corresponde, las valorizaciones; y que como consecuencia de ello se tenga que reconocer el pago de intereses a favor del contratista.	50% de una (01) U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la GSRMH, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor
4	Por no tramitar ante la Entidad dentro del plazo de ley que le corresponde, adicionales y/o ampliaciones de plazo y/o consultas; y que como consecuencia de ello se tenga que ampliar el plazo con el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista.	50% de una (01) U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la GSRMH, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor
5	Por no disponer en la zona de trabajo (obra), al personal y/o equipos declarados en su propuesta.	30% de una (01) U.I.T. Vigente.	Según informe de la División de Obras de la GSRMH, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor
6	Por valorizar metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas), y que ello conlleve a pagos en exceso.	30% de una (01) U.I.T. Vigente.	Según informe de la División de Obras de la GSRMH, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor
7	Por no tramitar oportunamente ante la Entidad, los siguientes documentos: calendarios y programación de avance de obra, informes mensuales, liquidaciones, otros dispuestos por la Entidad durante la ejecución de obra.	20% de una (01) U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la GSRMH, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor
8	Por no realizar por su cuenta propia: pruebas, ensayos, controles, entre otros; a fin de comprobar si los trabajos ejecutados, están concordantes con las especificaciones técnicas del expediente.	20% de una (01) U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la GSRMH, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor
9	Por no realizar en las valorizaciones, las deducciones o descuentos correspondiente de manera oportuna; que conlleven al final de la ejecución de obra, saldos en contra de la Entidad por dichos conceptos.	30% de una (01) U.I.T. Vigente	Según informe de la División de Obras de la GSRMH, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor



CONSORCIO SANTO DOMINGO
Ing. Carlos Magno Semilla Linares
REPRESENTANTE COMUN

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 012-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – AS. N° 008-2018 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PIP: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO - DISTRITO DE SANTO DOMINGO - PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA"

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad al consultor de la supervisión	Forma de cálculo	Procedimiento
10	Por emitir opinión fuera de todo contexto normativo, que haga incurrir a la Entidad en error administrativo y/o perjuicio económico; así como por no emitir pronunciamiento sobre consultas, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, calendarios de avance de obra, entre otros documentos.	20% de una (01) U.I.T Vigente	Según informe de la División de Obras de la GSRMH, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor
11	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo por parte del contratista; asimismo por no obligar al contratista a disponer la señalización diurna y nocturna permanente en la obra, a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad necesaria.	20% de una (01) U.I.T Vigente	Según informe de la División de Obras de la GSRMH, o del Ingeniero a quien dicha dependencia delegue como monitor

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



CONSORCIO SANTO DOMINGO
 Ang. Carlos Magro Serilla Linares
 REPRESENTANTE COMÚN

José Franklin Tallado Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 012-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 008-2018 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PIP: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO - DISTRITO DE SANTO DOMINGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será de tipo Institucional y resuelto por tribunal Arbitral conformado por tres (3) Árbitros y se llevará en La Cámara de Comercio de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMÓ SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. ENRIQUE CHECA EGUIGUREN N° 186 - 188 - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JIRON PUNO N° 697 - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
 CONSORCIO SANTO DOMINGO
 Ing. Carlos Magno Sevilla Linares
 REPRESENTANTE COMUN

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 012-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 008-2018 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PIP: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO - DISTRITO DE SANTO DOMINGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuádruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chulucanas, a los Doce (12) días del mes de Octubre del 2018.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

[Signature]

ING. ALVARO R. LOPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SANTO DOMINGO
[Signature]

Ing. Carlos Magno Sevilla Linares
REPRESENTANTE COMUN

"EL CONTRATISTA"

[Signature]

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Igualdad, Respeto y la No Violencia Contra la Mujer en la Región Piura"

Chulucanas, **6 JUL 2019**

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD POR EL SERVICIO DE CONSULTORIA POR
SUPERVISION DE OBRA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF del 09.01.2016, y para los fines pertinentes, la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, da su conformidad por el Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: "**SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PIP CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE MORROPON- DEPARTAMENTO DE PIURA**", dejando constancia que **EL SERVICIO DE CONSULTORIA POR SUPERVISION DE OBRA**, se llevó a cabo desde el 17 de octubre del 2018 hasta el 31 de enero del 2019; la misma se efectuó y liquidó de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico y a lo establecido en el Contrato; y sin haber incurrido en penalidad, conforme se detalla a continuación:

ENTIDAD : Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

CONTRATISTA : Consorcio N & J Integrado Por Castillo Ruíz José Humberto & Ingeniería Y Construcciones E.I.R.L

CONSULTOR : Consorcio Santo Domingo

PROCESO DE SELECCIÓN : Adjudicación Simplificada N° 008-2018/GRP - GSRMH-G

SISTEMA DE EJECUCION : A Suma Alzada

COSTO TOTAL : CIENTO TRES MIL CIENTO TRES CON 81/100 SOLES (S/. 103,103.81).

En señal de conformidad se suscribe la presente Constancia sin Penalidad a solicitud de la parte interesada para los fines del caso, invalidándose en forma automática en caso de correcciones y/o enmendaduras.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONSORCIO SANTO DOMINGO

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIACONTRATO DE CONSORCIO

Conste el presente contrato de Consorcio que celebran los integrantes del consorcio "SANTO DOMINGO" de una parte Carlos Magno Sevilla Linares Consultor de Obras con RUC 10178055939 con domicilio en Jiron Moquegua N°862, PIURA, que para los efectos del contrato se le ha denominado el **CONSORCIADO UNO**, y de la otra parte la persona Natural ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS con DNI N° 02771560, RUC 10027715601 y con domicilio en URB. BELLO HORIZONTE ETAPA I MZ. C1 LT 1- PIURA-PIURA-PIURA, que para los efectos del contrato se le ha denominado el **CONSORCIADO DOS**, contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Gobierno Regional de Piura convocó la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G PRIMERA CONVOCATORIA** la cual tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría de la Supervisión del saldo de Obra "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud Santo Domingo – Morropon-Piura, Los integrantes del **CONSORCIO SANTO DOMINGO** por voluntad expresa decidieron postular a dicho proceso, del cual el **CONSORCIO SANTO DOMINGO** obtuvo la Buena Pro, acto que quedó consentido de acuerdo a la normatividad legal vigente el día 10 de Octubre del 2018.

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

EL CONSORCIADO UNO Y EL CONSORCIADO DOS con el fin de cumplir con la **EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA** por encargo del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** y ceñirse en lo establecido en la vigente Ley de Contrataciones del Estado, cumplen a través del presente contrato privado a formalizarlo por escrito y así mismo de acuerdo a la normatividad legal vigente cumplen con nombrar a su representante común y a su representante legal del **CONSORCIO**.

Quedando establecido que este contrato es por motivos exclusivos de participar y **EJECUTAR LA CONSULTORIA DE OBRA** por encargo del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, la participación de cada integrante en el presente contrato de **CONSORCIO** y en el objeto de la convocatoria de la "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO – MORROPON – PIURA", es como sigue:

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:

OBLIGACIONES DE CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES: 70 % de Participación

- EMITIR FACTURAS A NOMBRE DE CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES
- LLEVAR LA CONTABILIDAD
- SUPERVISAR LA OBRA
- RESPONSABLE DE ELABORAR Y REVISAR EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA DEL PROCESO

1


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

CONSORCIO SANTO DOMINGO

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS: 30 % de Participación

- ACREDITAR EXPERIENCIA DE LA ESPECIALIDAD
- APOYO LOGISTICO

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

EL CONSORCIADO UNO y EL CONSORCIADO DOS designan como su representante común a **Carlos Magno Sevilla Linares**, identificado con **DNI N° 17805593**, el cual actuará como su representante legal y como representante común del **CONSORCIO SANTO DOMINGO**.

CLAUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DEL DOMICILIO DEL CONSORCIO

EL CONSORCIADO UNO Y EL CONSORCIADO DOS designan como domicilio legal común del **CONSORCIO SANTO DOMINGO**. en **Jiron Moquegua N°862, PIURA**

CLAUSULA QUINTA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

El representante legal del **CONSORCIO** tendrá amplias facultades para actuar en representación del **CONSORCIO SANTO DOMINGO**, facultades dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Firmar el contrato de la **CONSULTORIA DE OBRA** objeto de la convocatoria y cualquier otro documento o trámite correspondiente a ella.
- Cobrar y/o retirar todo tipo de documento de pago ante toda instancia de la **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**.
- Representar al **CONSORCIO** con todos los tipos de atribuciones, ante toda instancia del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, instituciones del sistema financiero, **SUNAT**, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Poder Judicial, empresas de servicios públicos y ante cualquier entidad gubernamental y/o privada.
- Cobrar como **REPRESENTANTE LEGAL** cheques y todo tipo de documentos valorados de entidades como bancos, cajas de ahorro y crédito, entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y de cualquier otra entidad del rubro financiero. El representante legal gozará de todas las atribuciones requeridas y necesarias para hacer efectivo el documento valorado.
- Llegar acuerdos con el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, respecto al presente **SERVICIO**, como pueden ser adendas al contrato de todo tipo, reducciones o ampliaciones de plazo, modificaciones al contrato, Nombrar o cambiar a los profesionales propuestos para el presente servicio.
- Cualquier otra gestión, trámite, acuerdo o autorización que conlleve a la consecución de los logros propios materia del presente contrato.
- Responsable de la ejecución del **SERVICIO**.

**NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA**

CONSORCIO SANTO DOMINGO**CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.**

La duración del presente contrato se inicia desde la firma del mismo y su culminación definitiva se determina con la CONFORMIDAD DEL SERVICIO con el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

CLAUSULA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución o interpretación del presente contrato será resuelto mediante conciliación y/o arbitraje.

CLAUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se cursarán válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días de anticipación. Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la Provincia de Piura. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

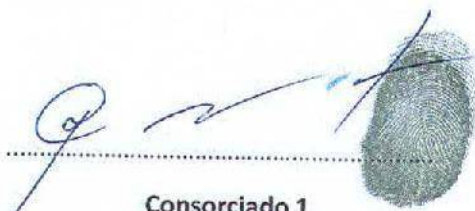
CONTABILIDAD:

Las partes señalan que los integrantes del **CONSORCIO SANTO DOMINGO**, tienen contabilidad independiente.

El Operador Tributario del **CONSORCIO SANTO DOMINGO** será el REPRESENTANTE LEGAL, **CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES**, DNI N° 17805593.

Las partes integrantes del **CONSORCIO SANTO DOMINGO** muestran su voluntad expresa en la prestación de la CONSULTORÍA.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato de consorcio, lo suscriben las partes en cuadruplicado de igual valor, quedando un ejemplar para cada una de las partes, a los 12 días del mes de octubre del 2018.



Consortiado 1

CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES
DNI N° 17805593



Consortiado 2

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
DNI 02771560

3



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C2805

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES, IDENTIFICADO CON DNI N° 17805593 Y DON: JOSE FRANKLIN TALLEDO COVENAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE. PIURA, 12 DE OCTUBRE DEL 2018
MVF



VICENTE ACOSTA PARRA
NOTARIO DE PIURA



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
NSULTOR C2805

**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION EN
SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - SALITRAL -
MICRORED QUERECOTILLO – SULLANA”**



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2807



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
SULLANA**
AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CONTRATO N°008-2014/MDS-A

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría para Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Atención en Salud en los establecimientos de Salud del Distrito de Salitral- Micro Red Querecotillo –Sullana-Piura-Código SNIP 271302 que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Salitral-Sullana, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20165925794, con domicilio legal en Av. 27 de octubre N° 202 representada por Prof. Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez, identificado con DNI N° 03639992 y de otra parte CONSORCIO PIURA integrado por ING JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVENAS identificado con DNI 02771560 con RUC10027715601 con una PARTICIPACION DE 50% Y ING CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES identificado con DNI 17805593 con RUC 10178055939 con una PARTICIPACION DE 50% según contrato de Consorcio, debidamente representado por su Representante Legal, ING CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES, con DNI N°17805593, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de Setiembre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 04-2014-MDS/CEP para la contratación del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Atención en Salud en los establecimientos de Salud del Distrito de Salitral- Micro Red Querecotillo –Sullana-Piura-Código SNIP 271302 a CONSORCIO PIURA, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Atención en Salud en los establecimientos de Salud del Distrito de Salitral- Micro Red Querecotillo –Sullana-Piura-Código SNIP 271302, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/143,546.00 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) incluye IGV.¹

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO²

El pago del Contratista a cargo de la supervisión de la obra no se sujetará a los avances de terceros, considerando que los pagos deberán efectuarse en proporción a las actividades mensuales a cargo del contratista supervisor de acuerdo a los términos de referencia, siendo que, la coherencia al materializarse dichos pagos es de exclusiva responsabilidad de la entidad, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas

¹ Consignar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 9) en su propuesta técnica.

² En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.


José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

en el contrato.

Según contrato de Consorcio la parte Contable y Tributaria será asumida por El Consorciado CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES CON RUC 10178055939.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE haberse cumplido con el inicio de de la ejecución de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, según lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora³ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicita a la ENTIDAD mediante Carta de Compromiso se le retenga el DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, como garantía de Fiel Cumplimiento acogiéndose a la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa aprobada mediante D.L N°1080, para estos efectos la retención de dicho monto se efectuara durante la primera mitad de número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo según lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por El Jefe del Área Técnica de Obras de la ENTIDAD.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 3 años.

³ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



CONSORCIO PINA
CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES
RUC 10178055939


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL SULLANA

AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁴

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV 27 DE OCTUBRE 202 – SALITRAL

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE LIBERTAD 710 – SALITRAL

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Salitral a los 25 Días del Mes de Septiembre del 2014.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - SULLANA
"LA ENTIDAD"
Edgardo Rosas Gonzaga Ramirez
ALCALDE


CONSORCIO PIURA
Intel CONTRATISTA
PREFE

⁴ De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONTRATO DE CONSORCIO



EL USUARIO DE LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO EN EL MARCO DEL TÍTULO LEGISLATIVO N° 1048

DOCUMENTO N° 1048 EN ESTA NOTICIA

Conste por el presente contrato de asociación en consorcio que celebran el ING° JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, Identificado con DNI N° 02771560, RUC N° 10027715601, domiciliado en urbanización Bello Horizonte MZ C1 Lote 1 AV. Los Rubies - Piura y el ING° CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES, Identificado con DNI N° 17805593, RUC N° 10178055939, domiciliado en calle Moquegua N° 862 - Primer piso-Piura en los términos y condiciones siguientes:.....

PRIMERO: Las firmas del ING° JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS y ING° CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES, son adjudicatarios de la buena pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 04-2014-MDS/CEP cuyo objetivo es: "Contratación de servicios de consultoría para supervisión de la obra mejoramiento de los servicios de atención en salud en los establecimientos de salud del distrito de salitral - micro red Querecotillo - Sullana - Piura código snip 271302".....

SEGUNDO: Por el presente las firmas del ING° JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS y ING° CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES Acuerdan conformar un consorcio cuya denominación será "CONSORCIO PIURA" Con la finalidad de realizar la consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra denominada "Contratación de servicios de consultoría para supervisión de la obra mejoramiento de los servicios de atención en salud en los establecimientos de salud del distrito de Salitral - micro red Querecotillo - Sullana - Piura código snip 271302".....

Conforme a las condiciones, exigencia y requisitos de las bases establecidas en la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 04-2014-MDS/CEP.....

TERCERO: Las obligaciones de los integrantes del consorcio son:.....

Obligaciones de JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS:

- Supervisión y control de la elaboración del expediente técnico.
- Apoyo Logístico
- Proporcionar equipos

Obligaciones de: CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES:

- Emitir facturas a nombre de CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES en representación del consorcio.
- Acreditar experiencia de la especialidad
- Apoyo de trabajo de Gabinete y campo
- Apoyo Logístico
- Llevar la contabilidad
- Supervisión y control de la ejecución de la obra.


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805



EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 109 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1091

REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CUARTO: La suscripción del contrato de prestación de servicios estará a cargo del representante legal del consorcio.....

QUINTO: El porcentaje de participación de cada firma es la siguiente....

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS..... 50%.....

CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES..... 50%.....

SIXTO: Habiéndose comprometido a efectuar la consultoría para la supervisión del estudio y ejecución de la obra denominada: "Contratación de servicios de consultoría para supervisión de la obra mejoramiento de los servicios de atención en salud en los establecimientos de salud del distrito de salitral – micro red Querecotillo – Sullana – Piura, se asocian por el plazo necesario para desarrollar todas las labores inherentes a la prestación de servicios desde la suscripción del acta del servicio, hasta la liquidación económica del referido servicio.....

SETIMO: El representante legal del consorcio tendrá las siguientes atribuciones:.....

- a) Representar al consorcio Judicial o extrajudicialmente con las facultades que confieren los artículos 74 y 75 del código procesal civil.....
- b) Organizar la administración y operaciones del consorcio.....
- c) Examinar los libros, documentos y operaciones de la oficina dando las órdenes necesarias para el correcto funcionamiento.....
- d) Ordenar pagos y cobros.....
- e) Someter a la totalidad de socios con la debida oportunidad el balance de cada año y someter a aprobación la cuenta de ganancias y pérdidas y distribuciones de utilidades.....
- f) Cuidar que la contabilidad este al día.....
- g) Otorgar y/o solicitar avales y/o fianzas solidarias a favor del consorcio respaldándolas o no con bienes muebles, inmuebles o valores que sean requeridos, con expresa renuncia al beneficio de excusión suscribiendo los instrumentos correspondientes privados y públicos para su validez.....
- h) Contratar Pólizas de seguros y endosarlas, así como también abrir, cerrar arrendar cajas de seguridad en cualquier entidad Pública o privada, disponer de los bienes que en ellas se depositen directamente o a través de representantes designados específicamente por carta o resolver y rescindir contratos,.....
- i) Comprar, arrendar, subarrendar, activa o pasivamente toda clase de bienes muebles o inmuebles otorgando los instrumentos Públicos o privados para su perfeccionamiento,.....
- j) Otorgar Recibos, cancelaciones o finiquitos,.....
- k) Depositar, retirar o negociar valores,.....
- l) El representante legal ejercerá su facultad en cualquier acto no previsto en los incisos anteriores por cuanto se trata de funciones enunciativas y no limitativas,

Handwritten signatures and fingerprints on the left side of the page.

Handwritten signature of José Franklin Talledo Coveñas and a blue notary stamp: José Franklin Talledo Coveñas, CIP. 52167, NSULTOR C2005

Faint stamp on the right side of the page.



EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 100 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1009

DOCUMENTO NO REG. / 200 EN ESTA NOTARIA

- pudiendo desempeñar la función de la misma sin ser objeto de insuficiente,.....
- m) Rendir cuentas a los socios que conforman el consorcio sobre la marcha del contrato, apelaciones, recursos, cobranzas e inversiones y fondos disponibles de las mismas,.....
- n) Llevar la correspondencia del consorcio y usar sus sellos,.....
- o) Reemplazar y separar al personal subalterno y contratar a los empleados que sean necesarios para la buena marcha del consorcio,.....
- p) Organizar y dirigir el área técnica en el proceso de prestación del servicio,.....
- q) Nombrar apoderados en cualquier momento,.....

OCTAVO: Representante ante la SUNAT:

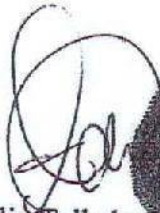
El representante legal común Sr. **CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES**, Identificado con DNI N° 17805593, domiciliado en calle Moquegua N° 862- Primer piso-Piura, quien gozara de las facultades señaladas en el código tributario ante la administración tributaria (SUNAT) a favor del **CONSORCIO PIURA**.

La contabilidad del consorcio Piura será dependiente del ING° **CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES**,.....

NOVENO: Los representantes legales de las empresas integrantes del consorcio Nombran como representante legal al Sr **CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES** con documento nacional de identidad N°17805593, RUC N° 10178055939,.....

DECIMO: El domicilio Legal del **CONSORCIO PIURA**, es en calle Moquegua N° 862 – Primer piso – Piura.....

Piura, 15 de setiembre del 2014.....


José Franklin Talledo Coveñas
DNI N° 02771560


Carlos Magno Sevilla Linares
DNI N° 17805593

CERTIFICACION A LA VUELTA


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS E IMPRESION HUELLAS DACTILARES. - CERTIFICO QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO SON AUTÉNTICAS Y CORRESPONDEN, DON CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 17805593 Y DON JOSÉ FRANKLIN TALLEDO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 02771560; RESPONSABILIZÁNDOME SOLO POR SUS IDENTIDADES, LA AUTENTICIDAD DE SUS FIRMAS Y LA IMPRESIÓN DE SUS HUÉLLAS; EXPRESAMENTE ELLOS DECLARAN QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVAMENTE DE SU RESPONSABILIDAD, DECLARACIÓN QUE EN ESTE ACTO LA RATIFICAN Y CONFIRMAN.- LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO NÚMERO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1049, "EL NOTARIO NO ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS". DE LO QUE DOY FE.- PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2014.-----
S.M.C.O.-----


CAROLINA M. NUNEZ BICALDE
NOTARIA DE PIURA


CAROLINA M. NUNEZ BICALDE
NOTARIA DE PIURA




José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2806




**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
SULLANA**
AV. 27 DE OCTUBRE 202 - SALITRAL- TELEFAX. 511092
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

La Jefatura del Area Técnica de Obras de la Municipalidad Distrital de Salitral, da su conformidad al Servicio de Consultoría de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de atención de salud en los establecimientos de salud del distrito de Salitral – Micro red Querecotillo" código SNIP 271302 al consorcio Piura (integrado por José Franklin Talledo Coveñas y Carlos Magno Sevilla Linares), consorcio representado por Carlos Magno Sevilla Linares, indicamos a continuación las Características correspondientes a dicho servicio:

ADQUISICIÓN	: ADS Nº 04-2014-MDS/CEP
CONTRATO	: 008-2014/MDS-A
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	: A Suma Alzada
ENTIDAD CONTRATANTE	: Municipalidad Distrital de Salitral – Sullana
OBRA	: "Mejoramiento de los servicios de atención de salud en los establecimientos de salud del Distrito de Salitral Micro Red Querecotillo Provincia de Sullana -PIURA" CÓDIGO SNIP 271302
CONTRATISTA	: Consorcio Piura integrado por: José Franklin Talledo Coveñas y Carlos Magno Sevilla Linares
RESIDENTE DE OBRA	: Ing. Jorge Ricardo Velásquez Alvarado CIP 28599
SUPERVISOR DE OBRA	: Ing. Carlos Magno Sevilla Linares CIP 45925
FECHA DE CONTRATO	: 25 de Setiembre del 2014
VALOR REFERENCIAL	: 143,546.00 I.G.V.
PRESUPUESTO CONTRATADO	: 143,546.00 inc I.G.V.
FECHA INICIO EXPEDIENTE TECNICO	: 14 Octubre del 2014
FECHA DE TERMINO DE EXPEDIENTE TECNICO	: 30 de Diciembre del 2014
TOTAL PLAZO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	: 78 d.c.
FECHA INICIO OBRA CONTRACTUAL	: 17 de Abril del 2015
FECHA DE TERMINO DE OBRA	: 13 de Septiembre del 2015
TOTAL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA	: 150 días calendario
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	: 180 días calendario
AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01	: 24 días Calendario R.A Nº 397-2014-MDS/A
AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02	: 09 días Calendario R.A Nº 419-2014-MDS/A
AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 03	: 15 días Calendario R.A Nº 055-2015-MDS/A


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 INSULTOR C2805

Habiendo recepcionado la Obra mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 15 de Octubre del 2015, y habiendo cumplido con sus Obligaciones Contractuales, sin haber incurrido en penalidad Alguna, se expide la presente **CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA** al Representante legal del **CONSORCIO PIURA** Ing. Carlos Magno Sevilla Linares, para los fines que estime conveniente.

Salitral, 23 de Octubre del 2015


 Carlos Alberto Granda Nole
 INGENIERO CIVIL
 REG. CIP Nº 44030
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL

**“CREACION Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL
RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
FRONTERA SULLANA”**



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 90167
NSU/14/P 02895



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
 "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
 "DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA SULLANA".

Nº 154-2015-UNFS.



Conste por el presente documento, la contratación de SUPERVISIÓN de la Obra denominada "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNFS", correspondiente al PIP Nº 206628, que celebran de una parte La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA – SULLANA, con RUC Nº 20526270364, con domicilio legal en Calle San Hilarión s/n - Villa Perú- Canadá, Distrito y Provincia de Sullana y, Dpto. de Piura, representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, JORGE RICARDO GONZALES CASTILLO, identificado con DNI Nº 02683716, en adelante LA ENTIDAD y, de otra parte EL CONSORCIO "PIURA" conformado por los consorciados: C & J TALLEDO INGENIERÍA SCRL, con RUC Nº 20530164137, con domicilio legal en Calle Moquegua Nº 862, Interior 1 – Distrito, Provincia y Departamento de Piura, representante legal: Sr. José Franklin Talledo Coveñas, identificado con DNI Nº 02771560, con poder vigente inscrito en el Asiento A 00001 de la Partida Electrónica Nº 11131175 del Registro de Personas Jurídicas Libro de Sociedades Mercantiles/Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral Nº 1 – Sede Piura y, la persona natural, Ing. Civil, Sr. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, identificado con DNI Nº 02771560, con RUC Nº 10027715601, con domicilio legal en Calle Moquegua Nº 862 – Oficina 401- Piura, quienes designan como Representante Legal y/o común del Consorcio al Sr. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, identificado con DNI Nº 02771560 y, fijan como su domicilio legal común en Calle Moquegua Nº 862, Interior 1 – Distrito, Provincia y Departamento de Piura Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 31 de Agosto del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº ADS 0002-2015-UNFS – Primera Convocatoria, para la contratación de la Supervisión de la obra denominada "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - SULLANA", al CONSORCIO "PIURA", integrado por: C & J TALLEDO INGENIERÍA SCRL y, JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Para la firma de este contrato, EL CONTRATISTA, mediante cartas Nº 110-2015-jftc y Carta Nº 112-2015-jftc, presenta la siguiente documentación:

- Constancias vigentes de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, de los consorciados, según se detalla:
 - Nº 032339-2015 C & J Talledo Ingeniería SCRL.
 - Nº 032337-2015- Talledo Coveñas José Franklin.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, del Notario Abogado, Rómulo Jorge Cevasco Caycho, de fecha 02 de Setiembre del 2015.
- Código de cuenta interbancario (CCI).
 - Código de Cuenta Interbancaria del Banco de Crédito del Perú, Nº 0024750015930705928.
 - Código de Cuenta de Detracción del Banco de la Nación Nº 00-631-212778.
- Domicilio Procesal para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
 - Calle Moquegua Nº 862 – Oficina 401- Distrito, Provincia y Departamento de Piura.
- Correo Electrónico: jotaco37@gmail.com
- Copias de DNI de los Representantes Legales de las empresas consorciadas, como sigue:
 - DNI, de los consorciados y del Representante común del consorcio, Sr. Talledo

Calle San Hilarión s/n - Villa Perú- Canadá – Nuevo Sullana, Dist. y Prov. Sullana y, Dpto. de Piura.

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
 "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
 "DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA SULLANA".

Nº 154-2015-UNFS.

Coveñas José Franklin: DNI Nº 02771560.

- g) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa C & J TALLEDO SRL.
- h) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado de la empresa C & J TALLEDO SRL.
- i) Copia de la ficha RUC de la empresa, según reportes de la web de la SUNAT, como sigue:
 - C & J TALLEDO INGENIERÍA SCRL, RUC Nº20530164137.
 - JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, RUC Nº 10027715601.
- j) Relación del equipo mínimo indicando el número de serie y/o placa, potencia, capacidad, y los documentos que acrediten la propiedad y/o posesión de los equipos ofertados.
- k) Certificados de Habilidad Profesional de los ingenieros que se detallan a continuación:
 - José Franklin Talledo Coveñas: Nº A-0372928, del con vigencia hasta el 30-06-2016.
 - Jaime Cruz Julian: Nº A-0372402, del con vigencia hasta el 30-11-2015.
 - Jesús Bernardo Balbin Archi: Nº A-0372878, del con vigencia hasta el 30-30-2016.
 - Marco Antonio Trelles Silva: Nº A-0442865, del con vigencia hasta el 30-09-2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto *Supervisar la Ejecución de la obra denominada "Creación y Equipamiento del Edificio del Rectorado de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana", correspondiente al PIP Nº 206628, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.*

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a *S/.109,003.00 (Ciento Nueve Mil Tres y 00/100 Nuevos Soles)*, incluye IGV.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles[INDICAR MONEDA], de la siguiente manera:

- 90 % mediante valorizaciones mensuales de acuerdo a los servicios prestados.
- 10 % a la presentación y aprobación del informe final.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

El pago se realizará de acuerdo a lo indicado en el I contrato de consorcio.

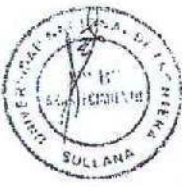
En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de *ciento ochenta (180) días calendario*, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la entrega de terreno de la obra.

Calle San Hillarion s/n - Villa Perú- Canadá – Nuevo Sullana, Dist. y Prov. Sullana y, Dpto. de Piura

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805



José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
 "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
 "DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA SULLANA".

Nº 154-2015-UNFS.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO.

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por *la Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento de la ENTIDAD.*

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es *dos (2) años* contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

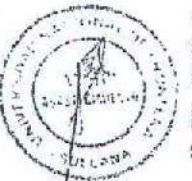
Donde:


F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805




 José Francisco Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
 "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
 "DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA SULLANA".

Nº 154-2015-UNFS.

(de ser el caso).

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

OTRAS PENALIDADES

De no mantener el personal signado a dedicación exclusiva, el Supervisor, previa verificación por parte de la Entidad se hará acreedor de una multa de 1/1000 del monto del contrato por día de ausencia. Para el caso de esta multa, serán eximidos de penalidad los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesional.
- Por enfermedad que impida la permanencia del profesional, sustentada con certificados médicos que podrá ser verificado por la Entidad.
- Despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Cambio de profesional, cuando el inicio de la Obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega de terreno. Por caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberá ser analizado por la Entidad en atención a que el evento constituya un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- En caso de que el supervisor efectúe cambios en su personal profesional sin autorización de la entidad se hará acreedor de una multa del 2% del monto del contrato en cada retribución mensual.

Las penalidades señaladas en los numerales precedentes se calcularán aplicando los porcentajes señalados al monto contractual, las mismas que serán deducidas de los pagos a cuenta, valorizaciones, del pago final a en la liquidación final.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

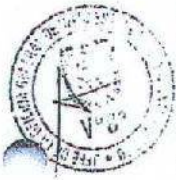
Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA



José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

Calle San Hilarión s/n - Villa Perú- Canadá - Nuevo Sullana, Dist. y Prov. Sullana y, Dpto. de Piura

José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
 "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
 "DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA SULLANA".

Nº 154-2015-UNFS.

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Todo litigio, discrepancia o controversia, derivados o relacionados con este contrato, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingeniero del Perú – Consejo Departamental Piura, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle San Hilarión s/n - Villa Perú- Canadá, Distrito y Provincia de Sullana y, Dpto. de Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Moquegua Nº 862, Interior 1 – Distrito, Provincia y Departamento de Piura Distrito, Provincia y Departamento de Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado, en señal de conformidad en la ciudad de Sullana, a los Diez Días del mes de Setiembre del 2015.

Dr. Jorge R. Gonzalez Castillo
 COMISIÓN ORGANIZADORA
 PRESIDENTE

"LA ENTIDAD"

José Franklin Córdova Covenas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

"EL CONTRATISTA"

José Franklin Córdova Covenas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACION EN CONSORCIO QUE CELEBRAN EL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA **C&J TALLEDO INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** CON RUC 20530164137 DOMICILIADO EN CALLE MOQUEGUA 862 -401 PIURA Y COMO PERSONA NATURAL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560, R.U.C. N° 10027715601, DOMICILIADO EN URB. BELLO HORIZONTE MZ C1 LOTE 1 AV. LOS RUBIES. - PIURA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:-----

PRIMERO: LA FIRMA DEL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, ES ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° ADS 002-2015 - UNFS, CUYO OBJETIVO ES LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: **"CREACION Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - SULLANA"**, -----

SEGUNDO: POR EL PRESENTE CON LA FIRMA DEL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** ACUERDAN CONFORMAR UN CONSORCIO CUYA DENOMINACIÓN SERÁ **"CONSORCIO PIURA"** CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: **"CREACION Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - SULLANA"**, CONFORME A LAS CONDICIONES, EXIGENCIAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTABLECIDAS EN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° ADS 002-2015 - UNFS.-----

TERCERO: LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO SON: -----

OBLIGACIONES DE **C&J TALLEDO INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:**

- APOYO LOGISTICO

OBLIGACIONES DE **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS:**

- RESPONSABLE DE SUPERVISION DE LA OBRA
- ASESORIA TECNICA Y EXPERIENCIA.

CUARTO: LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.-----

QUINTO: EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA FIRMA ES LA SIGUIENTE: -----

C&J TALLEDO INGENIERIA S.R.L ----- 50%-----

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS -----50%-----


C & J TALLEDO INGENIERIA S.R.L
Ing. José Franklin Talledo Coveñas
gerente general


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

SIXTO: HABIÉNDOSE COMPROMETIDO A EFECTUAR LA CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - SULLANA", SE ASOCIAN POR EL PLAZO NECESARIO PARA DESARROLLAR TODAS LAS LABORES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO, HASTA LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL REFERIDO SERVICIO.

SÉTIMO: EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A) REPRESENTAR AL CONSORCIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CON LAS FACULTADES QUE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
- B) ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DEL CONSORCIO.
- C) EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
- D) ORDENAR PAGOS Y COBROS.
- E) SOMETER A LA TOTALIDAD DE SOCIOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑO Y SOMETER A APROBACIÓN LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.
- F) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA.
- G) OTORGAR Y/O SOLICITAR AVALES, Y/O FIANZAS SOLIDARIAS A FAVOR DEL CONSORCIO RESPALDÁNDOLAS O NO CON BIENES MUEBLES, INMUEBLES O VALORES QUE SEAN REQUERIDOS, CON EXPRESA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN SUSCRIBIENDO LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES PRIVADOS Y PÚBLICOS PARA SU VALIDEZ.
- H) CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS, ASÍ COMO TAMBIÉN ABRIR, CERRAR, ARRENDAR CAJAS DE SEGURIDAD EN CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DISPONER DE LOS BIENES QUE EN ELLAS SE DEPOSITEN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES DESIGNADOS ESPECÍFICAMENTE POR CARTA O RESOLVER Y RESCINDIR CONTRATOS.
- I) COMPRAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGANDO LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADO PARA SU PERFECCIONAMIENTO.
- J) OTORGAR RECIBOS, CANCELACIONES O FINIQUITOS.
- K) DEPOSITAR, RETIRAR O NEGOCIAR VALORES.
- L) EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ SU FACULTAD EN CUALQUIER ACTO NO PREVISTO EN LOS INCISOS ANTERIORES POR CUANTO SE TRATA DE FUNCIONES ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, PUDIENDO DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE LA MISMA SIN SER OBJETADO DE INSUFICIENTE.
- M) RENDIR CUENTAS A LOS SOCIOS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO SOBRE LA MARCHA DEL CONTRATO, APELACIONES, RECURSOS, COBRANZAS E INVERSIONES Y FONDOS DISPONIBLES DE LAS MISMAS.
- N) LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DEL CONSORCIO Y USAR SUS SELLOS.
- O) REEMPLAZAR Y SEPARAR AL PERSONAL SUBALTERNO Y CONTRATAR A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO.

C & J TALLEDO INGENIERIA S.R.L

Ing. José Franklin Talledo Coveñas
Representante General

José Franklin Talledo Coveñas

CIP. 52167

CONSULTOR C2805

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

- P) ORGANIZAR Y DIRIGIR EL ÁREA TÉCNICA EN EL PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-----
- Q) NOMBRAR APODERADOS EN CUALQUIER MOMENTO.-----

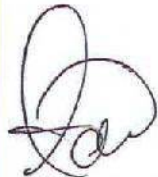
OCTAVO: REPRESENTANTE ANTE LA SUNAT:-----
 EL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN Sr. **JOSE FRANKLINTALLENDO COVEÑAS** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02771560 CON RUC 10027715601 CON DOMICILIO LEGAL URB. BELLO HORIZONTE C1 LOTE 1 DPTO 1.

NOVENO: SIENDO EL OPERADOR TRIBUTARIO LA PERSONA JURIDICA **C&J TALLEDO INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** CON RUC 20530164137 QUIÉN GOZARÁ DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO ANTE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL TRIBUTARIA (SUNAT) A FAVOR DEL **CONSORCIO PIURA**.

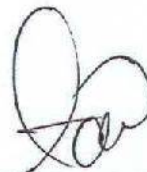
DECIMO: LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NOMBRAN COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02771560.-----

DÉCIMO: EL DOMICILIO LEGAL DEL **CONSORCIO PIURA**, ES EN CALLE MOQUEGUA 862 - DPTO 401-PIURA -----

PIURA, 02 DE SETIEMBRE DEL 2015-----



JOSE FRANKLIN TALLEDO
 REPRESENTANTE LEGAL
 C&J TALLEDO INGENIERIA S.R.L
 DNI 02771560



JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
 DNI N° 02771560

CERTIFICO: QUE LA FIRMA DE DON **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560; QUIEN FIRMA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE **C & J TALLEDO INGENIERIA S.R.L.**, ES AUTENTICA; DOY FE. SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO. PIURA, 02 DE SETIEMBRE DEL 2015.-----



Romulo
 Dr. ROMULO JORGE CEVALLOS CAYCHO
 NOTARIO - ABOGADO
 Reg. N° 26 - PIURA



Jose
Jose Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C280°



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 154-2015-UNFS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA SULLANA"

- i) Oficio N° 146-2016-UNF-OGPP de fecha 28 de marzo del 2016, la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión técnica al respecto.
- j) Proveído N° 362-2016-UNF-CO-P de fecha 28 de marzo del 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora, deriva el expediente al Jefa de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales para su revisión de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- k) Informe N° 074-2016-UNF-OGIMSG de fecha 29 de marzo del 2016, sugiere modificar los montos de los componentes a fin de atender el incremento de supervisión, por un monto de S/. 8,176.00 (Ocho mil ciento setenta y seis con 00/100 soles).
- l) Oficio N° 302-2016/UNF-CO-P, el Presidente de la Comisión Organizadora, de fecha 28 de marzo del 2016, deriva el expediente a la Oficina de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales, para su revisión de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- m) Informe N° 074-2016-UNF-OGIMSG de fecha 29 de marzo del 2016, la Oficina Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales, sugiere modificar los componentes de Obra, a fin de atender el incremento de supervisión.
- n) Oficio N° 302-2016/UNF-CO-P de fecha 29 de marzo del 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva el expediente a Secretaría General de la UNF, a fin de que proyecte el Acto Resolutivo.
- o) Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 038-2016-CO-PC-UNF de fecha 31 de marzo del 2016, mediante la cual se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 para el Supervisor de la Obra: "Creación y Equipamiento del Edificio del Rectorado de la Universidad Nacional de Frontera-Sullana", por quince (15) días calendario computados **desde el 21 de marzo del 2016 hasta el 04 de Abril del 2016**; con el pago de S/. 8,175.23 (Ocho Mil Ciento Setenta y Cinco con 23/100 soles).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El Objeto del presente documento es la Modificación del Plazo de Ejecución del Contrato, otorgándose una ampliación de quince (15) días calendarios computados desde el 21 de Marzo del 2016 hasta el 04 de Abril del 2016, con el pago de S/. 8,175.23 (Ocho Mil Ciento Setenta y Cinco con 23/100 soles).

CLÁUSULA TERCERA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 15 días calendarios computados desde el 21 de Marzo del 2016 hasta el 04 de Abril del 2016.

CLAUSULA CUARTA: EFICACIA ANTICIPADA

- a) Con Resolución Viceministerial N° 037-2016 MINEDU de fecha 30 de marzo del 2016, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, la misma que está integrada por:
- JORGE ISAAC CASTRO BEDRIÑANA, Presidente.
 - CARLOS JOAQUIN LARREA VENEGAS, Vicepresidente Académico.
 - EDMUNDO GERARDO MORENO TERRAZAS, Vicepresidente de Investigación.

- b) Con Oficio Múltiple N° 016-2016-UNF-SG de fecha 22 de Abril del 2016, se notifica la Resolución Viceministerial N° 045-2016-MINEDU de fecha 14 de Abril del 2016, en la que se resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Señor Jorge Isaac Castro Brediñana al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera al Sr. Carlos Joaquín Larrea Venegas, Vicepresidente Académico de la referida Comisión Organizadora, en adición a sus funciones hasta la designación del Titular.

- c) Con Oficio Múltiple N° 026-2016-UNF-CO-P de fecha 26 de abril del 2016, se comunica la realización del Acto de Transferencia de Gestión.

Calle San Hilarión s/n - Villa Perú- Canadá, Dist. y Prov. Sullana y, Dpto. de Piura

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

2



José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 154-2015-UNFS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA SULLANA"

- d) Teniendo en cuenta que la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 038-2016-CO-PC-UNF, de fecha 31 de marzo del 2016, en la que se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 para el Supervisor de la Obra: "Creación y Equipamiento del Edificio del Rectorado de la Universidad Nacional de Frontera-Sullana", ha sido notificada el día 04 de abril del 2016, se procede a expedir la presente adenda la misma que tiene EFICACIA ANTICIPADA del 21 de Marzo del 2016 hasta el 04 de Abril del 2016.
- e) La suscripción de la Adenda se sustenta, supletoriamente, en lo señalado por el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, en cuanto establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia a su emisión, sólo si fuera más favorable a los Administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Tanto LA ENTIDAD, así como EL CONTRATISTA, declaran que quedan subsistentes las demás cláusulas contenidas en el Contrato N° 154-2015-UNFS.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos y condiciones de la presente adenda, las partes la suscriben por triplicado de igual valor y tenor, en la ciudad de Sullana, a los veintiséis días del mes de Abril del 2016.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA
Dr. Carlos J. Larrea Venegas
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE

"LA ENTIDAD"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

"EL CONTRATISTA"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
 "AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"
 "DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 154 - 2015-UNFS
SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL
RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA SULLANA".

Conste por el presente documento, la Adenda N° 02 al Contrato N° 154-2015-UNFS, para la contratación de SUPERVISIÓN de la Obra denominada "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNFS", correspondiente al PIP N° 206628, que celebran de una parte La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - SULLANA, con RUC N° 20526270364, con domicilio legal en Calle San Hilarión s/n - Villa Perú- Canadá, Distrito y Provincia de Sullana y, Dpto. de Piura, representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. CARLOS JOAQUIN LARREA VENEGAS, identificado con DNI N° 02788036, en adelante LA ENTIDAD y, de otra parte EL CONSORCIO "PIURA" conformado por los consorciados: C & J TALLEDO INGENIERÍA SCRL, con RUC N° 20530164137, con domicilio legal en Calle Moquegua N° 862, Interior 1 - Distrito, Provincia y Departamento de Piura, representante legal: Sr. José Franklin Talledo Coveñas, identificado con DNI N° 02771560, con poder vigente inscrito en el Asiento A 00001 de la Partida Electrónica N° 11131175 del Registro de Personas Jurídicas Libro de Sociedades Mercantiles/Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° 1 - Sede Piura y, la persona natural, Ing. Civil, Sr. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, identificado con DNI N° 02771560, con RUC N° 10027715601, con domicilio legal en Calle Moquegua N° 862 - Oficina 401- Piura, quienes designan como Representante Legal y/o común del Consorcio al Sr. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, identificado con DNI N° 02771560 y, fijan como su domicilio legal común en Calle Moquegua N° 862, Interior 1 - Distrito, Provincia y Departamento de Piura Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 31 de Agosto del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° ADS 0002-2015-UNFS - Primera Convocatoria, para la contratación de la Supervisión de la obra denominada "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - SULLANA", al CONSORCIO "PIURA", integrado por: C & J TALLEDO INGENIERÍA SCRL y, JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Contrato N° 154-2015-UNFS de fecha 10 de Setiembre del 2015, suscrito el entre la Entidad y el Contratista, por el monto de S/ 109,003.00 (Ciento Nueve Mil Tres y 00/100 Soles), incluye IGV, cuyo objeto es Supervisar la Ejecución de la obra denominada "Creación y Equipamiento del Edificio del Rectorado de la Universidad Nacional de Frontera - Sullana", correspondiente al PIP N° 206628, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 073-2016-CO-PC-UNF, de fecha 25 de Agosto del 2016, que resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 2 de la Supervisión de la Obra: "Creación y Equipamiento del Edificio del Rectorado de la Universidad Nacional de Frontera" por quince (15) días calendario por el monto de S/ 8,175.22 (Ocho Mil Ciento Setenta y Cinco con 22/100 Soles), en virtud a lo expuesto en los considerando de la presente resolución.

Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 081-2016-CO-PC-UNF, de fecha 19 de Setiembre del 2016, que resuelve Rectificar el error material incurrido en el artículo segundo de la Resolución de la Presidencia de Comisión Organizadora N° 073-2016-CO-PC-UNE, quedando como sigue: "... Artículo Segundo.- Disponer la elaboración de la adenda al Contrato N° 154-2015-UNFS, suscrito entre CONSORCIO PIURA y la Universidad Nacional de Frontera, con respecto a la ampliación de Plazo N° 02 de la Supervisión de la Obra:

Calle San Hilarión s/n - Villa Perú- Canadá - Nuevo Sullana, Dist. y Prov. Sullana y, Dpto. de Piura.



José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
 "AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"
 "DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 154 - 2015-UNFS
SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL
RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA SULLANA".

Creación y Equipamiento del Rectorado de la Universidad Nacional de Frontera, por quince (15) días calendario".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente documento es la **Ampliación de Plazo N° 2 de la supervisión de la Obra: "Creación y Equipamiento del Edificio del Rectorado de la Universidad Nacional de Frontera"** por quince (15) días calendario por el monto de **S/. 8,175.22 (Ocho Mil Ciento Setenta y Cinco y 22/100 Soles)**, según lo resuelto en la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 073-2016-CO-PC-UNF de fecha 25 de Agosto del 2016, y su rectificación según Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 081-2016-CO-PC-UNF, de fecha 19 de Setiembre del 2016, consignadas en la CLÁUSULA PRIMERA de la presente adenda.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto de la presente adenda asciende a **S/ 8,175.22 (Ocho Mil Ciento Setenta y Cinco y 22/100 Soles)**, incluye IGV, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia de la presente adenda.

CLÁUSULA CUARTA: AMPLIACION DE PLAZO

La **Ampliación de Plazo N° 2 de la supervisión de la Obra: "Creación y Equipamiento del Edificio del Rectorado de la Universidad Nacional de Frontera"** aprobado al contrato primigenio es de **quince (15) días calendario**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 073-2016-CO-PC-UNF del 25-08-2016 y, su Rectificatoria mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 081-2016-CO-PC-UNF de fecha 19-09-2016; computados desde el **05 de Abril de 2016 hasta el 19 de Abril de 2016**.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LOS TÉRMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

Todos los demás términos del contrato permanecen inalterados a excepción de los que constan en el presente documento, en cuanto no se opongan a la presente adenda.

Suscrito en triplicado, de igual tenor y a un solo efecto, en señal de conformidad y aceptación a las estipulaciones pactadas, en la ciudad de Sullana, a los 23 días del mes de Setiembre del 2016.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA SULLANA
 Dr. Carlos J. Barrea Venegas
 COMISION ORGANIZADORA PRESIDENTE

"LA ENTIDAD"

José Franklin Talledo Covañas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2895

"EL CONTRATISTA"

José Franklin Talledo Covañas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2895



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Oficina General de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

EL QUE SUSCRIBE:

Ing. GARY MARTIN LA ROCA SAAVEDRA.

Jefe de la Oficina General de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales.
 Universidad Nacional de Frontera - Sullana.

HACE CONSTAR:

Que el **CONSORCIO PIURA**, integrado por el consultor **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** con registro de consultor C2805 y **C&J TALLEDO INGENIERIA SCRL** con registro de consultor C56493, han participado en la supervisión de la obra denominada: **"CREACION Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA -SULLANA"** Derivado del proceso de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° ADS 0002-2015-UNFS**, para seleccionar la empresa encargada de la supervisión de la obra y equipamiento.

PROCESO DE ADJUDICACION: ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° ADS 002-2015-UNFS

MONTO INICIAL DE CONTRATO PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: S/. 109,003.00

ADENDA DE ADICIONAL N° 01: 8,175.23

ADENTA DE ADICIONAL N° 02: 8,175.22

MONTO FINAL DE CONTRATO PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: S/. 125,353.44

PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN: 210 DIAS CALENDARIO

PENALIDADES: NINGUNA

CONSULTOR DE OBRA: CONSORCIO PIURA

JEFE DE SUPERVISION: Ing. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS

Se extiende la presente a Solicitud del interesado, de conformidad con EL Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF) y su modificatoria (Decreto Supremo N° 138-2012-EF).

Sullana, 07 de noviembre de 2016.

Atentamente;



 Ing. Gary Martin La Roca Saavedra
 JEFE DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

“CREACION DEL PARQUE TECNOLOGICO DE DE LA UNFS”



José Franklin Talledo Covañas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
 "AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"
 "DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE LA UNFS

Nº 020-2014-UNFS.

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**, que celebran de una parte la UNFS de Frontera – Sullana (La UNFS), con Registro Único de Contribuyentes - RUC Nº 20526270364, con domicilio legal en Calle San Hilarión s/n - Villa Perú - Canadá, Distrito y Provincia de Sullana y, Departamento de Piura; debidamente representado por el Presidente de la Comisión Organizadora, el Dr. **JORGE RICARDO GONZALES CASTILLO**, identificado con DNI Nº 02683716, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y por la otra parte la persona natural, Ing. Civil, Sr. **JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, identificado con DNI Nº 02771560, con RUC Nº 10027715601, con domicilio legal en Calle Moquegua Nº 862 – Oficina 401- Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de Mayo del 2014, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº ADS 0002-2014-UNFS para la Contratación Del Servicio De Consultoría De Obra Para Supervisión de la Obra "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana" correspondiente al PIP Nº 196303, cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato. De acuerdo a lo establecido en las bases administrativas del proceso de selección, para la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA presenta la documentación señalada en el numeral 2.7 de la sección específica de las bases, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta Nº 128-2014-jftc, de fecha 22 de Mayo del 2014, mediante la cual adjunta los documentos para suscripción del contrato.
- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado Nº 021889-2014, de fecha 20 de Mayo del 2014.
- Código de cuenta interbancario (CCI) Nº 00247512234706304821 según copia simple de reporte del Banco de Crédito del Perú.
- Declaración Jurada de Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato: Calle Moquegua Nº 401 - Piura
- Declaración Jurada de Correo electrónico: jotaco37@gmail.com
- Copia simple del DNI Nº 02771560, del Representante Legal, Sr. Talledo Coveñas José Franklin.
- Copia simple del RUC Nº 10027715601
- Copias simples de Certificados de Habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú – Piura, de los profesionales que a continuación se detallan:
 - ✓ Talledo Coveñas José Franklin, Nº A-0079609, con vigencia hasta el 30-06-2014.
 - ✓ Trelles Silva Marco Antonio, Nº A-0239837, con vigencia hasta el 30-11-2014.
 - ✓ Balbin Archi Jesús Bernardo, Nº 0138001, con vigencia hasta el 31-03-2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente proceso de selección tiene por objeto la **Contratación Del Servicio De Consultoría De Obra Para Supervisión de la Obra "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana"**, ubicada en Calle San Hilarión s/n – Villa Perú –Canadá – Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, de acuerdo a su propuesta técnica para atender el servicio.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/61,890.00 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa y 00100 Nuevos Soles)**, incluye IGV. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **Nuevos Soles, en valorizaciones mensuales**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de

Calle San Hilarión s/n - Villa Perú- Canadá, Dist. y Prov. Sullana y, Dpto. de Piura.



José Franklin Talledo Coveña.

CIP. 52167
CONSULTOR C2805



José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
 "AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"
 "DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE LA UNFS"

Nº 020-2014-UNFS.

Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el cual empieza a regir al día siguiente de la entrega de terreno de la Obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (comprende a las propuestas técnica y económica del ganador de la buena pro) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento de LA ENTIDAD.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la

Calle San Hilarión s/n - Villa Perú- Canadá, Dist. y Prov. Sullana y, Dpto. de Piura.



Handwritten signature of José Franklin Talledo Coveñas, CIP 52167, CONSULTOR CONEJOS.



Handwritten signature of José Franklin Talledo Coveñas, CIP 52167, CONSULTOR CONEJOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
 "AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"
 "DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE LA UNFS"

N° 020-2014-UNFS.

siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Todo litigio, discrepancia o controversia, derivados o relacionados con este contrato, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingeniero del Perú – Consejo Departamental Piura, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Calle San Hilarión s/n - Villa Perú- Canadá, Dist. y Prov. Sullana y, Dpto. de Piura

Jose Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 NSULTOR C2805



Jose Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE LA UNFS"

Nº 020-2014-UNFS.

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle San Hilarión s/n - Villa Perú - Canadá, Dist. y Prov. Sullana y, Dpto. de Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Moquegua Nº 862 – Oficina 401- Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana, a los veintiséis días del mes de Mayo del año 2014.




Dr. Jorge R. Gonzalez Castillo
COMISIÓN ORGANIZADORA
"LA ENTIDAD"


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805
"EL CONTRATISTA"


José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805




UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento.
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO
EL QUE SUSCRIBE:

Ing. ARMANDO DAVID ARTEAGA NUÑEZ.
 Jefe de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales.
 Universidad Nacional de Frontera - Sullana.

HACE CONSTAR:

Que el consultor JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, con registro de consultor C2805, ha participado en calidad de CONSULTOR DE OBRA y JEFE DE PROYECTO en la supervisión de la OBRA "CREACION DEL PARQUE TECNOLOGICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA -SULLANA", Derivado del proceso mediante la modalidad ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° ADS 0002-2014-UNFS, para seleccionar la empresa encargada de la supervisión de la obra y equipamiento.

CONTRATO: N°20-2014-UNFS (26.05.2014)

MONTO CONTRATADO PARA LA SUPERVISION: S/. 61,890.00

PLAZO DE EJECUCIÓN: 282 DIAS CALENDARIO

PENALIDADES: NINGUNA

CONSULTOR DE OBRA : Ing. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS


JEFE DE SUPERVISION : Ing. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

Se extiende la presente a Solicitud del interesado, de conformidad con Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Sullana, 30 de Setiembre del 2015.

Atentamente;

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
 SULLANA
 Ing. Armando D. Arteaga Núñez
 JEFE DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO

**“MEJORAMIENTO DEL COLISEO Y LOSAS DEPORTIVAS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”**



Jose Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



CONTRATO DEL PROCESO ADS N° 020-2012-UNP: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL COLISEO Y LOSAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA".

Conste por el presente documento, el contrato del Proceso ADS N° 020-2012-UNP: Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Coliseo y Losas Deportivas de la Universidad Nacional de Piura", en Adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Campus Universitario S/N Urb. Miraflores – Castilla – Piura, representada por el Dr. José Raúl Rodríguez Lichtenheldt, identificado con DNI N° 02680313, y de la otra parte el **CONSORCIO PIURA**, integrado por el Señor EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES, identificado con DNI N° 40306341, con RUC N° 10403063415, con domicilio legal en Urb. Santa Rosa, Santa Clara 723 – Distrito y Provincia de Sullana; Departamento de Piura; y por EL Sr. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, identificado con DNI N° 02771560, con RUC N° 10027715601, con domicilio legal en Urb. Bello Horizonte Mza. C1, Lote 1; Av. Los Rubíes, Distrito, Provincia y Departamento de Piura. Para el presente contrato EL CONSORCIO PIURA, designa como Representante Legal y Operador Tributario, al Sr. JOSÉ FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS; Según el Contrato de Consorcio con firmas legalizadas de fecha 20 de noviembre de 2012; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Piura en virtud de las disposiciones legales vigentes convocó a proceso de selección por ADS N° 020-2012-UNP: Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Coliseo y Losas Deportivas de la Universidad Nacional de Piura", conforme a la documentación de las bases y términos de referencia, bajo la modalidad a suma alzada.

Como resultado de la Licitación convocada, LA ENTIDAD otorgó la Buena Pro al **CONSORCIO PIURA**, cuya propuesta técnica y económica consta en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente documento tiene como objetivo la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Coliseo y Losas Deportivas de la Universidad Nacional de Piura", de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas y en su propuesta técnica y económica, las cuales forman parte integrante del presente contrato.

Los servicios de **EL SUPERVISOR** se realizarán durante la ejecución de la Obra física, incluyendo las pruebas, recepción y puesta en servicio; comprendiendo además el seguimiento y revisión de la liquidación del Contrato. **EL SUPERVISOR** deberá proveer todos los servicios profesionales especializados requeridos para cumplir cabalmente las funciones de supervisión.

CLAUSULA TERCERA: MONTO Y PLAZO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 75, 070.08 (SETENTA Y CINCO MIL SETENTA CON CINCO CIENTOS NUEVOS SOLES)** a todo costo, incluido los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. Siendo el plazo contractual el de 150 días Calendarios.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA UNIVERSIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, y en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805




 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805



responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los quince (15) días siguientes.

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales:

- El 90% del servicio será pagado mensualmente en forma proporcional al porcentaje en avance físico de la obra.
- E 10% restante del costo de la supervisión será pagado cuando la Oficina de Infraestructura de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, emita la liquidación final de obra.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del órgano de administración o quien haga sus veces.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago: Factura y/o Recibo por Honorarios.
- Informe y/o valorizaciones del avance físico de la ejecución de la obra.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato se extenderá a partir del día siguiente a su suscripción hasta la última conformidad del servicio a cargo de **EL CONTRATISTA**. Dicha vigencia rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.

Los servicios materia del presente se prestarán en el plazo de la duración de la obra física, incluyendo las pruebas, recepción y puesta en servicio; comprendiendo además el seguimiento y revisión de la liquidación del Contrato. **EL SUPERVISOR** deberá proveer todos los servicios profesionales especializados requeridos para cumplir cabalmente las funciones de supervisión. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la propuesta técnica, propuesta económica, presentada por **EL CONTRATISTA** y constituyen parte integral del presente contrato en todo lo que fuera aplicable y tiene obligatoriedad para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la declaración Jurada de fiel cumplimiento, a favor de LA ENTIDAD, en aplicación de lo señalado en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; autorizando con ello a la Entidad a retener el 10% del monto total del contrato original.

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805




José Franklin Talledo Covenas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA UNIVERSIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA UNIVERSIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA



Handwritten signature of José Franklin Talledo Coveñas
CIP 52167
CONSULTOR C2805



Handwritten signature of José Franklin Talledo Coveñas
José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805



Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, son de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias respectivamente; y supletoriamente las normas del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Para todos los efectos enmarcados en este contrato las partes fijan como domicilio los consignados en la introducción del presente documento, donde se cursara válidamente cualquier comunicación, en tanto las partes notifiquen la variación de sus domicilios, mediante carta notarial.

De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica, la propuesta económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en tres ejemplares de igual valor y tenor en señal de conformidad en el Distrito de Piura a los 23 días del mes de noviembre de 2012.



José Raúl Rodríguez Lichtenhe
"LA ENTIDAD"
TER

José Franklin Talledo Coveñas

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C222

"EL CONTRATISTA"

José Franklin Talledo Coveñas

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACION EN CONSORCIO QUE CELEBRAN EL **ING EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES** IDENTIFICADO CON DNI N° 40306341, RUC 10403063415 DOMICILIADO EN URB SANTA ROSA SANTA CLARA 723-SULLANA Y EL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560, R.U.C. N° 10027715601, DOMICILIADO EN URB. BELLO HORIZONTE MZ C1 LOTE 1 AV. LOS RUBIES. - PIURA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:-----

PRIMERO: LAS FIRMAS DEL **ING EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES** Y EL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, SON ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 020-2012-UNP-PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO OBJETIVO ES LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL COLISEO Y LOSAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA" - PRIMERA CONVOCATORIA",-----

SEGUNDO: POR EL PRESENTE LAS FIRMAS DEL **ING EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES** Y EL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** ACUERDAN CONFORMAR UN CONSORCIO CUYA DENOMINACIÓN SERÁ "PIURA" CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL COLISEO Y LOSAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA" - PRIMERA CONVOCATORIA", CONFORME A LAS CONDICIONES, EXIGENCIAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTABLECIDAS EN ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 020-2012-UNP-PRIMERA CONVOCATORIA.-----

TERCERO: LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO SON:-----

OBLIGACIONES DE EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES:

- APOYO LOGISTICO
- PROPORCIONAR EQUIPOS .

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS:

- EMITIR FACTURAS A NOMBRE DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS EN REPRESENTACION DEL CONSORCIO.
- ACREDITAR EXPERIENCIA DE LA ESPECIALIDAD
- APOYO EN TRABAJO DE GABINETE Y CAMPO.
- APOYO LOGISTICO.
- LLEVAR LA CONTABILIDAD.
- DESARROLLO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

CUARTO: LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.-----


 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

QUINTO: EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA FIRMA ES LA SIGUIENTE:-----

EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES — 20%-----

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS — 80%-----

SEXTO: HABIÉNDOSE COMPROMETIDO A EFECTUAR LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL COLISEO Y LOSAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA" - PRIMERA CONVOCATORIA", SE ASOCIAN POR EL PLAZO NECESARIO PARA DESARROLLAR TODAS LAS LABORES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO, HASTA LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL REFERIDO SERVICIO.-----

SÉTIMO: EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:-----

- A) REPRESENTAR AL CONSORCIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CON LAS FACULTADES QUE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.-----
- B) ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DEL CONSORCIO.-----
- C) EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.-----
- D) ORDENAR PAGOS Y COBROS.-----
- E) SOMETER A LA TOTALIDAD DE SOCIOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑO Y SOMETER A APROBACIÓN LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.-----
- F) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA.-----
- G) OTORGAR Y/O SOLICITAR AVALES, Y/O FIANZAS SOLIDARIAS A FAVOR DEL CONSORCIO RESPALDÁNDOLAS O NO CON BIENES MUEBLES, INMUEBLES O VALORES QUE SEAN REQUERIDOS, CON EXPRESA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN SUSCRIBIENDO LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES PRIVADOS Y PÚBLICOS PARA SU VALIDEZ.-----
- H) CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS, ASÍ COMO TAMBIÉN ABRIR, CERRAR, ARRENDAR CAJAS DE SEGURIDAD EN CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DISPONER DE LOS BIENES QUE EN ELLAS SE DEPOSITEN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES DESIGNADOS ESPECÍFICAMENTE POR CARTA O RESOLVER Y RESCINDIR CONTRATOS.-----
- I) COMPRAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGANDO LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADO PARA SU PERFECCIONAMIENTO.-----
- J) OTORGAR RECIBOS, CANCELACIONES O FINIQUITOS.-----
- K) DEPOSITAR, RETIRAR O NEGOCIAR VALORES.-----
- L) EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ SU FACULTAD EN CUALQUIER ACTO NO PREVISTO EN LOS INCISOS ANTERIORES POR CUANTO SE TRATA DE FUNCIONES



 José Franklin Talledo Coveñas
 CIP. 52167
 CONSULTOR C2805

- ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, PUDIENDO DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE LA MISMA SIN SER OBJETADO DE INSUFICIENTE.-----
- M) RENDIR CUENTAS A LOS SOCIOS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO SOBRE LA MARCHA DEL CONTRATO, APELACIONES, RECURSOS, COBRANZAS E INVERSIONES Y FONDOS DISPONIBLES DE LAS MISMAS.-----
 - N) LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DEL CONSORCIO Y USAR SUS SELLOS.-----
 - O) REEMPLAZAR Y SEPARAR AL PERSONAL SUBALTERNO Y CONTRATAR A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO.--
 - P) ORGANIZAR Y DIRIGIR EL ÁREA TÉCNICA EN EL PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-----
 - Q) NOMBRAR APODERADOS EN CUALQUIER MOMENTO.-----


OCTAVO: REPRESENTANTE ANTE LA SUNAT:-----
EL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN Sr. **JOSE FRANKLINTALLEDO COVEÑAS** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02771560, R.U.C. N° 10027715601, DOMICILIADO EN URB. **BELLO HORIZONTE MZ C1 LOTE 1 AV. LOS RUBIES - PIURA**, QUIÉN GOZARÁ DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO ANTE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL TRIBUTARIA (SUNAT) A FAVOR DEL CONSORCIO **PIURA**.


LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO **PIURA** SERÁ DEPENDIENTE DEL ING. **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** -----

NOVENO: LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NOMBRAN COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02771560, R.U.C. N° 10027715601.-----

DÉCIMO: EL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO **PIURA**, ES EN CALLE **MOQUEGUA 862 - DPTO 401-PIURA** -----

PIURA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2012-----


EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES
DNI N° 40306341


JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
DNI N° 02771560




José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805

LEGALIZACION DE FIRMAS:- CERTIFICO LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE LOS SEÑORES: JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS, CON DNI Nº02771560; Y, EDWIN SANTIAGO CASTRO BENAVIDES, CON DNI Nº40306341; RESPONSABILIZANDOME SOLO POR SUS IDENTIDADES, MAS NO POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUE ES SOLA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS OTORGANTES; DOY FE. -----
PIURA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2012.



[Handwritten signature]



**DR. PEDRO TERCERO BENITES SOSA
NOTARIO PUBLICO
ABOGADO**

PIURA, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2012

DECLARO EL DOMICILIO PROFUGO DEL COMERCIO MIBUY ES EN SUITE MODERNA N. 10032212801
LUTTERO COLLEAVE CON DOCUMENTO AUTENTICO DE IDENTIDAD N. 02771560 Y EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801
CONJUGIO NOMBRAN COMO BENEFICIARIAS DE SU SUITE MODERNA N. 10032212801 DEL
MIBUY LOS REPRESENTANTES SUITEZ DE SU SUITE MODERNA N. 10032212801 DEL
EJECUTIVA LUTTERO COLLEAVE
LA COMPLETUD DEL COMERCIO MIBUY SEYU EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801
DEL COMERCIO MIBUY
INSTRUYO Y EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801 Y EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801
MIBUY OJERA DOXAYU DE SU SUITE MODERNA N. 10032212801 EN EL CODIGO
DOMICILIADO EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801 Y EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801
DOCUMENTO AUTENTICO DE IDENTIDAD N. 02771560 Y EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801
EL REPRESENTANTE PROFUGO COMIENZO EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801 CON
OBJETIVO REPRESENTANTE SUITEZ SUITEZ.



- (1) NOMBRAR ABOGADOS EN SUITE OJERA MODERNA N. 10032212801
- (2) REPRESENTAR A SUITEZ EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801 EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801
- (3) REPRESENTAR A SUITEZ EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801 EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801
- (4) REPRESENTAR A SUITEZ EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801 EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801
- (5) REPRESENTAR A SUITEZ EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801 EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801
- (6) REPRESENTAR A SUITEZ EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801 EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801
- (7) REPRESENTAR A SUITEZ EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801 EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801
- (8) REPRESENTAR A SUITEZ EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801 EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801
- (9) REPRESENTAR A SUITEZ EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801 EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801
- (10) REPRESENTAR A SUITEZ EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801 EN SU SUITE MODERNA N. 10032212801

[Handwritten signature]

José Franklin Talledo Coveñas
CIP. 52167
INSULTOR C2895



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

OFICINA CENTRAL DE INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES

Campus Universitario - Urb. Miraflores
Teléf.: (073) 284700 Anexo: 1007 / RPIA: #920136373

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

El que suscribe ingeniero **WILFREDO MANTILLA TUCTO**, Jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura.

CERTIFICA:

Que el **CONSORCIO PIURA** integrados por los consultores (Ingenieros **JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS** y **CASTRO BENAVIDES EDWIN SANTIAGO**) ha **SUPERVISADO** la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL COLISEO Y LOSAS DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**", Derivado del proceso **ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA 020-2012-UNP**, para seleccionar la empresa encargada de la supervisión de la obra.

PROCESO DE ADJUDICACION : ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 020-2012-UNP
MONTO CONTRATADO : S/. 75,070.08
PLAZO DE EJECUCIÓN : 150 DIAS CALENDARIO
PENALIDADES : NINGUNA
JEFE DE SUPERVISION : ING° JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS

Se extiende la presente Certificado a solicitud de la parte interesada, de conformidad con Decreto Supremo N° 138-2012-EF y su modificatoria Decreto Supremo N9 021-2009-EF, para los fines que estime conveniente, invalidándose el presente en caso de corrección y/o enmendadura.

Atentamente.



Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
OFICINA CENTRAL DE INGENIERÍA Y
DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA
ING. WILFREDO MANTILLA TUCTO
JEFE

Jose Franklin Taliedo Coveñas

José Franklin Taliedo Coveñas
CIP. 52167
CONSULTOR C2805